CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0227-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO

YANACANCHA - PASCO - PASCO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES UNIVERSITARIOS DE LAS FILIALES DE OXAPAMPA, LA MERCED, TARMA Y YANAHUANCA Y, LA SECCIÓN AGRONOMÍA – PAUCARTAMBO"

COPIA DE ORIGINAL

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2024 AL 27 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE XIV

6 DE OCTUBRE DE 2025

PASCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0102025202270 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0227-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES UNIVERSITARIOS DE LAS FILIALES DE OXAPAMPA, LA MERCED, TARMA Y YANAHUANCA Y, LA SECCIÓN AGRONOMÍA – PAUCARTAMBO"

ÍNDICE

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CERRO DE PASCO
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES 1
1.1. Origen 1
1.2. Objetivos 1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 2
1.4. De la entidad o dependencia 3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 4
1.6. Aspectos relevantes 4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 5
III. OBSERVACIONES 60
3.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO UTILIZANDO INFORMACIÓN DE OTRAS CONTRATACIONES QUE NO ERAN SIMILARES A LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN REQUERIDOS, Y USO DE CONCEPTOS INAPLICABLES AL MERCADO ESPECÍFICO DE DICHOS SERVICIOS, CONLLEVÓ A QUE EL VALOR ESTIMADO DE LOS MISMOS NO CORRESPONDA AL VALOR DE MERCADO.
3.2. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y SUSCRIPCIÓN DE DOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, CUANDO SUS PROCESOS DE SELECCIÓN DEBIERON DECLARARSE DESIERTOS: AFECTÓ EL CORRECTO Y REGULAR FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
3.3. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, PESE A QUE LOS PROVEEDORES INCUMPLIERON CON LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; OCASIONÓ UN PERJUICIO CUALITATIVO AL ESTADO E IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES", OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/154 190,60.
3.4. OTORGAMIENTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS NO CONTEMPLADOS POR LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA

COPIA DE ORIGINAL

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS FILIALES DE OXAPAMPA Y LA MERCED, AFECTÓ LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO E INCREMENTÓ EL COSTO DE LOS SERVICIOS POR EL MONTO DE S/9 720,00.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 321

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 322

VI. CONCLUSIONES 322

VII. RECOMENDACIONES 324

VIII. APÉNDICES 327

COPIA DE ORIGINAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0227-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES UNIVERSITARIOS DE LAS FILIALES DE OXAPAMPA, LA MERCED, TARMA Y YANAHUANCA Y, LA SECCIÓN AGRONOMÍA - PAUCARTAMBO"

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2024 AL 27 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, adelante el "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0227-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000103-2025-CG/OC0227 de 24 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procesos de contratación y ejecución del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la sección Agronomía – Paucartambo; se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer, si las actuaciones preparatorias y la selección de los procesos de contratación de los servicios de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la sección Agronomía – Paucartambo; se efectuaron conforme a las bases administrativas integradas y normativa aplicable.

2. Establecer, si la ejecución contractual de los procesos de contratación de los servicios de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la sección Agronomía – Paucartambo; se realizaron de acuerdo a los términos de referencia, al contrato suscrito, disposiciones internas y normativa aplicable.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a los procesos de contratación y ejecución de los servicios de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la sección Agronomía – Paucartambo, en adelante "los Servicios de Alimentación"; por un monto total de S/1 541 906,20[1], a cargo de la Entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación y ejecución de los Servicios de Alimentación a cargo de la Entidad, los cuales se desarrollaron inobservando la normativa vigente y aplicable, lo que conllevó a determinar valores estimados no acordes al valor de mercado para la contratación de dichos servicios, y otorgar la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación, lo que afectó al correcto y regular funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad que persiguen los procesos de contratación del Estado.

Asimismo, se suscribieron conformidades a la prestación de los Servicios de Alimentación, pese a los incumplimientos contractuales de los proveedores; además, se concedió la conformidad y se requirió el pago por prestaciones de servicios no contemplados por la Entidad, situación que generó un perjuicio cualitativo[2] al Estado e imposibilitó la aplicación de "Otras Penalidades" ocasionando un perjuicio económico de S/154 190,60; e incrementó el costo de algunos de los Servicios (cena) en S/9 720,00.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 27 de marzo de 2024[3] al 27 de marzo de 2025[4], siendo las unidades orgánicas examinadas: la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimientos, Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad de Tesoreria y Contabilidad, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Comedor Universitario y las coordinaciones de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma, Yanahuanca y la sección Agronomía – Paucartambo, las cuales participaron en el desarrollo de la contratación y ejecución de los Servicios de Alimentación.

El ámbito geográfico donde se realizó la Auditoría de Cumplimiento corresponde al distrito de Yanacancha, provincia y región de Pasco, siendo la normativa aplicable a la ejecución de dicha auditoría la que se detalla a continuación:

- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, publicada el 24 de diciembre de 2021, y modificatorias.

- Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

[1] Correspondiente a la suma de los montos establecidos en los contratos asociados a las filiales y sección, suscritos por la Entidad.
[2] Originado a raíz de incumplimientos los cuales no se encuentran sujetos a aplicación de penalidades.
[3] Fecha correspondiente al Pedido de SIGA n.° 000447 de 27 de marzo de 2024, el cual se formalizó mediante oficio n.° 000115-2024-UNDAC/D/DBU de 3 de abril de 2024, y contiene el requerimiento para la contratación del Servicio de Alimentación en la filial Oxapampa.
[4] Fecha correspondiente a la nota de pago – n.° 7046.25.81.25.02143 de 27 de marzo de 2025, mediante la cual se efectuó la devolución del fondo de garantía a la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el Servicio de Alimentación en la filial Tarma.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA INFORMATIVA

- Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Con relación a los Servicios de Alimentación, es oportuno señalar que, la Entidad suscribió 4 contratos y 1 orden de servicio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Aspectos generales de la prestación de los Servicios de Alimentación

Ítem	N° Contrato/ Orden de Servicio[1]	Denominación del servicio	Procedimiento de Selección	Monto contractual (S/)	Proveedor
1	07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 (02/07/2024) En adelante, "Contrato de Oxapampa".	Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - Filial de Oxapampa, en adelante, "Servicio para Oxapampa".	Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, en adelante, "AS 05-2024-1".	467 680,00	Lozada Tapia Enith[5]
2	08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 (08/07/2024) En adelante, "Contrato de La Merced".	Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - Filial La Merced, en adelante, "Servicio para La Merced".	Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, en adelante, "AS 02-2024-1".	300 200,00	
3	09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 (16/07/2024) En adelante, "Contrato de Tarma".	Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - Filial de Tarma, en adelante, "Servicio para Tarma".	Adjudicación Simplificada n.° 04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, en adelante, "AS 04-2024-2".	254 380,00	Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.[6]
4	010-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 (16/07/2024) En adelante, "Contrato de Yanahuanca".	Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Filial de Yanahuanca, en adelante, "Servicio para Yanahuanca".	Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, en adelante, "AS 06-2024-2".	355 642,20	
5	0000898 (11/07/2024) En adelante, "OS de Paucartambo".	Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Sección Agronomía – Paucartambo, en adelante, "Servicio para Paucartambo".	Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, en adelante, "AS 11-2024-2".	164 004,00	
TOTAL				1 541 906,20	

Fuente: Expedientes de contratación de los Servicios de Alimentación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:

(Ver imagen en la página siguiente)

[5] Registro Único del Contribuyente (RUC): 10428015466.
[6] Registro Único del Contribuyente (RUC): 20610456040.

COPIA ORIGINAL

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad

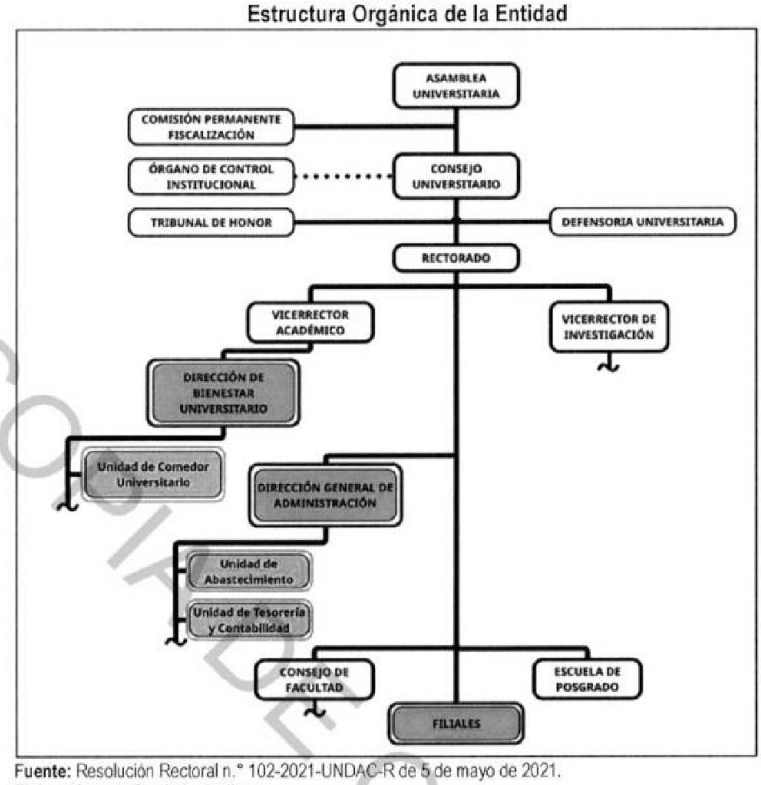

Fuente: Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se han identificados hechos, acciones o circunstancias que puedan ser reveladas en el presente rubro.

COPIA ORIGINAL

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. FALTA DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, PERMITE QUE PROFESIONALES SIN LA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR EL OSCE (OECE), INTERVENGAN DIRECTAMENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad[7], la Comisión Auditora evidenció que, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[8], juntamente con el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones[9], intervinieron en diferentes fases de los procesos de contratación.

Respecto a la participación de los precitados colaboradores, el numeral 5.3 del artículo 5° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, "RLCE"[10], señala que, los servidores del OEC que de acuerdo a sus funciones intervengan directamente en algunas de las fases de la contratación[11] deben ser profesionales y técnicos certificados, siendo que dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el OEC, tal como se muestra a continuación:

> "*Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones*
> *(...)*
> *5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón* ***de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación****, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel.* ***Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones*** *(...)*". (Énfasis es agregado).

En concordancia con lo anterior, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades"[12], en adelante, la "Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD", también establece que, los profesionales y técnicos del OEC, que participen en algunas de

[7] Mediante informe n.° 000253-2025-UNDAC/UA de 20 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos remitió información relacionada a los expedientes de contratación de los Servicios de Alimentación, además, mediante acta n.° 13-2025-UNDAC/OCI de 26 de febrero de 2025, se recopiló información asociada a cada uno de los procesos de contratación de dichos servicios; así también, con oficio n.° 001115-2025-UNDAC/UA de 1 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió a la Comisión Auditora, la información relacionada a los expedientes de contratación de los Servicios de Alimentación por el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

[8] Designado con Resolución Directoral Administrativa n.° 020 - 2024-GA-UNDAC, el 18 de enero de 2024, quien participó como responsable del OEC y tuvo cargo la conducción de la AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2.

[9] Designado con Resolución Rectoral n.° 002-2024-UNDAC/R de 5 de enero de 2024 y cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000125-2024-UNDAC-D/R de 3 de junio de 2024, quien determinó el valor estimado de los Servicios de Alimentación, en sus informes n. °s 000015, 00016, 00017, 00018 y 00024-2024-UNDAC-D/SUCA.

[10] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

[11] Que comprende las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.

[12] Aprobado con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE, publicada el 16 de febrero de 2020 y vigente a partir del 29 de mayo de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

las fases de contratación, deben contar con la certificación otorgada por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE)[13].

No obstante, de la revisión al Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles, en adelante "SICAN", la Comisión Auditora evidenció que, el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, no contaba con certificación vigente del 26 de abril al 19 de agosto de 2024, tal como se puede observar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Certificación OSCE (OECE) de 26 de abril de 2022 al 25 de abril de 2024



Fuente: SICAN – OSCE (OECE) consulta realizada en la página web: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 3
Certificación OSCE (OECE) de 20 de agosto de 2024 al 19 de agosto de 2026



Fuente: SICAN – OSCE (OECE) consulta realizada en la página web: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión Auditora.

[13] Actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

COPIA DE ORIGINAL

Asimismo, la Comisión Auditora evidenció que, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, no contaba con certificación vigente otorgada por el OSCE desde el 5 al 7 de julio de 2024, tal como se puede observar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Certificación OSCE (OECE) de 5 de julio de 2022 al 4 de julio de 2024

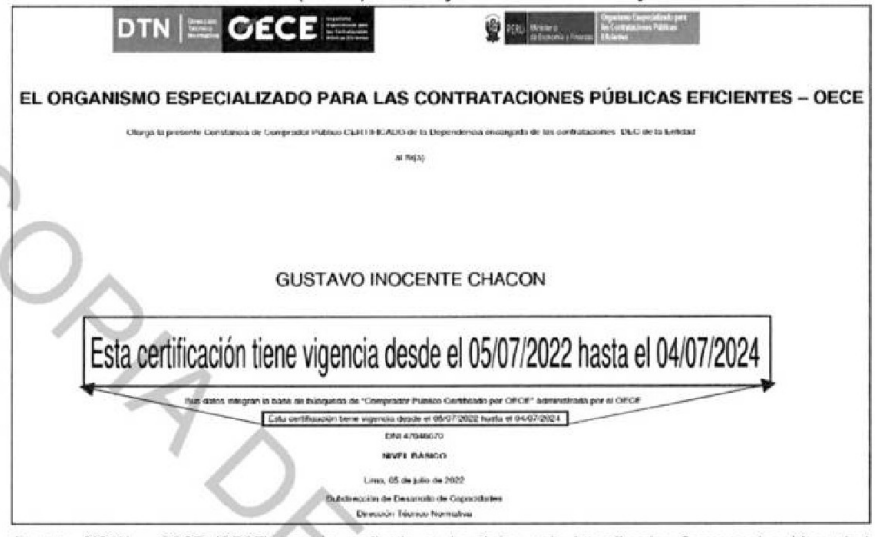

Fuente: SICAN – OSCE (OECE) consulta realizada en la página web: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 5
Certificación OSCE de 8 de julio de 2024 al 7 de julio de 2026



Fuente: SICAN – OSCE (OECE) consulta realizada en la página web: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que, el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, no contaba con la certificación vigente, al momento de emitir los informes que sustentan la indagación de mercado y

COPIA DE ORIGINAL

determinación de valor estimado respecto a los Servicios de Alimentación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Intervención del señor Víctor Ketin Vidal Herrera sin contar con certificación vigente durante el proceso de contratación

Servicio	Periodo del Proceso de Contratación[1/]	Periodo sin certificación vigente	Informe de indagación de mercado
Servicio para Oxapampa	Del 27 de marzo del 2024 al 27 de marzo de 2025	**De 26 de abril al 19 de agosto de 2024**	00018-2024-UNDAC-D/SUCA **(15 de mayo de 2024)**
Servicio para La Merced	Del 27 de marzo del 2024 al 19 de marzo de 2025		00024-2024-UNDAC-D/SUCA **(24 de mayo de 2024)**
Servicio para Tarma	Del 27 de marzo del 2024 al 27 de marzo de 2025		00015-2024-UNDAC-D/SUCA **(15 de mayo de 2024)**
Servicio para Yanahuanca	Del 27 de marzo del 2024 al 27 de marzo de 2025		00017-2024-UNDAC-D/SUCA **(15 de mayo de 2024)**
Servicio para Paucartambo	Del 27 de marzo del 2024 al 30 de diciembre de 2024		00016-2024-UNDAC-D/SUCA **(15 de mayo de 2024)**

1/ Comprende las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.
Fuente: Pedido de servicio n.os 443, 452, 443, 448 ,449 y 450 de 27 de marzo de 2024, informes n.os 000015, 00016, 00017, 00018 y 00024-2024-UNDAC-D/SUCA, notas de pago de devolución de fondo de garantía de los Servicios para Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y nota de pago de diciembre de 2024 del Servicio para Paucartambo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, la Comisión Auditora advierte que, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, no estuvo certificado del 5 al 7 de julio de 2024; es decir, durante el desarrollo de los procedimientos de selección del AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-20, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Intervención del señor Gustavo Inocente Chacón sin contar con certificación vigente durante el proceso de contratación

Servicio	Periodo del Proceso de Contratación[1/]	Periodo sin certificación vigente	Conducción de los procedimientos de selección
Servicio para Oxapampa	Del 27 de marzo del 2024 al 27 de marzo de 2025	**De 5 al 7 de julio de 2024**	AS 05-2024-1 De 24 de mayo al 19 de junio de 2024.
Servicio para La Merced	Del 27 de marzo del 2024 al 19 de marzo de 2025		AS 02-2024-1 Del 24 de mayo al 19 de junio de 2024
Servicio para Tarma	Del 27 de marzo del 2024 al 27 de marzo de 2025		AS 04-2024-2 **De 25 de junio al 8 de julio de 2024.**
Servicio para Yanahuanca	Del 27 de marzo del 2024 al 27 de marzo de 2025		AS 06-2024-2 **De 25 de junio al 8 de julio de 2024.**
Servicio para Paucartambo	Del 27 de marzo del 2024 al 30 de diciembre de 2024		AS 11-2024-2 **De 25 de junio al 8 de julio de 2024.**

1/ Comprende las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.
Fuente: Pedido de servicio n.os 443, 452, 443, 448 ,449 y 450 de 27 de marzo de 2024, notas de pago de devolución de fondo de garantía de los Servicios Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y nota de pago de diciembre de 2024 del Servicio para Paucartambo, AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a los hechos descritos, es oportuno traer a colación lo señalado por el director general de administración, respecto a las acciones que realiza para asegurar que los servidores involucrados en el proceso de contratación cuenten con certificación vigente otorgada por el OSCE, quien indicó[14] que realiza las coordinaciones con las áreas involucradas sin precisar, si verifica o no el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.2[15] de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD y si conoce el aplicativo SICAN.

[14] Tal como consta en su respuesta a la pregunta n.° 11 del cuestionario aplicado el 20 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 1)**.
[15] *"7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sin embargo, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora advierte que, el director general de administración no aplicaría lo señalado en las directrices emitidas por el OSCE, lo cual reflejaría deficiencias en el control interno de la Entidad.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

  "(...)
  Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
  (...)
  5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados (...). Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)"

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de las Entidades" aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y sus modificatorias.**

  "(...)
  III. ÁMBITO DE APLICACIÓN
  La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades y que, en razón de sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad. Asimismo, para los órganos competentes de la Entidad, quienes deben velar por el cumplimiento de la misma.
  (...)
  VII. DISPOSICIONES GENERALES
  7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

  7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.
  (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

  "(...)
  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
  (...)
  1.6 Competencia profesional
  El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad.

(...)

3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...)"

Lo señalado, afecta la correcta gestión de las contrataciones al no contar con personal certificado por el OSCE durante el desarrollo de las fases del proceso de contratación, pese a su obligatoriedad.

La situación antes descrita, se habría generado debido a la falta de supervisión por parte del director general de administración de la Entidad, respecto a la aplicación de las directrices emitidas por el OSCE (OECE), lo que evidenciaría un deficiente control interno en la Entidad.

2.2. FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LAS ABSOLUCIONES DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, OCASIONÓ QUE ESTAS SE REALICEN AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

De la verificación a la documentación remitida por la Entidad[16], la Comisión Auditora evidenció que, durante el desarrollo de los procedimientos de selección, AS 04-2024-2,

[16] Mediante informe n.° 000253-2025-UNDAC/UA de 20 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos remitió información relacionada a los expedientes de contratación del Servicio para Oxapampa, Servicio para La Merced, Servicio para Yanahuanca y Servicio para Paucartambo, además, mediante acta n.° 13-2025-UNDAC/OCI de 26 de febrero de 2025, se recopiló información asociado a cada uno de los procesos de contratación del Servicio para Oxapampa, Servicio para La Merced, Servicio para Yanahuanca y Servicio para Paucartambo; así también, con oficio n.° 001115-2025-UNDAC/UA de 1 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió a la Comisión Auditora, la información relacionada a los expedientes de contratación del Servicio para Oxapampa, Servicio para La Merced, Servicio para Yanahuanca y Servicio para Paucartambo por el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

COPIA DE ORIGINAL

AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, el OEC[17] publicó en el SEACE[18], el 2 de julio de 2024, el Pliego de absolución de consultas y observaciones y las Bases Integradas de los citados procedimientos de selección.

Del análisis de los referidos documentos, la Comisión Auditora evidenció que, el OEC no realizó la absolución motivada de las observaciones realizadas por el participante Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L; así también acogió las consultas de dicho participante cuando estas debieron ser aclaradas, lo señalado se detalla a continuación:

a) De la AS 04-2024-2

La Comisión Auditora evidenció que, del 26 al 27 de junio de 2024, los participantes Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L y Ipsum Csk S.A.C. presentaron sus consultas y observaciones de manera electrónica respecto a las Bases Administrativas de la AS 04-2024-2.

Del análisis al "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones", la Comisión Auditora advierte que, el participante Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. presentó, entre otras, una consulta referida a los requisitos del personal clave, asimismo, el postor Ipsum Csk S.A.C. presentó, entre otros una observación sobre el mismo tema, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Observaciones realizadas referidas a la experiencia del personal clave

Participante	Acápite de las Bases	Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.	**Acápite de las Bases: (Sección:** específico, **Número:** CAP. III, **Literal:** XVI, **Página** 31)	Consulta	*"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, ADMINISTRADOR, EL NUTRICIONISTA Y EL CHEF SU EXPERIENCIA **DEBE SER EN ENTIDADES PRIVADO Y/O PUBLICA DEL SECTOR GASTRONOMICO** [SIC]."* (Énfasis y subrayado es agregado).	*"POR PLURALIDAD DE POSTORES ART 2 DE LEY DE CONTRATACION ES DEL ESTADO"*	***"Se acoge dicha observación**, para fomentar pluralidad de postores. En las bases integradas se realizará la modificación"* (Énfasis y subrayado es agregado)
Ipsum Csk S.A.C.	**Acápite de las Bases: (Sección:** específico, **Número:** 3.2, **Literal:** b, **Página** B.4)	Observación	*"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, SE PIDE AL COMITE PARA EL ADMINISTRADOR, JEFE DE COCINA, NUTRICIONISTA, **ADEMAS DE LO DESCRITO EN LAS BASES CONSIDERAR EXPERIENCIA EN TODOS TIPO DE ALIMENTACIÓN COLECTIVA YA SEA EN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS COMO HOSPITALES, PENALES, POLICIALES, EMPRESAS CONSTRUCTORAS.** [SIC] (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado).		***"No se acoge la observación**; en coordinación con el área usuaria, se precisa que, lo solicitado en los términos de referencia son con el objetivo de cumplir el objetivo de la contratación (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado)

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de la AS 04-2024-2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, la Comisión Auditora evidencia que, las consultas y observaciones formuladas por los postores guardan similitud, dado que, ambas solicitan extender la experiencia del personal clave del administrador, jefe de cocina o primer cocinero y nutricionista, al considerar experiencia en el "sector público y privado";

[17] Designado con Resolución Directoral Administrativa n.° 020 - 2024-GA-UNDAC, el 18 de enero de 2024.
[18] Reemplazado por la Plataforma de Planificación Digital y Contrataciones Públicas (PLADICOP).

COPIA DE PERSONAL

sin embargo, el OEC, en coordinación con el área usuaria[19], no acogió la observación del postor Ipsum Csk S.A.C., pero sí consideró la consulta del postor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Lo señalado evidencia que el OEC y el área usuaria tuvieron un trato diferenciado al realizar la absolución de consultas y observaciones, más aún, al considerar como acogida una consulta, pese a que, el numeral 72.4 del artículo 72° del RLCE[20] indica que sólo se da esa clasificación en el caso de observaciones.

b) Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS 06-2024-2.

La Comisión Auditora evidencia que, según el cronograma de la AS 06-2024-2, los postores Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. y Ipsum Csk S.A.C. presentaron sus consultas y observaciones en el período comprendido del 26 al 27 de junio de 2024.

Por lo que, del análisis del "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones", la Comisión Auditora evidenció que los participantes Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. y Ipsum Csk S.A.C. presentaron una observación referente a los requisitos del personal clave, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 5
Observaciones realizadas referidas a la experiencia del personal clave

Participante	Acápite de las Bases	Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.	**Acápite de las Bases: (Sección:** específico, **Número:** CAP. III, **Literal:** XVI, **Página** 29)	Observación	*"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, ADMINISTRADOR, EL NUTRCIONISTA Y EL CHEF SU EXPERIENCIA **DEBE SER EN ENTIDADES PRIVADO Y/O PUBLICA DEL SECTOR GASTRONOMICO [SIC].**"* (Énfasis y subrayado es agregado).	*"POR PLURALIDAD DE POSTORES ART 2 DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"*	***"Se acoge dicha observacion**, para fomentar pluralidad de postores. En las bases integradas se realizara la modificación [SIC]."* (Énfasis y subrayado es agregado)
Ipsum Csk S.A.C.	**Acápite de las Bases: (Sección:** específico, **Número:** 3.2, **Literal:** B.4, **Página:** 30)	Observación	*"LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PARA EL ADMINISTRADOR, JEFE DE COCINA, NUTRICIONISTA, (EN ATENCIÓN DE COMEDORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O EMPRESAS MINERAS), SE ESTA ADOPTANDO PRACTICAS QUE ESTÁN RESTRINGIENDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE POSTORES AL CONSIDERAR SOLAMENTE ESAS NOMINACIONES, POR LO QUE SE PIDE AL COMITE QUE PUEDAD **AGREGAR MAS APARTADOS COMO***	*"ART 2 DE LCE, PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA"*	***"No se acoge la observación**; en coordinación con el área usuaria, se precisa que, lo solicitado en los términos de referencia son con el objetivo de cumplir el objetivo de la contratación (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado)

[19] Al respecto la Comisión Auditora evidenció que con hoja de envío 001139-2024-UNDAC-D/UA de 2 de julio de 2024, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, realizar la absolución de consultas y observaciones, es así que, la citada jefa mediante hoja de envío 000052-2024-UNDAC-D/UCU de 2 de julio de 2024, remitió la absolución de consultas y observaciones.

[20] "***Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen."

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

COPIA FOTOSTATICA

Participante	Acápite de las Bases	Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
			EXPERIENCIA EN ALIMENTACION COLECTIVA EN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, PENALES, HOSPITALES, RESTAURANTE [SIC] (...)". (Énfasis y subrayado es agregado).		

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de la AS 06-2024-2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, la Comisión Auditora advierte que las observaciones formuladas por los participantes guardan similitud, dado que, ambas solicitan extender la *"experiencia del personal clave del administrador, jefe de cocina o primer cocinero y nutricionista"*, al considerar experiencia en el "sector público y privado"; sin embargo, el OEC en coordinación con el área usuaria[21], no acogieron la observación del postor Ipsum Csk S.A.C. precisando que, se había evidenciado pluralidad de postores.

Contrariamente a lo anterior, el OEC en coordinación con el área usuaria, acogió la observación del postor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., precisando que ello fomenta la pluralidad de postores, evidenciando de esta manera un trato diferenciado al realizar la absolución del consultas y observaciones.

c) Procedimiento de Selección AS 11-2024-2.

La Comisión Auditora evidencio que, de acuerdo al cronograma de la AS 11-2024-2, la etapa de formulación de consultas y observaciones se realizó del 26 al 27 de junio de 2024, advirtiendo que, la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. presentó consultas y observaciones respecto a los literales IV, VI, XVI del capítulo III de las Bases Administrativas de la AS 11-2024-2.

Es así que, del análisis efectuado al "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones", la Comisión advierte que, las consultas u observaciones formuladas por el participante Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., fueron acogidas, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases de la AS 11-2024-2

Ítem	Acápite de las bases	Consulta/ Observación	Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación
1	**Sección:** Específico **Numeral:** CAP.III **Literal:** IV **Página:** 24 **Tipo Formulación:** Observación	*"(...) LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA BPM DEBE ESTAR COMO DOCUMENTO OBLIGATORIA Y DEBE SER DE UNA CERTIFICADORA ACREDITADA ANTE INACL DEL POSTOR (...)".*	*"(...) PAR FOMENTRA PLURALIDAD DE POSTORES [SIC] (...)".*	*"Se acoge dicha observación, por ser un documento de inocuidad Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas DS n.° 007-98-SA. En las bases integradas se realizara la modificacion [SIC] (...)".*

[21] Al respecto, la Comisión Auditora evidenció que con hoja de envío 001140-2024-UNDAC-D/UA de 2 de julio de 2024, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, realizar la absolución de consultas y observaciones, siendo que, la citada jefa con su hoja de envío 000053-2024-UNDAC-D/UCU de 2 de julio de 2024, remitió la absolución de consultas y observaciones.

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Acápite de las bases	Consulta/ Observación	Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación
2	**Sección:** Específico **Numeral:** CAP.III **Literal:** VI **Página:**26 **Tipo Formulación:** Consulta	*"(...) SOBRE LA LICENCIA DE FUNCINAMIENTO DEBE SER SUPRIMIDO POR SER UN DOCUMENTO RESTRINGIDO Y VULNERA A A POTENCIALES POSTORES (...)".*	*"(...) ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LIBRE COMPETENCIA (...)".*	*"Se acoge para pluralidad de postores, por ya haber dictamenes realizados por OSCE. En las bases integradas se realizara la modificacion. [SIC] (...)".*
3	**Sección:** Específico **Numeral:** CAP.III **Literal:** XVI **Página:**31 **Tipo Formulación:** Consulta	*"(...) PERSONAL CLAVE ADMINSTRADOR, NUTRICIONISTA Y CHEF, LA EXPERIENCIA DEBE SER EN RESTAURANTES, OBRAS CIVILES, YA SEA EN EL SECTOR PUBLICO Y/o privado [SIC] (...)".*	*"(...) art 2 de ley de contrataciones (...)".*	*"Se acoge dicha observacion, para fomentar pluralidad de postores. En las bases integradas se realizara la modificacion. [SIC] (...)".*
4	**Sección:** General **Numeral:** CAP.III **Literal:** XVI **Página:** 31 **Tipo Formulación:** Observación	*"(...) SOBRE LA EXPERIENCIA DEL Postor DEBE SER SIMILARES COMO RESTAURANTES, CADE DE COMIDAS, ETC, SECTOR PUBICO Y/O PRIVADO [SIC] (...)".*	*"(...) ART 2 DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PLURALIDAD DE POSTORES (...)".*	*"La experiencia del postor sera servicios de alimentacion similares al sector publico y/o privado. De presentarse experiencia ejeuctada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considera una vez el periodo de traslado. En las bases integradas se realizara la modificacion. [SIC] (...)".*

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de la AS 11-2024-2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al cuadro precedente, la Comisión Auditora evidencia que el OEC en coordinación con el área usuaria[22], acogieron consultas pese a que dicha calificación sólo es otorgada a las observaciones, tal como indica el numeral 72.4 del artículo 72° del RLCE.

De lo señalado y de la revisión a las consultas y observaciones formuladas por los participantes, se advierte que, las consultas realizadas por el postor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. fueron acogidas por el OEC y no aclaradas, así también, no habría realizado la absolución motivada en relación a la consulta u observación realizada por el participante Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. contraviniendo los numerales 72.1 y 72.4 del artículo 72° del RLCE.

De lo expuesto en los literales a) y b) precedentes, la Comisión Auditora advierte que el OEC, en coordinación con el área usuaria, vulneraron el principio de igualdad de trato regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[23], "Ley de Contrataciones del Estado", en adelante "TUO de la LCE", el cual señala:

> *"**Artículo 2.- Principio que rigen las contrataciones***
> *(...)*
> *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de*

[22] Al respecto, la Comisión Auditora identificó la hoja de envío 001141-2024-UNDAC-D/UA de 1 de julio de 2024, con la que el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, realizar la absolución de consultas y observaciones; siendo que, esta última mediante su hoja de envío 000051-2024-UNDAC-D/UCU de 2 de julio de 2024, la absolución de consultas y observaciones.
[23] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

COPIA DE ORIGINAL

manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."

Conforme a lo señalado, el principio de la igualdad de trato regula a que los proveedores tengan las mismas condiciones establecidas para participar en los procedimientos de selección, sin excepciones ni distinciones, así también, establece que no se traten de manera diferente en situaciones que son similares; en consecuencia, las inconsistencias advertidas transgredieron el principio de igualdad de trato establecido en el literal b) del artículo 2° del TUO de la LCE.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

  "(...)
  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  (...)

  b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

  (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

  "(...)
  CAPÍTULO II
  LICITACIÓN PÚBLICA
  (...)
  Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

  72.1Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

  (...)

  72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

  (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA NO ORIGINAL

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

El hecho expuesto, ocasionó que las absoluciones de consultas y observaciones se realicen inobservando la normativa de contrataciones.

La situación antes descrita, se generó debido a la falta de mecanismos de control en las absoluciones de consultas y observaciones; así como, por la inobservancia de las normas de contrataciones por parte de los responsables de las áreas involucradas.

2.3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTORES QUE OFERTAN LOS MISMOS PROFESIONALES EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN QUE SE EJECUTAN SIMULTÁNEAMENTE Y EXIGEN LA PERMANENCIA DE ESTOS EN DISTINTOS LUGARES, SIN QUE EL OEC SOLICITE EL CAMBIO DE DICHOS PROFESIONALES, GENERA RIESGOS DE INCUMPLIMIENTOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

De la revisión de los documentos remitidos por la Entidad, la Comisión Auditora evidenció que el OEC otorgó la buena pro al Postor Lozada Tapia Enith en los procedimientos de selección AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1, correspondientes a los Servicios para Oxapampa y La Merced, en los que el citado postor ofertó a los mismos profesionales para los puestos de "Administrador" y "Nutricionista", tal como se detalla a continuación:

COPIA NO OFICIAL

Cuadro n.° 7
Procedimientos de selección donde fue ofertado el profesional "Administrador" y "Nutricionista"

Descripción	Procedimientos de Selección	
	AS 05-2024-1	AS 02-2024-1
Lugar	Filial Oxapampa	Filial La Merced
Servicio vinculado	Servicio para Oxapampa	Servicio para La Merced
Sobre la permanencia del personal clave	*"SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* *CAPITULO III* *REQUERIMIENTO* *(...)* *15.2 Otras penalidades aplicables* *N° | SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD | (...) | (...)* *(...) | (...) | (...) | (...)* *(...) | Falta de permanencia de personal ofertado por el concesionario en la oferta | (...) | (...)* *(...) | (...) | (...) | (...)* *(...)".*	
Fecha de convocatoria	24 de mayo de 2024	24 de mayo de 2024
Evaluación y otorgamiento de la Buena Pro	19 de junio de 2024	28 de junio de 2024
Plazo de ejecución (Según Bases Integradas)	- 6 de mayo hasta el 29 de agosto (periodo académico A). - 9 de setiembre al 27 de diciembre del 2024 (periodo académico B).	- 6 de mayo hasta el 29 de agosto (periodo académico A). - 9 de setiembre al 27 de diciembre del 2024 (periodo académico B).
Postor ganador	Lozada Tapia Enith	
Administrador	Yazmin Nilda Alania Palacios	
Nutricionista	Laura Andrea Lizaraso Gallegos	

Fuente: Ofertas del postor Lozada Tapia Enith correspondiente a los servicios AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a lo anterior, la Comisión Auditora advierte que el Postor Lozada Tapia Enith ofertó, para los puestos de "Administrador" y "Nutricionista" a las señoras Yasmin Nilda Alania Palacios y Laura Andrea Lizaraso Gallegos, respectivamente, pese a que en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1, se hace referencia a que los servicios se prestarían en filiales diferentes en un mismo plazo de ejecución, y que la falta de permanencia de dichos profesionales estaría sujeta a la aplicación de "Otras penalidades"; ello en caso que no se realice el cambio de profesionales.

Asimismo, la Comisión Auditora, evidenció que el OEC otorgó la buena pro al postor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. en los procedimientos de selección AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, correspondientes a los Servicios para Tarma, Yanahuanca y Paucartambo, respectivamente, pese a que el referido postor ofertó a los mismos profesionales para los puestos de "Administrador", "Jefe de cocina o primer cocinero" y "Nutricionista", conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Procedimientos de selección donde fueron ofertados los profesionales "Administrador", "Jefe de cocina o primer cocinero" y "Nutricionista"

Descripción	Procedimientos de selección		
	AS 04-2024-2	AS 06-2024-2	AS 11-2024-2
Lugar	Filial de Tarma	Filial de Yanahuanca	Sección Agronomía - Paucartambo
Plazo de ejecución	- 6 de mayo hasta el 29 de agosto (periodo académico A). - 9 de setiembre al 27 de diciembre del 2024 (periodo académico B).	- 6 de mayo hasta el 29 de agosto (periodo académico A). - 9 de setiembre al 27 de diciembre del 2024 (periodo académico B).	- 6 de mayo hasta el 29 de agosto (periodo académico A). - 9 de setiembre al 27 de diciembre del 2024 (periodo académico B).
Servicio vinculado	Servicio para Tarma	Servicio para Yanahuanca	Servicio para Paucartambo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sobre la permanencia del personal clave	*"SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* *CAPITULO III* *REQUERIMIENTO* *(...)* *15.2 Otras penalidades aplicables* *N°* | *SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD* | *(...)* | *(...)* *(...)* | *(...)* | *(...)* | *(...)* *(...)* | *Falta de permanencia de personal ofertado por el concesionario en la oferta* | *(...)* | *(...)* *(...)* | *(...)* | *(...)* | *(...)* *(...)".*		
Fecha de convocatoria	25 de junio de 2024	25 de junio de 2024	25 de junio de 2024
Evaluación y otorgamiento de la Buena Pro	8 de julio de 2024	8 de julio de 2024	8 de julio de 2024
Postor ganador	**Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L.**		
Administrador	Estefany Cristina Gutarra Navarro		
Jefe de cocina o primer cocinero	Clever Daniel Curico Tapullima		
Nutricionista	Raquel Alicia Castañeda Medina		

Fuente: Oferta del postor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. a los servicios AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, la Comisión Auditora advierte que, el postor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. ofertó para los puestos de "Administrador", "Jefe de cocina o primer cocinero" y "Nutricionista" a las mismas personas en los diferentes procedimientos de selección, a pesar que, como en el caso anterior, los servicios se prestarían en filiales diferentes en un mismo plazo de ejecución, y que la falta de permanencia de dichos profesionales estaría sujeta a la aplicación de "Otras Penalidades"; ello en caso que no se realice el cambio de profesionales.

En ese sentido, la Comisión Auditora advierte que, los postores Lozada Tapia Enith y Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., a pesar que ofertaron a los mismos profesionales para el mismo puesto, en servicios que se ejecutarían simultáneamente en lugares diferentes y cuya falta de permanencia era pasible de aplicación de "Otras Penalidades", el OEC les otorgó la buena pro en los procedimientos de selección AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2; ante lo cual no solicitó el cambio del personal clave, conllevando a que dicho personal debiera laborar de manera simultánea en ámbitos geográficos distintos.

Con relación a lo anterior, es oportuno traer a colación lo señalado por el jefe de la Unidad de Abastecimientos durante la ejecución de las pruebas de recorrido, respecto al uso de normativas internas durante la fase de selección, quien indicó que sólo se trabaja con la normativa de contrataciones y los lineamientos establecidos por la Dirección General de Abastecimientos[24], no obstante, dicha área no cuenta con ningún lineamiento, normativa interna o equivalente, respecto a la fase de selección[25].

Lo señalado, es concordante con lo establecido en los artículos n.os 27° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[26], en adelante "ROF", en los que se indica que, tanto la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración tienen la función de proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional

[24] Tal como consta en su respuesta a la pregunta n.° 5 del cuestionario aplicado y suscrito el 20 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 1)**.
[25] Según consta en su respuesta a la pregunta n.° 7 del cuestionario aplicado y suscrito el 20 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 1)**.
[26] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021.

COPIA NO OFICIAL

sobre la operatividad del Sistema Administrativo de Abastecimiento, tal como se señala a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo n. 27°** (...)*
> *b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería e inversión pública.*
> *(...)*
> ***Artículo n. 30°** (...)*
> *b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.*
> *(...)".*

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, el otorgar la buena pro a postores que ofertaron a los mismos profesionales en Servicios de Alimentación que se ejecutarían simultáneamente en diferentes lugares y que exigían la permanencia de dichos profesionales; sin que posteriormente el OEC solicite el cambio de dichos profesionales podría ocasionar incumplimientos durante la fase de ejecución contractual.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

> *"(...)*
> ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.***
> ***(...)***
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
> *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*
> *Comentarios:*
> *(...)*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
> *(...)*
>
> ***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***
> ***El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.***
> *(...)*
> ***5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO***
> ***5.1.1. Prevención y monitoreo***

COPIA DE ORIGINAL

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades. (...)".

Lo señalado, genera el riesgo de incumplimiento de las condiciones requeridas para la prestación de los Servicios de Alimentación en la fase de ejecución contractual, evidenciando de esta manera, un deficiente control interno en la Entidad.

La situación identificada, se habría generado por la falta de normativas internas referidas a situaciones sobrevinientes al otorgamiento de la buena pro, así como en la falta de lineamientos que establezcan requisitos mínimos en cuanto a personal clave, entre otros; especialmente cuando aquellos servicios se van ejecutar de forma simultánea y requieren la presencia permanente del personal en distintas ubicaciones.

COPIA FIEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

2.4. FALTA DE DILIGENCIA POR PARTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE OFERTAS Y LA AUSENCIA DE NORMATIVAS INTERNAS PARA ELLO, LIMITA LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE DOCUMENTACIÓN FALSA E INFORMACIÓN INEXACTA PRESENTADA POR LOS POSTORES GANADORES EN LA FASE DE SELECCIÓN.

De la revisión a la información remitida[27] por la Unidad de Abastecimientos, la Comisión Auditora evidenció que dicha unidad solicitó información a los postores ganadores: Lozada Tapia Enith y la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., en relación a sus documentos presentados en la etapa de presentación de ofertas de los procedimientos de selección: AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, conforme se detalla a continuación:

a) De las solicitudes de información para el postor ganador Lozada Tapia Enith

Al respecto, la Comisión Auditora identificó 13 cartas emitidas por la Unidad de Abastecimientos, orientadas a comprobar la veracidad de la información presentada por el postor ganador Lozada Tapia Enith, en los procedimientos de selección AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1, de las cuales no se evidenció respuesta alguna, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Solicitudes de información de la Unidad de Abastecimientos para verificación posterior de la oferta del postor ganador Lozada Tapia Enith

N°	Carta	Descripción	Fecha de notificación	Meses sin atención[2/]
AS 05-2024-1				
1	000383-2024-UNDAC-D/UA (19/12/2024)[1/]	Dirigido a la empresa Servicios y Representaciones Múltiples Casamat - Yoli E.I.R.L.; solicitando información referente al equipamiento estratégico.	No se evidenció [3/]	12
2	000386-2024-UNDAC-D/UA (19/12/2024)[1/]	Dirigido al Comedor Sabor Criollo; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave.		12
3	000387-2024-UNDAC-D/UA (19/12/2024)[1/]	Dirigido al Consorcio Vial Yanahuanca; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave y la experiencia en la especialidad.		12
4	000388-2024-UNDAC-D/UA (19/12/2024)[1/]	Dirigido a la empresa Proalimentos Liber S.A.S Sucursal Perú; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave.		12
5	000389-2024-UNDAC-D/UA (19/12/2024)[1/]	Dirigido a la empresa Arenales Sociedad Anónima Cerrada; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave.		12
6	000390-2024-UNDAC-D/UA (19/12/2024)[1/]	Dirigido a la empresa Corporación Frencomin Sociedad Anónima Cerrada; solicitando la experiencia en la especialidad.		12
7	000391-2024-UNDAC-D/UA (19/12/2024)[1/]	Dirigido a la empresa Corporación Apec S.A.C. - Instituto Superior Continental; solicitando la experiencia del personal clave.		12
8	000392-2024-UNDAC-D/UA (19/12/2024)[1/]	Dirigido a la empresa Sociedad Anónima Cerrada – INTECI S.A.C.; solicitando la formación académica del personal clave.		12
AS 02-2024-1				

[27] Con oficio n.° 001112-2025-UNDAC/UA de 1 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos remitió a la Comisión Auditora, información relacionada a la verificación posterior de los procedimientos de selección AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2.

COPIA DE ORIGINAL

N°	Carta	Descripción	Fecha de notificación	Meses sin atención[2/]
9	000003-2025-UNDAC/UA (15/01/2025)[1/]	Dirigido a la empresa Servicios y Representaciones Múltiples Casamat - Yoli E.I.R.L.; solicitando información referente al equipamiento estratégico.	No se evidenció (*)	12
10	000005-2025-UNDAC/UA (15/01/2025)[1/]	Dirigido al Consorcio Vial Yanahuanca; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave.		12
11	000006-2025-UNDAC/UA (15/01/2025)[1/]	Dirigido al Comedor Sabor Criollo; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave.		12
12	000007-2025-UNDAC/UA (15/01/2025)[1/]	Dirigido al Consorcio Vial Yanahuanca; solicitando información respecto a la experiencia en la especialidad.		12
13	000008-2025-UNDAC/UA (15/01/2025)[1/]	Dirigido a la empresa Corporación Frencomin Sociedad Anónima Cerrada; solicitando la experiencia en la especialidad.		12

[1/] Fecha de recepción por la Sub Unidad de Atención al Ciudadano (SUAC) de la Entidad para la notificación del documento.
[2/] El cálculo aproximado de meses se obtuvo considerando: i) para la AS 05-2024-1, el 29 de junio de 2024, fecha en la que quedó administrativamente firme, ii) para la AS 02-2024-1, el 5 de julio de 2024, fecha del consentimiento de la buena pro; las mismas que se contrastaron con, iii) el 1 de julio de 2025, fecha en la cual la Unidad de Abastecimientos remitió información a la Comisión Auditora respecto a las acciones de verificación posterior.
(*) Mediante informe n.° 00281-2025-UNDAC/SG de 11 de agosto de 2025, la Secretaría General remitió los acuses de recibo por parte de la empresa de correo a la que se le encargó la notificación de las cartas de solicitud de información; sin embargo, en estos acuses no se evidencia la recepción de estas cartas por parte del destinatario final.
Fuente: Oficio n.° 001112-2025-UNDAC/UA de 1 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, la Comisión Auditora evidenció que, respecto a la AS 05-2024-1, las solicitudes de información de la Unidad de Abastecimientos fueron encargadas para su notificación casi 6 meses después de haber registrado el consentimiento de la buena pro[28], y que a la fecha de solicitud de información por parte de la Comisión Auditora, habían transcurrido poco más de 12 meses[29] sin obtener resultado alguno; de modo similar, en el caso de la AS 02-2024-1, las solicitudes de información se encargaron para su notificación más de 6 meses después del registro del consentimiento de la buena pro[30], y del mismo modo, estuvieron más de 12 meses[31] sin tener atención alguna, demostrando falta de diligencia en el accionar de la Unidad de Abastecimientos.

Sin perjuicio de lo señalado, es oportuno mencionar que, el OCI de la Entidad mediante carta n.° 000011-2025-CG/OC0227 de 29 enero de 2025, solicitó a la señora Yazmin Nilda Alania Palacios, información referente a su participación en las AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1, siendo que dicha persona informó que no laboró con el postor ganador Lozada Tapia Enith, y que el certificado presentado por esta última es falso, tal como se muestra a continuación:

[28] Al respecto, se debe considerar lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64° del RLCE que indica que "*Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles*", y se realizó el 29 de junio de 2024; mientras que la solicitud de información para la verificación posterior de las ofertas se realizó el 19 de diciembre de 2024.
[29] Corte a la fecha del oficio n.° 001112-2025-UNDAC/UA de 1 de julio de 2025, mediante el cual la Unidad de Abastecimientos informó a la Comisión Auditora respecto al estado de las respuestas a las solicitudes de información.
[30] El consentimiento de la buena pro para esta adjudicación se dio el 5 de julio de 2024; en tanto, la solicitud de información para la verificación posterior de las ofertas se realizó el 15 de enero de 2025.
[31] Corte a la fecha del oficio n.° 001112-2025-UNDAC/UA de 1 de julio de 2025, mediante el cual la Unidad de Abastecimientos informó a la Comisión Auditora respecto al estado de las respuestas a las solicitudes de información.

COPIA ORIGINAL

Cuadro n.° 10
Requerimiento de información para verificación posterior por el OCI de la Entidad

Requerimiento de información	Respuesta
"CARTA N° 000011-2025-CG/OC0227 (...) *Informar de manera documentada, si usted otorgó su consentimiento a la señora **ENITH LOZADA TAPIA** representante de "**Restaurant Sabor Criollo**", para que la considere como personal clave (Administradora) en los procedimientos de selección: AS-SM-2 y AS-SM-5; de ser positivo, remitir la documentación que sustenta vínculo contractual entre su persona y "**Restaurant Sabor Criollo**", además remitir la documentación que sustenta su participación como Administradora en la prestación del Servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en las filiales: La Merced y Oxapampa; precisando la fecha en la que inició sus labores y la fecha de término, de ser el caso.* *Confirmar la validez del certificado de trabajo (adjunto al presente) emitido por "**Restaurant Sabor Criollo**" de **Enith Lozada Tapia**, quien Certifica que su persona laboró en calidad de **Administradora** desde 3 de enero de 2023 al 13 de marzo de 2024, y de ser afirmativo, se requiere que nos remita los Recibos por Honorarios u otro comprobante de pago, por los servicios brindados en dicho periodo".*	"documento s/n de 4 de febrero de 2025 ***PRIMER PUNTO:** (...)* *(...)* ***INFORMO:** Que, mi persona no laboró con la señora mencionada en párrafo y ni siquiera la conozco. Asimismo, señalar que nunca ocupe el cargo de administradora tal como señala en la propuesta;* ***SEGUNDO PUNTO:** (...)* ***INFORMO:** Que, el Certificado de Trabajo emitido por la señora en mención es totalmente FALSO, (...).* *Es preciso señalar, que no autoricé para el uso de mi CV mucho menos laboré en dicha empresa. (...) [SIC]".* (Subrayado es agregado).

Fuente: Carta n.° 000011-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025 y documento s/n de 4 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se debe precisar que, respecto a la "*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*" requerida en las Bases Integradas de la AS 05-2024-1, la Comisión Auditora evidenció que el postor ganador Lozada Tapia Enith presentó: i) el "CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ALIMENTOS CVY-0034-2022" de 25 de mayo de 2022 y ii) la Constancia de prestación de servicio de 2 de junio de 2023, la misma que constata que el citado postor ganador tenía una experiencia de 12 meses; los cuales no son congruentes, toda vez que el postor ganador Lozada Tapia Enith inició actividades, según registro en el portal de la SUNAT, el 1 de junio de 2023, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Fecha de inicio de actividades del postor ganador Lozada Tapia Enith

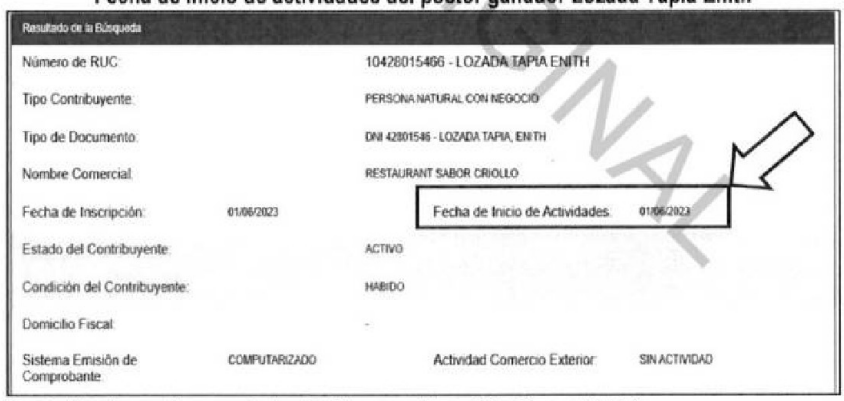

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Comisión Auditora advierte que, la falta de diligencia por parte de la Unidad de Abastecimientos para realizar la verificación posterior de las ofertas presentadas por el postor ganador Lozada Tapia Enith, limitó la detección oportuna de la documentación carente de veracidad e información inexacta presentada por dicho postor, permitiendo que este último preste los Servicios para Oxapampa y La Merced, aun cuando correspondía declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro de los Contratos de Oxapampa y La Merced.

COPIA NO ORIGINAL

b) De las solicitudes de información para el postor ganador Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Al respecto, la Comisión Auditora evidenció 18 cartas emitidas por la Unidad de Abastecimientos, orientadas a comprobar la veracidad de la información presentada por el postor ganador Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., en los procedimientos de selección AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, de los cuales no se encontró respuesta alguna, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Solicitudes de información de la Unidad de Abastecimientos para verificación posterior de la oferta del postor ganador Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

N°	Carta	Descripción	Fecha de notificación	Meses sin atención[2]
AS 04-2024-2				
1	000102-2025-UNDAC/UA (17/02/2025)[V]	Dirigido a la empresa Cammlift S.A.C.; solicitando información respecto a experiencia en la especialidad.	No se evidenció [1]	12
2	000104-2025-UNDAC/UA (17/02/2025)[V]	Dirigido a Empresa Educativa Euclides Pasco E.I.R.L.; solicitando información respecto a la formación académica del personal clave.		12
3	000105-2025-UNDAC/UA (17/02/2025)[V]	Dirigido a la empresa Larocafe E.I.R.L.; solicitando información respecto a la formación académica del personal clave.		12
4	000106-2025-UNDAC/UA (17/02/2025)[V]	Dirigido al Comedor – Restaurant AREV; solicitando información sobre la experiencia del personal clave.		12
5	000107-2025-UNDAC/UA (17/02/2025)[V]	Dirigido al Centro Peruano Evaluador de la Conformidad S.A.C.; solicitando información respecto a la experiencia en la especialidad.		12
6	000151-2025-UNDAC/UA (21/03/2025)[V]	Reiterativo dirigido al Comedor – Restaurant AREV; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave.		12
AS 06-2024-2				
7	000089-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido al Centro Peruano Evaluador de la Conformidad S.A.C.; solicitando información respecto a la experiencia en la especialidad.	No se evidenció [1]	12
8	000090-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido al Comedor – Restaurant AREV; solicitando información sobre la experiencia del personal clave.		12
9	000091-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido a la empresa Larocafe E.I.R.L.; solicitando información respecto a la formación académica del personal clave.		12
10	000092-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido a Empresa Educativa Euclides Pasco E.I.R.L.; solicitando información respecto a la formación académica del personal clave.		12
11	000094-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido a la empresa Cammlift S.A.C.; solicitando información respecto a experiencia en la especialidad.		12
12	000149-2025-UNDAC/UA (21/03/2025)[V]	Reiterativo dirigido al Comedor – Restaurant AREV; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave.		12
AS 11-2024-2				
13	000095-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido al Centro Peruano Evaluador de la Conformidad S.A.C.; solicitando información respecto a la experiencia en la especialidad.	No se evidenció [1]	12
14	000096-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido al Comedor – Restaurant AREV; solicitando información sobre la experiencia del personal clave.		12
15	000097-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido al Centro de Educación Técnico Productiva Escuela de Alta Cocina Amazon Cooking; solicitando información respecto a la formación académica del personal clave.		12
16	000098-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[V]	Dirigido a Empresa Educativa Euclides Pasco E.I.R.L.; solicitando información		12

COPIA DE PRUEBA

N°	Carta	Descripción	Fecha de notificación	Meses sin atención[2/]
		respecto a formación académica del personal clave.		
17	000100-2025-UNDAC/UA (14/02/2025)[1/]	Dirigido a la empresa Cammlift S.A.C.; solicitando información respecto a experiencia en la especialidad.		12
18	000150-2025-UNDAC/UA (21/03/2025)[1/]	Reiterativo dirigido al Comedor – Restaurant AREV; solicitando información respecto a la experiencia del personal clave.		12

[1/] Fecha de recepción por la Sub Unidad de Atención al Ciudadano (SUAC) de la Entidad para la notificación del documento.
[2/] El cálculo aproximado de meses se obtuvo considerando la fecha del consentimiento de la buen pro el 15 de julio de 2024 de las AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, y el 1 de julio de 2025, fecha en que la Unidad de Abastecimientos remitió información a la Comisión Auditora respecto a las acciones de verificación posterior.
(*) Mediante informe n.° 00281-2025-UNDAC/SG de 11 de agosto de 2025, la Secretaria General remitió los acuses de recibo por parte de la empresa de correo a la que se le encargó la notificación de las cartas de solicitud de información; sin embargo, en estos acuses no se evidencia la recepción de estas cartas por parte del destinatario final.
Fuente: Oficio n.° 001112-2025-UNDAC/UA de 1 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según el cuadro precedente, la Comisión Auditora evidenció que, respecto a la AS 04-2024-2, las solicitudes de información de la Unidad de Abastecimientos fueron encargadas para su notificación poco más de 7 meses después de haber registrado el consentimiento de la buena pro[32], y que a la fecha de solicitud de información por parte de la Comisión Auditora, habían transcurrido poco menos de 12 meses sin obtener resultado alguno; de modo similar, en el caso de la AS 06-2024-2, las solicitudes de información se encargaron para su notificación aproximadamente 7 meses después del registro del consentimiento de la buena pro[33], y del mismo modo, estuvieron en promedio 12 meses sin tener atención alguna.

Además, en la AS 11-2024-2, se evidenció que las solicitudes de información de la Unidad de Abastecimientos fueron encargadas para su notificación poco más de 7 meses después de haber registrado el consentimiento de la buena pro[34], y que, a la fecha de solicitud de información por parte de la Comisión Auditora, habían transcurrido aproximadamente 12 meses sin obtener resultado alguno.

Lo señalado en los párrafos precedentes, al igual que lo señalado en el literal a) precedente, evidencia la falta de diligencia en el accionar de la Unidad de Abastecimientos.

Independientemente de lo anterior, se debe resaltar que, el OCI de la Entidad mediante las cartas n.os 000009-2024-CG/OC0227 y 000016-2025-CG/OC0227 de 3 de diciembre de 2024 y 29 de enero de 2025, respectivamente, solicitó a la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro, información respecto a su participación en las AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, a lo que informó que no laboró para el postor ganador Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., tal como se muestra a continuación:

[32] El consentimiento de la buena pro para esta adjudicación se dio el 15 de julio de 2024; en tanto, la solicitud de información para la verificación posterior de las ofertas se realizó el 17 de febrero de 2025.
[33] El consentimiento de la buena pro para esta adjudicación se dio el 15 de julio de 2024; en tanto, la solicitud de información para la verificación posterior de las ofertas se realizó el 14 de febrero de 2025.
[34] El consentimiento de la buena pro para esta adjudicación se dio el 15 de julio de 2024; en tanto, la solicitud de información para la verificación posterior de las ofertas se realizó el 14 de febrero de 2025.

COPIA FIEL

Cuadro n.° 12
Requerimiento de información para verificación posterior por el OCI de la Entidad

Requerimiento de información	Respuesta
"CARTA N° 000009-2024-CG/OC0227 *(...)* *Sobre el particular, su persona fue considerada como personal clave (Administrador) en las ofertas presentadas por la empresa "Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. con R.U.C. 20610456040", en el marco de los procedimientos de selección de tipo Adjudicación Simplificada: AS 1 –SM-6-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, AS-SM-11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 y AS-SM-4 -2024-UNDAC/SERVICIOS-2.* *(...)* • *Informar de manera documentada, si usted otorgó su consentimiento (...).* • *Remitir la documentación que sustenta su participación como administrador en la prestación del Servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en las filiales Yanahuanca, Tarma y la Sección Paucartambo; precisando la fecha en que inició sus labores y la fecha de término, de ser el caso.* • *Remitir la documentación que sustenta vinculo contractual entre su persona y la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.(...)"*	*"CARTA N°01 – 2024 – ECGN/PASCO* *(...)* ***En tal sentido, se me hace correspondiente informar en honor a la verdad y justicia, la NO AUTORIZACIÓN EXPRESA NI DOCUMENTADA QUE SE ME VINCULE CON "CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L", siendo así que desde la fecha indicada lineas arriba no firme ni otorgue autorización para la utilización de mis documentos en procesos públicos, por lo cual se me imposibilita presentar cualquier documentación respecto a mi participación como administrador de dicha corporación, así como cualquier documentación que informe el vínculo contractual que supuestamente tuve.*** *(...) [SIC]".*
"CARTA N° 000016-2025-CG/OC0227 *(...)* *(...) solicitamos nos confirme lo siguiente:* • *La veracidad del **certificado de trabajo** (adjunto al presente) emitido por **Concesiones AREV** de **Espinoza Yauri Ricardo**, quien certifica que su persona laboró en calidad de Administradora desde 1 de octubre de 2020 al 1 octubre de 2021(...)* • *La veracidad del **Acta de Capacitación** (adjunto al presente) de 1 de octubre de 2024, en donde su persona y otra profesional habrían realizado una capacitación a los colaboradores de la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. responsables del comedor de la filial Yanahuanca (...)"* (Subrayado es agregado).	*"CARTA N°01 – 2025 – ECGN/PASCO* *(...) informo que mi persona **NO** laboró en dicha concesionaria mucho menos conozco al Sr. Espinoza Yauri Ricardo. (...).* *(...) informo que mi persona **NUNCA** brindo capacitación a los colaboradores de la empresa Corporación Mambú de Negocios Generales S.R.L responsables del comedor de la filial de Yanahuanca de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. (...)"* (Subrayado es agregado).

Fuente: Carta n.° 000009-2024-CG/OC0227 de 3 de diciembre de 2024, carta n.° 000016-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025, carta n.° 01 – 2024 – ECGN/PASCO de 10 de diciembre de 2024, y carta n.° 01 – 2025 – ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otra parte, la Comisión Auditora, solicitó información al Instituto Nacional de Calidad, en adelante "Inacal", mediante oficio n.° 000038-2025-CG/OC0227 de 13 de febrero de 2025, respecto al certificado de Buenas Prácticas presentado por el postor ganador Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., en los procedimientos de selección AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, siendo que dicho instituto informó que los certificados fueron emitidos fuera del marco de su acreditación con el Inacal, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – SUPERVISOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE OCI
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 13
Requerimiento de información para verificación posterior por el OCI de la Entidad

Requerimiento de información	Respuesta
"OFICIO N° 000038-2025-CG/OC0227 *(...)* *(...) se formulan las siguientes consultas:* • *¿El Certificado y el Informe de Inspección sobre la verificación de la implementación de las buenas prácticas de manipulación realizadas en el departamento de Madre de Dios por el OEC precitado, pueden ser utilizados para certificar la implementación de las buenas prácticas de manipulación para servicios de alimentación colectiva en otros departamentos del Perú?* • *Informar si el OEC CEVCO S.A.C. estuvo acreditado en julio de 2024, mes en que se emitió el Certificado de Inspección y el Informe de inspección.* • *Con relación a la certificación vinculada a la verificación de la implementación de las buenas prácticas de manipulación, informar si es obligatorio contar con dicha certificación a efectos de prestar servicios relacionados a la preparación de alimentos (...)".*	*"OFICIO N° 000123-2025-INACAL/DA* *(...)* *4. De la revisión de los documentos adjuntos, se observa que si bien es cierto, el Certificado de Inspección- Principios Generales de Servicios de alimentación colectiva CIN-240702.02 e Informe de Inspección - Principios Generales de Servicios de alimentación colectiva IIN-240702.02 han sido emitidos por la empresa CEVCO S.A.C., **estos documentos no cuentan con Símbolo de Acreditación y Declaración de su condición de acreditación, por lo que han sido emitidos fuera del marco de su acreditación con el INACAL-DA.**(...)".* (Énfasis y subrayado es agregado).

Fuente: Oficio n.° 000038-2025-CG/OC0227 de 13 de febrero de 2025 y oficio n.° 000123-2025-INACAL/DA de 20 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, la Comisión Auditora advierte que, el Certificado de Buenas Prácticas presentado por el postor no sería válido.

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que la falta de diligencia por parte de la Unidad de Abastecimientos para realizar la verificación posterior de las ofertas presentadas por el postor ganador Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., limitó la detección oportuna de la documentación carente de veracidad e información inexacta presentada por dicho postor, permitiendo que este último preste los Servicios para Tarma, Yanahuanca y Paucartambo, aun cuando correspondía declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o de los Contratos de Tarma y Yanahuanca, así como de la OS de Paucartambo.

Respecto a lo señalado en los literales a) y b) precedentes, la Comisión Auditora advierte que, la Unidad de Abastecimientos no habría contado con toda la documentación para poder realizar la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de las AS 02-2024-1, AS 05-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, lo cual no se ajusta a lo requerido para llevar a cabo dicha verificación, ya que esta exige la verificación de toda la documentación presentada por dichos postores, tal como indicó el OSCE en su opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, conforme se aprecia a continuación:

> *"Opinión n.° 042-2022/DTN*
> *(...)*
> ***3. CONCLUSIONES***
> *3.1. De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en **todo** procedimiento de selección, **toda** la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.*
> *(...)".*

Asimismo, se debe señalar que, según el jefe de la Unidad de Abastecimientos durante la ejecución de las pruebas de recorrido, respecto al uso de normativas internas durante la fase de selección, sólo se trabaja con la normativa de contrataciones y los lineamientos

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CERRO DE PASCO

COPIA PRIORITARIA

establecidos por la Dirección General de Abastecimientos[35], no obstante, dicha área no cuenta con ningún lineamiento, normativa interna o equivalente, respecto a la fase de selección[36], a pesar que las citadas áreas están facultadas a proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional sobre la operatividad del Sistema Administrativo de Abastecimiento, conforme lo indican los artículos n.os 27° y 30° del ROF[37].

Por todo lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que, la falta de diligencia por parte de la Unidad de Abastecimientos para realizar la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores, limitaría la detección oportuna de la documentación carente de veracidad e información inexacta.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

  "(...)
  TÍTULO V
  MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
  CAPÍTULO I
  DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
  (...)
  Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
  (...)
  *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o**el** [SIC] órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*
  (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

  "(...)
  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)

[35] Tal como consta en su respuesta a la pregunta n.° 5 del cuestionario aplicado y suscrito el 20 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 1)**.
[36] Según consta en su respuesta a la pregunta n.° 7 del cuestionario aplicado y suscrito el 20 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 1)**.
[37] *"CAPÍTULO V*
05 ÓRGANOS DE APOYO
(...)
05.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 27° (...)
(...)
b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería e inversión pública.
05.1.2 Unidad de Abastecimientos
Artículo 30° (...)
(...)
b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión."

COPIA DE ORIGINAL

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Lo señalado, limita la identificación oportuna de documentación falsa e información inexacta presentada por los postores ganadores en la fase de selección.

La situación antes descrita, se originó debido a la falta de diligencia por parte de la Unidad de Abastecimientos en la ejecución de la verificación posterior, así como la falta de normativas internas referidas a la fase de selección, lo que limita realizar oportuna y correctamente la verificación posterior de los documentos que sustentan la oferta de los postores ganadores.

2.5. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, Y CONTRATOS NO ACORDES CON LAS PROFORMAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, CONTRAVINIERON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad[38], la Comisión Auditora evidenció incongruencias entre las Bases Integradas de los procedimientos de selección de los Servicios de Alimentación y los documentos que formalizan la relación contractual (contratos suscritos[39] y orden de servicio[40]) entre la Entidad y los postores ganadores, los cuales se detallan a continuación:

a) Respecto al plazo de prestación

Las Bases Integradas de los procedimientos de selección AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, en su numeral 1.8, establecen que el plazo de ejecución es de 158 días calendario, el mismo que debió considerarse en la Cláusula Quinta de la proforma del contrato; sin embargo, en la cláusula quinta de los Contratos de Oxapampa, Tarma, Yanahuanca y numeral 7.2 de la OS de Paucartambo, además del plazo de ejecución antes citado, se añadió la condición "*y/o hasta la culminación del semestre académico 2024-B*", y otras condiciones respecto a la fecha de inicio del servicio no concordantes con las citadas Bases Integradas, tal como se muestra a continuación:

COPIA REFERENCIAL

[38] Mediante informe n.° 000253-2025-UNDAC/UA de 20 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos remitió información relacionada a los expedientes de contratación del Servicio para Oxapampa, La Merced, Tarma, Yanahuanca y Paucartambo, además, mediante acta n.° 13-2025-UNDAC/OCI de 26 de febrero de 2025, se recopiló información asociado a cada uno de los procesos de contratación del Servicio para Oxapampa,2,3,4 y 5; así también, con oficio n.° 001115-2025-UNDAC/UA de 1 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió a la Comisión Auditora, la información relacionada a los expedientes de contratación del Servicio para Oxapampa, La Merced, Tarma, Yanahuanca y Paucartambo por el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

[39] Contratos de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca.

[40] OS de Paucartambo.

Cuadro n.° 14
Plazo de prestación del servicio según las Bases integradas y los documentos que formalizan la relación contractual

N°	Descripción	
1	**Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario –filial de Oxapampa**	
	Bases Integradas	Contrato de Oxapampa
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *CAPÍTULO I GENERALIDADES* *(...)* *1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO* *Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 158 días en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* *(...)* *CAPÍTULO V* *PROFORMA DEL CONTRATO* *(...)* *CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN* *El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO (SIC) CASO]."*	*"CONTRATO N°07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL OXAPAMPA* *(...)* *CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN* *El plazo de ejecución del presente contrato es de 158 (ciento cincuenta y ocho) días calendarios continuos [SIC] y/o hasta la culminación del semestre académico 2024-B, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. (...)"*
2	**Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de La Merced**	
	Bases Integradas	Contrato de La Merced
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *(...)* *1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO* *Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 158 días en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* *(...)* *CAPÍTULO V* *PROFORMA DEL CONTRATO* *(...)* *CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN* *El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO (SIC) CASO]".*	*"CONTRATO N°08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL LA MERCED* *(...)* *CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN* *El plazo de ejecución del presente contrato es de 158 (ciento cincuenta y ocho) días calendarios continuos [SIC] en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. Dicho plazo será computado a partir del día siguiente de la Firma del Acta de Inicio, el cual se realizará en las instalaciones indicadas en el TDR.".*
3	**Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Tarma**	
	Bases Integradas	Contrato de Tarma
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *(...)* *1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO* *Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 158 días en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*	*"CONTRATO N°09-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL DE TARMA*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE OCI

COPIA FOTOSTÁTICA

N°	Descripción	
	(...) ***CAPÍTULO V*** ***PROFORMA DEL CONTRATO*** *(...)* ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO (SIC) CASO].*"	*(...)* ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de 158 (ciento cincuenta y ocho) días calendarios continuos [SIC] y/o hasta la culminación del semestre académico 2024-B, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. (...).*"
4	**Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca**	
	Bases Integradas	**Contrato de Yanahuanca**
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* ***SECCIÓN ESPECÍFICA*** *(...)* ***1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*** *Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 158 días en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* *(...)* ***CAPÍTULO V*** ***PROFORMA DEL CONTRATO*** *(...)* ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO (SIC) CASO].*"	*"CONTRATO N°10-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL YANAHUANCA* *(...)* ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de 158 (ciento cincuenta y ocho) días calendarios continuos [SIC] y/o hasta la culminación del semestre académico 2024-B, (...).*"
5	**Contratación del servicio de preparación de Alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Sección agronomía - Paucartambo**	
	Bases Integradas	**OS de Paucartambo**
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* ***SECCIÓN ESPECÍFICA*** *(...)* ***1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*** *Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 158 días en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* *(...)* ***CAPÍTULO V*** ***PROFORMA DEL CONTRATO*** *(...)* ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO (SIC) CASO]".*	*"ORDEN DE SERVICIO N° 0000898* *(...)* *- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION [SIC]* *(...)* *7.2. Plazo: 06 de mayo hasta el 29 de agosto y 9 de setiembre al 27 de diciembre de 2024, o hasta la culminación del semestre 2024-B".*

Fuente: Bases Integradas de la AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, Contrato de Oxapampa, Contrato de Tarma, Contrato de La Merced, Contrato de Yanahuanca y OS de Paucartambo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

b) Respecto a la conformidad de la prestación del servicio

Referente a la conformidad, se debe indicar que, según la cláusula cuarta del CAPÍTULO V "Proforma del Contrato" de las Bases Integradas de los procedimientos de selección AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2 y AS 06-2024-2, el responsable debe otorgar la conformidad en un plazo que no excederá de los 7 días de producida la recepción[41]; sin embargo, en las cláusulas cuarta y octava de los Contratos de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca, la Comisión Auditora evidenció que el plazo máximo para otorgar la conformidad, es de 5 días de producida la recepción, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Conformidades de la prestación del servicio según las Bases Integradas y los documentos que formalizan la relación contractual

N°	Descripción	
1	**Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario –filial de Oxapampa**	
	Bases Integradas	**Contrato de Oxapampa**
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *(...)* *CAPÍTULO V* *PROFORMA DEL CONTRATO* *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción (...)".*	*"CONTRATO N°07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2024-UNDAC/SERVICIOS-1* *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL OXAPAMPA* *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días de producida la recepción (...)* *(...)* *CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO* *(...) La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN días de producida la recepción (...)".*
2	**Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de La Merced**	
	Bases Integradas	**Contrato de La Merced**
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *CAPÍTULO V* *PROFORMA DEL CONTRATO* *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción (...)"*	*"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días de producida la recepción (...).* *(...)* *CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO* *(...). La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS*

[41] Lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 168.3 del RLCE, tal como se muestra a continuación:
"CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

COPIA DE CONTROL

		QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN días de producida la recepción (...)".
3	**Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Tarma**	
	Bases Integradas	**Contrato de Tarma**
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *(...)* *CAPÍTULO V* *PROFORMA DEL CONTRATO* *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción. (...)".*	*"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días de producida la recepción (...).* *CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO* *(...) La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN días de producida la recepción (...)".*
4	**Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca**	
	Bases Integradas	**Contrato de Yanahuanca**
	"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *(...)* *CAPÍTULO V* *PROFORMA DEL CONTRATO* *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, (...)".*	*"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días de producida la recepción (...).* *(...)* *CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO* *(...) La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN días de producida la recepción (...)".*

Fuente: Bases Integradas de la AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2 y AS 06-2024-2, Contrato de Oxapampa, Contrato de Tarma, Contrato de La Merced, Contrato de Yanahuanca.
Elaborado por: Comisión Auditora.

c) Respecto al pago de la prestación del servicio

Se debe indicar que, las Bases Integradas de los procedimientos de selección AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, en su numeral 2.5, indican que los pagos se realizarán de manera periódica, equivalente a un 12.5% de pagos mensualizados, lo cual no fue reflejado en la proforma de contrato, además, en la cláusula cuarta del Contrato de Oxapampa, Contrato de La Merced, Contrato de Tarma y Contrato de Yanahuanca se indica que el pago se realizará por avance físico del servicio, mientras que la OS de Paucartambo indica que el pago se realizará después de ejecutada la respectiva prestación en forma mensual.

Asimismo, la proforma de contrato de las citadas bases establece que se indique la moneda con la que se va a pagar la contraprestación, lo cual no fue considerado en los referidos contratos, lo señalado se muestra a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 16
Pago de las prestaciones del servicio según las Bases Integradas y los documentos que formalizan la relación contractual

N°	Descripción	
	Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario –filial de Oxapampa	
	Bases Integradas	Contrato de Oxapampa
1	*"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL* *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *(...)* ***2.5 FORMA DE PAGO*** *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGOS PERIODICOS, equivalente a un 12.5% de pagos mensualizados**.* *(...)* ***CAPÍTULO V*** ***PROFORMA DEL CONTRATO*** *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **[INDICAR MONEDA]**, (...)"*	*"CONTRATO N°07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2024-UNDAC/SERVICIOS-1* *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL OXAPAMPA* ***(...)*** *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *La **forma de Pago será por avance físico del servicio** ejecutado (...), por valorizaciones de las órdenes de trabajo concluidas y que cuenten con el acta de conformidad del servicio en la respectiva orden de trabajo. Dicho porcentaje aplicable es de carácter referencial y podría variar según la cantidad de órdenes de trabajo que se hayan emitido en el periodo establecido, de acuerdo con la necesidad (...)".*
	Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de La Merced	
	Bases Integradas	Contrato de La Merced
2	*"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL* *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *(...)* ***2.5 FORMA DE PAGO*** *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS, equivalente a un 12.5% de pagos mensualizados.* *(...)* ***CAPÍTULO V*** ***PROFORMA DEL CONTRATO*** *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA] (...)"*	*"CONTRATO N°08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2024-UNDAC/SERVICIOS-1* *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL LA MERCED* *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *La forma de Pago será por avance físico del servicio ejecutado (...), por valorizaciones de las órdenes de trabajo concluidas y que cuenten con el acta de conformidad del servicio en la respectiva orden de trabajo. Dicho porcentaje aplicable es de carácter referencial y podría variar según la cantidad de órdenes de trabajo que se hayan emitido en el periodo establecido, de acuerdo con la necesidad (...)".*
	Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Tarma	
	Bases Integradas	Contrato de Tarma
3	*"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL* *(...)* *SECCIÓN ESPECÍFICA* *(...)* ***2.6 FORMA DE PAGO*** *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS, equivalente a un 12.5% de pagos mensualizados.* *(...)* ***CAPÍTULO V*** ***PROFORMA DEL CONTRATO*** *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], (...)"*	*"CONTRATO N°09-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-UNDAC/SERVICIOS-2* *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL DE TARMA* *(...)* *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO* *La forma de Pago será por avance físico del servicio ejecutado (...), por valorizaciones de las órdenes de trabajo concluidas y que cuenten con el acta de conformidad del servicio en la respectiva orden de trabajo. Dicho porcentaje aplicable es de carácter referencial y podría variar según la cantidad de órdenes de trabajo que se hayan emitido en el periodo establecido, de acuerdo con la necesidad (...)".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

<table>
<tr><th>N°</th><th colspan="2">Descripción</th></tr>
<tr><td rowspan="3">4</td><td colspan="2">Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca</td></tr>
<tr><td>Bases Integradas</td><td>Contrato de Yanahuanca</td></tr>
<tr><td>"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL
(...)
<u>SECCIÓN ESPECÍFICA</u>
(...)
2.5 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS, equivalente a un 12.5% de pagos mensualizados.
(...)
CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
(...)
<u>CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO</u>
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA] (...)"</td><td>"CONTRATO N°10-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-UNDAC/SERVICIOS-2
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL YANAHUANCA
(...)
<u>CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO</u>
La forma de Pago será por avance físico del servicio ejecutado (...) por valorizaciones de las órdenes de trabajo concluidas y que cuenten con el acta de conformidad del servicio en la respectiva orden de trabajo. Dicho porcentaje aplicable es de carácter referencial y podría variar según la cantidad de órdenes de trabajo que se hayan emitido en el período establecido, de acuerdo con la necesidad (...)".</td></tr>
<tr><td rowspan="3">5</td><td colspan="2">Contratación del servicio de preparación de Alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – sección agronomía - Paucartambo</td></tr>
<tr><td>Bases Integradas</td><td>OS de Paucartambo</td></tr>
<tr><td>"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL
(...)
<u>SECCIÓN ESPECÍFICA</u>
(...)
2.6 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS, equivalente a un 12.5% de pagos mensualizados.
(...)
<u>CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO</u>
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA] (...)".</td><td>"ORDEN DE SERVICIO N° 0000898
(...)
-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
- Todos los pagos que la UNDAC deba realizar a favor del contratista por concepto de los servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación en forma mensual, DEPOSITO AL CCI del proveedor".</td></tr>
</table>

Fuente: Bases Integradas de la AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, Contrato de Oxapampa, Contrato de Tarma, Contrato de La Merced, Contrato de Yanahuanca y OS de Paucartambo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto en los literales precedentes no se ajusta lo señalado en el artículo 32° del TUO de la LCE, que prescribe que el contrato debe ajustarse a la proforma de contrato incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad; así como lo establecido en el artículo 47° de la citada ley, que señala que los documentos del procedimiento de selección se elaboran utilizando, entre otros, la información técnica del expediente de contratación aprobado.

Al respecto, a fin de determinar si la Entidad cuenta con normativa interna respecto a los procedimientos de selección, la Comisión Auditora consultó al jefe de la Unidad de Abastecimientos si habría propuesto normas, lineamientos, directivas y/o buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Entidad, a lo cual respondió que recién lo haría, tal como se muestra a continuación:

> *"6. ¿Actualmente ha propuesto normas, lineamientos, directivas y/o buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Entidad?, de ser afirmativo, adjuntar documento de aprobación.*
> *Se va a proponer directivas enmarcadas a la nueva Ley N° 32069."*

COPIA DE ORIGINAL

De lo señalado, la Entidad no cuenta con normativa interna que regule el control en el desarrollo de los procedimientos de selección, lo cual generó divergencias entre los documentos generados.

Asimismo, el ROF indica que el director general de administración es responsable de supervisar la adecuada gestión de los sistemas administrativos; además, tiene la función de controlar los procesos técnicos vinculados, entre otros, a la gestión de abastecimiento, tal como se muestra a continuación:

> *"CAPÍTULO V*
> *05 ÓRGANOS DE APOYO*
> *(...)*
> ***05.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN***
> ***Artículo 27°** (...), responsable de planificar, coordinar, conducir, supervisar, implementar y asegurar la adecuada gestión de los procesos de los Sistemas Administrativos: gestión de recursos humanos, abastecimiento, tesorería, contabilidad, gestión de inversiones y la administración de los servicios generales, (...), cumple las siguientes funciones:*
> *a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería e inversión pública".*

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

> *"CAPÍTULO III*
> *DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> ***Artículo 32. El contrato***
> *32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo*
> *(...)"*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

> *"**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
> *(...)*
> *47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*
> *(...)".*

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

> *"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
> *El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que están llevando a cabo las acciones necesarias en la*

COPIA DE ORIGINAL

administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

(...)".

Lo señalado, inobservó la LCE y el RLCE las cuales regulan las fases de selección y ejecución contractual de todo proceso de contratación pública.

La situación descrita habria surgido por la falta de un control adecuado y la ausencia de normativas internas que regulen el actuar de la Entidad durante las distintas etapas del procedimiento de selección; esto provocó que los documentos del procedimiento de selección se elaboren y perfeccionen sin guardar coherencia entre ellos.

2.6. DEFICIENTE CONTROL EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ANTES DE CULMINAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS ORIGINAN, AFECTA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De la documentación remitida por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, las fechas de suscripción de los Contratos de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca no resultan congruentes con las fechas de las acciones realizadas por la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración a través del Sistema de Gestión de Documental de la Entidad, en adelante "SGD", dado que, las citadas acciones se realizaron en fechas posteriores a las consignadas en los citados contratos, los cuales se detallan a continuación:

a) Respecto al Servicio para Oxapampa

La Comisión Auditora evidenció que, el Contrato de Oxapampa se suscribió el 2 de julio de 2024; sin embargo, ello no resulta concordante con las fechas de las acciones realizadas por la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración para realizar dicha suscripción, las cuales quedaron registradas en el SGD, y que se pasan a detallar:

i. El 2 de julio de 2024, la Unidad de Trámite Documentario recibió del proveedor del Servicio para Oxapampa, la carta n.° 023-2024-RESTAURANT SABOR CRIOLLO, que contenía los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

ii. Seguidamente, mediante proveído 005788-2024-UNDAC-D/UA de 2 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió la citada carta al personal de la Unidad de Abastecimientos, para la elaboración del contrato.

iii. Posteriormente, mediante oficio n.° 001703-2024-UNDAC-D/UA de 8 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió al director general de administración[42], el Contrato de Oxapampa solicitando la firma correspondiente.

iv. Finalmente, mediante el memorando n.° 001732-2024-UNDAC-D/GGA de 15 de julio de 2024, el director general de administración, remitió suscrito el Contrato de Oxapampa al jefe de la Unidad de Abastecimientos; sin embargo, de la revisión del

[42] Mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 0088-2023-UNDAC-C.U del 31 de enero de 2023, fue designado en el cargo de director general de administración de la Entidad, a partir del 1 de febrero de 2023, puesto considerado CAS Confianza; y fue cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000055-2025-UNDAC/R del 4 de marzo de 2025, el cual indica que prestó servicios desde el 1 de febrero de 2023 al 25 de febrero de 2025.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

expediente 0010000 del SGD[43], no se evidenció ningún documento adjunto al citado memorando.

Según lo descrito, la Comisión Auditora advierte que, la Unidad de Abastecimientos envió el Contrato de Oxapampa para firma del director general de administración, recién el 8 de julio de 2024, y este último remitió el contrato suscrito el 15 de julio de 2024; sin embargo, en el citado contrato se consignó como fecha de suscripción el 2 de julio de 2024, seis días calendario antes de la remisión del contrato para la suscripción del director general de administración.

b) Respecto al Servicio para La Merced

La Comisión Auditora evidenció que, el Contrato de La Merced fue suscrito el 8 de julio de 2024; no obstante, ello no resulta concordante con las fechas de las acciones realizadas por la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración para realizar dicha suscripción, las cuales quedaron registradas en el SGD, y que se pasan a detallar:

i. El 8 de julio de 2024, la Unidad de Trámite Documentario recibió del proveedor del Servicio para La Merced la carta n.° 024-2024-RESTAURANT SABOR CRIOLLO que contenía los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

ii. Asimismo, mediante proveído 006046-2024-UNDAC-D/UA de 8 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió la citada carta al personal de la Unidad de Abastecimientos, para elaborar el contrato.

iii. Seguidamente, mediante oficio n.° 001753-2024-UNDAC-D/UA de 10 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió al director general de administración, el Contrato de La Merced, para la firma correspondiente.

iv. Finalmente, a través del memorando n.° 001740-2024-UNDAC-D/GGA de 15 de julio de 2024, el director general de administración, remitió suscrito el Contrato de La Merced al jefe de la Unidad de Abastecimientos; sin embargo, de la revisión del expediente 0010000 del SGD[44], no se evidenció ningún documento adjunto al citado memorando.

Según lo descrito, la Comisión Auditora advierte que, la Unidad de Abastecimientos envió el Contrato de La Merced para firma del director general de administración, recién el 10 de julio de 2024, y este último remitió suscrito el contrato el 15 de julio de 2024; sin embargo, en el citado contrato se consignó como fecha de suscripción el 8 de julio de 2024, dos días calendario antes de la remisión del contrato para la suscripción del director general de administración.

c) Respecto al Servicio para Tarma

La Comisión Auditora evidenció que, el Contrato de Tarma se suscribió el 16 de julio de 2024; lo cual, no resulta concordante con las fechas de las acciones realizadas por

[43] Expediente remitido por la Unidad de Abastecimientos, el mismo que se puede visualizar a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
[44] Expediente remitido por la Unidad de Abastecimientos, el mismo que se puede visualizar a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

COPIA ORIGINAL

la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración para realizar dicha suscripción, las cuales quedaron registradas en el SGD, y que se pasan a detallar:

i. El 16 de julio de 2024, la Unidad de Trámite Documentario recibió del proveedor del Servicio para Tarma la carta n.° 0012-2024/CORP.MAMBU, que contenía los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

ii. Después, con proveído 006429-2024-UNDAC-D/UA de 16 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió la citada carta al personal de la Unidad de Abastecimientos, para la elaboración del contrato.

iii. Asimismo, mediante oficio n.° 001833-2024-UNDAC-D/UA de 16 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió al director general de administración, el Contrato de Tarma, para la firma correspondiente.

iv. Finalmente, mediante memorando n.° 001775-2024-UNDAC-D/GGA de 18 de julio de 2024, el director general de administración, remitió suscrito el Contrato de Tarma al jefe de la Unidad de Abastecimientos; sin embargo, de la revisión del expediente 0010000 del SGD, no se evidenció ningún documento adjunto al citado memorando.

Según lo descrito, la Comisión Auditora advierte que, la Unidad de Abastecimientos envió el Contrato de Tarma para firma del director general de administración, recién el 16 de julio de 2024, y este último remitió suscrito el contrato el 18 de julio de 2024; sin embargo, en el citado contrato se consignó como fecha de suscripción el 16 de julio de 2024, mismo día que se remitió el contrato para la suscripción del director general de administración.

d) Respecto al Servicio para Yanahuanca

La Comisión Auditora evidenció que, el contrato Yanahuanca se suscribió el 16 de julio de 2024, situación que no resulta concordante con las fechas de las acciones realizadas por la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración para realizar dicha suscripción, las cuales quedaron registradas en el SGD, y que se pasan a detallar:

i. El 16 de julio de 2024, la Unidad de Trámite Documentario recibió del proveedor del servicio Yanahuanca, la carta n.° 0011-2024/CORP.MAMBU que contenía los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

ii. Asimismo, mediante proveído 006430-2024-UNDAC-D/UA de 16 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió la citada carta al personal de la Unidad de Abastecimientos, para la elaboración de contrato.

iii. Posteriormente, mediante oficio n.° 001834-2024-UNDAC-D/UA de 16 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió al director general de administración, el Contrato de Yanahuanca, solicitando la firma correspondiente.

iv. Finalmente, mediante memorando n.° 001776-2024-UNDAC-D/GGA de 18 de julio de 2024, el director general de administración, remitió suscrito el Contrato de Yanahuanca al jefe de la Unidad de Abastecimientos; sin embargo, de la revisión del expediente 0010000 del SGD, no se evidenció ningún documento adjunto al citado memorando.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CERRO DE PASCO
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI
COPIA ORIGINAL

Según lo descrito, la Comisión Auditora advierte que, la Unidad de Abastecimientos envió el Contrato Yanahuanca para firma del director general de administración, recién el 16 de julio de 2024, y este último remitió suscrito el referido contrato el 18 de julio de 2024; sin embargo, en el citado contrato se consignó como fecha de suscripción el 16 de julio de 2024, mismo día que se remitió el contrato para la suscripción del director general de administración.

Por lo mencionado anteriormente, la Comisión Auditora evidenció las irregularidades presentadas debido al inadecuado control en los procedimientos respecto a la elaboración y/o suscripción de los documentos contractuales y los trámites inherentes a ellos.

Al respecto, el ROF indica que el director general de administración es responsable de supervisar la adecuada gestión de los sistemas administrativos; además, tiene la función de controlar los procesos técnicos vinculados, entre otros, a la gestión de abastecimiento, tal como se muestra a continuación:

"CAPÍTULO V
05 ÓRGANOS DE APOYO
(...)
05.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
***Artículo 27°** (...), responsable de planificar, coordinar, conducir, supervisar, implementar y asegurar la adecuada gestión de los procesos de los Sistemas Administrativos: gestión de recursos humanos, abastecimiento, tesorería, contabilidad, gestión de inversiones y la administración de los servicios generales, (...), cumple las siguientes funciones:*
a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería e inversión pública".

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)

COPIA FIEL ORIGINAL

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

Lo señalado, afecta la transparencia, trazabilidad y legalidad del proceso de contratación.

La situación descrita se originó por la falta de control en la suscripción de contratos y las deficiencias en el control interno relacionado con la verificación de la trazabilidad de los documentos que dieron origen a dichos contratos.

2.7. LA AUSENCIA DE CONTROLES EN LA CUSTODIA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, IMPIDE QUE, ESTOS CUENTEN CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ADEMÁS, LIMITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL RESPALDO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Durante la evaluación del control interno[45] en la Unidad de Abastecimientos, la Comisión Auditora evidenció que, dicha Unidad como OEC custodia los expedientes de contratación sin incluir la documentación exigida por la normativa de contrataciones, pese a que, el numeral 42.1 del artículo 42[046] del RLCE, dispone que el OEC debe preservar toda la información que respalde las actuaciones realizadas desde la formulación del

[45] La cual se realizó el 20 de mayo de 2025, con las pruebas de recorrido a la Unidad de Abastecimientos, en las que participaron el jefe de la Unidad de Abastecimientos y la Comisión Auditora, cuyos resultados constan en el cuestionario suscrito en la misma fecha.
[46] Artículo 42. Contenido del expediente de contratación 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

COPIA FIEL ORIGINAL

requerimiento por parte del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.

Con relación a ello, durante la prueba de recorrido efectuada en la Unidad de Abastecimientos, el jefe de dicha unidad indicó[47] que, los expedientes de contratación sólo contienen información hasta la fase de selección, precisando lo siguiente: *"(...) se va tener en cuenta que el expediente de contratación debe finalizar en el plazo correspondiente, culmina el objeto de contratación"*.

A raíz de lo anterior, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, durante la precitadas pruebas, entregó a la Comisión Auditora el expediente de contratación del proceso "Contratación de bienes: adquisición de abarrotes, verduras, carnes y tubérculos, bienes comunes para la atención de estudiantes en el comedor universitario UNDAC 2024 A y B"[48], de cuya revisión advirtió que, pese a que el contrato culminaba al término del semestre académico 2024-B, el expediente no contenía, entre otros, documentación que acredite el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, evidenciando de esta manera la falta de controles para llevar de correctamente un expediente de contratación.

Por otra parte, se debe resaltar que, mediante oficio n.° 000022-2025-CG/OC0227 de 22 de enero de 2025, el OCI de la Entidad solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimientos el expediente de contratación de los Servicios de Alimentación, precisando el contenido que debió ser remitido por cada una de las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.

Lo solicitado fue atendido por la Unidad de Abastecimientos mediante el informe n.° 000253-2025-UNDAC/UA de 20 de febrero de 2025; sin embargo, de la revisión efectuada, la Comisión Auditora evidenció que, en dicho expediente sólo obran los actuados correspondientes a las fases de actuaciones preparatorias y selección, sin evidenciar documentación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y orden de los Servicios de Alimentación, a pesar que dichos servicios culminaron el 27 de diciembre de 2024.

Cabe precisar que, en el MOF, señala que es función de la Unidad de Abastecimientos, entre otras, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el TUO de la LCE y RLCE, en lo que corresponde a la adquisición y suministro de bienes, tal como se muestra a continuación:

> *"**CODIGO DEL CARGO** 527.01.3.4.7*
> *(...)*
> 1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y demás normas complementarias, en lo que corresponde a la adquisición y suministro de bienes y contratación de servicios en general y de consultoría. (...)".*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, la Unidad de Abastecimientos, en su calidad de OEC, custodia los expedientes de contratación sin contar con la documentación exigida en el numeral 42.1 del artículo 42° del RLCE; además, esta situación evidencia una deficiencia en el diseño e implementación de mecanismos de control interno que aseguren una adecuada custodia, integridad y acceso a la información de las actuaciones realizadas en los procesos de contratación.

[47] Tal como consta en su respuesta a las preguntas n.°s 31 y 33 del cuestionario aplicado el 20 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 1)**.
[48] Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-Undac/Bienes-1 y contrato n.° 03-2024-UNDAC/Bienes-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO
COPIA DE ORIGINAL

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

  "TÍTULO IV
  ACTUACIONES PREPARATORIAS
  CAPÍTULO I
  REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
  (...)
  Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
  42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
  (...)
  42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección. (...)".

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

  "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
  (...)
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
  (...)
  03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
  04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

COPIA DE ORIGINAL

Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)".

Lo señalado, permite que los expedientes de contratación custodiados por la Unidad de Abastecimientos, no cuenten con la documentación exigida por la normativa de contrataciones, limitando el acceso y respaldo de la información respecto a las actuaciones realizadas en los procesos de contratación.

Asimismo, la situación expuesta se originó porque la Unidad de Abastecimientos, en su calidad de OEC, custodia los expedientes de contratación sin contar con la documentación exigida en el numeral 42.1 del artículo 42° del RLCE; además, evidencia una deficiencia en el diseño e implementación de mecanismos de control interno.

2.8. CARENCIA DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS INTERNAS VINCULADAS A LAS FASES DE DEVENGADO, GIRADO Y PAGO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD, NO GARANTIZA QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO CUENTE CON EL SUSTENTO REQUERIDO EN LOS DIFERENTES CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD.

Durante la evaluación del Control Interno[49] en la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Entidad, en adelante "UTC", la Comisión Auditora advirtió que, dicha área no dispone de

[49] La cual se realizó el 21 de mayo de 2025, con las pruebas de recorrido a la UTC, en las que participaron la jefa de la UTC y la Comisión Auditora, cuyos resultados constan en el cuestionario suscrito en la misma fecha.

COPIA DE ORIGINAL

normas, lineamientos y directivas internas referentes a las fases de devengado[50], girado[51] y pago[52], pese a que, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[53], en adelante "MOF", señala que es función de la UTC, entre otras, dirigir y coordinar la elaboración de documentos normativos internos, tal como se muestra a continuación:

> *"**CODIGO DEL CARGO** 527.01.3.17*
> *(...)*
> *1.6. Dirigir y coordinar la elaboración y difusión de documentos normativos internos del sistema de Tesorería y Contabilidad. (...)".*

Además, el ROF señala que, la UTC tiene la función de proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, tal como se muestra a continuación:

> *"05.1.3 Unidad de Tesorería y Contabilidad*
> *Artículo 31° (...)*
> *b) Proponer y **aplicar normas, lineamientos y directivas internas**, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.*
> *(...)*
> *l) Proponer **y aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables** y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad."* (Énfasis es agregado).

Al respecto, es oportuno señalar que, durante la ejecución de las pruebas de recorrido[54], la jefa de la UTC indicó[55] que remitió[56] a la Oficina de Modernización el borrador del Manual de Procedimientos (MAPRO), el mismo que, al término de la etapa de ejecución del Servicio de Auditoría de cumplimiento, no se encontraba aprobado.

Asimismo, la Comisión Auditora consultó[57] a la jefa de la UTC respecto a las acciones de control que realiza para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales (tales como, plazos, entregables, entre otros.) en la documentación que sustenta el gasto en servicios en general, a lo que respondió[58] que realizan la verificación conforme a sus términos de referencia en adelante "TDR".

Sin embargo, de la revisión de los expedientes de pago de julio de 2024, respecto a los Contratos de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca; así como de la OS de Paucartambo, la Comisión Auditora, evidenció que, la documentación para el pago por la prestación de los Servicios fue presentada en las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca, y la sección Agronomía – Paucartambo, pese a que, en el capítulo II[59] de las Bases Integradas de las AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y

[50] "Gasto devengado: Reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado. Se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o Unidad Ejecutora que corresponda respecto de la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria." Según Glosario de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

[51] "Gasto girado: Proceso que consiste en el registro del giro efectuado sea mediante la emisión del cheque, la carta orden o la transferencia electrónica con cargo a la correspondiente cuenta bancaria para el pago parcial o total de un gasto devengado debidamente formalizado y registrado." Según Glosario de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

[52] "Gasto pagado: Proceso que consiste en la efectivización del cheque emitido, la carta orden y la transferencia electrónica; se sustenta con el cargo en la correspondiente cuenta bancaria." Según Glosario de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

[53] Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010.

[54] Al respecto, el numeral 3 del Anexo n.° 5. A - Evaluación del Diseño e Implementación del Control Interno del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias, establece que: *"Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo. Sirve para verificar la comprensión del macroproceso, proceso o materia de control, los riesgos y los controles claves relacionados."*.

[55] Tal como consta en su respuesta a la pregunta n.° 6 del cuestionario aplicado y suscrito el 21 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 1)**.

[56] Mediante oficio n.° 0257-2023-UTy C/UNDAC de 16 de junio del 2023 **(Anexo n.° 1)**.

[57] Mediante cuestionario aplicado el 21 de mayo de 2025. **(Anexo n.° 1)**.

[58] Tal como consta en su respuesta a la pregunta n.° 7 del cuestionario aplicado y suscrito el 21 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 1)**.

[59] En el caso de las AS 05-2024-1, AS 02-2024-1 y AS 06-2024-2 corresponde, numeral 2.5; mientras que para las AS 04-2024-2 y AS 11-2024-2 corresponde el numeral 2.6.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AS 11-2024-2, señaló que, la documentación que sustenta el pago debe ser entregada en la mesa de partes de la Entidad, conforme se muestra a continuación:

> "***CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación*
> *(...)*
> *Dicha documentación* ***se debe presentar en mesa de partes de la entidad ubicado en Edificio Estatal N° 4 Urb. San Juan, Distritos de Yanacancha, Pasco, en el horario de 08:00 a 17:15 horas de lunes a viernes***". (Énfasis es agregado).

Lo descrito en el párrafo precedente, puede evidenciarse en las imágenes que se muestran a continuación, en las que, se observa que las solicitudes de pago[60] carecen del sello de recepción de mesa de partes de la Entidad; asimismo, en algunos casos están dirigidas a colaboradores y/o coordinadores de filiales y sección (inclusive cuentan con firma y sello de recepción), lo señalado se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Solicitud de pago referente al Servicio para Oxapampa
(julio – 2024)

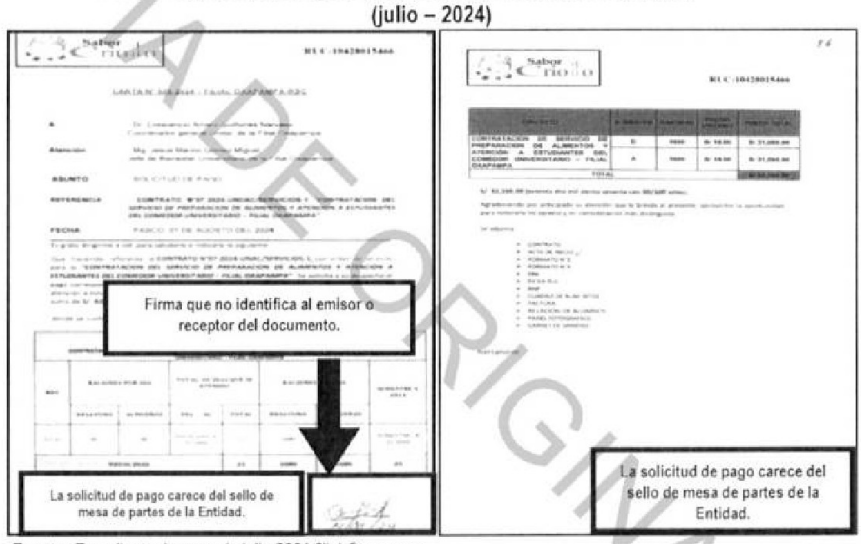

Fuente: Expediente de pago de julio 2024 filial Oxapampa.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[60] Seleccionados a partir de un muestreo a juicio discrecional aplicado por la Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 8
Solicitud de pago referente al Servicio para La Merced
(julio – 2024)

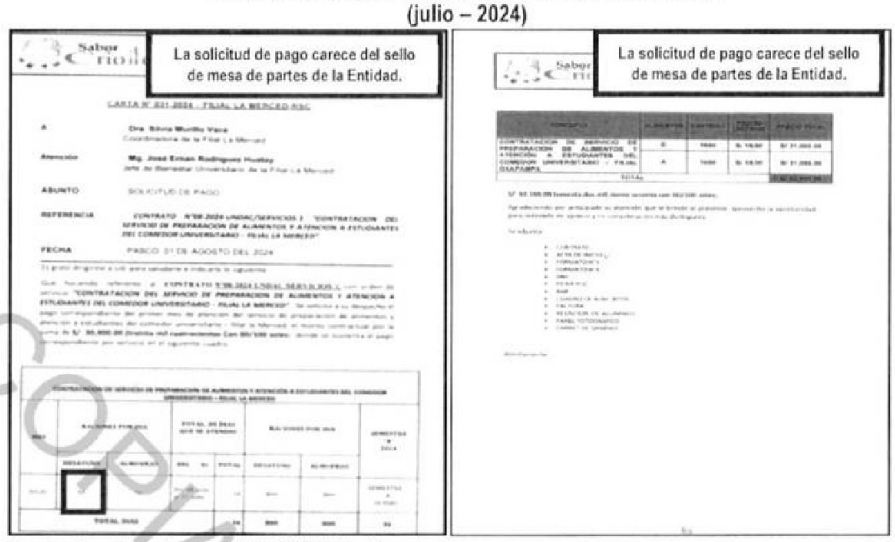

Fuente: Expediente de pago de julio 2024 filial La Merced.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 9
Solicitud de pago referente al Servicio para Tarma
(julio – 2024)

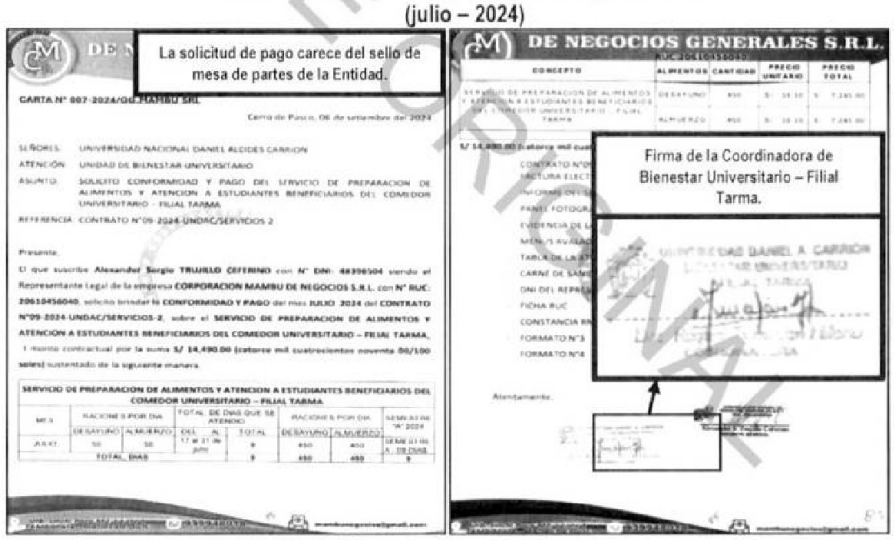

Fuente: Expediente de pago de julio 2024 filial Tarma.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 10
Solicitud de pago referente al Servicio para Yanahuanca
(setiembre – 2024)

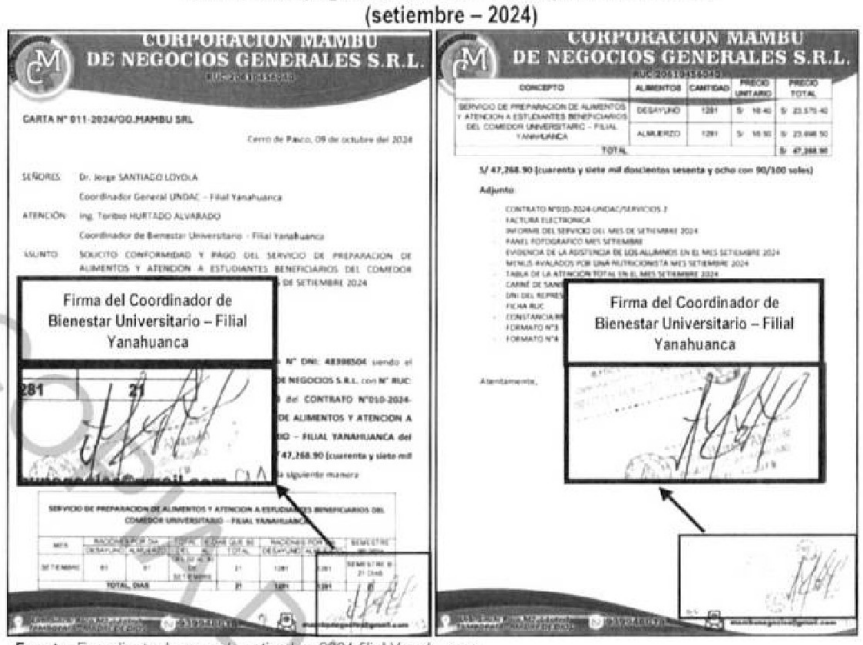

Fuente: Expediente de pago de setiembre 2024 filial Yanahuanca.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 11
Solicitud de pago referente al Servicio para Paucartambo
(julio – 2024)

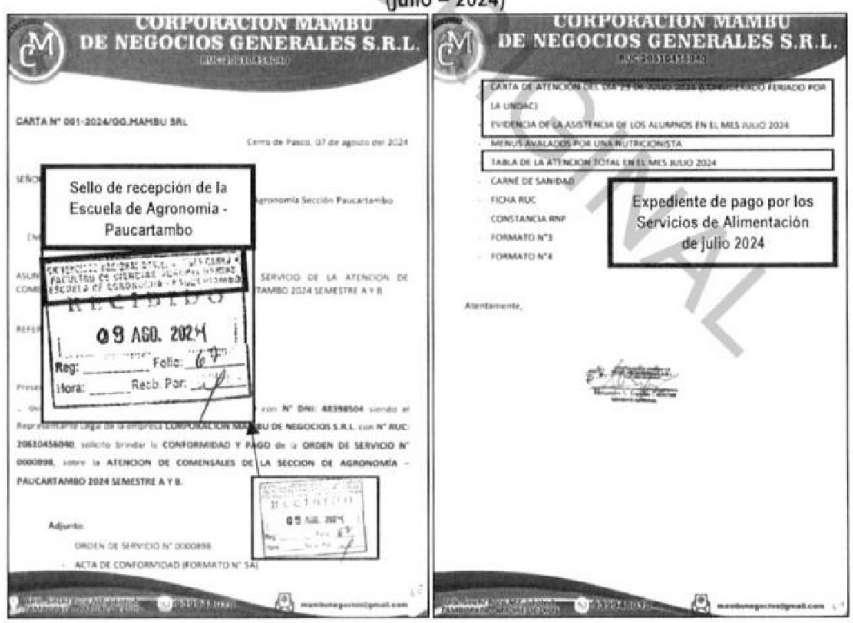

Fuente: Expediente de pago de julio 2024 Sección Agronomia-Paucartambo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a lo expuesto, la Comisión Auditora evidenció que la UTC, prosiguió con la fase de devengado, girado y pago, lo cual se habría originado por carecer de normativa interna o

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

documento análogo que regule la verificación de la documentación sustentatoria para la correcta ejecución de la fase de devengado, girado y pago de servicios en general.

Cabe precisar que, el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1438[61], considera como falta muy grave *"1. Disponer que se realice el registro contable de hechos económicos, sin contar con el sustento documentario pertinente."*.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACITIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 (...) Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. (...) Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

[61] "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad", publicado el 16 de setiembre de 2018.

COPIA DE ORIGINAL

(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

Lo señalado, no garantiza que la ejecución de las fases de devengado, girado y pago cuenten con el sustento requerido en los contratos suscritos por la Entidad.

Asimismo, la situación expuesta se originó porque la UTC no cuenta con normas, directivas, documentos u otros, formalmente aprobados y comunicados, en los que se establezca claramente, los responsables, procedimientos y controles a ejecutar en la ejecución de las fases de devengado, girado y pago.

2.9. ADOPCIÓN INOPORTUNA DE ACCIONES CORRECTIVAS O PREVENTIVAS, RESPECTO A LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, PONE EN RIESGO LA CONTINUIDAD, EL RESULTADO Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROCESOS.

El OCI de la Entidad, desarrolló 5 servicios de control simultáneo respecto a los Servicios de Alimentación a los comedores de la Entidad, cuyo resultado derivó en la elaboración, publicación y comunicación de 5 informes de control, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Detalle de los informes de control emitidos por el OCI de la Entidad

N°	Informe de control emitido	Oficio y fecha
1	**Informe de Visita de Control n.° 023-2024-OCI/0227-SVC** "Prestación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario" Oxapampa, de 13 de noviembre de 2024, en adelante, "Informe de Oxapampa".	000190-2024-CG/OC0227 (14/11/2024)
2	**Informe de Hito de Control n.° 026-2024-OCI/0227-SCC** Hito de control n.° 1 "Prestación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – filial Yanahuanca", de 19 de noviembre de 2024, en adelante, "Informe de Yanahuanca".	000196-2024-CG/OC0227 (20/11/2024)
3	**Informe de Hito de Control n.° 028-2024-OCI/0227-SCC** Hito de control n.° 2 "Prestación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – sección agronomía- Paucartambo", de 27 de noviembre de 2024, en adelante, "Informe de Paucartambo".	000208-2024-CG/OC0227 (28/11/2024)
4	**Informe de Hito de Control n.° 029-2024-OCI/0227-SCC.** Hito de control n.° 3 "Prestación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – filial Tarma", de 5 de diciembre de 2024, en adelante, "Informe de Tarma".	000211-2024-CG/OC0227 (10/12/2024)
5	**Informe de Control Concurrente n.° 031-2024-OCI/0227-SCC** "Ejecución del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" – La Merced, de 11 de diciembre de 2024, en adelante, "Informe de La Merced".	000212-2024-CG/OC0227 (11/12/2024)

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 023-2024-OCI/0227-SVC, Informe de Hito de Control n.° 026-2024-OCI/0227-SCC, Informe de Hito de Control n.° 028-2024-OCI/0227-SCC, Informe de Hito de Control n.° 029-2024-OCI/0227-SCC e Informe de Control Concurrente n.° 031-2024-OCI/0227-SCC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, cada informe de control fue notificado oportunamente al titular de la Entidad con la finalidad de que se adopten las acciones correctivas y éstas sean comunicadas al OCI.

COPIA DE PRUEBA

En consideración a lo anterior, cabe precisar que, la Entidad contó con 45 días calendario para corregir las situaciones adversas, los mismos que pudieron ser ampliados por 45 días calendario más, previa solicitud del titular de la Entidad, tal como se indica en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo"[62], en adelante "Directiva", y se muestra a continuación:

> "***6.1.8.2 "Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo***
> *(...)*
> *i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio* ***es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad*** *o a la dependencia.* ***El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad*** *o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento."* (Énfasis es agregado).

En relación a lo anterior, la Entidad no solicitó ampliación de plazo y tampoco presentó la documentación vinculante a la corrección de las situaciones adversas dentro del plazo establecido en la citada directiva, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Información remitida por la Entidad respecto a la corrección de situaciones adversas

Informe de Control	Documento con el cual solicitó ampliación de plazo.	Fecha máxima para corregir la situación adversa. (a)	Comunicación de la Entidad al OCI, respecto a la corrección de situaciones adversas		Período transcurrido, en días calendario, entre (a) y (b)
			Documento	Fecha (b)	
Informe de Oxapampa	No solicitó	30/12/2024	Informe n.° 000016-2025-UNDAC/DGA	20/01/2025	21
Informe de Yanahuanca	No solicitó	4/01/2025	Informe n.° 000017-2025-UNDAC/DGA	21/01/2025	17
Informe de Paucartambo	No solicitó	13/01/2025	Informe n.° 000025-2025-UNDAC/DBU	22/01/2025	9
Informe de Tarma.	No solicitó	25/01/2025	Informe n.° 000042-2025-UNDAC/DBU	11/02/2025	17
Informe de La Merced	No solicitó	25/01/2025	Informe n.° 000041-2025-UNDAC/DBU	10/02/2025	16

Fuente: Informe n.° 000016-2025-UNDAC/DGA, Informe n.° 000017-2025-UNDAC/DGA, Informe n.° 000025-2025-UNDAC/DBU, Informe n.° 000042-2025-UNDAC/DBU e Informe n.° 000041-2025-UNDAC/DBU.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito, el OCI de la Entidad realizó el seguimiento a las situaciones adversas de los 5 informes de control citados, producto de los cuales se generaron 5 hojas informativas, y, en todas se determinó el estado de las situaciones adversas como "No Corregida" por motivos que obedecen a la falta de evidencia y/o por ser remitidos fuera de plazo, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Información de las hojas informativas respecto a las situaciones adversas y su estado

N°	Informe de control emitido	Hoja Informativa elaborada por el personal del OCI de la Entidad.			
		Documento Fecha Cantidad de Situaciones Adversas (S.A.)	S.A. n.°	Observación realizada por cada situación adversa	Estado
1	Informe de Oxapampa	000004-2025-CG/OC0227-KGV (24/01/2025) 7 situaciones adversas	1	*"(...) la información presentada por la Entidad se encuentra fuera del plazo establecido para su corrección y la evidencia no es visible en el informe, se concluye que la situación adversa persiste. (...)".*	No Corregida
			2	*"(...) la información presentada por la Entidad se encuentra fuera del plazo establecido para su corrección y la evidencia no*	No Corregida

[62] Aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

COPIA FIEL ORIGINAL

N°	Informe de control emitido	Hoja Informativa elaborada por el personal del OCI de la Entidad.			
		Documento Fecha Cantidad de Situaciones Adversas (S.A.)	S.A. n.°	Observación realizada por cada situación adversa	Estado
				se ha adjuntado, se concluye que la situación adversa persiste (...)".	
			3	*"(...) la información presentada por la Entidad se encuentra fuera del plazo establecido para su corrección y la evidencia no se ha adjuntado, se concluye que la situación adversa persiste. (...)".*	No Corregida
			4	*"(...) dado que la Entidad no ha presentado pruebas objetivas, la situación adversa persiste. (...)".*	No Corregida
			5	*" (...) dada a la falta de pruebas objetivas por parte de la Entidad, la situación adversa no ha sido subsanada. (...)".*	No Corregida
			6	*"(...) dada a la falta de pruebas objetivas por parte de la Entidad, la situación adversa no ha sido subsanada. (...)".*	No Corregida
			7	*"(...) dada a la falta de pruebas objetivas por parte de la Entidad, la situación adversa no ha sido subsanada. (...)".*	No Corregida
2	Informe de Yanahuanca	000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV (22/01/2025) 11 situaciones adversas	1	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			2	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			3	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no comunica las acciones correctivas (...)".*	No Corregida
			4	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no comunica las acciones correctivas (...)".*	No Corregida
			5	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			6	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			7	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			8	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no comunica las acciones correctivas (...)".*	No Corregida
			9	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no comunica las acciones correctivas (...)".*	No Corregida
			10	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			11	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no comunica las acciones correctivas (...)".*	No Corregida
3	Informe de Paucartambo	000003-2025-UNDAC-OCI/KLGV (23/01/2025) 10 situaciones adversas	1	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			2	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo se evidencia que las acciones correctivas de mencionado correo no se ubica la fecha de envío (...)".*	No Corregida
			3	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			4	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no comunica las acciones correctivas (...)".*	No Corregida
			5	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			6	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no detalla la evidencia de la corrección (...)".*	No Corregida

COPIA DE CONTROL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

N°	Informe de control emitido	Hoja Informativa elaborada por el personal del OCI de la Entidad.			
		Documento Fecha Cantidad de Situaciones Adversas (S.A.)	S.A. n.°	Observación realizada por cada situación adversa	Estado
			7	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no detalla o adjunta la evidencia de la corrección (...)".*	No Corregida
			8	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no detalla o adjunta la evidencia de la corrección (...)".*	No Corregida
			9	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no detalla o adjunta la evidencia de la corrección (...)".*	No Corregida
			10	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo no detalla o adjunta la evidencia de la corrección (...)".*	No Corregida
4	Informe de Tarma.	000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV (12/02/2025) 12 situaciones adversas	1	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva objetiva (...)".*	No Corregida
			2	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva objetiva (...)".*	No Corregida
			3	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva objetiva (...)".*	No Corregida
			4	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia de la entrevista realizado a los estudiantes (...)".*	No Corregida
			5	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva de manera objetiva (...)".*	No Corregida
			6	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva de manera objetiva (...)".*	No Corregida
			7	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva de manera objetiva (...)".*	No Corregida
			8	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva (...)".*	No Corregida
			9	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva (...)".*	No Corregida
			10	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva (...)".*	No Corregida
			11	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
			12	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar (...)".*	No Corregida
5	Informe La Merced.	000007-2025-UNDAC-OCI/KLGV (19/02/2025) 7 situaciones adversas	1	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva de manera objetiva (...)".*	No Corregida
			2	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva de manera objetiva (...)".*	No Corregida

COPIA DE CONSULTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

N°	Informe de control emitido	Hoja Informativa elaborada por el personal del OCI de la Entidad. Documento Fecha Cantidad de Situaciones Adversas (S.A.)	S.A. n.°	Observación realizada por cada situación adversa	Estado
			3	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva (...)".*	No Corregida
			4	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva (...)".*	No Corregida
			5	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva (...)".*	No Corregida
			6	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva (...)".*	No Corregida
			7	*"(...) la comunicación de las acciones correctivas se realiza fuera del plazo de 45 días calendario más los 5 días hábiles para informar, así mismo, no adjunta evidencia correctiva (...)".*	No Corregida

Fuente: Hojas informativas n.° 000004-2025-CG/OC0227-KGV, 000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV, 000003-2025-UNDAC-OCI/KLGV, 000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV y 000007-2025-UNDAC-OCI/KLGV.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Directiva, que, en su numeral 6.8.2 señala que, el titular de la Entidad debe remitir las acciones correctivas o preventivas adoptadas y las cuales, deben ser concretas, posibles, verificables y oportunas, tal como se muestra a continuación:

> "***6.1.8.2 "Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo***
> ***(...)***
> *ii) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado* ***remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.***
> *(...)*
> *Las acciones a cargo de la entidad o dependencia* ***son medidas concretas, posibles, verificables y*** *oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos".* (Énfasis es agregado).

En concordancia a lo anterior, el numeral 6.1.9 de la citada directiva señala como una de las obligaciones del titular de la Entidad, la de cautelar que las acciones preventivas y correctivas sean, entre otras condiciones, oportunas, tal como se muestra a continuación:

> "***6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia***
> *(...)*
> *e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.*
> *f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.*
> *g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas. (...)".*

Es así que, de la información remitida por la Entidad respecto a la corrección de las situaciones adversas, la Comisión Auditora evidenció que, esta no fue oportuna y/o carece de evidencia correctiva; finalmente, terminó en la determinación del estado a las situaciones adversas como *"No Corregida"*.

COPIA DE ORIGINAL

Al respecto, el ROF de la Entidad indica como una de las funciones de la Dirección General de Administración, es de efectuar el control de las operaciones administrativas de la Entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control, tal como se muestra a continuación:

> *"05 ÓRGANOS DE APOYO*
> *(...)*
> *05.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN*
>
> ***Artículo 27°** Órgano de apoyo dependiente del Rectorado, (...), cumple las siguientes **funciones**:*
> *(...)*
> *k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control (...)".*

Por lo expuesto, la Comisión Auditora evidenció que, la Entidad no realizó el adecuado control respecto a la adopción oportuna de las acciones preventivas y correctivas con el fin de comunicar dichas acciones al OCI de la Entidad.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

> *"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
> *NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
> *(...)*
> ***3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
>
> *Comentarios:*
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
> *(...)*
>
> *5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN*
> *(...)*
> *5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO*
>
> ***5.1.1. Prevención y monitoreo***
> ***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

COPIA DE ORIGINAL

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades. (...)"

- **Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 2182022-CG de 30 de mayo de 2022 y publicada el 31 de mayo de 2022.**

"(...)

6.1.8.2 "Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

(...)

i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio ***es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad*** *o a la dependencia.* ***El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad*** *o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.*

(...)

ii. El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.

(...)

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia

> *(...)*
> *e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.*
> *f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.*
> *g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas. (...)".*

Lo señalado, puso en riesgo la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos de los procesos de la Entidad.

La situación descrita se originó debido a la falta de un control adecuado en la remisión oportuna de las acciones correctivas y preventivas que la Entidad debía adoptar en respuesta a las situaciones adversas comunicadas por el OCI al titular de la Entidad.

COPIA DE ORIGINAL

III. OBSERVACIONES

3.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO UTILIZANDO INFORMACIÓN DE OTRAS CONTRATACIONES QUE NO ERAN SIMILARES A LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN REQUERIDOS, Y USO DE CONCEPTOS INAPLICABLES AL MERCADO ESPECÍFICO DE DICHOS SERVICIOS, CONLLEVÓ A QUE EL VALOR ESTIMADO DE LOS MISMOS NO CORRESPONDA AL VALOR DE MERCADO.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación remitida por la Entidad, concerniente a la indagación de mercado y determinación del valor estimado asociado a los Servicios de Alimentación, se advierte que el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, determinó el valor estimado de los referidos servicios considerando sólo el precio del almuerzo de las fuentes que sustentan los precios históricos, asumiendo que el desayuno y almuerzo requeridos por la Entidad eran "muy similares", y que el almuerzo y desayuno requeridos por la Entidad eran "similares" al almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado; pese a las diferencias existentes entre ellos, y las diferencias existentes entre el desayuno y el almuerzo requeridos por la Entidad; lo cual, no fue advertido por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, ocasionando que el valor estimado para la contratación de los Servicios de Alimentación no corresponda al valor de mercado.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante "TUO de la LCE" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.1, 32.2 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, "RLCE" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De acuerdo al literal c) del artículo 8°[63] del TUO de la LCE, el OEC lleva a cabo las actividades relacionadas a la gestión de abastecimiento, además, conforme al numeral 32.1 del artículo 32°[64] de la RLCE, cuando se trate de servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el OEC debe realizar la indagación en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

En ese contexto, en la Entidad, el colaborador del OEC[65] que realizó la indagación de mercado y determinó el valor estimado de los Servicios de Alimentación, fue el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, en atención a lo requerido

[63] "***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

[64] "***Artículo 32. Valor estimado***
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."

[65] Designado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento desde el 9 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2025, mediante la Resolución Rectoral n.° 068-2023-UNDAC-R, de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 202)** fue encargado en el cargo; además, fue ratificado en el cargo con Resolución Rectoral n.° 004-2024-UNDAC/R. de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 202)**; asimismo, con Resolución Rectoral n.° 000033-2024-UNDAR-D/R, de 7 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 202)**, fue designado por eficacia anticipada la modalidad CAS Confianza, siendo cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)**. Asimismo, asumió como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) desde el 5 de enero 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 020-2024-DGA-UNDAC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, el cual, mediante Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC-R, de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)** dejan sin efecto. De conformidad al oficio n.° 000401-2025-UNDAC/URH de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cargo equivale a jefe de la Unidad de Abastecimientos.

COPIA FIEL ORIGINAL

por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Relación de los Servicios y documentos gestionados para el inicio y determinación del valor estimado

Servicio	Documentos generados en la indagación de mercado y determinación del valor estimado		Valor Estimado (*) (S/)
	Proveído de la Unidad de Abastecimientos[66]	Informe que contiene la indagación de mercado[67]	
Servicio para Oxapampa	001652-2024-UNDAC-D/UA (05/04/2024).	000018-2024-UNDAC-D/SUCA de (15/05/2024).	468 880,80
Servicio para La Merced	001651-2024-UNDAC-D/UA (05/04/2024).	000024-2024-UNDAC-D/SUCA de (24/05/2024)[68].	279 304,50
Servicio para Tarma	001653-2024-UNDAC-D/UA (05/04/2024).	000015-2024-UNDAC-D/SUCA de (15/05/2024).	256 328,67
Servicio para Yanahuanca	001654-2024-UNDAC-D/UA (05/04/2024).	000017-2024-UNDAC-D/SUCA de (15/05/2024).	356 399,38
Servicio para Paucartambo	001656-2024-UNDAC-D/UA (05/04/2024).	000016-2024-UNDAC-D/SUCA de (15/05/2024).	165 283,80

(*) Según informe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones.
Fuente: Proveído 001652-2024-UNDAC-D/UA **(Apéndice n.° 16)**, proveído 001651-2024-UNDAC-D/UA **(Apéndice n.° 18)**, proveído 001653-2024-UNDAC-D/UA **(Apéndice n.° 20)**, proveído 001654-2024-UNDAC-D/UA **(Apéndice n.° 22)**, proveído 001656-2024-UNDAC-D/UA **(Apéndice n.° 24)** todos de 5 de abril de 2024, informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 15)**, informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 21)**, informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 23)** todas de 15 de mayo de 2024 e informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se señaló previamente, el valor estimado debe ser determinado sobre la base del requerimiento, es así que a continuación, se detallan las características consideradas en los TDR de los Servicios de Alimentación, así como el procedimiento llevado a cabo para la determinación del valor estimado, conforme a lo siguiente:

a) Respecto a los Términos de Referencia de los Servicios de Alimentación[69]

Sobre el particular, los TDR de los Servicios de Alimentación se encuentran adjuntos en las hojas de envío 000092 **(Apéndice n.° 13)**, 000093 **(Apéndice n.° 12)**, 000094 **(Apéndice n.° 14)**, 000095 **(Apéndice n.° 11)**, y 000096-2024-UNDAC-D/DBU **(Apéndice n.° 10)**, todas de 15 de abril de 2024, las cuales fueron suscritas por el director de la Oficina de Bienestar Universitario.

Es de señalar que, todos los TDR precitados fueron suscritos digitalmente el 15 de abril de 2024, por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario[70]; e indican, respecto al alcance de los Servicios de Alimentación, lo siguiente:

"3. ALCANCES DEL SERVICIO (ACTIVIDADES)

[66] Todos fueron suscritos por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos.
[67] Todos fueron suscritos por el señor Victor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones.
[68] Cabe precisar que, inicialmente el valor estimado se determinó en el informe n.° 000019-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, este hacía referencia a la filial Oxapampa, razón por la cual se emitió posteriormente el informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 17)**, esta modificación no implicó una modificación del valor estimado del Servicio para La Merced.
[69] Cabe señalar que, mediante los oficios n.os 000114 **(Apéndice n.° 5)**, 000115 **(Apéndice n.° 6)**, 000116 **(Apéndice n.° 7)**, 000117 **(Apéndice n.° 8)** y 000118-2024-UNDAC-D/DBU de 3 de abril de 2024**(Apéndice n.° 9)**, el director de Bienestar Universitario de la Entidad remitió los TDR de los Servicios de Alimentación, los cuales fueron modificados y remitidos con las hojas de envío 000096 **(Apéndice n.° 10)**, 000095 **(Apéndice n.° 11)**, 000093 **(Apéndice n.° 12)**, 000092 **(Apéndice n.° 13)** y 000094-2024-UNDAC-D/DBU **(Apéndice n.° 14)**, a la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones.
[70] Con el memorando n.° 010.A - 2024-UNDAC/VRAC-DOBU de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, la Entidad asignó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, funciones inherentes que competen a la Unidad de Comedor Universitario; cabe precisar que, actualmente, continúa en el cargo.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

COPIA DE ORIGINAL

(...)

3.12 Valor calórico:

El valor calórico de los regímenes normales de los alimentos de acuerdo con la labor intelectual de los estudiantes será no menor de 2000 calorías por día que será distribuida de la siguiente forma:

DESAYUNO	*600 KILOCALORÍAS*
ALMUERZO	*1400 KILOCALORÍAS*

La composición de los nutrientes que integran las raciones normales de estudiantes para satisfacer los requerimientos nutricionales y calóricos para ambos ítems será:

- ✓ *Energía proveniente de proteínas: del 15% al 20 % del valor calórico total.*
- ✓ *Energía proveniente de carbohidratos: del 55% al 60% del valor calórico total.*
- ✓ *Energía proveniente de grasas: del 20% al 25% del valor calórico total.*

3.13 Distribución del servicio de alimentos:

- ***DESAYUNO:*** *600 KILOCARÍAS*

DISTRIBUCIÓN CALÓRICA	FORMAS DE DESAYUNO
➢ ***PROTEÍNAS:*** *15% (50% origen animal y vegetal)* ➢ ***CARBOHIDRATOS:*** *60%* ➢ ***GRASA:*** *25% (no más de 10% grasa saturada).*	➢ ***Comidas:*** *5 veces por semana + cereales con leche.* ➢ ***Jugo especial:*** *3 veces por semana + sándwich.* ➢ ***Desayuno innovador:*** *2 veces por mes.*

- ***ALMUERZO:*** *1400 KILOCALORIAS*

DISTRIBUCIÓN CALÓRICA	FORMAS DEL MENÚ	VARIACIÓN DEL MENÚ
➢ ***PROTEINAS:*** *15% (50% origen animal y vegetal)* ➢ ***CARBOHIDRATOS:*** *60%* ➢ ***GRASA:*** *25% (no más de 10% grasa saturada)*	➢ ***Entrada:*** *sopa o ensaladas.* ➢ ***Segundo:*** *plato de fondo.* ➢ ***Postre:*** *Fruta fresca, mazamorra.* ➢ ***Refresco:*** *de frutas de temporada o mates naturales.*	➢ ***Carne roja:*** *2 veces por semana* ➢ ***Pollo:*** *2 veces por semana.* ➢ ***Pescado:*** *1 veces por semana.* ➢ ***Pavita:*** *1 vez por semana.* ➢ ***Carne de cerdo:*** *1 vez por semana.*

(...)".

b) Respecto a la indagación de mercado

Al respecto, tal como se indicó en el cuadro n.° 20 precedente, la indagación de mercado y la determinación del valor estimado de los Servicios de Alimentación, fueron realizadas por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones[71], basándose en precios históricos y otros contratos, tal como se muestra a continuación:

[71] Designado como Jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones – Unidad de Abastecimiento, con la Resolución Rectoral n.° 002-2024-UNDAC/R de 5 de enero de 2024 desde el 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, además, fue cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000125-2024-UNDAC-D/R de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, siendo su último día de labores el 31 de mayo de 2024. De conformidad al oficio n.° 000376-2025-UNDAC/UFM de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, suscrito por la coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización, la denominación correcta es Jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 21
Fuentes utilizadas para la elaboración de los informes de indagación de mercado

Informe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones[72]	Servicio	Cita textual de lo indicado en los informes
000018-2024-UNDAC-D/SUCA (15/05/2024)	Servicio para Oxapampa	*"(...)* *IV. FUENTES PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO* *(...) por lo que se consideraran las cotizaciones obtenidas de las siguientes fuentes:* *(...)* | | | *Precios históricos* | *X* | *Contratos* *(...)* | *(...)"* *FUENTE: PRECIOS HISTÓRICOS DE CONTRATOS DEL SEACE.* ***La presente fuente es considerada por contener características similares** a la presente indagación de mercado respecto a las actividades que los componen y al tipo de servicio, así con la finalidad de obtener mayores datos, serealizó [SIC] la búsqueda en la página del SEACE de procedimientos similares al objeto de convocatoria (...)". (Énfasis y subrayado es agregado).
000024-2024-UNDAC-D/SUCA (24/05/2024)	Servicio para La Merced	
000015-2024-UNDAC-D/SUCA (15/05/2024)	Servicio para Tarma	
000017-2024-UNDAC-D/SUCA (15/05/2024)	Servicio para Yanahuanca	
000016-2024-UNDAC-D/SUCA (15/05/2024)	Servicio para Paucartambo	

Fuente: Informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 15)**, informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 21)**, informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 23)** todos de 15 de mayo de 2024 e informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a lo anterior, las fuentes utilizadas por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, son las que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 22
Fuentes utilizadas para la indagación de mercado

Informe de la Sub Unidad de Adquisiciones[73]	Servicio	Procedimientos de selección usados como fuentes	Descripción de Objeto
Informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024.	Servicio para Oxapampa	AS-SM-4-2023-UNDAC/SERVICIOS-2	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial Oxapampa.
		CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1	Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento – Ítem 01-COAR Amazonas.
		CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	Contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento Ítem 04: COAR San Martín.
		CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Contratación de concesionario y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión.

[72] Suscrito por el señor Victor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones.
[73] Suscrito por el señor Victor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones.

COPIA DE ORIGINAL

Informe de la Sub Unidad de Adquisiciones[73]	Servicio	Procedimientos de selección usados como fuentes	Descripción de Objeto
Informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024.	Servicio para La Merced	AS-SM-5-2023-UNDAC/SERVICIOS-2	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial La Merced.
		CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1	Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento – Ítem 01-COAR Amazonas.
		CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	Contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento Ítem 04: COAR San Martín.
		CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Contratación de concesionario y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión.
Informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024.	Servicio para Tarma	AS-SM-2-2023-UNDAC/SERVICIOS-2	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial Tarma.
		CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento Ítem 04: COAR San Martín.
		CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Contratación de concesionario y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión.
Informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024.	Servicio para Yanahuanca	AS-SM-11-2023-UNDAC/SERVICIOS-3	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitaria - filial Yanahuanca.
		CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1	Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento – Ítem 01-COAR Amazonas.
		CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	Contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento Ítem 04: COAR San Martín.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Informe de la Sub Unidad de Adquisiciones[73]	Servicio	Procedimientos de selección usados como fuentes	Descripción de Objeto
		CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Contratación de concesionario y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión.
Informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024.	Servicio para Paucartambo	AS-SM-10-2023-UNDAC/SERVICIOS-2	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitaria-filial Paucartambo.
		CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1	Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento – Ítem 01-COAR Amazonas.
		CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	Contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento Ítem 04: COAR San Martín.
		CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Contratación de concesionario y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión.

Fuente: Informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 15)**, informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 21)**, informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 23)** todos de 15 de mayo de 2024 e informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de los citados informes, la Comisión Auditora evidenció que, el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, determinó el valor estimado de los Servicios de Alimentación, bajo las premisas siguientes:

Cuadro n.° 23
Supuestos aplicados para la determinación del valor estimado de cada servicio

Informe de la Sub Unidad de Adquisiciones[74]	Servicio	Cita textual de lo indicado en el informe
Informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024.	Servicio para Oxapampa	"V. *VALOR ESTIMADO PARA CONTRATACION* ***A. Criterio***: *(...)* ***Se tomó como valor Estimado el VALOR PROMEDIO DE LOS PRECIOS de la Fuente mencionada**, aplicando el principio de economía.* *Asimismo se realizó un análisis de los términos de referencia de cada contrato mencionado, en el cual **se evidencia la similitud del almuerzo de dichos contratos con el desayuno y almuerzo requerimiento [SIC] de la institución**, **cabe resaltar que el desayuno y almuerzo requerido por la universidad son muy similares en el sentido de que tiene un plato de fondo y complementos** por el cual el se esta [SIC] promediando los precios unitarios de los **almuerzos** de*
Informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024.	Servicio para La Merced	
Informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024.	Servicio para Tarma	
Informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024.	Servicio para Yanahuanca	

[74] Suscrito por el señor Victor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones.

COPIA DE ORIGINAL

Informe de la Sub Unidad de Adquisiciones[74]	Servicio	Cita textual de lo indicado en el informe
Informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024.	Servicio para Paucartambo	*dichos contratos con los requerimientos de la universidad **desayunos y almuerzos**".* (Énfasis y subrayado es agregado).

Fuente: Informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 15)**, informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 19)**, informe n.°000017-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 21)**, informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 23)** todos de 15 de mayo de 2024 e informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente, el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, indicó la existencia de "similitud" entre el almuerzo de las fuentes con el desayuno y almuerzo requeridos en los Servicios de Alimentación.

Con relación a lo anterior, en los numerales 3.12 y 3.13 de los TDR de los Servicios de Alimentación, se establecen diferencias entre el desayuno y el almuerzo, las cuales radican en la cantidad de kilocalorías que debe contener cada comida, distribución calórica, formas y variación de las mismas, tal como se indicó en el literal a) precedente.

Al respecto, en el informe técnico n.° 000002-2025-LVP de 7 de agosto de 2025[75] **(Apéndice n.° 25)**, la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora señaló que, en los TDR de los Servicios de Alimentación, se establece que, el desayuno y el almuerzo deben aportar 600 y 1 400 kilocalorías, respectivamente, por lo que, esta diferencia de 800 kilocalorías indica fehacientemente que, el desayuno no puede ser similar al almuerzo de los Servicios de Alimentación, además, indicó que, de haberse requerido alguna precisión respecto a los TDR de los Servicios, ello debió solicitarse al área usuaria; concluyendo que, no existe similitud entre el desayuno y almuerzo requerido por la Entidad, conforme se muestra a continuación:

"INFORME TÉCNICO N° 000002-2025-LVP
(...)
2.2 Respecto a la indagación de mercado
*i. **Consideró el desayuno y almuerzo requerido por la UNDAC como similares; ya que tienen un plato de fondo y complementos, por el cual promedió los precios unitarios de los almuerzos de las cotizaciones evaluadas.***

Al respecto, como se ha indicado en los Términos de Referencia, el desayuno debe aportar 600 kilocalorías y el almuerzo 1400, esta diferencia de 800 kilocalorías nos indica fehacientemente que el desayuno no puede ser similar que el almuerzo; lo cual se condice con los tipos de preparaciones que incluyen, como se muestra a continuación:

FORMAS DE DESAYUNO	FORMAS DEL MENÚ (ALMUERZO)
➢ **Comidas:** *5 veces por semana + cereales con leche.* ➢ **Jugo especial:** *3 veces por semana + sándwich.*	➢ **Entrada:** *sopa o ensaladas.* ➢ **Segundo:** *plato de fondo.* ➢ **Postre:** *fruta fresca, mazamorra.* ➢ **Refresco:** *de frutas de temporada o mates naturales.*

Adicionalmente a ello, es preciso resaltar que conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; por lo que, de haberse requerido alguna precisión respecto a los Términos de Referencia, debió solicitarse al área usuaria.
(...)

3. CONCLUSIONES

[75] Lady Diana Viena Ponce Lic. en Nutrición – CNP n.° 4078.

COPIA FIEL ORIGINAL

3.1 ***No existe similitud entre el desayuno y almuerzo requerido por la Dirección de Bienestar Universitario; dado que, el desayuno debe aportar 600 kilocalorías y el almuerzo 1400 kilocalorías, (diferencia de 800 kilocalorías), lo que se condice con las formas de preparación que incluyen ambos tiempos de comida.*** *(...)*". (Énfasis y subrayado es agregado).

Lo antes señalado, contradice lo mencionado por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, en sus informes n.os 000015 **(Apéndice n.° 19)**, 000016 **(Apéndice n.° 23)**, 000017 **(Apéndice n.° 21)**, 000018 **(Apéndice n.° 15)** y 000024-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 17)**, en los cuales menciona lo siguiente:

"*(...) cabe resaltar que* ***el desayuno y almuerzo requerido por la universidad son muy similares en el sentido de que tiene un plato de fondo y complementos*** *(...)*". (Énfasis y subrayado es agregado).

De otra parte, respecto al supuesto que el almuerzo y el desayuno requeridos por la Entidad son "*similares*" al almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado, ello se consignó en todos los informes señalados en el cuadro n.° 23, emitidos por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, y se hizo referencia a que sus fuentes las consideró por contener características "similares" a las actividades que lo componen y al tipo de servicio, conforme se muestran a continuación:

"*FUENTE: PRECIOS HISTÓRICOS DE CONTRATOS DEL SEACE.*
La presente fuente es ***considerada por contener características similares a la presente indagación de mercado respecto a las actividades que lo componen y al tipo de servicio****, así con la finalidad de obtener mayores datos, serealizó [SIC] la búsqueda en la página del SEACE de procedimientos similares al objeto de la convocatoria obteniendo el siguiente resultado:*

N°	ENTIDAD	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	FECHA DEL CONTRATO	PRECIO UNITARIO	VALOR ADJUDICADO Y/O CONTRATADO	GANADOR DE LA BUENA PRO Y/O CONTRATISTA
1	20154605046	AS-SM-16-2023-UNDAC/SERVICIOS-2	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario filial Paucartambo	10/07/2023	S/ 22.20	s/ 118,105.00	LOZADA TAPIA ENITH 10428015466
2	20386795907	CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1	"Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento" -Item01- COAR AMAZONAS	20/12/2023	S/ 10.94	s/ 5'226,864.15	Consorcio MUUANA VIRU, con RUCS 20545250285 20606626208
3	20386795907	CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	Contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento ITEM04: COAR SAN MARTIN	12/09/2023	S/ 11.70	s/5'460,767.52	CONSORCIO COAR RUC: 2048965341 20446901959
4	20194048034	CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Contratación de concesionario y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión	19/09/2023	S/ 24.90	S/ 1,663,322.50	COMPANY SECURE CRONOS S.A.C RUC: 20607030295

V. VALOR ESTIMADO PARA CONTRATACIÓN
A. Criterio:
(...)
Asimismo, ***se realizó un análisis de los términos de referencia de cada contrato mencionado, en el cual se evidencia la similitud del almuerzo de dichos contratos con el desayuno y almuerzo requerimiento de la institución****, (...)*". (Énfasis y subrayado es agregado).

Es así que la Comisión Auditora realizó la comparación entre la distribución calórica del desayuno y almuerzo requeridos en los numerales 3.12 y 3.13 de los TDR de los Servicios de Alimentación, con lo requerido en las fuentes usadas para la determinación del valor estimado de los citados servicios, evidenciando lo siguiente:

i. Respecto al Servicio para Oxapampa

COPIA ORIGINAL

La comparación realizada por la Comisión Auditora se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 24
Distribución calórica del desayuno y almuerzo según TDR - Servicio para Oxapampa

Ítem	Requerimiento	Alimento	Distribución Calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR Servicio para Oxapampa	Desayuno	600	15% (50% origen animal y	60%	25% (no más de 10% grasa saturada).
		Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y	60%	25% (no más de 10% grasa saturada).

Fuente: Hoja de envío 000096-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y TDR del Servicio para Oxapampa **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 25
Distribución calórica del almuerzo de los TDR de las fuentes usadas para la determinación del valor estimado

Ítem	TDR de los procedimientos	Alimento	DISTRIBUCIÓN CALÓRICA			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR AS-SM-4-2023-UNDAC/SERVICIOS-2[76]	Almuerzo	1400	15% (50% origen animal	60%	25% (no más de
2	TDR CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1[77]	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada.
3	TDR CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1[78]	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples.	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada.
4	TDR CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1[79]	Almuerzo	45% de 2000 hasta 2500			

Fuente: Informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 15)**, TDR del AS-SM-4-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 26)**, TDR del CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1 **(Apéndice n.° 27)**, TDR del CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1 **(Apéndice n.° 28)** y TDR del CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Referente al cuadro n.° 24 precedente, la Comisión Auditora advierte que, la distribución calórica del desayuno y almuerzo de los TDR del Servicio para Oxapampa **(Apéndice n.° 10)**, son diferentes entre sí, dado que, el desayuno contiene 600 kilocalorías y el almuerzo 1 400 kilocalorías, existiendo una diferencia de 800 kilocalorías; además, conforme al cuadro n.° 25, la Comisión Auditora, respecto a los almuerzos considerados en los TDR de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado del Servicio para Oxapampa, evidenció lo siguiente:

[76] Bases Integradas - Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-UNDAC/SERVICIOS-2, segunda convocatoria - "Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial Oxapampa". (AS-SM-4-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 26)**).
[77] Bases Integradas Concurso Público n.° 001-2023-MINEDU/UE026 contratación de: "Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento". (CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1 **(Apéndice n.° 27)**).
[78] Bases Integradas Concurso Público n.° 003-2023-MINEDU/UE026 contratación de "Contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento". (CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1 **(Apéndice n.° 28)**).
[79] Bases Integradas Concurso Público n.° 001-2023-CE/HDAC-PASCO "Contratación de Servicio de concesionaria y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco". (CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1 **(Apéndice n.° 29)**).

COPIA DE ORIGINAL

- En los TDR del ítem 1: El requerimiento kilocalórico del almuerzo es de 1 400 kilocalorías notando una diferencia de 800 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Oxapampa **(Apéndice n.° 10)**.
- Asimismo, en los TDR de los ítems 2 y 3: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre 35% a 40% de 2 300 a 2 500 kilocalorías, siendo que, utilizando el límite inferior de lo requerido (35% de 2,300 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo en los citados ítems es de 805 kilocalorías, evidenciándose una diferencia de 205 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Oxapampa **(Apéndice n.° 10)**.
- Así también, en los TDR del ítem 4: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre el 45% de 2 000 a 2 500 kilocalorías, siendo que, al considerar el límite inferior de lo requerido (el 45% de 2 000 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo de este ítem es de 900 kilocalorías, haciendo una diferencia de 300 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Oxapampa **(Apéndice n.° 10)**.

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte la diferencia entre la distribución calórica del desayuno y el almuerzo de los TDR del Servicio para Oxapampa **(Apéndice n.° 10)**, así como la diferencia entre el desayuno considerado en este último, con el almuerzo considerado en los TDR de los ítems 1,2,3 y 4 de acuerdo al cuadro n.° 25.

En consecuencia, el valor estimado de S/468 880,80 para la contratación del Servicio para Oxapampa, determinado por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, en su informe n. ° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en base al promedio de los precios unitarios de los almuerzos de las fuentes utilizadas, no refleja el valor de mercado real, toda vez que, los supuestos sobre los cuales realizó su cálculo, no son válidos.

Pese a lo anterior, mediante oficio n.° 000894-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la modificación y/o certificación presupuestal para la contratación del Servicio para Oxapampa, por S/468 880,80.

ii. Respecto al Servicio para La Merced

La comparación realizada por la Comisión Auditora, para este caso se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Distribución calórica del desayuno y almuerzo según TDR - Servicio para La Merced

Ítem	Requerimiento	Alimento	Distribución calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR Servicio para La Merced	Desayuno	600	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)
		Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)

Fuente: Hoja de envío 000095-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y TDR del Servicio para La Merced **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA FIEL ORIGINAL

Cuadro n.° 27

Distribución calórica del almuerzo de los TDR de las fuentes usadas para la determinación del valor estimado

Ítem	TDR de los procedimientos	Alimento	Distribución calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR AS-SM-5-2023-UNDAC/SERVICIOS-2[80]	Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)
2	TDR CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada.
3	TDR CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026.1	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada).
4	TDR CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Almuerzo	45% de 2000 hasta 2500			

Fuente: Informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 17)**, TDR del AS-SM-5-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 31)**, TDR del CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1 **(Apéndice n.° 27)**, TDR del CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1 **(Apéndice n.° 28)** y TDR del CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al cuadro n.° 26 precedente, la Comisión Auditora advierte que, la distribución calórica del desayuno y almuerzo de los TDR del Servicio para La Merced **(Apéndice n.° 11)**, son diferentes entre sí, dado que, el desayuno contiene 600 kilocalorías y el almuerzo 1 400 kilocalorías, existiendo una diferencia de 800 kilocalorías; asimismo, según el cuadro n.° 27 se evidenció, respecto a los almuerzos considerados en los TDR de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado del Servicio para La Merced, lo siguiente:

- En los TDR del ítem 1: El requerimiento kilocalórico del almuerzo es de 1 400 kilocalorías notando una diferencia de 800 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para La Merced **(Apéndice n.° 11)**.
- Asimismo, en los TDR de los ítems 2 y 3: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre 35% a 40% de 2 300 a 2 500 kilocalorías, siendo que, utilizando el límite inferior de lo requerido (35% de 2 300 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo en los citados ítems es de 805 kilocalorías, evidenciando una diferencia de 205 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para La Merced **(Apéndice n.° 11)**.
- Además, en los TDR del ítem 4: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre el 45% de 2 000 a 2 500 kilocalorías, siendo que, al considerar el límite inferior de lo requerido (el 45% de 2 000 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo de este ítem es de 900 kilocalorías, haciendo una diferencia de 300 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para La Merced **(Apéndice n.° 11)**.

De lo descrito, la Comisión Auditora advierte la diferencia entre la distribución calórica del desayuno y el almuerzo de los TDR del Servicio para La Merced

[80] Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 segunda convocatoria "Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial La Merced" (AS-SM-5-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 31)**).

COPIA DE CIUDADANO

(Apéndice n.° 11), así como la diferencia del desayuno de los TDR del Servicio para La Merced **(Apéndice n.° 11)** con el requerimiento kilocalórico de los almuerzos en los TDR de los ítems 1,2,3 y 4 de acuerdo al cuadro n.° 27.

Siendo así, el valor estimado de S/279 304,50 para la contratación del Servicio para La Merced, determinado por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, en su informe n. ° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024[81] **(Apéndice n.° 17)**, en base al promedio de los precios unitarios de los almuerzos de las fuentes utilizadas, no refleja el valor de mercado real, toda vez que, los supuestos sobre los cuales realizó su cálculo, no son válidos.

Pese a lo anterior, mediante oficio n.° 000891-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la modificación y/o certificación presupuestal para la contratación del Servicio para La Merced, por S/279 304,50.

iii. Respecto al Servicio para Tarma

La comparación realizada por la Comisión Auditora se presenta en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 28
Distribución calórica del desayuno y almuerzo de TDR del Servicio para Tarma

Ítem	TDR de los Procedimientos	Alimento	Distribución calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR Servicio para Tarma	Desayuno	600	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada).
		Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)

Fuente: Hoja de envío 000093-2024-UNDAC-D/DBU **(Apéndice n.° 12)** de 15 de abril de 2024 y TDR del Servicio para Tarma **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 29
Distribución calórica del almuerzo de los TDR de las fuentes usadas para la determinación del valor estimado

Ítem	TDR de los Procedimientos	Alimento	Distribución calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR AS-SM-2-2023-UNDAC/SERVICIOS-2[82]	Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)
2	TDR CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada).
3	TDR CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Almuerzo	45% de 2000 hasta 2500			

[81] Cabe precisar que, inicialmente el valor estimado se determinó en el informe n.° 000019-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, este hacía referencia a la filial Oxapampa, razón por la cual se emitió posteriormente el informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 17).**

[82] Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 segunda convocatoria "Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial Tarma". (AS-SM-2-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 33)**).

COPIA DE ORIGINAL

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

Fuente: Informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 19)**, TDR del AS-SM-2-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 33)**, TDR del CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1 **(Apéndice n.° 28)** y TDR del CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al cuadro n.° 28, la Comisión Auditora advierte que, la distribución calórica del desayuno y almuerzo de los TDR del Servicio para Tarma **(Apéndice n.° 12)**, son diferentes entre sí, dado que, el desayuno contiene 600 kilocalorías y el almuerzo 1 400 kilocalorías, existiendo una diferencia de 800 kilocalorías; asimismo, conforme al cuadro n.° 29 evidenció, respecto a los almuerzos considerados en los TDR de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado, lo siguiente:

- En los TDR del ítem 1: El requerimiento kilocalórico del almuerzo es de 1 400 kilocalorías notando una diferencia de 800 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Tarma **(Apéndice n.° 12)**.

- Así también, en los TDR del ítem 2: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre 35% a 40% de 2 300 a 2 500 kilocalorías, siendo que, utilizando el límite inferior de lo requerido (35% de 2 300 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo en los citados ítems es de 805 kilocalorías, evidenciando una diferencia de 205 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Tarma **(Apéndice n.° 12)**.

- Además, en los TDR del ítem 3: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre el 45% de 2 000 a 2 500 kilocalorías, siendo que, al considerar el límite inferior de lo requerido (el 45% de 2 000 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo de este ítem es de 900 kilocalorías, haciendo una diferencia de 300 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Tarma **(Apéndice n.° 12)**.

De lo descrito, la Comisión Auditora advierte la diferencia entre la distribución calórica del desayuno y el almuerzo de los TDR del Servicio para Tarma **(Apéndice n.° 12)**, así como, la diferencia entre desayuno considerado en este último, con el requerimiento kilocalórico de los almuerzos en los TDR de los ítems 1,2 y 3 de acuerdo al cuadro n.° 29.

En ese sentido, el valor estimado de S/256 328,66[83] para la contratación del Servicio para Tarma, determinado por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, en su informe n. ° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, en base al promedio de los precios unitarios de los almuerzos de las fuentes utilizadas, no refleja el valor de mercado real, dado que, los supuestos sobre los cuales realizó su cálculo, no resultan válidos.

Sin embargo, mediante oficio n.° 000910-2024-UNDAC-D/UA de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de

[83] Cabe mencionar que, el valor estimado determinado en el informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 19)** fue S/256 328,67, cuya diferencia con la solicitud de modificación y/o certificación presupuestal es S/0.01. Es importante mencionar que, el citado informe adjunta el Formato n.° 004 Cuadro Comparativo n.° 156-2024-SDAC-UA/UNDAC **(Apéndice n.° 19)**, donde el citado señor señaló *"Se establece el monto de S/. 256,328.67 que corresponde al VALOR PROMEDIO ESTIMADO de los contratos tomados en cuenta en el presente cuadro comparativo, dichos contratos corresponden a servicios similares a los términos de referencia según el requerimiento del AREA USUARIA"* y adjunta el Formato n.° 004 Cuadro Comparativo n.° 145-2024-SDAC-UA/UNDAC **(Apéndice n.° 19)**, donde el citado señor precisó *"Se establece el monto de S/. 256,328.66 que corresponde al VALOR PROMEDIO ESTIMADO de los contratos tomados en cuenta en el presente cuadro comparativo, dichos contratos corresponden a servicios similares a los términos de referencia según el requerimiento del AREA USUARIA"*.

COPIA DE ORIGINAL

Abastecimientos, solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la modificación y/o certificación presupuestal para la contratación del Servicio para Tarma, por S/256 328,66.

iv. Respecto al Servicio para Yanahuanca

La comparación realizada por la Comisión Auditora se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Distribución calórica del desayuno y almuerzo de TDR del Servicio para Yanahuanca

Ítem	Requerimiento	Alimento	Distribución calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR Servicio para Yanahuanca	Desayuno	600	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada).
		Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)

Fuente: Hoja de envío 000092-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y TDR del Servicio para Yanahuanca **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 31
Distribución calórica del almuerzo de los TDR de las fuentes usadas para la determinación del valor estimado

Ítem	TDR de los procedimientos	Alimento	Distribución calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR AS-SM-11-2023-UNDAC/SERVICIOS-3[84]	Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)
2	TDR CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026-1	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada.
3	TDR CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada.
4	TDR CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Almuerzo	45% de 2000 hasta 2500			

Fuente: Informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 21)**, TDR del AS-SM-11-2023-UNDAC/SERVICIOS-3 **(Apéndice n.° 35)**, TDR del CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1 **(Apéndice n.° 27)**, TDR del CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1 **(Apéndice n.° 28)** y TDR del CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro n.° 30 anterior, la Comisión Auditora advierte que, la distribución calórica del desayuno y almuerzo de los TDR del Servicio para Yanahuanca **(Apéndice n.° 13)**, son diferentes entre sí, dado que, el desayuno contiene 600 kilocalorías y el almuerzo 1 400 kilocalorías, existiendo una diferencia de 800 kilocalorías; además, según el cuadro n.° 31 evidenció, respecto a los almuerzos considerados en los TDR de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado, lo siguiente:

[84] Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 11-2023-UNDAC/SERVICIOS-3 tercera convocatoria "Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial Yanahuanca". (AS-SM-11-2023-UNDAC/SERVICIOS-3 **(Apéndice n.° 35)**).

COPIA DE ORIGINAL

- En los TDR del ítem 1: El requerimiento kilocalórico del almuerzo es de 1 400 kilocalorías notando una diferencia de 800 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Yanahuanca **(Apéndice n.° 13)**.

- Asimismo, en los TDR de los ítems 2 y 3: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre 35% a 40% de 2 300 a 2 500 kilocalorías, siendo que, utilizando el límite inferior de lo requerido (35% de 2 300 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo en los citados ítems es de 805 kilocalorías, evidenciando una diferencia de 205 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Yanahuanca **(Apéndice n.° 13)**.

- Además, en los TDR del ítem 4: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre el 45% de 2 000 a 2 500 kilocalorías, siendo que, al considerar el límite inferior de lo requerido (el 45% de 2 000 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo de este ítem es de 900 kilocalorías, haciendo una diferencia de 300 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Yanahuanca **(Apéndice n.° 13)**.

De expuesto, la Comisión Auditora advierte la diferencia entre la distribución calórica del desayuno y el almuerzo de los TDR del Servicio para Yanahuanca **(Apéndice n.° 13)** además de la diferencia entre desayuno de los TDR del citado servicio con el requerimiento kilocalórico de los almuerzos en los TDR de los ítems 1,2,3 y 4 de acuerdo al cuadro n.° 31.

En ese sentido, el valor estimado de S/356 399,38[85] para la contratación del Servicio para Yanahuanca, determinado por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, en su informe n. ° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en base al promedio de los precios unitarios de los almuerzos de las fuentes utilizadas, no refleja el valor de mercado real, dado que, los supuestos sobre los cuales realizó su cálculo, no son válidos.

A pesar de ello, mediante oficio n.° 000893-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la modificación y/o certificación presupuestal para la contratación del Servicio para Yanahuanca por S/356 798,76.

[85] El cual adjunta el Formato n.° 004 Cuadro Comparativo n.° 154-2024-SDAC-UA/UNDAC **(Apéndice n.° 21)**, donde el citado señor precisó "Se establece el monto de S/ 356,798.76 que corresponde al VALOR PROMEDIO ESTIMADO de los contratos tomados en cuenta en el presente cuadro comparativo, dichos contratos corresponden a servicios similares a los términos de referencia según el requerimiento del AREA USUARIA".

COPIA OFICIAL

v. Respecto al Servicio para Paucartambo

La comparación realizada por la Comisión Auditora se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 32
Distribución calórica del desayuno y almuerzo de TDR del Servicio para Paucartambo

Ítem	Requerimiento	Alimento	Distribución calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR Servicio para Paucartambo	Desayuno	600	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada).
		Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)

Fuente: Hoja de envío 000094-2024-UNDAC-D/DBU **(Apéndice n.° 14)** de 15 de abril de 2024 y TDR del Servicio para Paucartambo **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 33
Distribución calórica del almuerzo de los TDR de las fuentes usadas para la determinación del valor estimado

Ítem	TDR de los procedimientos	Alimento	Distribución calórica			
			Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
1	TDR AS-SM-10-2023-UNDAC/SERVICIOS-2[86]	Almuerzo	1400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)
2	TDR CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026-1	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada.
3	TDR CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1	Almuerzo	35 a 40% de 2300 a 2500	15-20% Obs: 70% de Alto valor Biológico (AVB)	50-60% Obs: Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples	25-30% Obs: No más de 10% grasa saturada).
4	TDR CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1	Almuerzo	45% de 2000 hasta 2500			

Fuente: Informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 23)**, TDR del AS-SM-10-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 37)**, TDR del CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026-1 **(Apéndice n.° 27)**, TDR del CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1 **(Apéndice n.° 28)** y TDR del CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro n.° 32 precedente, la Comisión Auditora advierte que, la distribución calórica del desayuno y almuerzo de los TDR del Servicio para Paucartambo **(Apéndice n.° 14)**, son diferentes entre sí, dado que, el desayuno contiene 600 kilocalorías y el almuerzo 1 400 kilocalorías, existiendo una diferencia de 800 kilocalorías; asimismo, según el cuadro n.° 33 la Comisión Auditora evidenció, respecto a los almuerzos considerados en los TDR de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado, lo siguiente:

[86] Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-UNDAC/SERVICIOS-32 segunda convocatoria "Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial Paucartambo (AS-SM-10-2023-UNDAC/SERVICIOS-2) **(Apéndice n.° 37)**.

COPIA DE ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – SUPERVISOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE OCI

- En los TDR del ítem 1: El requerimiento kilocalórico del almuerzo es de 1 400 kilocalorías notando una diferencia de 800 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Paucartambo **(Apéndice n.° 14)**.
- Asimismo, en los TDR de los ítems 2 y 3: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre 35% a 40% de 2 300 a 2 500 kilocalorías, siendo que, utilizando el límite inferior de lo requerido (35% de 2 300 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo en los citados ítems es de 805 kilocalorías, evidenciando una diferencia de 205 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Paucartambo **(Apéndice n.° 14)**.
- Además, en los TDR del ítem 4: El requerimiento kilocalórico del almuerzo oscila entre el 45% de 2 000 a 2 500 kilocalorías, siendo que, al considerar el límite inferior de lo requerido (el 45% de 2 000 kilocalorías) el requerimiento para el almuerzo de este ítem es de 900 kilocalorías, haciendo una diferencia de 300 kilocalorías respecto al desayuno considerado en los TDR del Servicio para Paucartambo **(Apéndice n.° 14)**.

De lo descrito, la Comisión Auditora advierte la diferencia entre la distribución calórica del desayuno y el almuerzo de los TDR del Servicio para Paucartambo **(Apéndice n.° 14)**, así como, la diferencia del desayuno de los TDR del Servicio para Paucartambo **(Apéndice n.° 14)** con el requerimiento kilocalórico de los almuerzos en los TDR de los ítems 1,2, 3 y 4 de acuerdo al cuadro n.° 33.

Consecuentemente, el valor estimado de S/165 283,80 para la contratación del Servicio para Paucartambo, determinado por el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, en su informe n. ° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA **(Apéndice n.° 23)** de 15 de mayo de 2024, en base al promedio de los precios unitarios de los almuerzos de las fuentes utilizadas, no refleja el valor de mercado real, dado que, los supuestos sobre los cuales realizó su cálculo, no son válidos.

Pese a lo anterior, mediante oficio n.° 001129-2024-UNDAC-D/UA **(Apéndice n.° 38)** de 28 de mayo de 2024, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la modificación y/o certificación presupuestal para la contratación del Servicio para Paucartambo, por S/165 283,80.

Con relación a lo indicado en los numerales i), ii), iii) iv) y v), es oportuno traer a colación, lo señalado en el Informe Técnico n.° 000002-2025-LVP de 7 de agosto de 2025[87] **(Apéndice n.° 25)**, en el cual la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora señaló que, las características de los servicios requeridos, tanto en los procedimientos del CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1[88] **(Apéndice n.° 27)**, CP-SM-3-2023-MINEDU/UE 026-1[89] **(Apéndice n.° 28)** y CP-SM-1-2023-CE/HDAC-PASCO-1[90] **(Apéndice n.° 29)** difieren de lo requerido por la Entidad, por lo que, concluyó que no existe similitud con el almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado, habiéndose realizado la comparación con entidades que no cuentan con

[87] Suscrito por la Lic. en Nutrición Lady Diana Viena Ponce - CNP n.° 4078.
[88] "Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento".
[89] "Contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento".
[90] Contratación de concesionario y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión.

COPIA DE ORIGINAL

similar población objetivo, alumnos de Colegios de Alto Rendimiento (COAR), pacientes y personal asistencial de un Hospital, conforme se muestra a continuación:

> *"INFORME TÉCNICO N.° 000002-2025-LVP*
> *(...)*
> ***ii. Consideró como fuentes de indagación a procedimientos de selección de servicios requeridos por entidades que no son similares.***
> *(...)*
> *Al respecto, (...) para la indagación de mercado se comparó con procedimientos de selección de dos (2) Colegios de Alto Rendimiento (COAR) y un (1) Hospital; los cuales no cuentan con población objetivo similar, por ende, tampoco el servicio a brindarse. A continuación, se muestra el detalle:*
> *(...)*

UNDAC	COAR	HOSPITAL
*Desayuno: **600 Kcal*** *Almuerzo:**1400 Kcal***	*Entre 2300 a 2500 Kcal diarias, lo que por el grupo etario deben estar distribuidas en cinco (5) tiempos de comida:* • *Desayuno: entre 20 – 25% **(mínimo 460 Kcal)*** • *Media mañana: 10%* • *Almuerzo: entre 35 – 40% **(Mínimo 805 Kcal)*** • *Media tarde: 10%* • *Cena: entre 20 – 25%*	*Las bases establecen diferentes tipos de dietas: Completa, líquida, blanda, entre otras. El servicio a brindarse es de desayuno, almuerzo y cena, tanto para personal asistencial (personal profesional y técnico del hospital) como para pacientes.* *Respecto a la dieta completa ("normal") corresponde se encuentre entre 2000 a 2500 Kcal, distribuidas en:* • *Desayuno: 20% **(mínimo 400 Kcal)*** • *Almuerzo: 45% **(mínimo 900 Kcal)*** • *Cena: 35%*

> *Del cuadro anterior, se evidencia que las características de los servicios requeridos tanto por el COAR como por el hospital difieren de lo requerido por la UNDAC; (...)*
>
> *De lo expuesto, se evidencia que no existe similitud entre el desayuno y el almuerzo del requerimiento realizado por la Dirección de Bienestar Universitario de la UNDAC; así como, con los procedimientos de selección de los COAR y Hospital, utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado.*
>
> *3. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *3.**2 No existe similitud con el almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado, habiéndose realizado la comparación con entidades que no cuentan con similar población objetivo (COAR y Hospital).***
> *(...)".* (Énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, se debe tener en consideración que los numerales 32.1, 32.2 y 34.4 del artículo 32° del RLCE, establecen que, en base del requerimiento, el OEC tiene la obligación de realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación, además, el OEC puede recurrir a información existente respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento, y el valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables conforme el mercado del servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***TÍTULO IV***
> ***ACTUACIONES PREPARATORIAS***
> ***CAPÍTULO I***
> ***REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN***
> ***Artículo 32. Valor estimado***
>
> *32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
>
> *32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las*

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CERRO DE PASCO

COPIA NO ORIGINAL

contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)".

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que, el señor Victor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, utilizó información de otras contrataciones que no guardaban similitud con los Servicios de Alimentación requeridos; además, utilizó conceptos inaplicables al mercado específico de dichos servicios, hecho que no fue advertido por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos; hechos que conllevaron a que el valor estimado de los citados servicios no corresponda al valor de mercado.

Los hechos descritos contravienen la normativa y estipulaciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

"(...)
Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)".

La situación expuesta generó que el valor estimado para la contratación de los Servicios de Alimentación, no corresponda al valor de mercado, debido al uso de información de otras contrataciones que no guardarían similitud con los servicios requeridos; así como el uso de conceptos inaplicables al mercado específico de los citados servicios.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 201)** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas:

1. **Víctor Ketin Vidal Herrera** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones[91] desde el 4 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2024**, mediante la Resolución Rectoral n.° 002-2024-UNDAC/R. de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, desde el 4 de enero de 2024, y fue cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000125-2024-UNDAC-D/R de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, siendo su último día de labores el 31 de mayo de 2024; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 001-2025-CG /OC0227-AC-UNDAC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0227-02-001 de 22 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-VKVH de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**.

   Con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al realizar las siguientes acciones:

   En condición de jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones:

   Al haber determinado el valor estimado de los Servicios de Alimentación considerando sólo el precio del almuerzo de las fuentes que sustentan los precios históricos, asumiendo que el desayuno y almuerzo requeridos por la Entidad eran "muy similares", y que el almuerzo y desayuno requeridos por la Entidad eran "similares" al almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado; pese a las diferencias existentes entre ellos, y las diferencias existentes entre el desayuno y el almuerzo requeridos por la Entidad, tal como obran en los siguientes documentos:

   - Informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

[91] De conformidad al oficio n.° 000376-2025-UNDAC/UFM de 16 de julio de 2025 (Apéndice n.° 202), suscrito por la coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización, la denominación correcta es Jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones.

COPIA INSTITUCIONAL

-Informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
-Informe n.° 000019-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
-Informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
-Informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
-Formato n.° 004 Cuadro Comparativo n.° 154-2024-SDAC-UA/UNDAC **(Apéndice n.° 21)**.
-Informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

La situación antes descrita afectó que, los valores estimados para la contratación de los Servicios de Alimentación no correspondan al valor de mercado.

Los hechos indicados, contravinieron lo establecido en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.1, 32.2 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público " de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; además de, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**; que señala lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

"I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO	*: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I*
CAP	*: 198*
CÓDIGO DEL CARGO	*: 527.01.3.4.3*
CLASIFICACIÓN	*: SP-DS*
ESTRUCTURA ORGÁNICA	*: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN	*: OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA.* *OFICINA DE PROGRAMACIÓN Y ADQUISICIONES*

(...)

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

(...)

ACCIONES:

1.1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas de contrataciones y adquisiciones.

(...)

IV PERIODICAS O EVENTUALES

4. Otros

4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.

(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Gustavo Inocente Chacón**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **jefe de la Unidad de Abastecimientos desde el 9 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2025**, mediante la Resolución Rectoral n.° 068-2023-UNDAC-R de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 202)**, además, fue ratificado en el cargo con Resolución Rectoral n.° 004-2024-UNDAC/R de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, asimismo, con Resolución Rectoral n.° 000033-2024-UNDAR-D/R de 7 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 202)**, fue designado por eficacia anticipada la modalidad CAS Confianza, siendo cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, dando concluido desde 9 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025. Asimismo, asumió como **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) desde el 5 de enero 2024 hasta el 31 de marzo de 2025**, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 020-2024-DGA-UNDAC de 18 de enero de 2024, el cual, mediante Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC-R, de 9 de abril de 2025 dejan sin efecto **(Apéndice n.° 202)**; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 002-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 22 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0227-02-001 de 22 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-GICH/RESP de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**.

COPIA DE ORIGINAL

Con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al realizar las siguientes acciones:

En condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y responsable del OEC:

Al no haber advertido que, la determinación del valor estimado de los Servicios de Alimentación, consideró fuentes de información que no eran similares a los referidos servicios, así como, al uso de conceptos inaplicables al mercado específico de los citados servicios, a pesar de ello, solicitó la modificación y aprobación de la certificación presupuestal de los Servicios de Alimentación con los siguientes oficios:

- Oficio n.° 000891-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.
- Oficio n.° 000893-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.
- Oficio n.° 000894-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.
- Oficio n.° 000910-2024-UNDAC-D/UA de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
- Oficio n.° 001129-2024-UNDAC-D/UA de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

La situación antes descrita afectó que, los valores estimados para la contratación de los Servicios de Alimentación no correspondan al valor de mercado.

Los hechos indicados, contravinieron lo establecido en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.1, 32.2 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público " de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento". "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE REVISIÓN

general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) "*6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 203)** y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**; que señala lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF

CAPITULO V

"05. ORGANOS DE APOYO
(...)
05.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
(...)
05.1.2 Unidad de Abastecimientos

Artículo 30° *Unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, encargada de ejecutar y coordinar el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, en marco al Sistema Nacional de Abastecimiento; cumple las siguientes* ***funciones:***

(...)

a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)".

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

"I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO	*: DIRECTOR GENERAL*
CAP	*: -*
CÓDIGO DEL CARGO	*: 527.01.3.4.7*
CLASIFICACIÓN	*: RE*
ESTRUCTURA ORGÁNICA	*: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN	*: OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA. DIRECTOR GENERAL*

(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
(...)
ACCIONES:
(...)
1.10 Supervisar las actividades de las Áreas y Unidades de la Oficina.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
COPIA DE ORIGINAL

3.2. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y SUSCRIPCIÓN DE DOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, CUANDO SUS PROCESOS DE SELECCIÓN DEBIERON DECLARARSE DESIERTOS: AFECTÓ EL CORRECTO Y REGULAR FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la fase de selección de los procedimientos de selección: AS 05-2024-1[92] y AS 02-2024-1[93], se advierte que, el OEC otorgó la buena pro, en ambos casos, al postor Lozada Tapia Enith, a pesar que incumplió con acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, y al no contar propuestas que cumplan con lo requerido en las Bases Integradas; es por ello que ambos procedimientos de selección debieron declararse desiertos; sin embargo, se consintió la buena pro, procediéndose a la suscripción de los Contratos n.os 07 y 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 de 2 y 8 de julio de 2024, respectivamente, situación que afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones del Estado.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 5.2. del artículo 5°, el numeral 49.1. y el literal b) del numeral 49.2. del artículo 49°, el numeral 65.1 del artículo 65° y el numeral 75.1. de la artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremon.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral "1.9 Calificación de Ofertas", el subnumeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el subnumeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro", el numeral "1.13 Consentimiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, literal B.4 "Experiencia del personal clave" del subnumeral "XVI. Requisitos de Calificación" del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral "1.9 Calificación de Ofertas", el subnumeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el subnumeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro", el subnumeral "1.13 Consentimiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, literal B.4 "Experiencia del personal clave" del subnumeral "XVI. Requisitos de Calificación" del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 020-2024-DGA-UNDAC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, el director general de administración, designó al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento como OEC[94], para que asuma las competencias en los procedimientos de selección del año 2024, tal como se muestra a continuación:

"(...)
RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N.° 020-2024-DGA-UNDAC

[92] Referente al Servicio para Oxapampa.
[93] Referente al Servicio para La Merced.
[94] Concluye su designación con la Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

SELECTO

(...)
RESUELVE
***ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Ing. Gustavo INOCENTE CHACON – Jefe de la Unidad de Abastecimiento como **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC)** para asumir las competencias en los procedimientos de selección del año 2024. (...)".*

En consecuencia, con las hojas de envío 000703 **(Apéndice n.° 39)** y 000706-2024-UNDAC-D/UA **(Apéndice n.° 40)**, ambas de 24 de mayo de 2024, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos[95], solicitó al director general de administración, la aprobación de las Bases de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 41)** y la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 42)**, respectivamente, en cada caso el "Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 43)**, así como las citadas Bases; las cuales fueron aprobadas por el citado director, tal como se aprecia en la hojas de envío 002810 **(Apéndice n.° 44)** y 002811-2024-UNDAC-D/DGA **(Apéndice n.° 45)**, ambas de 24 de mayo de 2024.

A consecuencia de ello, las Bases de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 41)** y AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 42)**, fueron publicadas en el SEACE el 24 de mayo de 2024, fecha en la que se convocaron los citados procedimientos de selección.

A continuación, se detalla cada procedimiento de selección:

a) De la AS 05-2024-1 – Servicio para Oxapampa:

Al respecto, la Comisión Auditora evidenció que, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 05-2024-1" de 19 de junio de 2024[96] **(Apéndice n.° 46)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, consignó el registro de 25 participantes y que, de estos, sólo 6 presentaron sus ofertas; de las cuales 5 estuvieron en estado "Enviado", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Cuadro de ofertas presentadas en la AS 05-2024-1

N°	Ruc/Código	Nombre o Razón social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	10407794741	Ames Reyes Francisco Ronald	13/06/2024	Enviado	Válido
2	10460640305	Lazo Peñaloza Pamela Beatriz	13/06/2024	Enviado	Válido
3	10430778523	Consorcio alimentación con propósito	13/06/2024	Enviado	Válido
4	20529032979	Grupo Ferrer Ballesteros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	13/06/2024	Enviado	Válido
5	10428015466	Lozada Tapia Enith	13/06/2024	Enviado	Válido

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 05-2024-1 de 19 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, admitió a los 5 postores antes descritos. Sobre el particular, en relación a los "Documentos de presentación obligatoria" de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, la Comisión Auditora evidenció que, los 5 postores cumplieron con presentar la documentación correspondiente, conforme se detalla a continuación:

[95] Designado en el cargo, con la Resolución Rectoral n.° 068-2023-UNDAC-R, de 9 de marzo de 2023 desde el 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 202)**, además, fue ratificado en el cargo con Resolución Rectoral n.° 004-2024-UNDAC/R, de 5 de enero del 2024 **(Apéndice n.° 202)**, asimismo, con Resolución Rectoral n.° 000033-2024-UNDAR-D/R, de 7 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 202)**, fue designado por eficacia anticipada la modalidad CAS Confianza, siendo, cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril del 2025 **(Apéndice n.° 202)**, dando concluido desde 9 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo del 2025.

[96] *ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, CONTRATACION DEL SERVICIODE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL DE OXAPAMPA* **(Apéndice n.° 46)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

Cuadro n.° 35
Ofertas admitidas en la AS 05-2024-1

N°	Nombre o Razón Social	Documentación de presentación obligatoria	Evaluación del OEC	Evaluación de la Comisión Auditora
1	Ames Reyes Francisco Ronald	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	No corresponde	No corresponde
		Anexo n.° 06	S/518 240,00	Cumple/Acredita
2	Lazo Peñaloza Pamela Beatriz	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	No corresponde	No corresponde
		Anexo n.° 06	S/692 672,00	Cumple/Acredita
3	Consorcio Alimentación con Propósito	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 06	S/442 400,00	Cumple/Acredita
4	Grupo Ferrer Ballesteros sociedad comercial de responsabilidad limitada	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	No corresponde	No corresponde
		Anexo n.° 06	S/379 200,00	Cumple/Acredita
5	Lozada Tapia Enith	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	No corresponde	No corresponde
		Anexo n.° 06	S/467 680,00	Cumple/Acredita

Fuente: "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 05-2024-1" de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)** y oferta de los Postores.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, como OEC, evaluó el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las ofertas de los postores, donde determinó el orden de prelación de las ofertas, quedando en primer lugar el Grupo Ferrer Ballesteros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S/379 200,00), en segundo lugar el Consorcio Alimentación con Propósito (S/442 200,00), en tercer lugar Lozada Tapia Enith (S/467 680,00), en cuarto lugar Ames Reyes Francisco Ronald (S/518 240,00) y quinto lugar Lazo Peñaloza Pamela Beatriz (S/692 672,00), tal como se muestra a continuación:

"***EVALUACIÓN:***
(...)
Determinación del puntaje total:

Postor	*Puntaje total*	*BONIF. 5%*	*PUNTAJE TOTAL*	*Orden de prelación*
GRUPO FERRER BALLESTEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	*100.00*	*5.00*	*105.00*	*Primero*
CONSORCIO ALIMENTACIÓN CON PROPOSITO	*85.75*	*4.29*	*90.04*	*Segundo*
LOZADA TAPIA ENITH	*81.08*	*4.05*	*85.13*	*Tercero*
AMES REYES FRANCISCO RONALD	*73.17*	*3.66*	*75.83*	*Cuarto*
LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ	*54.74*	*2.74*	*57.48*	*Quinto*

(...)".

COPIA DE ORIGINAL

Luego, el señor Gustavo Inocente Chacón, como OEC, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 05-2024-1" de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, señaló respecto a la oferta del postor Ames Reyes Francisco Ronald **(Apéndice n.° 48)**, que el profesional propuesto tiene experiencia en el sector salud, mas no en el sector de educación o minería como indica las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, además, precisó que los certificados adjuntos no acreditan la experiencia en comedores y que la experiencia del personal en su totalidad son de rubros distintos, por lo que, indicó que el referido postor no cumplió con los requisitos de calificación y lo declaró como "*NO CALIFICADO*", conforme se muestra a continuación:

> "***CALIFICACIÓN***
> ***(...)***
> ***ANOTACIONES:***
> *POSTOR AMES REYES FRANCISCO RONALD*
> *(...)*
> *Ahora bien, a **folios 15** el postor presenta "CONSTANCIA DE TRABAJO", como indica las bases integradas las experiencias deberían ser como **"... administrador en c atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras"**, se aprecia que se propone a la Lic. Adm. Gladys Teodosia Matamoros Santos, lo cual no se condice con lo requerido en el literal B.4. también se precisa que el profesional propuesto **tiene experiencia en el sector salud, mas no en el sector de educación o minera como indica las bases integradas.***
> *(...)*
> *Asimismo, de la revisión del íntegro de la oferta del postor a folio 18 y 19 se aprecia los "CERTIFICADOS DE TRABAJOS" del profesional propuesto como Nutricionista, quien habría laborado en la jurisdicción del Consejo Regional del Deporte de la Región Junín, como Nutricionista del Centro de Alto Rendimiento Junín – IPD, según las bases integradas debería tener las siguientes experiencias;*
> *(...)*
> ***Los certificados adjuntados no mencionan o no acreditan la experiencia en comedores de algunas instituciones detalladas en las bases integradas.***
> *(...)*
> *Asimismo, revisado todo el íntegro de las bases integradas se aprecia en la sección de experiencia del personal clave, **las experiencias de los profesionales son casi en su totalidad en rubros distintos a lo señalado en las bases.***
>
> *De todo lo antes indicado, de conformidad al artículo 49 del RLCE establece que los criterios de calificación tienen por finalidad acreditar que el postor cuente con la capacidad para afrontar la envergadura del contrato, de ello se ha evidenciado **que el postor no cumple con los requisitos de calificación antes señalados, por lo que se declara NO CALIFICADO la oferta del mencionado postor.**"* (Énfasis es agregado).

Con relación a la oferta del postor Consorcio Alimentación con Propósito **(Apéndice n.° 48)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, como OEC, indicó que, los profesionales propuestos por este, no cumplen con lo requerido, además indicó que las experiencias solicitadas son en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras, según lo indicado por el área usuaria, y que las certificaciones adjuntadas no acreditan la experiencia requerida, por lo que, señaló que el referido postor no cumplió con los requisitos de calificación y lo declaró como "*NO CALIFICADO*", tal como se muestra a continuación:

> "***CALIFICACIÓN***
> ***(...)***
> ***ANOTACIONES:***
> *(...)*
> *POSTOR CONSORCIO ALIMENTACION CON PROPOSITO*
> *(...)*
> *Ahora bien, a **folios 40** el postor presenta "CERTIFICADO DE TRABAJO" del personal clave como "ADMINISTRADOR EN ATENCIÓN ALIMENTARIA PARA LA EMPRESA MINERA GLORE PERU S.A.C", según las bases integradas lo que se solicita es lo siguiente; "...**administrador en atención***

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

COPIA DE ORIGINAL

alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.", *por lo que, lo propuesto por el postor no cumple con lo solicitado.*
(...)
Asimismo, a folios 42, el postor presenta "CERTIFICADO DE TRABAJO" del jefe de cocina como se muestra a continuación;
(...)
11D
(...)
De todo lo antes indicado, de conformidad al artículo 49 del RLCE establece que los criterios de calificación tienen por finalidad acreditar que el postor cuente con la capacidad para afrontar la envergadura del contrato, de ello se ha evidenciado que el postor no cumple con los requisitos de calificación antes señalados, por lo que se declara ***NO CALIFICADO*** *la oferta del mencionado postor."*
(Énfasis es agregado).

En cuanto a la oferta del postor Grupo Ferrer Ballesteros S.R.L. **(Apéndice n.° 48)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, precisó que, la experiencia propuesta por el referido postor no se ajusta a las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** y que el personal propuesto tiene experiencia en otros rubros, además, precisó que estos no cumplen con la experiencia requerida netamente en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras, por lo que, indicó que dicho postor incumplió con los requisitos de calificación y lo declaró como "*NO CALIFICADO*", conforme se muestra a continuación:

"CALIFICACIÓN
(...)
ANOTACIONES:
(...)
POSTOR GRUPO FERRER BALLESTEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(...)
a folio 35, el postor adjunta el siguiente certificado;
(...)
Cómo se puede evidenciar la experiencia propuesta por el postor no se ajusta a las bases integradas, según el área usuaria los profesionales propuestos deberían tener experiencia en comedores de universidades y/o instituciones educativas y/o empresas mineras, lo propuesto por el postor GRUPO FERRER BALLESTEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, son del rubro de salud mas no de educación o minera.
Como también se hace énfasis al folio 44 de la oferta, donde se visualiza de la siguiente manera;
(...)
En donde se puede evidenciar que el personal propuesto tiene experiencia en otros rubros a los solicitado.

Finalmente, revisado el integro de la oferta se evidencia que casi en su totalidad del personal propuesto como personal clave no cumplen con la experiencia requerida netamente en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.

De todo lo antes indicado, de conformidad al artículo 49 del RLCE establece que los criterios de calificación tienen por finalidad acreditar que el postor cuente con la capacidad para afrontar la envergadura del contrato, de ello se ha evidenciado ***que el postor no cumple con los requisitos de calificación antes señalados, por lo que se declara NO CALIFICADO la oferta del mencionado postor."*** (Énfasis es agregado).

Respecto a la oferta del postor Lazo Peñaloza Pamela Beatriz **(Apéndice n.° 48)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, señaló que, el profesional propuesto por este, no cumple con lo solicitado en las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, además, precisó que, el certificado presentado hace referencia a una obra civil, por lo que, la experiencia propuesta por el referido postor no se ajusta a las Bases Integradas y que el personal propuesto tiene experiencia en otros rubros, además, indicó que, estos no cumplen con la experiencia requerida netamente en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o

COPIA DE ORIGINAL

empresas mineras, por lo que, señaló que el mencionado postor no cumplió con los requisitos de calificación y lo declaró como "*NO CALIFICADO*", tal como se muestra a continuación:

> "***CALIFICACIÓN***
> ***(...)***
> ***ANOTACIONES:***
> ***(...)***
> *POSTOR LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ*
> *(...)*
> *Ahora bien, el postor adjunto en el folio 24 de su oferta el "CERTIFICADO DE TRABAJO" del personal clave Administrador como se visualiza a continuación;*
> *(...)*
> *Como se puede evidenciar el profesional propuesto no cumple con lo solicitado en las bases integradas, la experiencia solicitada es en el ámbito de educación y minera, el certificado adjuntado hace referencia a una obra civil.*
> *De todo lo antes indicado, de conformidad al artículo 49 del RLCE establece que los criterios de calificación tienen por finalidad acreditar que el postor cuente con la capacidad para afrontar la envergadura del contrato, de ello se ha evidenciado que el postor no cumple con los requisitos de calificación antes señalados, por lo que se declara **NO CALIFICADO** la oferta del mencionado postor.*
> *(...)".*

Por lo descrito, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 05-2024-1" de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, señaló que, los postores Ames Reyes Francisco Ronald, Consorcio Alimentación con Propósito, Grupo Ferrer Ballesteros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Lazo Peñaloza Pamela Beatriz no cumplieron, entre otros, con los requisitos de calificación de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**; asimismo, en cuanto al postor Lozada Tapia Enith, precisó que, cumplió con los requisitos de calificación, conforme se muestra a continuación:

> "***CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> *De la calificación de ofertas, se aprecia que, el postor LOZADA TAPIA ENITH cumple con los requisitos de calificación de las bases, por lo que se considera válida su oferta.".*

Es así que, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento otorgó la Buena Pro al Postor Lozada Tapia Enith, conforme se muestra a continuación:

> "***OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2024UNDAC/SERVICIOS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL DE OXAPAMPA.***
> *El Órgano encargado de las contrataciones, procede al **Otorgamiento de la Buena Pro en este acto privado**, luego de la Evaluación de las Ofertas y Calificación de la Oferta, al postor LOZADA TAPIA ENITH, con una oferta económica ascendiente a S/ 467,680.00(Cuatrocientos sesenta y siete mil seis cientos ochenta con 00/100 soles) incluye IGV."*

Sin embargo, la Comisión Auditora, evidenció que los 5 postores, incluyendo al postor Lozada Tapia Enith, no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Calificación de ofertas presentadas en la AS 05-2024-1

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTOR				
	GRUPO FERRER BALLESTEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CONSORCIO ALIMENTACION CON PROPOSITO	LOZADA TAPIA ENITH	AMES REYES FRANCISCO RONALD	LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ
	EVALUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA				

COPIA FIEL ORIGINAL

	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple
B.3 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	No cumple	No cumple	**No cumple**	No cumple	No cumple
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple	Cumple	**Cumple**	No cumple	Cumple
CALIFICACIÓN	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**

Fuente: "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 05-2024-1" de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** y Ofertas presentadas por los Postores **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo señalado en el cuadro precedente, se debe a que el postor Lozada Tapia Enith, no cumplió con acreditar la experiencia de ningún personal clave, tal como se señala seguidamente:

Cuadro n.° 37
Personal clave ofertado por el postor para acreditar los requisitos de calificación

Personal clave	Nombres y apellidos	Experiencia requerida según Bases Integradas	Calificación de la Comisión Auditora	Cumple/No cumple
Administrador	Yazmin Nilda Alania Palacios	12 meses mínimos de experiencia profesional administrador en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.	0 meses	No Cumple
Jefe de Cocina o primer cocinero	Grisly Stefany Najarro Asenjo	12 meses mínimos de experiencia en el servicio de comedor, cocinero en alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.	0 meses	No Cumple
Nutricionista	Laura Andrea Lizaraso Gallegos	12 meses mínimos de experiencia profesional nutricionista en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.	7 meses y 13 días	No Cumple
Cumplimiento de los requisitos del literal B.4 experiencia del personal clave, numeral XVI. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento de las Bases integradas.				**No cumple**

Fuente: Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** y oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se detallan las observaciones del cuadro precedente, evidenciadas por la Comisión Auditora, respecto a la documentación que sustenta la experiencia del personal clave ofertado:

a.1. Personal clave "Administrador"

De la revisión a la oferta del postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave en el cargo de "Administrador", presentó los datos de la señora Yazmin Nilda Alania Palacios; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la experiencia, la Comisión Auditora evidenció la existencia del Certificado de 15 de mayo de 2024[97] **(Apéndice n.° 48)**, emitido por el restaurante SABOR CRIOLLO con RUC

[97] Folio 43 de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**.

COPIA FISCAL

n.° 10428015466; el cual, no indica que la experiencia se realizó en "*comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras*" como lo establece el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, situación que se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Certificado de trabajo emitido por el restaurante Sabor Criollo



Sabor Criollo — RUC:10428015466

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE GERENTE GENERAL DEL COMEDOR SABOR CRIOLLO

CERTIFICA:

Que el ***LIC, YAZMIN NILDA ALANIA PALACIOS***, identificado con DNI N° 71459319, ha laborado como ADMINISTRADORA GENERAL ***POR EL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION DEL RESTAURANTE - COMEDOR SABOR CRIOLLO.*** durante su permanencia ha demostrado capacidad, honestidad y puntualidad en los servicios encomendados.

Inicio del servicio : ***03 – enero - 2023***
Termino del servicio : ***13 - marzo - 2024***

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente

Pasco, 15 de mayo del 2024

SABOR CRIOLLO

Fuente: Oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 (**Apéndice n.° 48**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidenció que, el certificado presentado por el postor Lozada Tapia Enith, para acreditar la experiencia del personal clave del "Administrador", sólo menciona que, la señora Yasmin Nilda Alania Palacios ha ocupado el cargo de "*ADMINISTRADORA GENERAL: **POR EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN AL RESTAURANTE – COMEDOR SABOR CRIOLLO***".

Por lo descrito y de la imagen precedente, la Comisión Auditora advierte que, el postor Lozada Tapia Enith, no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave "Administrador", hecho que contraviene el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**.

a.2. Personal clave "Jefe de Cocina o Primer Cocinero"

De la revisión a la oferta del postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave de "Jefe de Cocina o Primer Cocinero", presentó los datos de la señora Grisly Stefany Najarro

COPIA DE ORIGINAL

Asenjo; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la experiencia, la Comisión Auditora evidenció la existencia del Certificado de 2 de mayo de 2024 [98] **(Apéndice n.° 48)**, emitido por el restaurante SABOR CRIOLLO con RUC n.° 10428015466; el cual, no indica que la experiencia se realizó en "*comedor de universidades públicas y/o privadas y/o Instituciones educativas y/o empresas mineras*", tal como lo establece el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1**(Apéndice n.° 47)**, situación que se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Certificado de trabajo emitido por el restaurante Sabor Criollo



Sabor Criollo | RUC:10428015466

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE GERENTE GENERAL DEL COMEDOR SABOR CRIOLLO

CERTIFICA:

Que el sra. GRISLY STEFANY NAJARRO ASENJO, identificado con DNI N° 47890958, ha laborado como: **CHEF PRINCIPAL DE COCINA**, *POR EL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION DEL RESTAURANTE - COMEDOR SABOR CRIOLLO*, durante su permanencia ha demostrado capacidad, honestidad y puntualidad en los servicios encomendados.

Inicio del servicio	***: 07 – febrero - 2023***
Termino del servicio	***: 15 - marzo - 2024***

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Pasco, 02 de mayo del 2024

SABOR CRIOLLO

Fuente: Oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidenció que, el certificado presentado por el Postor Lozada Tapia Enith, para acreditar la experiencia del personal clave de "Jefe de Cocina o Primer Cocinero", sólo menciona que, la señora Grisly Stefany Najarro Asenjo ha ocupado el cargo de ***"CHEF PRINCIPAL DE COCINA**, POR EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN AL RESTAURANTE – COMEDOR SABOR CRIOLLO"*.

[98] Folio 48 de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**.

COPIA DE ORIGINAL

En consecuencia, la Comisión Auditora advierte que, postor Lozada Tapia Enith no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave "Jefe de Cocina o Primer Cocinero", situación que contraviene el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1**(Apéndice n.° 47)**.

a.3. Personal clave "Nutricionista"

De la revisión a la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave de "Nutricionista", presentó los datos de la señora Laura Andrea Lizaraso Gallegos; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

Con relación a lo anterior, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la experiencia, la Comisión Auditora evidenció la existencia del Certificado de 17 de abril de 2024[99] **(Apéndice n.° 48)**, emitido por el restaurante SABOR CRIOLLO con RUC n.°10428015466, el cual indica que la experiencia se realizó en un comedor de universidad pública, como lo establece el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, con el cual sólo acreditó 7 meses y 13 días de experiencia, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Certificado emitido por el restaurante Sabor Criollo



RUC:10428015466

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE GERENTE GENERAL DEL COMEDOR SABOR CRIOLLO ***"CONTRATO N°005-2023-UNDAC/SERVICIOS-2***

CERTIFICA:

Que el ***LIC. LAURA ANDREA LIZARASO GALLEGOS*** identificado con DNI N°47433798 y con CNP N°8992, ha laborado como NUTRICIONISTA ESPECIALISTA DEL SERVICIO ***ORDEN DE SERVICIO N° 0001468*** con **Adjudicación Simplificada N°04-2023- UNDAC/SERVICIOS-2**, para el ***"CONTRATO N°005-2023-UNDAC/SERVICIOS-2" POR EL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL OXAPAMPA"*** durante su permanencia ha demostrado capacidad, honestidad y puntualidad en los servicios encomendados

Inicio del servicio	***: 01 – agosto - 2023***
Termino del servicio	***: 13 - marzo - 2024***

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente

Pasco, 17 de abril del 2024

SABOR CRIOLLO

Fuente: Oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, presentó el Certificado de 17 de marzo de 2023[100] **(Apéndice n.° 48)**, emitido por el Consorcio Vial Yanahuanca con RUC n.° 20608992121, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

[99] Folio 45 de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**.
[100] Folio 46 de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 48)**.

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 15

Certificado de trabajo emitido por Consorcio Vial Yanahuanca



YANAHUANCA CONSORCIO VIAL C:20608992121 46

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VIAL VICCO (*Contrato N° 0001-2022-G.R.PASCO/GGR*)

CERTIFICA:

Que el *Lic., **Laura Andrea Lizaraso Gallegos***, identificado con DNI N°**47433798** y con CNP N°8992, ha laborado como **NUTRICIONISTA ESPECIALISTA DE PREPARATIVOS DIETÉTICOS** para el personal del CONSORCIO VIAL YANAHUANCA de LA OBRA: "CONTRATACION DE SERVICIO DE RECAPEO INCLUIDO BACHEO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA SALDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA-CERRO DE PASCO", durante su permanencia ha demostrado capacidad, honestidad y puntualidad en los servicios encomendados.

Inicio de Obra : ***09 – Febrero - 2022***
Termino de Obra : ***19 - Noviembre - 2022***

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente

Pasco, 17 de marzo del 2023

CONSORCIO VIAL YANAHUANCA
YOLINDA CAPCHA HUIPA
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 05-2024-1**(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al certificado mostrado en la imagen precedente, la Comisión Auditora advierte que, dicho certificado concierne a la prestación de servicios para una obra denominada: *"CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE RECAPEO INCLUIDO BACHEO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SALDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA – CERRO DE PASCO"*, dicho certificado, no está relacionado a comedores de universidades públicas y/o privadas y/o Instituciones educativas y/o empresas mineras.

Por lo expuesto, el postor Lozada Tapia Enith, sólo cumplió con acreditar 7 meses y 13 días de experiencia requerida del personal clave "Nutricionista"; hecho que, contravino el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1**(Apéndice n.° 47)**.

Con relación a lo antes descrito, la Comisión Auditora advierte que, así como los demás postores, el postor Lozada Tapia Enith no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave ofertado, en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras conforme establece el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**.

Debido a ello, la Comisión Auditora advierte que, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, tuvo otro criterio en la calificación del postor Lozada Tapia Enith, quien al igual a los demás postores cumplió con acreditar la experiencia del personal clave en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras, lo que contravendría el artículo 2°[101] del

[101] *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que*

COPIA DE ORIGINAL

TUO de la LCE, no obstante, otorgó la Buena Pro al precitado postor, pese a que correspondió declarar desierta la AS 05-2024-1, ya que ninguna de las ofertas de los postores sería valida[102].

Con lo anterior, luego de que la buena pro quedó administrativamente firme[103] el 29 de junio de 2024, se generó, a partir de esta fecha, la obligación a la Entidad de contratar a la adjudicada Lozada Tapia Enith, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave requerido en sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**.

Es así como, a efectos del perfeccionamiento del contrato de la AS 05-2024-1, mediante carta n.° 023-2024-RESTAURANT SABOR CRIOLLO de 1 de julio de 2024[104] **(Apéndice n.° 49)** la adjudicada Lozada Tapia Enith presentó su documentación para la suscripción del contrato.

Posteriormente, mediante oficio n.° 001703-2024-UNDAC-D/UA de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió al director general de administración, el proyecto del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 51)**, para la firma correspondiente.

En atención a ello, mediante memorando n.° 001732-2024-UNDAC-D/DGA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el director general de administración, indicó al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, que remite el Contrato de Oxapampa previamente firmado; sin embargo, de la revisión del expediente 0010000 del Sistema de Gestión Documental de la Entidad **(Apéndice n.° 53)**, la Comisión Auditora no evidenció el documento adjunto al citado memorando.

Con relación a lo anterior, es oportuno resaltar que, el Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)** tiene fecha de firma el 2 de julio de 2024; lo cual, no es concordante con las fechas del trámite realizado por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos y el señor Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar, director general de administración.

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento como OEC otorgó la Buena Pro al postor Lozada Tapia Enith, quien no acreditó la experiencia del personal clave, soslayando los criterios establecidos en las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** , habiendo obligado a la Entidad a contratar con el citado postor, favoreciendo presuntamente, a este último con la suscripción del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**.

b) De la AS 02-2024-1 - Servicio para La Merced:

COPIA NO OFICIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

---

no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva" (Énfasis es agregado)

[102] *"Artículo 29. Declaratoria de desierto*
29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede valida ninguna oferta (...)".

[103] Al respecto, se debe considerar la definición establecida en el Anexo n.° 1 del RLCE que indica que la *"Buena pro administrativamente firme" se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; (...)"*; siendo que, en este caso el 29 de junio de 2024 se publica que el recurso de apelación presentado fue declarado como no presentado.

[104] Recepcionada el 2 de julio de 2024 por la Sub Unidad de Trámite documentario y Sub Unidad de Atención al ciudadano.

Al respecto, la Comisión Auditora evidenció que, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de la AS 02-2024-1" de 28 de junio de 2024[105] **(Apéndice n.° 55)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, consignó el registro de 23 participantes y que de estos sólo 5 presentaron sus ofertas con estado "enviado", cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 38
Cuadro de ofertas presentadas en la AS 02-2024-1

N°	Ruc/Código	Nombre o Razón social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	10407794741	Ames Reyes Francisco Ronald	13/06/2024	Enviado	Válido
2	10460640305	Lazo Peñaloza Pamela Beatriz	13/06/2024	Enviado	Válido
3	10406875674	Loyola	13/06/2024	Enviado	Válido
4	10430778523	Consorcio Alimentación con Propósito	13/06/2024	Enviado	Válido
5	10428015466	Lozada Tapia Enith	13/06/2024	Enviado	Válido

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 02-2024-1 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento como OEC, admitió a los 5 postores antes mencionados; sobre el particular, con relación a los "Documentos de presentación obligatoria" de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, la Comisión Auditora evidenció que, los 5 postores cumplieron con presentar la documentación correspondiente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39
Ofertas admitidas en la AS 02-2024-1

N°	Nombre o Razón Social	Documentación de presentación obligatoria	Evaluación del OEC	Evaluación de la Comisión Auditora
1	Ames Reyes Francisco Ronald	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	No corresponde	No corresponde
		Anexo n.° 06	S/308 100,00	Cumple/Acredita
2	Lazo Peñaloza Pamela Beatriz	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	No corresponde	No corresponde
		Anexo n.° 06	S/417 120,00	Cumple/Acredita
3	Consorcio Loyola	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	No corresponde	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 06	S/327 850,00	Cumple/Acredita
4	Consorcio Alimentación con Propósito	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita

[105] *ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL LA MERCED* **(Apéndice n.° 55)**.

COPIA DE ORIGINAL

N°	Nombre o Razón Social	Documentación de presentación obligatoria	Evaluación del OEC	Evaluación de la Comisión Auditora
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 06	S/268 600,00	Cumple/Acredita
5	Lozada Tapia Enith	Anexo n.° 01	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 02	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 03	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 04	Cumple/Acredita	Cumple/Acredita
		Anexo n.° 05	No corresponde	No corresponde
		Anexo n.° 06	S/300 200,00	Cumple/Acredita

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 02-2024-1 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)** y ofertas de los postores de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, como OEC, evaluó el Anexo n.° 6 – "Precio de la Oferta" de las ofertas de los postores de la AS 02-2024-1, donde determinó el orden de prelación de las ofertas, quedando en primer lugar el Consorcio Alimentación con Propósito (S/268 600,00), en segundo lugar Lozada Tapia Enith (S/300 200,00), en tercer lugar Ames Reyes Francisco Ronald (S/308 100,00), en cuarto lugar el Consorcio Loyola (S/327 850,00) y quinto lugar Lazo Peñaloza Pamela Beatriz (S/417 120,00), conforme el cuadro siguiente:

"*EVALUACIÓN*
(...)
Determinación del puntaje total:

Postor	*Puntaje total*	*BONIF. 5%*	*PUNTAJE TOTAL*	*Orden de prelación*
CONSORCIO ALIMENTACIÓN CON PROPÓSITO	*100,00*	*5,00*	*105,00*	*Primero*
LOZADA TAPIA ENITH	*89,47*	*4,47*	*93,94*	*Segundo*
AMES REYES FRANCISCO RONALD	*87,18*	*4,36*	*91,54*	*Tercero*
CONSORCIO LOYOLA	*81,93*	*4,10*	*86,03*	*Cuarto*
LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ	*64,39*	*3,22*	*67,01*	*Quinto*

(...)".

Posterior a ello, el señor Gustavo Inocente Chacón, como OEC, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 02-2024-1" de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, señaló respecto a la oferta del Postor Ames Reyes Francisco Ronald **(Apéndice n.° 57)**, que el profesional propuesto tiene experiencia en el sector salud, mas no en el sector de educación o minería como indica las Bases Integradas de la AS 02-2024-1**(Apéndice n.° 56)**, y que la experiencia del personal en su totalidad son de rubros distintos, por lo que, indicó que, el referido postor no cumplió con los requisitos de calificación y lo declaró como "*NO CALIFICADO*", conforme se muestra a continuación:

"***CALIFICACIÓN***
(...)
ANOTACIONES:
POSTOR AMES REYES FRANCISCO RONALD
(...)
Ahora bien, a ***folios 15*** *el postor presenta "CONSTANCIA DE TRABAJO", como indica las bases integradas las experiencias deberían ser como* ***"... administrador en c atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras",*** *se aprecia que se propone a la Lic. Adm. Gladys Teodosia Matamoros Santos, lo cual no se condice con lo requerido en el literal B.4. también se precisa que el profesional propuesto* ***tiene experiencia en el sector salud, mas no en el sector de educación o minera como indica las bases integradas.***
(...)

COPIA DE ORIGINAL

Asimismo, revisado todo el integro de las bases integradas se aprecia en la sección de experiencia del personal clave, ***las experiencias de los profesionales son casi en su totalidad en rubros distintos a lo señalado en las bases.***

De todo lo antes indicado, de conformidad al artículo 49 del RLCE establece que los criterios de calificación tienen por finalidad acreditar que el postor cuente con la capacidad para afrontar la envergadura del contrato, de ello se ha evidenciado ***que el postor no cumple con los requisitos de calificación antes señalados, por lo que se declara NO CALIFICADO la oferta del mencionado postor.***" (Énfasis es agregado).

Con relación a la oferta del Postor Consorcio Alimentación con Propósito **(Apéndice n.° 57)**, el señor Gustavo Inocente Chacón como OEC precisó que, los profesionales propuestos por este, no cumplen con lo requerido, además, indicó que se solicitó netamente experiencias en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras, según lo indicado por el área usuaria, y que las certificaciones adjuntadas no acreditaban la experiencia requerida, por lo que, señaló que dicho postor no cumplió con los requisitos de calificación y lo declaró como "*NO CALIFICADO*", tal como se muestra a continuación:

> "***CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***ANOTACIONES:***
> *POSTOR CONSORCIO ALIMENTACION CON PROPOSITO*
> *(...)*
> *Ahora bien, a* ***folios 40*** *el postor presenta "CERTIFICADO DE TRABAJO" del personal clave como "ADMINISTRADOR EN ATENCIÓN ALIMENTARIA PARA LA EMPRESA MINERA GLORE PERU S.A.C", según las bases integradas lo que se solicita es lo siguiente; "...****administrador en atención alimentaria en comedores*** ***de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.****", por lo que, lo propuesto por el postor no cumple con lo solicitado.*
> *(...)*
> *Asimismo, a folios 42, el postor presenta "CERTIFICADO DE TRABAJO" del jefe de cocina como se muestra a continuación;*
> *(...)*
> *Cómo se puede visualizar los profesionales propuestos no cumplen con lo requerido, las experiencias solicitadas son en* ***Comedores****,* ***más no son en servicios ocasionales u otros, se solicita netamente experiencias en comedor según la manifestación del área usuaria, en las certificaciones adjuntadas no mencionan experiencias en comedores****.*
> *(...)*
> *De todo lo antes indicado, de conformidad al artículo 49 del RLCE establece que los criterios de calificación tienen por finalidad acreditar que el postor cuente con la capacidad para afrontar la envergadura del contrato, de ello se ha evidenciado que el postor no cumple con los requisitos de calificación antes señalados, por lo que se declara* ***NO CALIFICADO*** *la oferta del mencionado postor."*
> (Énfasis es agregado).

En ese sentido, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, como OEC, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 02-2024-1" de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, señaló que, los postores Ames Reyes Francisco Ronald y Consorcio Alimentación con Propósito, no cumplieron, entre otros, con los requisitos de calificación de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, mientras que, respecto a los postores: Lozada Tapia Enith, Consorcio Loyola y Lazo Peñaloza Pamela Beatriz[106], señaló que si cumplieron con los requisitos de calificación, conforme se muestra a continuación:

[106] Cabe precisar que, este postor también se presentó a la AS 05-2024-1, ofertando a la misma persona (Lizbeth Salas Aranibar) como personal clave "Nutricionista". Al respecto, se debe precisar que las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, exigía los mismos requisitos que en las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, en esta última el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento como OEC, lo declaró como "NO CALIFICADO", mientras que en la AS 02-2024-1, indicó que si cumplía con los requisitos de calificación; pese a que se trataba de la misma persona.

COPIA FOTOSTÁTICA

*"De la calificación de ofertas, se aprecia que, los postores LOZADA TAPIA ENITH, **CONSORCIO LOYOLA** y LAZO **PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ** cumplen con los requisitos de calificación de las bases, por lo que se consideran válida sus ofertas.*

Orden de Prelación:
1. ***LOZADA TAPIA ENITH.***
2. ***CONSORCIO LOYOLA.***
3. ***LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ.***

(...)".

Es así que, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento otorgó la Buena Pro al Postor Lozada Tapia Enith, cuya oferta económica (S/300 200,00) fue inferior a la de los demás postores[107], aun así, era mayor al Valor Estimado (S/279 304,50), conforme se muestra a continuación:

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL LA MERCED.

(...)
*En tal sentido, el Órgano encargado de las contrataciones, procede al **Otorgamiento de la Buena Pro en este acto privado**, luego de la Evaluación de las Ofertas y Calificación de la Oferta, al postor **1. LOZADA TAPIA ENITH**, con una oferta económica ascendiente a S/ 300,200.00(Trescientos mil doscientos con 00/100 soles) incluye IGV."*

Tal como se señaló previamente, el precio de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith **(Apéndice n.° 57)**, superó el Valor Estimado, por lo que, en atención al procedimiento descrito en el artículo 68° del RLCE[108], con oficio n.° 001576-2024-UNDAC-D/UA de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó al personal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ampliación del crédito presupuestal para la AS 02-2024-1.

En consecuencia, mediante proveído 001918-2024-UNDAC-D/OPP de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, el personal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió al personal de la Sub Unidad de Presupuesto, la solicitud de la ampliación del Crédito Presupuestal para la AS 02-2024-1, para su atención de acuerdo a sus competencias.

Es así como, con la hoja de envío 002215-2024-UNDAC-D/SUPR de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, el jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001159 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, por el monto de S/300 200,00.
Seguidamente, mediante oficio n.° 001577-2024-UNDAC-D/UA de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó al Rector de la Entidad, la aprobación de la oferta económica del Postor Enith Lozada Tapia para la AS 02-2024-1.

[107] De acuerdo con la oferta del Postor Consorcio Loyola **(Apéndice n.° 57)**, (Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta") su oferta económica fue de: S/327 380,00; asimismo, según la oferta del Postor Lazo Peñaloza Pamela Beatriz **(Apéndice n.° 57)**, (Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta") su oferta económica fue de S/417 120,00.

[108] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
"*Artículo 68. Rechazo de ofertas*
(...)
68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Es así que, mediante memorando n.° 000484-2024-UNDAC-D/R de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, el Rector de la Entidad, aprobó la oferta económica del Postor Lozada Tapia Enith, para la AS 02-2024-1.

Sin embargo, la Comisión Auditora, evidenció que los 5 postores que presentaron su oferta, incluyendo al Postor Lozada Tapia Enith, no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación, conforme se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Calificación de ofertas presentadas en la AS 02-2024-1

Requisitos de Calificación	POSTOR				
	CONSORCIO ALIMENTACIÓN CON PROPÓSITO	LOZADA TAPIA ENITH	AMES REYES FRANCISCO RONALD	CONSORCIO LOYOLA	LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ
	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple
B.3 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	Cumple	**Cumple**	Cumple	Cumple	Cumple
B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA					
B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	No cumple	**No cumple**	No cumple	No cumple	No cumple
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple	**Cumple**	No cumple	Cumple	Cumple
CALIFICACIÓN	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 02-2024-1 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, Bases Integradas de la AS 02-2024-1 (folio 30) **(Apéndice n.° 56)** y ofertas presentadas por los Postores **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo indicado en el cuadro precedente, se debe a que, el postor Lozada Tapia Enith, no cumplió con acreditar la experiencia de ningún personal clave, tal como se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 41
Documentación presentada por el postor para acreditar los requisitos de calificación

Personal clave	Nombres y apellidos	Experiencia requerida según Bases Integradas	Calificación por la Comisión Auditora	Cumple/No cumple
Administrador	Yazmin Nilda Alania Palacios	12 meses mínimos de experiencia profesional administrador en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.	0 meses	No Cumple
Jefe de Cocina o primer cocinero	Hammerly Nayib Picoy Estrella	12 meses mínimos de experiencia en el servicio de comedor, cocinero en alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.	0 meses	No Cumple
Nutricionista	Laura Andrea Lizaraso Gallegos	12 meses mínimos de experiencia profesional nutricionista en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.	7 meses y 13 días	No Cumple
Cumplimiento de los requisitos del literal B.4 experiencia del personal clave, numeral XVI. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento de las Bases integradas.				**No cumple**

Fuente: Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)** y oferta del postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se detallan las observaciones del cuadro precedente, evidenciadas por la Comisión Auditora, respecto a la documentación que sustenta la experiencia del personal clave ofertado:

b.1. <u>Personal clave "Administrador"</u>

COPIA DE ORIGINAL

De la revisión a la oferta del postor Lozada Tapia Enith **(Apéndice n.° 57)** para la AS 02-2024-1, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave en el cargo de "Administrador", presentó los datos de la señora Yazmin Nilda Alania Palacios; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la experiencia, la Comisión Auditora evidenció la existencia del Certificado de 15 de mayo de 2024[109] **(Apéndice n.° 57)**, emitido por el restaurante SABOR CRIOLLO con RUC n.°10428015466, el cual no indica que la experiencia se realizó en "*comedores de universidades públicas y/o privadas y/o Instituciones educativas y/o empresas mineras*", tal como lo establece el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1**(Apéndice n.° 56)**, situación que se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Certificado de trabajo emitido por el restaurante Sabor Criollo



RUC:10428015466

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE GERENTE GENERAL DEL COMEDOR SABOR CRIOLLO

CERTIFICA:

Que el ***LIC. YAZMIN NILDA ALANIA PALACIOS***, identificado con DNI N° 71459319, ha laborado como ADMINISTRADORA GENERAL ***POR EL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION DEL RESTAURANTE - COMEDOR SABOR CRIOLLO***, durante su permanencia ha demostrado capacidad, honestidad y puntualidad en los servicios encomendados.

Inicio del servicio : ***03 – enero - 2023***
Termino del servicio : ***13 - marzo - 2024***

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente

Pasco, 15 de mayo del 2024

Fuente: Oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidenció que, el certificado presentado por el Postor Lozada Tapia Enith, para acreditar la experiencia del personal clave del "Administrador", sólo menciona que, la señora Yasmin Nilda Alania Palacios ha ocupado el cargo de "*ADMINISTRADORA GENERAL: **POR EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN AL RESTAURANTE – COMEDOR SABOR CRIOLLO***".

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que, el Postor Lozada Tapia Enith, no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave "Administrador",

[109] Folio 44 de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.

COPIA DE ORIGINAL

situación que contraviene el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1**(Apéndice n.° 56)**.

b.2. Personal Clave "Jefe de cocina o Primer Cocinero"

De la revisión a la oferta del postor Lozada Tapia Enith **(Apéndice n.° 57)**, para la AS 02-2024-1, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave de "Jefe de cocina o Primer Cocinero", presentó los datos del señor Hammerly Nayib Picoy Estrella; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la experiencia, la Comisión Auditora evidenció la existencia del Certificado de 6 de junio de 2024[110] **(Apéndice n.° 57)**, emitido por el restaurante SABOR CRIOLLO con RUC n.° 10428015466, el cual no indica que la experiencia se realizó en "*comedores de universidades públicas y/o privadas y/o Instituciones educativas y/o empresas mineras*", tal como lo establece el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, situación que se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Certificado de trabajo emitido por el restaurante Sabor Criollo



RUC:10428015466

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE GERENTE GENERAL DEL COMEDOR SABOR CRIOLLO

CERTIFICA:

Que el sr(a). HAMMERLY NAYIB PICOY ESTRELLA, identificado con DNI N° 46252821, ha laborado como: **JEFE DE COCINA**, *POR EL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION DEL RESTAURANTE - COMEDOR SABOR CRIOLLO*, durante su permanencia ha demostrado capacidad, honestidad y puntualidad en los servicios encomendados.

Inicio del servicio : ***01 – enero - 2023***
Termino del servicio : ***30 - mayo - 2024***

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Pasco, 06 de junio del 2024

Fuente: Oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidenció que, el certificado presentado por el Postor Lozada Tapia Enith, para acreditar la experiencia del personal clave del "Jefe de cocina o Primer Cocinero", sólo menciona que el señor Hammerly Nayib Picoy Estrella, ha ocupado el cargo de "***JEFE DE COCINA,*** *POR EL SERVICIO DE*

[110] Folio 49 de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.

COPIA DE ORIGINAL

PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN AL RESTAURANTE – COMEDOR SABOR CRIOLLO".

En ese sentido, la Comisión Auditora advierte que, postor Lozada Tapia Enith, no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave "Jefe de cocina o Primer Cocinero", hecho que contraviene el literal B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1**(Apéndice n.° 56)**.

b.3. Personal Clave "Nutricionista"

De la revisión a la oferta del postor Lozada Tapia Enith **(Apéndice n.° 57)** para la AS 02-2024-1, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave para "Nutricionista", presentó los datos de la señora Laura Andrea Lizaraso Gallegos; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada que avala el cumplimiento del perfil referido.

De la revisión a los documentos presentados para acreditar la experiencia, la Comisión Auditora evidenció la existencia del Certificado de 17 de abril de 2024[111] **(Apéndice n.° 57)**, emitido por el restaurante SABOR CRIOLLO con RUC n.°10428015466, el cual indica que la experiencia se realizó en comedor de universidad pública, como lo establece el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, con el cual sólo acreditaría 7 meses y 13 días de experiencia, situación que se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Certificado de trabajo emitido por el restaurante Sabor Criollo



Sabor Criollo RUC:10428015466 45

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE GERENTE GENERAL DEL COMEDOR SABOR CRIOLLO ***"CONTRATO N°005-2023-UNDAC/SERVICIOS-2***

CERTIFICA:

Que el ***LIC. LAURA ANDREA LIZARASO GALLEGOS*** identificado con DNI N°47433798 y con CNP N°8992, ha laborado como NUTRICIONISTA ESPECIALISTA DEL SERVICIO ***ORDEN DE SERVICIO N° 0001468*** con ***Adjudicación Simplificada N°04-2023- UNDAC/SERVICIOS-2***, para el ***"CONTRATO N°005-2023-UNDAC/SERVICIOS-2" POR EL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL OXAPAMPA*** durante su permanencia ha demostrado capacidad, honestidad y puntualidad en los servicios encomendados.

Inicio del servicio : ***01 – agosto - 2023***
Termino del servicio : ***13 - marzo - 2024***

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Pasco, 17 de abril del 2024

Fuente: Oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, presentó el Certificado de 17 de marzo de 2023[112] **(Apéndice n.° 57)**, emitido por el Consorcio Vial Yanahuanca con RUC n.° 20608992121, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

[111] Folio 46 de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.
[112] Folio 47 de la oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57)**.

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 19
Certificado de trabajo emitido por el Consorcio Vial Yanahuanca



YANAHUANCA CONSORCIO VIAL C:20608992121

46

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VIAL VICCO (*Contrato N° 0001-2022-G.R.PASCO /GGR*)

CERTIFICA:

Que el *Lic., Laura Andrea Lizarazo Gallegos,* identificado con DNI N°47433798 y con CNP N°8992, ha laborado como **NUTRICIONISTA ESPECIALISTA DE PREPARATIVOS DIETÉTICOS** para el personal del CONSORCIO VIAL YANAHUANCA de LA OBRA: "CONTRATACION DE SERVICIO DE RECAPEO INCLUIDO BACHEO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA SALDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA-CERRO DE PASCO", durante su permanencia ha demostrado capacidad, honestidad y puntualidad en los servicios encomendados.

Inicio de Obra *: 09 - Febrero - 2022*

Termino de Obra *: 19 - Noviembre - 2022*

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente

Pasco, 17 de marzo del 2023

CONSORCIO VIAL YANAHUANCA
YOLANDA TAPIA TAPIA
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta del Postor Lozada Tapia Enith para la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 57).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidenció que, el certificado presentado por el Postor Lozada Tapia Enith, para acreditar la experiencia del personal clave de "Nutricionista", concierne a la prestación de servicios para una obra denominada: *"CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE RECAPEO INCLUIDO BACHEO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SALDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA – CERRO DE PASCO"*, dicho certificado, no está relacionado a comedores de universidades públicas y/o privadas y/o Instituciones educativas y/o empresas mineras.

Por lo expuesto, el Postor Lozada Tapia Enith, sólo cumplió con acreditar 7 meses y 13 días de experiencia requerida del personal clave "Nutricionista"; hecho que, contravino el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1**(Apéndice n.° 56).**

Con relación a lo antes descrito, la Comisión Auditora advierte que, el postor Lozada Tapia Enith, no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave ofertado, en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras conforme establece el sub numeral B.4 del numeral XVI del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1**(Apéndice n.° 56)**, al igual que los demás postores.

Debido a ello, la Comisión Auditora advierte que, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos como OEC, tuvo otro criterio en la calificación del postor

COPIA DE ORIGINAL

Lozada Tapia Enith, quien al igual a los demás postores no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras, habiendo contravenido el artículo 2°[113] del TUO de la LCE, no obstante, otorgó la Buena Pro al Postor Lozada Tapia Enith, pese que correspondió declarar desierta la AS 02-2024-1, ya que ninguna oferta sería valida [114].

Pese a lo anterior, de la revisión de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se registró del consentimiento de la buena pro se realizó el 6 de julio de 2024. Es así como, a efectos del perfeccionamiento del contrato de la AS 02-2024-1, mediante carta n.° 024-2024-RESTAURANT SABOR CRIOLLO de 8 de julio de 2024[115] **(Apéndice n.° 64)** la adjudicada Lozada Tapia Enith presentó su documentación para la suscripción del contrato.

Posteriormente, con oficio n.° 001753-2024-UNDAC-D/UA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió al director general de administración, el proyecto del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 66)**, para la firma correspondiente.

En atención a ello, a través del memorando n.° 001740-2024-UNDAC-D/DGA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, el director general de administración, indicó al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, que le remitió el Contrato de La Merced previamente firmado; sin embargo, de la revisión del expediente 0010000 del Sistema de Gestión Documental de la Entidad **(Apéndice n.° 53)**, la Comisión Auditora no evidenció el documento adjunto al citado memorando.

De lo anterior, la Comisión Auditora advierte que el Contrato de La Merced tiene fecha de firma el 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, lo cual no es concordante con las fechas del trámite realizado por los señores Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar, director general de administración.

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que el señor Gustavo Inocente Chacón, como OEC otorgó la Buena Pro al postor Lozada Tapia Enith, quien no acreditó la experiencia del personal clave, soslayando los criterios establecidos en las Bases Integradas de la AS 02-2024-1**(Apéndice n.° 56)**, y obligando a la Entidad a contratar con el citado postor, favoreciendo, presuntamente, a este último con la suscripción del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes contravienen la normativa y estipulaciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias**

  "***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

[113] "*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.* ***Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva***" (Énfasis es agregado)

[114] "***Artículo 29. Declaratoria de desierto***

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede valida ninguna oferta (...)".

[115] Recepcionado el 8 de julio de 2024, por la Sub Unidad de Tramite Documentario y Sub Unidad de Atención al Ciudadano

COPIA FIEL ORIGINAL

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...).

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias**

"Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. (...).

Artículo 65. Declaratoria de desierto

65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida. (...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa", publicada el 10 de junio de 2024.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...).

1.11. RECHAZO DE LAS OFERTAS
Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.
(...)
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
XVI. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	(...)
B.3	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
(...)	(...)
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	a. ***Requisitos:*** *01 administrador, con (12) meses mínimos de experiencia profesional administrador en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o Instituciones educativas y/o empresas mineras.* *01 jefe de cocina o primer cocinero, con (12) meses mínimos de experiencia en el servicio de comedor, cocinero en alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o Instituciones educativas y/o empresas mineras.* *01 nutricionista, con (12) meses mínimos de experiencia profesional nutricionista en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.* *(...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*
(...)	(...)

(...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de La Merced", publicadas en el SEACE, el 10 de junio de 2024.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...).
1.11. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.
(...)
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

XVI. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
(...)	*(...)*
B.3	*CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*
(...)	*(...)*
B.4	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	*a. **Requisitos:*** *01 administrador, con (12) meses mínimos de experiencia profesional administrador en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.*

COPIA DE ORIGINAL

	01 jefe de cocina o primer cocinero, con (12) meses mínimos de experiencia en el servicio de comedor, cocinero en alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras. *01 nutricionista, con (12) meses mínimos de experiencia profesional nutricionista en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas mineras.* *(…)* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(…)*
(…)	*(…)".*

Lo señalado, afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones del Estado, con lo que se busca brindar el servicio en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, beneficiando, presuntamente, al postor Lozada Tapia Enith; toda vez que, el OEC no cauteló el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, a fin de determinar que el postor cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

La situación expuesta se originó por el actuar del jefe de la Unidad de Abastecimientos como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) quien intervino en la conducción de los procedimientos de selección, inobservando la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado y de las Bases Integradas de los procedimientos de selección: AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** y AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**.

La persona comprendida en los hechos observados no presentó sus comentarios, por lo que la Comisión Auditora concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, conforme se detalla a continuación:

En ese sentido, queda acreditada la participación de la siguiente persona:

Gustavo Inocente Chacón, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **jefe de la Unidad de Abastecimientos desde el 9 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2025**, mediante la Resolución Rectoral n.° 068-2023-UNDAC-R de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 202)**, además, fue ratificado en el cargo con Resolución Rectoral n.° 004-2024-UNDAC/R de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, asimismo, con Resolución Rectoral n.° 000033-2024-UNDAC-D/R de 7 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 202)**, fue designado por eficacia anticipada la modalidad CAS Confianza, siendo cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, dando concluido desde 9 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025. Asimismo, asumió como **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)** en el período **año 2024**, **desde el 5 de enero 2024**, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 020-2024-DGA-UNDAC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 202)**; a quien se le notificó la cedula de notificación n.° 002-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 22 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0227-02-001 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, tal como se acredita en el cargo de notificación de 22 de agosto de 2025, quien presentó sus

COPIA DE ORIGINAL

comentarios y/o aclaraciones 4mediante carta n.° 003-2025-GICH/RESP de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**.

Con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al realizar las siguientes acciones:

En condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC):

Mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 05-2024-1" de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, pese a que el postor Lozada Tapia Enith no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave; y al no contar con propuestas que cumplan con lo requerido en las Bases Integradas de la AS 05-2024-1, debiendo declararse desierto; no obstante, otorgó la Buena Pro.

Asimismo, mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 02-2024-1" de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, pese a que el Postor Lozada Tapia Enith no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave; y al no contar con propuestas que cumplan con lo requerido en las Bases Integradas de la AS 02-2024-1, debiendo declararse desierto; sin embargo, otorgó la Buena Pro.

En condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos:

Emitió el oficio n.° 001703-2024-UNDAC-D/UA de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual tramitó los documentos para el perfeccionamiento del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**; asimismo el oficio n.° 001753-2024-UNDAC-D/UA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, a través del cual tramitó los documentos para el perfeccionamiento del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**.

Situación que, afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la finalidad pública que persigue los procesos de contrataciones, con lo que se busca brindar el servicio en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, beneficiando, presuntamente, al Postor Lozada Tapia Enith; toda vez que, no cauteló los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1, a fin de determinar que el postor cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo
n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 65.1 del artículo 65°y el numeral 75.1 de la artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el numeral "1.9 Calificación de Ofertas", el numeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el numeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro", el numeral "1.13 Consentimiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, literal B.4 "Experiencia del personal clave" del subnumeral "XVI. Requisitos de Calificación" del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III -

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la AS 05-2024-1; el numeral "1.9 Calificación de Ofertas", el numeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el numeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro", el numeral "1.13 Consentimiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, literal B.4 "Experiencia del personal clave" del subnumeral "XVI. Requisitos de Calificación" del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la AS 02-2024-1.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público " de 19 de febrero de 2004, que establece*: Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 203)** y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**; que señala lo siguiente:

COPIA

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPITULO V
05. ORGANOS DE APOYO
05.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
05.1.2 4Unidad de Abastecimientos
Artículo 30°** Unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, encargada de ejecutar y coordinar el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, en marco al Sistema Nacional de Abastecimiento; cumple las siguientes **funciones:

a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
(...)".

g) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.
(...)".

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO	*: DIRECTOR GENERAL*
CAP	*: -*
CÓDIGO DEL CARGO	*: 527.01.3.4.7*
CLASIFICACIÓN	*: RE*
ESTRUCTURA ORGÁNICA	*: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN	*: OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA. DIRECTOR GENERAL*

(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
(...)
ACCIONES:
(...)
1.10 Supervisar las actividades de las Áreas y Unidades de la Oficina.
(...)
4. Otros
4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, PESE A QUE LOS PROVEEDORES INCUMPLIERON CON LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; OCASIONÓ UN PERJUICIO CUALITATIVO AL ESTADO E IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES", OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/154 190,60.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación remitida por la Entidad, concerniente a la prestación de los Servicios de Alimentación, en lo que respecta a su ejecución, otorgamiento de la conformidad, aplicación de penalidades, pago y devolución de la retención de fondo de garantía, se advierte que, el área usuaria otorgó la conformidad a la prestación de los citados servicios, pese al incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de los proveedores,

COPIA DE ORIGINAL

imposibilitando la aplicación de *"Otras Penalidades"*, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/154 190,60.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.3, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.11 4.1, 4.2, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.6, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.5, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; el subnumeral 3.4, 3.3, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 2 de julio de 2024; Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 8 de julio de 2024; Contrato n.° 09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024; Contrato n.° 10-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024 y Orden de Servicio n.° 0898, de 11 de julio de 2024.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La prestación de los Servicios de Alimentación, se encuentra vinculada con la fase de ejecución de los Contratos de Oxapampa, La Merced, Tarma, Yanahuanca, así como la OS de Paucartambo, a cargo de los proveedores Lozada Tapia Enith y Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., según lo regulado en los citados contratos, sus Bases Integradas y pliego de absolución de consultas y observaciones, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 42
Aspectos generales de la prestación de los Servicios de Alimentación

Contrato	Procedimiento de Selección	Servicio	Monto contractual (S/)	Proveedor
Contrato de Oxapampa	AS 05-2024-1	Servicio para Oxapampa	467 680,00	Lozada Tapia Enith RUC: 10428015466
Contrato de La Merced	AS 02-2024-1	Servicio para La Merced	300,200.00	
Contrato de Tarma	AS 04-2024-2	Servicio para Tarma	254,380.00	Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. RUC: 20610456040
Contrato de Yanahuanca	AS 06-2024-2	Servicio Yanahuanca	355,642.20	
OS Paucartambo	AS 11-2024-2	Servicio para Paucartambo	164,004.00	

Fuente: Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**, Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)**, Contrato de Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)**, OS Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA ORIGINAL

Con relación a los contratos citados en el cuadro precedente, a continuación, se indica la fecha en la que inició la ejecución contractual de cada uno de los servicios precitados:

Cuadro n.° 43
Inicio del plazo de ejecución contractual de los Servicios

Contrato u Orden de servicio	Inicio de la ejecución contractual	Documentación sustentatoria
Contrato de Oxapampa	02/7/2024	"ACTA DE INSTALACIÓN DE "COMEDOR UNIVERSITARIO" SEGÚN CONTRATO n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS 1 EN LA FILIAL DE OXAPAMPA 2024-A", suscrita el 2 de julio de 2024.
Contrato de La Merced	8/7/2024[116]	"ACTA DE INSTALACIÓN Y ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA COMEDOR UNIVERSITARIO 2024-A", de 8 de julio de 2024.
Contrato de Tarma	17/7/2024	"RELACIÓN DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO", de 17 de julio de 2024 y FORMATO n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS, de 31 de julio de 2024.
Contrato de Yanahuanca	17/7/2024	"RELACIÓN DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO 2024-A", de 17 de julio de 2024 y FORMATO n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS, de 31 de julio de 2024.
OS de Paucartambo	11/7/2024	"RELACIÓN DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO 2024-A", de 11 de julio de 2024 y FORMATO n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS, de 31 de julio de 2024.

Fuente: Expedientes de pago de julio de 2024 de los Servicios para Oxapampa **(Apéndice n.° 72)**, Servicios para La Merced **(Apéndice n.° 73)**, Servicios para Tarma **(Apéndice n.° 74)**, Servicios para Yanahuanca **(Apéndice n.° 75)**, Servicios para Paucartambo **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La fase de ejecución contractual de los Servicios de Alimentación, comprende principalmente: i) el cumplimiento de condiciones contractuales, ii) la supervisión y evaluación de los Servicios de Alimentación, iii) el otorgamiento de conformidades, iv) el pago, v) la aplicación de penalidades, en caso corresponda, y vi) la devolución del fondo de garantías, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

COPIA DE ORIGINAL

[116] Vale mencionar que, a pesar que la cláusula quinta del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)** indica que el plazo se contabiliza desde el día siguiente de la firma del Acta de Inicio (suscrito el 8 de julio de 2024), el periodo contabilizado para el pago al proveedor del servicio para La Merced incluyó el día de la suscripción del mencionado documento, es decir, el mismo 8 de julio de 2024.

Imagen n.° 20

Ejecución contractual del Servicio de Alimentación

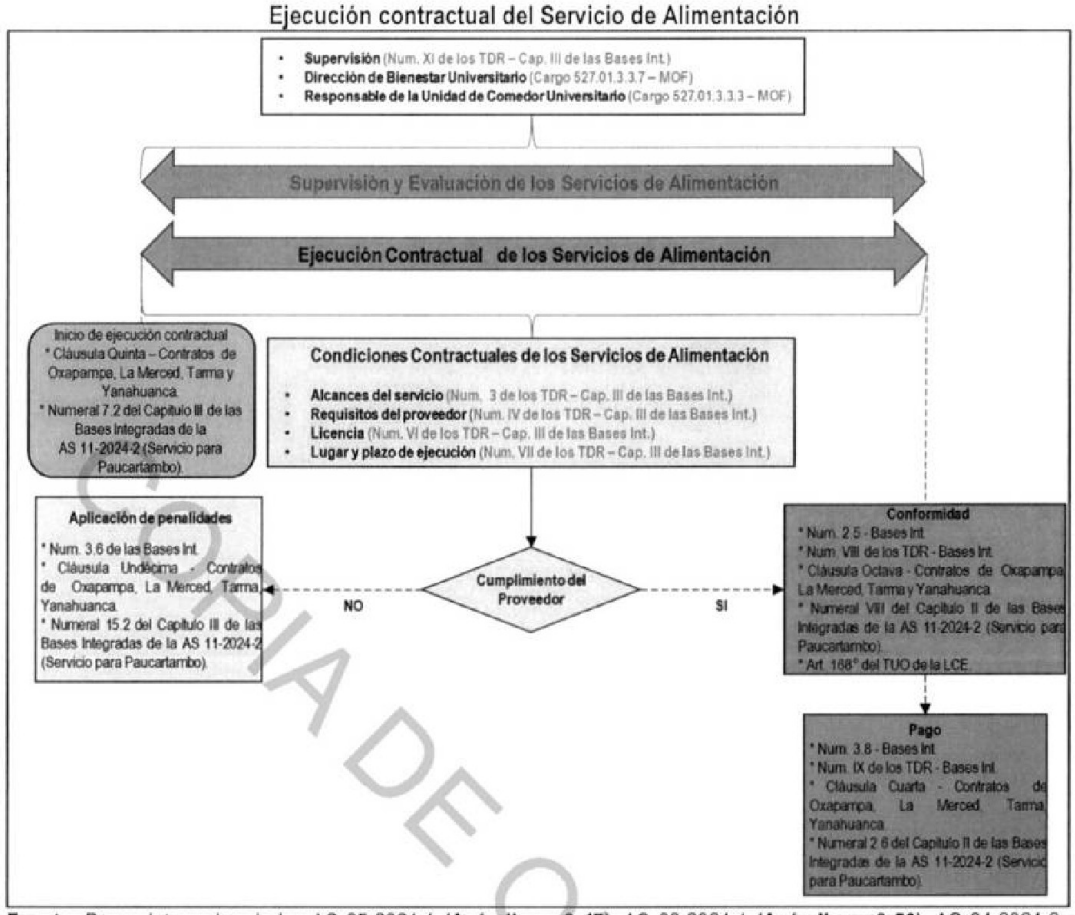

Fuente: Bases Integradas de las AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** y AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, Contratos de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, La Merced **(Apéndice n.° 68)**, Tarma **(Apéndice n.° 69)**, Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)** y OS de Paucartambo **(Apéndice n.° 71)** y Manual de Organización de Funciones[117].
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa de la imagen precedente, la fase de ejecución contractual comprende el cumplimiento, por parte de los proveedores de los Servicios de Alimentación, y en simultáneo la supervisión y evaluación de los citados servicios por parte de la Entidad, de las condiciones contractuales establecidas en las Bases Integradas de procedimientos de selección: AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** y AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)** y los Contratos de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, La Merced **(Apéndice n.° 68)**, Tarma **(Apéndice n.° 69)**, Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)** y la OS Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**.

Además, implica el otorgamiento de la conformidad, en caso la Entidad verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales precitadas, esta actividad se encuentra regulada por las Bases Integradas de procedimientos de selección: AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** y AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)** y los Contratos de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, La Merced **(Apéndice n.° 68)**, Tarma **(Apéndice n.° 69)**, Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)** y la OS Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**, así como lo establecido en el artículo 168°del RLCE[118].

[117] Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**.
[118] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

COPIA DE ORIGINAL

Asimismo, comprende la aplicación de *"Otras Penalidades"* por parte de la Entidad, en caso los proveedores de los Servicios de Alimentación incumplan con las condiciones contractuales, las cuales se encuentran reguladas en las Bases Integradas de procedimientos de selección: AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** y AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)** y los Contratos de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, La Merced **(Apéndice n.° 68)**, Tarma **(Apéndice n.° 69)**, Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)** y la OS Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**.

Adicionalmente, también comprende la realización del pago por parte de la Entidad a los proveedores por la prestación de los Servicios de Alimentación, esta actividad se enmarca en lo dispuesto en las Bases Integradas de procedimientos de selección: AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** y AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)** y los Contratos de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, La Merced **(Apéndice n.° 68)**, Tarma **(Apéndice n.° 69)**, Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)** y la OS Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**.

En los párrafos siguientes se detalla la evaluación del cumplimiento de las condiciones contractuales por parte de los proveedores de los Servicios de Alimentación y la Entidad, así como el otorgamiento de conformidades, aplicación de *"Otras Penalidades"* y pago según cada Servicio de Alimentación.

a) Respecto al Servicio para Oxapampa:

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora respecto al cumplimiento por parte del proveedor y la Entidad, se evidenció lo siguiente:

a.1. Del cumplimiento de las estipulaciones contractuales y la aplicación de penalidades.

- **Sobre el cumplimiento de los Alcances del Servicio**

Las actividades a cumplir por parte del proveedor Lozada Tapia Enith, se encuentran reguladas en el numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, las cuales se detallan a continuación:

- Sobre la presentación de la programación del menú

De acuerdo con el sub numeral 3.5 y 4.3.3 de los TDR de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, precisa que, el proveedor Lozada Tapia Enith debió presentar la programación del menú a la Entidad, 30 días antes de su ejecución, tal como se muestra a continuación:

> *"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *3.5 El contratista deberá **presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo**, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, **mediante correo electrónico** institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones."*
> *(...)*
> *4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, **con 30 días de anticipación** de preferencia la programación de menú por semanas,*

COPIA DE ORIGINAL

de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control ***al siguiente correo electrónico*** gcollantesr@undac.edu.pe". (Énfasis es agregado)

En relación a lo anterior, mediante oficio n.° 000120-2025-UNDAC/UCU de 8 de julio de 2025[119] **(Apéndice n.° 80)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero[120], jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que, el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con remitir la programación del menú, tal como se muestra a continuación:

> *"OFICIO N° 000120-2025-UNDAC/UCU*
> *(...)*
> - *La Filial Oxapampa y La Merced la programación era para ambos ya que había un solo ganador que era la empresa "Sabor Criollo" representante la Sra. Enit Lozada Tapia la cual no nos hizo llegar la programación solo presentó en el expediente pago de los meses julio a octubre del 2024;(...)".*

Asimismo, se debe traer a colación lo evidenciado por el OCI de la Entidad en su Informe de Visita de Control n.° 023-2024-OCI/0227-SVC de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, denominado: *"Prestación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario"*- Oxapampa, en adelante, "Informe 23 - Oxapampa", en el cual se advierte que, el proveedor Lozada Tapia Enith remitió la programación del menú balanceado a través del aplicativo "*WhatsApp*" y sin firmas[121].

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la presentación del menú no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000004-2025-CG/OC0227-KGV de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

Con relación a lo expuesto, es oportuno resaltar lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP de18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, en el cual indicó que la programación mensual del menú y sus cantidades de los insumos de cada preparación constituía un elemento necesario para verificar el cumplimiento de lo requerido en los TDR; sin embargo, estos últimos no fueron presentados por el proveedor Lozada Tapia Enith, asimismo, advirtió que éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido por los contratistas (proveedores) en los plazos y por el medio establecido, tal como se muestra a continuación:

> *"INFORME TÉCNICO N° 000001-2025-LVP*
> *(...)*
> *Finalmente, de los resultados obtenidos de la evaluación nutricional a la programación de los menús entregados por los dos (2) contratistas en las cinco (5) filiales de la UNDAC, sólo se pudo evaluar lo remitido por el contratista Corporación Mambú de Negocios Generales SRL;* ***ya que, además de la programación de menús, presentó la composición nutricional del menú diario, los cuales incluían las cantidades de los insumos de cada preparación, información necesaria para la verificación del cumplimiento de lo requerido en los Términos de Referencia****; (...)*
> *(...)*
> ***3. CONCLUSIONES***
> *3.3. De la revisión a las notas de pago de los cuatro (4) contratos y de la orden de servicio; se advierte*
> *que, si bien, cada expediente de pago cuenta con la programación de menú mensual,* ***éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido; es decir, que los dos (2) contratistas***

[119] En respuesta al oficio n.° 049-2025-CG/OC0227-AC de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 80)**.
[120] Encargada con memorando n.° 010.A – 2024 – UNDAC/VRAC-DOBU de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, hasta la actualidad. Se precisa que, los documentos que suscribió digitalmente fueron como jefe de la Unidad de Comedor Universitario.
[121] Para mayor detalle revisar los folios del 5 al 8 del Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**.

COPIA DE ORIGINAL

no cumplieron en remitir por medio de correo electrónico ni 30 días antes del mes que se brindaría el servicio alimentario.
3.4. Asimismo, de la revisión a las programaciones de menú mensuales, ***brindados a los estudiantes universitarios de las cinco (5) filiales por los dos (2) contratistas, sólo Corporación Mambú de Negocios Generales SRL remitió además de la programación de menú mensual, la composición nutricional por día (...).***
3.5. De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la conformidad ***debía ser otorgada***
por el responsable de Bienestar Universitario de cada filial y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC; sin embargo, se advierte que, se otorgó la conformidad en todas las filiales y durante todos los meses que se brindó el servicio (de julio a diciembre) por los dos (2) contratistas: Enith Lozada Tapia (...) sin advertir que no cumplieron con lo establecido en los Términos de referencia.
(...)". (Énfasis y subrayado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que el proveedor Lozada Tapia Enith incumplió con la ejecución contractual respecto a la presentación de la programación del menú en los plazos y por los medios regulados; además, de la revisión de las programaciones presentadas por el citado proveedor, se advierte que las mismas no contaban con las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes, estas situaciones contravinieron los sub numerales 3.5, 3.12 y 4.3.3 de los TDR de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**.

- **Del almacenamiento de los alimentos**

Al respecto, el numeral 3.6 de los TDR de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** indica, entre otros puntos, que el almacenamiento deberá efectuarse en condiciones óptimas en cumplimiento a lo dispuesto al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas[122], tal como se muestra a continuación:

*"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, ***almacenamiento****, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante* ***DS. 007-98-SA****; (...),* ***Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA*** *y otras que le resulten aplicables".* (Énfasis es agregado)

Sin embargo, en el Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)** el OCI de la Entidad advirtió que, el proveedor Lozada Tapia Enith incumplió lo estipulado previamente; dado que, almacenó menudencia de pollo en bolsas plásticas negras, lo cual no permite el drenaje de líquidos, además, señalaron que, durante la inspección in situ realizada el 30 de octubre de 2024, encontraron el arroz expuesto sin estar cerrado, en un recipiente de metal; mientras que el costal que mantenía el azúcar no estaba cerrado, por lo que, no evitaría el ingreso de algún insecto o roedor.

[122] El mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, publicado el 25 de septiembre de 1998.

COPIA DE ORIGINAL

Así también, respecto al almacenamiento de alimentos perecibles, en el Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)** el OCI de la Entidad, citó la Resolución Suprema n.° 0019-81-SA/DVM[123], la cual establece como recomendación en su numeral 8.1, almacenar la carne de aves y sus menudencias en recipientes que permitan el drenaje de líquidos, tal como se aprecia a continuación:

> *"8. Almacenamiento y conservación*
> *(...)*
> *8.1. Alimentos perecibles:*
> *(...)*
> *c) Aves.*
> *(...)*
> *- Se almacenarán por separado las aves y las menudencias limpias, en recipientes que permitan el drenaje de líquidos."*

Con relación a los anterior, en el *"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Oxapampa"*[124] de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 84)** suscrito por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, el proveedor Lozada Tapia Enith y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez[125], director de la Oficina de Bienestar Universitario, consignaron que, los alimentos no están almacenados correctamente, tal como se muestra a continuación:

> ***"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Oxapampa"***
> *(...)*
> *4. En la presente supervisión, en lo que respecta los alimentos perecibles y no perecibles se logra evidenciar que dichos alimentos no están almacenados correctamente por lo que se recomienda a la coordinación de Bienestar hacer la supervisión (...)".*

Mas aún, con informe n.° 166-2024-USA-H.E.G.G/OXA[126] de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, el responsable de la Unidad de Salud Ambiental del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, quien realizó la inspección, verificación y cumplimiento de medidas sanitarias al servicio de alimentación del comedor universitario, señaló el incumplimiento de la Norma Técnica de Salud n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[127], en adelante "NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA", tal como se muestra a continuación:

> ***"Informe N° 166-2024-USA-H.E.G.G/OXA***
> *(...)*
>
> *V. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> ***F. almacenamiento de materias primas e insumos:*** *El servicio de alimentación colectiva no cumple con el Titulo 6.2.1. Recepción con el inciso c) y Almacenamiento de Insumos y Productos de la N.T.S. N 173-MINSA/2021/DIGESA."*

[123] Publicada el 1 de enero de 1981. Para mayor detalle revisar los folios del 10 al 13 del Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**.
[124] Documento adjunto al oficio n.° 000251-2025-UNDAC/DBU de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, remitido por el director de la Oficina de Bienestar Universitario, señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, en atención al oficio n.° 047-2025-UNDAC/CG/OC0227-AC **(Apéndice n.° 84)**.
[125] Designado mediante Resolución Rectoral n.° 000035-2024-UNDAC-D/R de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 202)**. Vigente a la fecha en el cargo.
[126] Documento adjunto al informe n.° 001-2025-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC, de 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, folios del 23 al 27, en atención al oficio n.° 38-2025-CG/OC0227-AC **(Apéndice n.° 85)**, cabe precisar que, dicho informe fue emitido en mérito a la solicitud efectuada por el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa mediante su oficio n.° 0032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**.
[127] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA, normativa que ha sido citada en el numeral 3.6 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** como normativa aplicable a la prestación del Servicio para Oxapampa.

COPIA DE CONTROL INTERNO

Respecto a lo señalado en los párrafos previos, la Cláusula Undécima del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, señala que el inadecuado almacenamiento genera la aplicación de *"Otras Penalidades"*, tal como se muestra a continuación:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Por lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 44
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e) = (f)
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	5 150,00	0,8	4 120,00	3	12 360,00

[1/] Evidenciados el 30 de octubre de 2024, según el Informe 23 – Oxapampa, y el 12 de diciembre de 2024, de acuerdo al informe n.° 166-2024-USA-H.E.G.G/OXA **(Apéndice n.° 85)** y el "Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Oxapampa", de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.
Fuente: Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, informe n.° 166-2024-USA-H.E.G.G/OXA de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, y el "Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Oxapampa" de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida al almacenamiento de alimentos no fue corregida por la Entidad, tal como consta en la hoja informativa n.° 000004-2025-CG/OC0227-KGV de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

- **Sobre el cumplimiento de los Requisitos del Proveedor**

Estos están establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, y cuyo cumplimiento se detalla a continuación:

- **Higiene y Salubridad**

Al respecto, el numeral 4.1 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** indica que, el proveedor Lozada Tapia Enith debe regirse a las indicaciones de higiene y salubridad, tal como se menciona a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
4.1 Condiciones básicas para el servicio:
(...)
- ✓ *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos*
- ✓ *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios."*

Con relación a lo anterior, el Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, el OCI de la Entidad, hace mención a la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[128], la que establece que el personal que realiza operaciones vinculadas con la elaboración y servido de alimentos, debe cumplir, entre otros, con el uso de determinada vestimenta, tal como se muestra a continuación:

"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2.5. MANIPULADORES DE ALIMENTOS
(...)
c) Vestimenta:
La vestimenta (gorro, mandil, calzado cerrado, entre otros) debe ser de uso exclusivo para el área de trabajo y cubrir la ropa de uso personal cuando ello aplique. La vestimenta debe mantenerse limpia y en buen estado de conservación, de preferencia debe ser de color claro. En lo posible el personal de servicio deberá tener vestimenta propia para el servicio (diferente a la vestimenta personal"

En relación a lo anterior, el citado Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)** el OCI de la Entidad indicó que, durante la inspección realizada el 30 y 31 de octubre de 2024, el personal que manipula los alimentos en el comedor universitario de la Filial Oxapampa, no cumplió con las condiciones de vestimenta citadas previamente[129].

Asimismo, la Comisión Auditora tuvo acceso al informe n.° 166-2024-USA-H.E.G.G/OXA[130] de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, suscrito por el responsable de la Unidad de Salud Ambiental del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, quien realizó la inspección, verificación y cumplimiento de medidas sanitarias al servicio de alimentación del comedor universitario, donde manifestó el incumplimiento a la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[131] tal como se muestra a continuación:

"Informe N° 166-2024-USA-H.E.G.G/OXA
(...)
V. CONCLUSIONES
(...)
D. De los Manipuladores de Alimentos: *Los manipuladores de alimentos no cumplen con el inciso b) Higiene y el inciso c) vestimenta del Titulo 6.2.5 de la N.T.S. N° 173-MINSA/2021/DIGESA, ya que se evidenció a un manipulador con las uñas largas como también se constató el uso de (mandil de color negro)"*

[128] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.
[129] Para mayor detalle ver del folio 13 al 17 del Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**.
[130] Documento adjunto al informe n.° 001-2025-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC, de 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, en atención al oficio n.° 38-2025-CG/OC0227-AC **(Apéndice n.° 85)**. Cabe precisar que, dicho informe fue emitido en mérito a la solicitud efectuada por el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, mediante su oficio n.° 0032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**.
[131] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De otra parte, el numeral XII de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** menciona que, el incumplimiento referente al uso adecuado de indumentarias es una causal de resolución contractual, tal como se muestra a continuación.

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
XII. RESOLUCION CONTRACTUAL
La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:
- ✓ *(...)*
- ✓ *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)".*

Además, según la Cláusula Undécima del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)** también tipifica esta situación como pasible de aplicación de *"Otras Penalidades"*, tal como se muestra a continuación:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)"

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de "Otras Penalidades" en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 45
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número Ocurrencias (e)	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e) = (f)
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	5 150,00	0,5	2 575,00	3	7 725,00

Fuente: Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, informe n.° 001-2025-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC de 30 de junio de 2024[132] **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa, referida al personal que manipula los alimentos, no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000004-2025-CG/OC0227-KGV de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

- **Del personal clave del proveedor.**

Al respecto, el sub numeral 4.3.2 del numeral 4.3 de los TDR de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, precisaron que requerían como mínimo, 3 trabajadores para la prestación del Servicio para Oxapampa, como son: Administrador, Jefe de Cocina o Primer Cocinero y Nutricionista.

[132] Vale precisar que, pese a que el documento tiene fecha impresa de 30 de junio de 2024, el documento fue emitido el 2025 y recepcionado por el OCI de la Entidad el 2 de julio de 2025.

COPIA DE ORIGINAL

Con relación a los anterior, el numeral XVI de los TDR de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, el personal clave para la prestación del servicio es: i) un administrador, ii) un jefe de cocina o primer cocinero y iii) un nutricionista.

En ese sentido, de la revisión a la oferta presentada por el proveedor Lozada Tapia Enith, se evidenció que el personal clave ofertado es el siguiente:

Cuadro n.° 46
Personal clave ofertado por la Proveedor del Servicio para Oxapampa

N°	Cargo	Personal ofertado
1	Administrador	Yazmin Nilda Alania Palacios
2	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	Grisly Stefany Navarro Asenjo
3	Nutricionista	Laura Andrea Lizaraso Gallegos

Fuente: Oferta del Proveedor del Servicio para Oxapampa **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante informe n.° 000021-2024-UNDAC-D/ASST-OX de 31 de julio de 2024[133] **(Apéndice n.° 104)**, la encargada de verificar la preparación de alimentos[134], precisó que en su visita realizada no se ubicó a la administradora, tal como se muestra a continuación:

> *"Informe n.° 000021-2025-UNDAC-D/ASST-OX*
> *(...)*
> - *No se ubicó a la administradora, por ello solo se coordinó con una de las trabajadoras (...)".*

Asimismo, resulta necesario traer a colación el Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, donde el OCI de la Entidad, advirtió que el 30 y 31 de octubre de 2024, el personal referido en el cuadro precedente no se encontraba durante la prestación del servicio[135].

Además, la Comisión Auditora tomó conocimiento del informe n.° 000008-2024-UNDAC-D/SUBU-OX[136] de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, remitido por el, señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, en el cual puso de manifiesto la ausencia del personal ofertado por el proveedor Lozada Tapia Enith para el cargo de Administrador, tal como se muestra a continuación:

> *"Informe N° 000008-2024-UNDAC-D/SUBU-OX*
> *(...)*
> *3. Punto seis: Referente a la administración se encontró como encargada de la administración a la Sra. Odaliz, Espinoza Matienzo, no se encontró la presencia del nutricionista.*
> *(...)".*

Adicionalmente, de la revisión al informe n.° 000008-2025-UNDAC/DBU de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, emitido por el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez director de la Oficina de Bienestar Universitario, dirigido al director de la Dirección General de Administración, la Comisión Auditora evidenció:

[133] Documento adjunto al informe n.° 001-2025-TS/UNDAC/NGCC-OXAP de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.
[134] Encargada para realizar la inspección de acuerdo al "Acta de reunión extraordinario del Área de Bienestar Universitario del 04/10/2024", documento adjunto al informe n.° 001-2025-TS/UNDAC/NGCC-OXAP de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.
[135] Para mayor detalle ver folios 17 y 18 del Informe 23-Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**
[136] Documento adjunto al informe n.° 001-2025-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC de 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, folio 16, suscrito por el señor Francisco Feliciano Mosquera Casas, encargado para asumir la supervisión del Comedor Universitario según memorandu n.° 005-2024-UNDAC-J/BU-F.Oxap, de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, en atención al oficio n.° 38-2025-CG/OC0227-AC **(Apéndice n.° 85)**.

COPIA DE ORIGINAL

*"(...) realizaron la visita y constatación a la situación adversa aquí mencionado en el cual informa lo siguiente: **Referente a la administración se encontró como encargada de la administración a la Sra. Odaliz, Espinoza Matienzo, no se encontró la presencia del nutricionista.** (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado).

Sumado a ello, mediante documento[137] s/n recepcionado el 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, la señora Yazmin Nilda Alania Palacios informó que no ha laborado como administradora para el proveedor Lozada Tapia Enith, representante de "Restaurant Sabor Criollo", tal como se muestra a continuación:

"Documento s/n de 4 de febrero de 2025
(...)
PRIMER PUNTO:
(...)
INFORMO: que, mi persona no laboró con la señora mencionada en párrafo y ni siquiera la conozco. Asimismo, señalar que nunca ocupe el cargo de administradora tal como señala en la propuesta;
SEGUNDO PUNTO:
(...)
***INFORMO: que, el Certificado de Trabajo emitida por la señora en mención es totalmente FALSO**, (...) Es preciso señalar, que no autoricé para el uso de mi CV mucho menos laboré en dicha empresa. (...)".* (Subrayado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el personal clave con el cargo de Administrador no laboró en la ejecución del Servicio para Oxapampa, lo cual es un supuesto para la aplicación de *"Otras Penalidades"*; ello ocasionó su ausencia por el plazo total de la prestación del citado servicio, que en total acumula 108 días, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 47
Cálculo de días ausentes del personal clave con el cargo de Administrador

Ítem	Mes	Periodo de atención	Total de días ausentes
1	Julio	2/07/2024 al 31/07/2024	21
2	Agosto	1/08/2024 al 23/08/2024	16
3	Setiembre	16/09/2024 al 30/09/2024	11
4	Octubre	1/10/2024 al 31/10/2024	22
5	Noviembre	4/11/2024 al 29/11/2024	20
6	Diciembre	2/12/2024 al 27/12/2024	18
Total			**108**

Fuente: Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor del Servicio para Oxapampa y documento s/n recepcionado el 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.os 72, 97, 99, 103, 106, 108 y 87)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a lo anterior, se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, indica que, la falta de permanencia del personal ofertado es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"*, tal como se muestra a continuación:

[137] En respuesta a la carta n.° 000011-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, donde el OCI de la Entidad requirió información a la señora Yazmin Nilda Alania Palacios, conforme lo siguiente:
"(...)"
- *Informar de manera documentada, si usted otorgó su consentimiento a la señora ENITH LOZADA TAPIA representante de "Restaurant Sabor Criollo", para que la considere como personal clave (Administradora) en los procedimientos de selección: AS-SM-2 y AS-SM-5; de ser positivo, remitir la documentación que sustenta vínculo contractual entre su personal y "Restaurant Sabor Criollo", además remitir la documentación que sustenta su participación como Administradora en la prestación del Servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en la filiales: La Merced y Oxapampa; precisando la fecha en la que inició sus labores y la fecha de término, de ser el caso*
- *Confirmar la validez del certificado de trabajo (adjunto al presente) emitido por "Restaurant Sabor Criollo de Enith Lozada Tapia, quien Certifica que su persona laboró en calidad de Administradora desde 3 de enero de 2023 al 13 de marzo del 2024(...)".*

COPIA FIEL ORIGINAL

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	*PENALIDADES*	*MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta*	*0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

En ese sentido, la Comisión Auditora realizó el cálculo de *"Otras Penalidades"* por la ausencia del personal clave, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 48
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Personal Clave (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e) = (f)
Administrador	5 150,00	0,70	3 605,00	108[3/]	389 340,00
Jefe de Cocina o Primer Cocinero	5 150,00	0,70	3 605,00	2[2/]	7 210,00
Nutricionista	5 150,00	0,70	3 605,00	3[3/]	10 815,00
Costo total de penalidad					**407 365,00**

[1/] Según el Total de días por servicio prestado, considerando que la señora Yazmin Nilda Alania Palacios, indicó no haber participado en la prestación del servicio, además de la información remitida por la Entidad, la Comisión Auditora evidenció que, no existió cambio de personal clave.
[2/] Según situación adversa n.° 6 del Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**.
[3/] Según situación adversa n.° 6 del Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)** e informe n.° 000008-2025-UNDAC/DBU de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.
Fuente: Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor del Servicio para Oxapampa y documento s/n recepcionado el 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.os 72, 97, 99, 103, 106, 108 y 87)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la ausencia del personal no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000004-2025-CG/OC0227-KGV de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

- **Sobre la aplicación de penalidades**

En mérito a lo expuesto, la Comisión Auditora realizó el cálculo general de "Otras penalidades", teniendo en cuenta los valores estipulados en las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)** y Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, vale mencionar que, los meses considerados en el siguiente cuadro corresponden al mes de ocurrencia del supuesto de aplicación de "Otras Penalidades", dichos montos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 49
Cálculo mensual por concepto de *"Otras Penalidades"*

Monto contractual: S/467 680,00									
Supuestos de aplicación de penalidad	Número de ocurrencia	Valor por ocurrencia	Monto calculado de penalidad por mes (S/)						Total Penalidad (S/)
			Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	3	4 120,00	0,00	0,00	0,00	4 120,00	0,00	8 240,00	**12 360,00**
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	3	2 575,00	0,00	0,00	0,00	5 150,00	0,00	2 575,00	**7 725,00**

COPIA NO ORIGINAL

Monto contractual: S/467 680,00										
Supuestos de aplicación de penalidad		Número de ocurrencia	Valor por ocurrencia	Monto calculado de penalidad por mes (S/)						Total Penalidad (S/)
				Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
6. Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta	Administrador	108	3 605,00	75 705,00	57 680,00	39 655,00	79 310,00	72 100,00	64 890,00	**389 340,00**
	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	2	3 605,00	0,00	0,00	0,00	7 210,00	0,00	0,00	**7 210,00**
	Nutricionista	3	3 605 00	0,00	0,00	0,00	7 210,00	0,00	3 605,00	**10 815,00**
TOTAL PENALIDAD										**427 450,00**
TOPE MÁXIMO DE PENALIDAD = 10% del monto contractual (Artículo 161.2 del RLCE)										**46 768,00**

Fuente: Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, informe n.° 166-2024-USA-H.E.G.G/OXA, de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, "Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Oxapampa", de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 84).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la aplicación de penalidades ascendería a S/427 450,00; sin embargo, de acuerdo con el numeral 161.2 del artículo 161° del RLCE este tipo de penalidad sólo puede alcanzar un monto máximo de 10% del monto contractual, equivalente a S/46 768,00, tal como se muestra a continuación:

> *"CAPÍTULO IV*
> ***INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***
> ***Artículo 161. Penalidades***
> *(...)*
> *161.2. (...), asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar **cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente** (...)".* (Énfasis es agregado)

Con relación a las penalidades calculadas por la Comisión Auditora, según el acta n.° 14-2025-UNDAC/OCI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó que no se aplicaron penalidades al proveedor Lozada Tapia Enith, hecho que es concordante con lo señalado por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, en el numeral 6 "Aplicación de penalidades", del Formato n.° 27 "Constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general" de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 89)** suscrito por él, donde señaló que no se aplicaron otras penalidades.

Con relación a lo anterior, se debe precisar que, mediante oficio n.° 000158-2025-UNDAC/UCU[138] de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que los responsables de Bienestar Universitario de las diferentes filiales no informaron sobre los supuestos de aplicación de *"Otras Penalidades"*.

Además, mediante oficio n.° 000318-2025-UNDAC/DBU[139] de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó respecto al Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)** que, los responsables de Bienestar Universitario de la filial de Oxapampa y la jefa de la Unidad de Comedor Universitario no emitieron informe alguno de aplicación de *"Otras Penalidades"*.

[138] En respuesta al oficio n.° 095-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.
[139] En respuesta al oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO
COPIA PERSONAL

Asimismo, mediante oficio n.° 000325-2025-UNDAC/DBU de 1 de agosto de 2025[140] **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, a la consulta respecto a las acciones tomadas en mérito a los supuestos de aplicación de penalidades advertidas en el Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, indicó que no se emitió informe alguno respecto a aplicación de penalidades, tal como se muestra a continuación:

> *"OFICIO N° 000325-2025-UNDAC/DBU*
> *(...)*
> *Como a la vez mencionar que no ha emitido informe alguno de aplicación de penalidades a la Unidad de Abastecimiento de nuestra Universidad (...) ".*

Finalmente, mediante oficio n.° 000861-2024-UNDAC-D/DBU[141] de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, hizo de conocimiento el Informe 23 – Oxapampa **(Apéndice n.° 81)**, al señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, lo cual evidencia que tuvo conocimiento respecto a las situaciones adversas comunicadas en dicho informe y los supuestos aplicables de penalidad, a pesar de ello, no se aplicó penalidad alguna.

Vale mencionar que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, tenía conocimiento respecto al Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, TDR de las Bases Integradas de la AS 05-2024 **(Apéndice n.° 47)** y Fe de Erratas **(Apéndice n.° 195)**, ya que, mediante hoja de envío 00073-2024-UNDAC-D/SUBU-OX[142] de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 94)** trasladó los mencionados documentos al señor Francisco Feliciano Mosquera Casas[143].

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa[144], y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, no emitieron sus informes para tipificar los supuestos de aplicación de *"Otras Penalidades"*, imposibilitando que la Entidad pueda resarcirse con el cobro de penalidades, por la suma de S/46 768,00.

a. 2. Sobre la conformidad, pago y devolución de fondo de garantía

Lo considerado se encuentra regulado en el numeral VIII y IX de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, establece que la conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la filial de Oxapampa y el jefe de la Unidad de Comedor Universitario de la UNDAC, así también, establece la forma y condición de pago conforme se detalla a continuación:

[140] Consulta realizada en el oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.
[141] Remitido por el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, al OCI de la Entidad mediante oficio n.° 000338-2025-UNDAC/DBU, de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, en respuesta al oficio n.° 0103-2025-CG/OC0227-AC, de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 93)**.
[142] Documento adjunto al informe n.° 02-2025-UNDAC-FO/JGMG, de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 94)**, en respuesta al oficio n.° 0107-2025-CG/OC0227-AC de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 94)**.
[143] Encargado para asumir la supervisión del Comedor Universitario según Memorandu n.° 005-2024-UNDAC-J/BU-F.Oxap, de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 85)** (documento adjunto informe n.° 001-2025-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC de 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**)
[144] Designado mediante memorando n.° 000023-2024-UNDAC-D/CFLM de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 202)** y con memorando n.° 00025-2025-UNDAC/CFLM de 29 de abril de 2025 agradecen los servicios prestados

COPIA PRELIMINAR

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
VIII. CONFORMIDAD
La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Filial de Oxapampa y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC".
(...)
IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
- *Todos los pagos que la UNDAC deba realizar a favor del contratista por concepto de los servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación en forma mensual (...)*
- *El contratista deberá presentar la lista de los 80 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma huella digital. (...)"*

Adicionalmente, el numeral 2.5. del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, señala:

"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. FORMA DE PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- ***Informe del funcionario responsable del responsable de Bienestar Universitario de la Filial de Oxapampa** y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC emitiendo la conformidad de la prestación efectuada (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado).

A continuación, se detallarán las conformidades otorgadas y trámites de pago mensuales realizados por el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa[145], la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, respectivamente, tal como se describe a continuación:

- **Respecto a julio de 2024.**

  Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS[146], emitido el 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel[147], jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Oxapampa del 2 al 31 de julio de 2024; sin precisar alguna observación.

  Seguidamente, mediante carta n.° 025-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC[148] de 1 de agosto de 2024[149] **(Apéndice n.° 72)**, el proveedor Lozada Tapia Enith, solicitó al coordinador General de la filial Oxapampa, el pago correspondiente a julio de

[145] Se precisa que, a pesar que su documento de designación señala esta denominación, los documentos que suscribe digitalmente lo realiza como jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa.
[146] Ubicado en el expediente de pago de julio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, en el cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.65.2403249, n.° 3261.24.81.2403244 y n.° 3261.24.81.2403252.
[147] Quien suscribió el formato el 15 de agosto de 2024.
[148] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024, folios 86 y 87 **(Apéndice n.° 72)**, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.65.2403249, n.° 3261.24.81.2403244 y n.° 3261.24.81. 2403252.
[149] De su revisión, se evidenció que no cuenta con sello de recepción de algún órgano o unidad orgánica de la Entidad, no obstante, se verificó que tiene una firma y fecha de 14 de agosto de 2024 (ambos suscritos a mano alzada), lo cual no evidencia ni asegura algún acto de recepción.

COPIA DE ORIGINAL

2024, por 21 días de atención, contabilizados del 2 al 31 de julio de 2024, por la suma de S/62 160,00 conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 50
Solicitud de pago de julio de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	80	De 2 julio al 31 de julio	21	1680	18,50	31 080,00
Almuerzo	80			1680	18,50	31 080,00
Total						62 160,00

Fuente: Carta n.° 025-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la solicitud de pago por el proveedor Lozada Tapia Enith y de los requisitos necesarios para la forma y condición de pago, la Comisión Auditora advierte que, dentro de la lista de 80 alumnos comensales, no se incluyeron sus huellas digitales, situación que contraviene el numeral IX de los TDR de las Bases Integradas del Servicio de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, el cual establece:

"(...)
IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
(...)

- *El contratista deberá presentar la lista de los 80 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma* ***huella digital*** *(...)*". (Énfasis es agregado)

Pese a ello, mediante informe n.° 000003-2024-UNDAC-D/SUBU-OX[150] de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, informó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, respecto a la atención del proveedor Lozada Tapia Enith en julio de 2024, precisando en el asunto lo siguiente: *"informe de conformidad de atención de comedor universitario mes de julio 2024"*.

Adicionalmente, con oficio n.° 000026-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 16 de agosto de 2024[151] **(Apéndice n.° 72)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, gestionar el pago al proveedor Lozada Tapia Enith, por el servicio correspondiente a julio de 2024.

Posteriormente, mediante hoja de envío 000365-2024-UNDAC-D/DBU de 17 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 95)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, dar conformidad si el caso lo amerita.

Seguidamente, con oficio n.° 000202-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo

[150] Adjunto al informe n.° 01-2025-UNDAC-FO/JGMG de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 94)**, en respuesta al oficio n.° 039-2025-CG/OC0227-AC de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 94)**.
[151] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, folio 91, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2403244, 3261.24.81.2403252 y 3261.24.65.2403249.

COPIA DE ORIGINAL

Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, el expediente correspondiente a julio de 2024 de la filial Oxapampa

Después, con oficio n.° 000544-2024-UNDAC-D/DBU de 21 de agosto de 2024[152] **(Apéndice n.° 72)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a julio de 2024, para el trámite respectivo.

Posterior a ello, mediante acta de conformidad de servicios n.° 893-2024 firmado digitalmente el 9 de setiembre de 2024[153] **(Apéndice n.° 72)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 2 al 31 de julio de 2024, por el monto de S/62 160,00.

Luego, mediante oficio n.° 002435-2024-UNDAC-D/UA de 9 de setiembre de 2024[154] **(Apéndice n.° 72),** el jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a julio de 2024, por el monto total a facturar de S/62,160,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 51
Notas de Pago generadas por el Servicio para Oxapampa – julio de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3261.24.81.2403244	39 111,67	Servicios de alimentación
3261.24.81.2403252	7 459,00	Retención de fondo de garantía
3261.24.65.2403249	15 589,33	Detracción
TOTAL	**62 160,00**	

Fuente: Expediente de pago de julio de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 72).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Oxapampa, correspondiente a julio, sin contar con la programación del menú, ni observar que la lista de 80 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios y otros incumplimientos advertidos en los párrafos precedentes, hecho que conllevó al pago de S/62 160,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a agosto de 2024.**

[152] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, folio 92, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2403244, 3261.24.81.2403252 y 3261.24.65.2403249.
[153] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, folio 111, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2403244, 3261.24.81.2403252 y 3261.24.65.2403249.
[154] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, folio 108, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2403244, 3261.24.81.2403252 y 3261.24.65.2403249

COPIA DE ORIGINAL

Mediante Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS[155] de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad por la prestación del Servicio para Oxapampa, del 1 al 23 de agosto de 2024; sin precisar alguna observación.

Asimismo, mediante carta n.° 035-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 23 de agosto de 2024[156] **(Apéndice n.° 97)**, el proveedor Lozada Tapia Enith, solicitó al coordinador General de la filial Oxapampa, el pago correspondiente a agosto de 2024, por 16 días de atención del Servicio, contabilizados del 1 al 23 de agosto de 2024, por la suma de S/47 360,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52
Solicitud de pago de agosto de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	80	Del 1 al 23 de agosto	16	1280	18,50	23 680,00
Almuerzo	80			1280	18,50	23 680,00
Total						**47 360,00**

Fuente: Carta n.° 035-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la solicitud de pago por el proveedor Lozada Tapia Enith y de los requisitos necesarios para la forma y condición de pago, la Comisión Auditora advierte que, dentro de la lista de 80 alumnos comensales, no se incluyeron sus huellas digitales, situación que contraviene el numeral IX de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, el cual establece:

> *"(...)*
> ***IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO***
> *(...)*
> - *El contratista deberá presentar la lista de los 30 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matricula, firma* ***huella digital*** *(...)".* (Énfasis es agregado)

Adicionalmente, mediante documento s/n[157] suscrito digitalmente el 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, manifestó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, que el proveedor Lozada Tapia Enith cumplió con atender el servicio de desayuno y almuerzo a 80 estudiantes durante 16 días en agosto de 2024.
En concordancia a lo anterior, con oficio n.° 000027-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 2 de setiembre de 2024[158] **(Apéndice n.° 97)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar

[155] Ubicado en el folio 71 del expediente de pago de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, en el cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2403591, 3261.24.81.2403599 y 3261.24.65.2403592.
[156] Ubicado en los folios 69 y 70 del expediente de pago de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, en el cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2403591, 3261.24.81.2403599 y 3261.24.65.2403592.
[157] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, folio 73, de cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2403591, 3261.24.81.2403599 y 3261.24.65.2403592
[158] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, folio 74, de cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2403591, 3261.24.81.2403599 y 3261.24.65.2403592

COPIA DE ORIGINAL

Universitario, gestionar el pago al proveedor Lozada Tapia Enith, por el servicio correspondiente a agosto de 2024.

Seguidamente, mediante hoja de envío 000395-2024-UNDAC-D/DBU de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, dar conformidad si el caso lo amerita.

Posterior a ello, con oficio n.° 000226-2024-UNDAC-D/UCU de 9 de setiembre de 2024[159] **(Apéndice n.° 97)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a agosto 2024, para el trámite, según corresponda.

En atención a lo precisado, con acta de conformidad de servicios n.° 1050-2024[160] firmado digitalmente el 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 1 al 23 de agosto de 2024, por el monto total de S/47 360,00.

Luego, mediante oficio n.° 002557-2024-UNDAC-D/UA de 13 de setiembre de 2024[161] **(Apéndice n.° 97)** el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, por el monto a facturar de S/47 360,00. En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 53
Notas de Pago generadas por el Servicio para Oxapampa - agosto de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3261.24.81.2403591	26 087,67	Servicios de alimentación
3261.24.81.2403599	5 683,00	Detracción
3261.24.65.2403592	15 589,33	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**47 360,00**	

Fuente: Expediente de pago de agosto de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Oxapampa, correspondiente a agosto de 2024, sin contar con la programación del menú ni observar que la lista de 80 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros

[159] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, folio 79, de cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2403591, 3261.24.81.2403599 y 3261.24.65.2403592.
[160] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, folio 76 del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2403591, 3261.24.81.2403599 y 3261.24.65.2403592.
[161] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, folio 80 del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2403591, 3261.24.81.2403599 y 3261.24.65.2403592.

COPIA ORIGINAL

incumplimientos advertidos en los numerales anteriores, hecho que conllevó al pago de S/47 360,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a setiembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 2 de octubre de 2024[162] **(Apéndice n.° 99)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel[163], jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación de servicios.

Luego, con carta n.° 041-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 2 de octubre de 2024[164] **(Apéndice n.° 99)**, el proveedor Lozada Tapia Enith solicitó al coordinador General de la filial Oxapampa, el pago correspondiente a setiembre de 2024, por 11 días de atención del Servicio para Oxapampa, contabilizados del 16 al 30 de setiembre de 2024, por la suma de S/32 560,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 54
Solicitud de Pago de setiembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	80	Del 16 al 30 de setiembre	11	880	18,50	16 280,00
Almuerzo	80			880	18,50	16 280,00
Total						**32 560,00**

Fuente: Carta n.° 041-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la solicitud de pago por el proveedor Lozada Tapia Enith y de los requisitos necesarios para la forma y condición de pago, la Comisión Auditora advierte que, dentro de la lista de 80 alumnos comensales, no se incluyeron sus huellas digitales, situación que contraviene el numeral IX de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, el cual establece:

> *"(...)*
> ***IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO***
> *(...)*
> - *El contratista deberá presentar la lista de los 80 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma **huella digital** (...)".* (Énfasis es agregado)

A pesar de lo descrito, mediante informe n.° 000005-2024-UNDAC-DSUBU-OX de 2 de octubre de 2024[165] **(Apéndice n.° 99)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, informó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, que el proveedor Lozada Tapia Enith cumplió con atender el servicio de desayuno y almuerzo a 80 comensales durante 11 días en setiembre de 2024.

[162] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, folio 71, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2404743, 3261.24.81.2404745 y 3261.24.244.2404739.
[163] Quien suscribió este formato el 3 de octubre de 2024.
[164] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2404743, 3261.24.81.2404745 y 3261.24.244.2404739.
[165] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, folio 72, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2404743, 3261.24.81.2404745 y 3261.24.244.2404739.

COPIA DE ORIGINAL

Adicionalmente, con oficio n.° 000028-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 3 de octubre de 2024[166] **(Apéndice n.° 99)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, gestionar el pago al proveedor Lozada Tapia Enith, por el servicio correspondiente a setiembre de 2024.

A continuación, mediante hoja de envío 000466-2024-UNDAC-D/DBU de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 100)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, dar conformidad si el caso lo amerita. Asimismo, con oficio n.° 000263-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de octubre de 2024[167] **(Apéndice n.° 99)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente correspondiente a setiembre de 2024.

Luego, mediante oficio n.° 003068-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024[168] **(Apéndice n.° 99)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a setiembre de 2024, por el monto a facturar de S/32 560,00.

En mérito a lo anterior, mediante hoja de envío 003615-2024-UNDAC-D/UTC de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, solicitó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, actualizar el Acta de Conformidad considerando que tiene vigencia de 5 días hábiles para el devengado.

Por lo que, mediante oficio n.° 000293-2024-UNDAC-D/UCU de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el acta de conformidad de servicios n.° 1288-2024 firmado digitalmente el 24 de octubre de 2024[169] **(Apéndice n.° 99)**, suscribiendo la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 16 al 30 de setiembre de 2024, por el monto de S/32 560,00. En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 55
Notas de Pago - Servicio para Oxapampa – setiembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3261.24.81.2404743	13 063,66	Servicios de alimentación
3261.24.81.2404745	3 907,00	Detracción
3261.24.244.2404739	15 589,34	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**32 560,00**	

Fuente: Expediente de pago de setiembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 99)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[166] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, folio 73, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2404743, 3261.24.81.2404745 y 3261.24.244.2404739.
[167] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, folio 74, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2404743, 3261.24.81.2404745 y 3261.24.244.2404739.
[168] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, folio 82, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2404743, 3261.24.81.2404745 y 3261.24.244.2404739.
[169] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, folio 80, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2404743, 3261.24.81.2404745 y 3261.24.244.2404739.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – SUPERVISOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE OCI
COPIA NO OFICIAL

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, Jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Oxapampa, correspondiente a setiembre de 2024, sin contar con la programación del menú ni observar que la lista de 80 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores, hecho que conllevó al pago de S/32 560,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a octubre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS, de 12 de noviembre de 2024[170] **(Apéndice n.° 103)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Oxapampa, del 1 al 31 de octubre de 2024; sin precisar alguna observación.

Posteriormente, con carta n.° 042-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 4 de noviembre de 2024[171] **(Apéndice n.° 103)**, el proveedor Lozada Tapia Enith solicitó al coordinador General de la filial Oxapampa el pago correspondiente a octubre de 2024, por 22 días de atención, contabilizados del 1 al 31 de octubre de 2024, por la suma de S/65 120,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 56
Solicitud de pago de octubre de 2024.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total, raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	80	Del 1 al 31 de octubre	22	1760	18,50	32 560,00
Almuerzo	80			1760	18,50	32 560,00
Total						**65 120,00**

Fuente: Carta n.° 042-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, con informe n.° 000006-2024-UNDAC-D/SUBU-OX[172] de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)** el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, informó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario que, el proveedor Lozada Tapia Enith cumplió con atender el servicio de desayuno y almuerzo a 80 comensales durante 22 días en octubre de 2024.

[170] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, folio 147, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2405529 y 3261.24.81.2405532.
[171] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, folio 146, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2405529 y 3261.24.81.2405532. Cabe precisar que la citada carta no consigna sello de recepción por parte de la Entidad.
[172] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, folio 149, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2405529 y 3261.24.81.2405532.

COPIA DE ORIGINAL

En concordancia a lo anterior, con oficio n.° 000030-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 12 de noviembre de 2024[173] **(Apéndice n.° 103)** el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, gestionar el pago del proveedor Lozada Tapia Enith, por el servicio correspondiente a octubre de 2024.

Posteriormente, mediante hoja de envío 000527-2024-UNDAC-D/DBU de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, firmar conformidad, de ser el caso.

Seguidamente, con oficio n.° 000327-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de noviembre de 2024[174] **(Apéndice n.° 103)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago del proveedor Lozada Tapia Enith correspondiente a octubre de 2024, para el trámite correspondiente.

En atención a ello, con acta de conformidad de servicios n.° 1551-2024 firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2024[175] **(Apéndice n.° 103)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2024, por el monto total de S/65 120,00.

Luego, mediante oficio n.° 003475-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024[176] **(Apéndice n.° 103)** el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, por el Servicio correspondiente a octubre de 2024, por el monto facturado de S/65 120,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[173] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, folio 151, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2405529 y 3261.24.81.2405532.
[174] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, folio 152, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2405529 y 3261.24.81.2405532.
[175] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, folio 155, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2405529 y 3261.24.81.2405532.
[176] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, folio 157, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2405529 y 3261.24.81.2405532.

Cuadro n.° 57
Notas de Pago generadas por el Servicio para Oxapampa - octubre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3261.24.81.2405529	57 306,00	Servicios de alimentación
3261.24.81.2405532	7 814,00	Detracción
TOTAL	**65 120,00**	

Fuente: Expediente de pago de octubre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 103)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Oxapampa, correspondiente a octubre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/65 120,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a noviembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 7 de diciembre de 2024[177] **(Apéndice n.° 106)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Oxapampa del 4 al 29 de noviembre de 2024; sin precisar alguna observación.

Seguidamente, mediante carta n.° 046-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 2 de diciembre de 2024[178] **(Apéndice n.° 106)**, el proveedor Lozada Tapia Enith solicitó al coordinador General de la filial Oxapampa, el pago correspondiente a noviembre de 2024, por 20 días de atención, contabilizados del 4 al 29 de noviembre de 2024, por la suma de S/59 200,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 58
Solicitud de pago de noviembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	80	Del 4 al 29 de noviembre	20	1600	18,50	29 600,00
Almuerzo	80			1600	18,50	29 600,00
Total						**59 200,00**

Fuente: Carta n.° 046-2024-FILIAL LA OXAPAMPA-RSC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, con informe n.° 000007-2024-UNDAC-D/SUBU-OX[179] de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe

[177] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, folio 120, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2406871 y 3261.24.81.2406879.
[178] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, folios 118 y 119, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2406871 y 3261.24.81.2406879. Cabe precisar que la citada carta no consigna sello de recepción por parte de la Entidad.
[179] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, folio 123, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2406871 y 3261.24.81.2406879

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – SUPERVISOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE OCI
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, informó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario que, el proveedor Lozada Tapia Enith cumplió con atender el servicio de desayuno y almuerzo a 80 comensales durante 20 días en noviembre de 2024.

Adicionalmente, con oficio n.° 000031-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 7 de diciembre de 2024[180] **(Apéndice n.° 106)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, gestionar el pago al proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a noviembre de 2024.

Posteriormente, mediante hoja de envío 000589-2024-UNDAC-D/DBU de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 107)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario dar conformidad, de ser el caso.

Seguidamente, con oficio n.° 000364-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de diciembre de 2024[181] **(Apéndice n.° 106)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a noviembre de 2024, para el trámite correspondiente.

De lo descrito, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1897-2024[182] suscrito el 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 4 al 29 de noviembre de 2024, por el monto de S/59 200,00.

Luego, mediante oficio n.° 004251-2024-UNDAC-D/UA de 19 de diciembre de 2024[183] **(Apéndice n.° 106)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a noviembre de 2024, por el monto total a facturar de S/59 200,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 59
Notas de pago generadas por el Servicio para Oxapampa - noviembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3261.24.81.2406871	52 096,00	Servicios de alimentación
3261.24.81.2406879	7 104,00	Detracción
TOTAL	**59 200,00**	

Fuente: Expediente de pago de noviembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 106)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[180] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, folio 124, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2406871 y 3261.24.81.2406879.
[181] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, folio 125, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2406871 y 3261.24.81.2406879.
[182] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, folio 126, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2406871 y 3261.24.81.2406879.
[183] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, folio 128, del cual se generaron las notas de pago n.° 3261.24.81.2406871 y 3261.24.81.2406879.

COPIA FIEL ORIGINAL

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Oxapampa, correspondiente a noviembre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/59 200,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a diciembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 27 de diciembre de 2024[184] **(Apéndice n.° 108)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Oxapampa, del 2 al 27 de diciembre de 2024; sin precisar alguna observación.

Seguidamente, mediante carta n.° 053-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de diciembre de 2024[185] **(Apéndice n.° 108)**, el proveedor Lozada Tapia Enith solicitó el pago correspondiente a noviembre de 2024, por 18 días de atención, entre el desayuno y almuerzo y 4 días de atención de cena, contabilizados de 2 al 27 de diciembre de 2024, por la suma de S/59 200,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 60
Solicitud del pago de diciembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	80	Del 2 al 27 de diciembre	18	1440	18,50	26 640,00
Almuerzo	80			1440	18,50	26 640,00
Cena	80	23 al 27 de diciembre	4	320	18,50	5 920.00
Total						**59 200,00**

Fuente: Carta n.° 053-2024-FILIAL LA OXAPAMPA-RSC de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se debe precisar que, la atención del servicio de cena no estaba contemplado en los documentos que forman parte del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, pese a ello fue considerada.

Es así que, con informe n.° 000009-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe

[184] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 259, del cual se generaron las Notas de pago n.° 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670. Cabe precisar que, el documento también fue suscrito por el señor Jesús Marino Gómez Miguel el 20 de diciembre de 2024.
[185] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folios 257 y 258, del cual se generaron las Notas de pago n.° 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670. Cabe precisar que la citada carta no consigna sello de recepción por parte de la Entidad.

COPIA DE ORIGINAL

de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, informó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario que, el proveedor Lozada Tapia Enith cumplió con atender el servicio de desayuno y almuerzo a 80 comensales durante 18 días en diciembre de 2024.

Adicionalmente, con oficio n.° 000032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario gestionar el pago al proveedor Lozada Tapia Enith por el servicio correspondiente a diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante hoja de envío 000625-2024-UNDAC-D/DBU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, de ser necesario, firmar conformidad.

Seguidamente, con oficio n.° 000376-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024[186] **(Apéndice n.° 108)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago del proveedor Lozada Tapia Enith correspondiente a diciembre de 2024, para el trámite respectivo.

Asimismo, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1998-2024 firmado digitalmente el 27 de diciembre de 2024[187] **(Apéndice n.° 108)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 2 al 27 de diciembre de 2024, por el monto total de S/59 200,00.

Luego, mediante oficio n.° 004391-2024-UNDAC-D/UA de 27 de diciembre de 2024[188] **(Apéndice n.° 108)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a diciembre de 2024, por el monto total a facturar de S/59 200,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

COPIA DE ORIGINAL

[186] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 260, del cual se generaron las Notas de pago n.° 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670.
[187] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 261, del cual se generaron las Notas de pago n.° 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670.
[188] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 263, del cual se generaron las Notas de pago n.° 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670.

Cuadro n.° 61
Notas de pago generadas por el Servicio para Oxapampa - diciembre 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3261.24.81.2407676	52 096,00	Servicios de alimentación
3261.24.81.2407670	7 104,00	Detracción
TOTAL	**59 200,00**	

Fuente: Expediente de pago de diciembre de 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 108).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, Jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Oxapampa, correspondiente a diciembre, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/59 200,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

Adicionalmente, respecto a lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora advierte que, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgó las conformidades al Servicio para Oxapampa, en julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, sin contar con las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes establecidos en los numeral 3.1 de los TDR del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 **(Apéndice n.° 47)**, de acuerdo a lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 000001-2025-LVP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**.

Pese a lo anterior, junto con los señores Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa y Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, en julio de 2024 gestionó y tramitó el pago del proveedor Lozada Tapia Enith, por el monto y condiciones señaladas previamente, asimismo, para los casos de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, junto con el señor Jesús Marino Gómez Miguel, Jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa tramitaron los pagos del proveedor Lozada Tapia Enith, por el monto y condiciones señalados.

- **Devolución de retención de fondo de garantía**

  Al respecto, mediante carta n.° 003-2025 – FILIAL OXAPAMPA – RSC de 15 de enero 2025[189] **(Apéndice n.° 112)**, el proveedor Lozada Tapia Enith solicitó a la oficina de Tesorería la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

  De lo anterior, mediante informe n.° 000015-2025-UNDAC/UTC de 15 de enero de 2025[190] **(Apéndice n.° 112)**, la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad,

[189] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**, folio 12, del cual se generaron las Notas de pago n.° 733.25.81.2502131 y 733.25.81.2502132.
[190] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**, folio 13, del cual se generaron las Notas de pago n.° 733.25.81.2502131 y 733.25.81.2502132.

COPIA ORIGINAL

indicó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, se sirva remitir a la Unidad de Abastecimientos la conformidad final del servicio para el trámite administrativo de la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

En concordancia a lo anterior, con informe n.° 000016-2025-UNDAC/UCU de 22 de enero de 2025[191] **(Apéndice n.° 112)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, solicitó al señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, remitir el informe final del servicio, autorizando la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

En atención a lo anterior, mediante informe n.° 000002-2025-UNDAC/SUBUOX de 17 de marzo de 2025[192] **(Apéndice n.° 112)**, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, informó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, que, otorga conformidad para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

Así también, mediante informe n.° 00045-2025-UNDAC/UCU de 17 de marzo de 2025[193] **(Apéndice n.° 112)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, informó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, que, otorga conformidad para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

Asimismo, mediante oficio n.° 000027-2025-UNDAC/DBU de 18 de marzo de 2025[194] **(Apéndice n.° 112)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, emitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad final del servicio para el trámite administrativo de la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

Es así que, mediante informe n.° 000533-2025-UNDAC/UA de 20 de marzo de 2025[195] **(Apéndice n.° 112)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, indicó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, que, remite el informe y formato n.° 27 Constancia de Cumplimiento de la Prestación: Bienes, Servicios en General y Consultoría en General[196] suscrito el 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

[191] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**, folio 14, del cual se generaron las Notas de pago n.° 733.25.81.2502131 y 733.25.81.2502132.
[192] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**, folio 15, del cual se generaron las Notas de pago n.° 733.25.81.2502131 y 733.25.81.2502132.
[193] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**, folio 16, del cual se generaron las Notas de pago n.° 733.25.81.2502131 y 733.25.81.2502132.
[194] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**, folio 17, del cual se generaron las Notas de pago n.° 733.25.81.2502131 y 733.25.81.2502132.
[195] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**, folios del 19 al 21, del cual se generaron las Notas de pago n.° 733.25.81.2502131 y 733.25.81.2502132.
[196] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**, folio 18, del cual se generaron las Notas de pago n.° 733.25.81.2502131 y 733.25.81.2502132.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 62
Resumen de las Notas de pago para la devolución del Fondo de garantía

Ítem	Notas de Pago	Monto (S/)	Comentario
1	733.25.81.2502131	31 178,66	Primer depósito
2	733.25.81.2502132	15 589,34	Segundo depósito
Total		46 768,00	

Fuente: Expediente de devolución del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 112)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes descrito, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, Jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, otorgaron la conformidad y tramitaron la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento, a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin aplicar las penalidades advertidas por el OCI de la Entidad, a pesar que tenían conocimiento de ello conforme fue descrito en los numerales precedentes.

Finalmente, considerando lo antes mencionado, a continuación, se resumen las notas de pago y el monto que dieron lugar al pago mensual de la prestación del Servicio para Oxapampa, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 63
Resumen de las Notas de pago efectuados al proveedor Lozada Tapia Enith

Ítem	Mes – año (días)	Días pagados	Monto (S/)	Notas de Pago	Comentario
1	Julio 2024 (2 al 31)	21	62 160,00	3261.24.81.2403244 3261.24.81.2403252 3261.24.65.2403249	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención.
2	Agosto 2024 (1 al 23)	16	47 360,00	3261.24.81.2403591 3261.24.81.2403599 3261.24.65.2403592	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención.
3	Setiembre 2024 (16 al 30)	11	32 560,00	3261.24.81.2404743 3261.24.81.2404745 3261.24.244.2404739	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención.
4	Octubre 2024 (1 al 31)	22	65 120,00	3261.24.81.2405529 3261.24.81.2405532	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención.
5	Noviembre 2024 (4 al 29)	20	59 200,00	3261.24.81.2406871 3261.24.81.2406879	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención.
6	Diciembre 2024 (2 al 27)	18	59 200,00	3261.24.81.2407676 3261.24.81.2407670	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención.
Total		108	325 600,00		

Fuente: Expedientes de pago de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024 **(Apéndices n.os 72, 97, 99, 103, 106 y 108)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Respecto al Servicio para La Merced:

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora respecto al cumplimiento por parte del proveedor y la Entidad, se evidenció lo siguiente:

b.1. Del cumplimiento de las estipulaciones contractuales y la aplicación de penalidades.

- **Sobre el cumplimiento de los Alcances del Servicio**

  Las actividades a cumplir por parte del proveedor Lozada Tapia Enith se encuentran reguladas en el numeral 3.1 de los TDR del Capítulo III, Sección

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

COPIA NO OFICIAL

Específica, de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, la cual engloba a las siguientes actividades que pasamos a detallar:

- **Sobre la presentación de la programación del menú**

De acuerdo con el sub numeral 3.5 y 4.3.3 de los citados TDR de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, se precisa que, el proveedor Lozada Tapia Enith, debió presentar la programación del menú a la Entidad, 30 días antes de su ejecución, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *3.5 El contratista deberá **presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo**, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, **mediante correo electrónico** institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones."*
> *(...)*
> *CAPÍTULO III REQUERIMIENTO*
> *3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*
> *(...)*
> *4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, **con 30 días de anticipación** de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control al **siguiente correo electrónico** gcollantesr@undac.edu.pe".* (Énfasis es agregado)

En relación a lo anterior, mediante oficio n.° 000120-2025-UNDAC/UCU[197] de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que, el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con remitir la programación del menú, tal como se muestra a continuación:

> ***"Oficio N° 000120-2025-UNDAC/UCU***
> *(...)*
> - *La Filial Oxapampa y La Merced la programación era para ambos ya que había un solo ganador que era la empresa "Sabor Criollo" representante la Sra. Enith Lozada Tapia la cual no nos hizo llegar la programación solo presentó en el expediente pago de los meses julio a octubre del 2024;(...)".*

Asimismo, se debe traer a colación lo evidenciado por el OCI de la Entidad en su Informe de Control Concurrente n.° 031-2024-OCI/0227-SCC de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, denominado: *"Ejecución del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión"*- La Merced, en adelante el "Informe 31 – La Merced", donde señalaron que el proveedor Lozada Tapia Enith, remitió la programación del menú balanceado a sus trabajadores, de forma digital (fotografía a través de la aplicación "*WhatsApp*") y sin la firma requerida[198].

Cabe precisar que, la situación adversa referida a entrega de la programación del menú no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000007-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 115)**.

[197] De 8 de julio de 2025, en respuesta al oficio n.° 049-2025-CG/OC0227-AC de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 80)**.
[198] Para un mayor detalle revisar los folios del 4 al 7 del Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**.

COPIA DE ORIGINAL

Con relación a lo expuesto, es oportuno resaltar lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP de18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, en el cual indicó que la programación mensual del menú y sus cantidades de los insumos de cada preparación constituía un elemento necesario para verificar el cumplimiento de lo requerido en los TDR, sin embargo, estos últimos no fueron presentados por el proveedor Lozada Tapia Enith, asimismo, advirtió que éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido por los contratistas (proveedores) en los plazos y por el medio establecido, tal como se muestra a continuación:

> *"INFORME TÉCNICO N° 000001-2025-LVP*
> *(...)*
> *Finalmente, de los resultados obtenidos de la evaluación nutricional a la programación de los menús entregados por los dos (2) contratistas en las cinco (5) filiales de la UNDAC, sólo se pudo evaluar lo remitido por el contratista Corporación Mambú de Negocios Generales SRL; ya que, además de la programación de menús, presentó la composición nutricional del menú diario, los cuales incluían las cantidades de los insumos de cada preparación, información necesaria para la verificación del cumplimiento de lo requerido en los Términos de Referencia; (...)*
> *(...)*
>
> *3. CONCLUSIONES*
> *3.3. De la revisión a las notas de pago de los cuatro (4) contratos y de la orden de servicio; se advierte*
> *que, si bien, cada expediente de pago cuenta con la programación de menú mensual,* ***éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido; es decir, que los dos (2) contratistas no cumplieron en remitir por medio de correo electrónico ni 30 días antes del mes que se brindaría el servicio alimentario.***
> *3.4. Asimismo, de la revisión a las programaciones de menú mensuales,* ***brindados a los estudiantes universitarios de las cinco (5) filiales por los dos (2) contratistas, sólo Corporación Mambú de Negocios Generales SRL remitió además de la programación de menú mensual, la composición nutricional por día (...).***
> *3.5. De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la conformidad* ***debía ser otorgada***
> ***por el responsable de Bienestar Universitario de cada filial y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC; sin embargo, se advierte que, se otorgó la conformidad en todas las filiales y durante todos los meses que se brindó el servicio (de julio a diciembre) por los dos (2) contratistas: Enith Lozada Tapia (...) sin advertir que no cumplieron con lo establecido en los Términos de referencia*** *(...)".* (Énfasis es agregado)

De lo expuesto, se advierte que el proveedor Lozada Tapia Enith incumplió con la ejecución contractual respecto a la presentación de la programación del menú en los plazos y por los medios regulados; además, de la revisión de las programaciones presentadas por el proveedor Lozada Tapia Enith, no contaban con las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes, estas situaciones, contravinieron los sub numerales 3.5, 3.12 y 4.3.3 de los TDR de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**.

- **Del almacenamiento de los alimentos**

Al respecto, el numeral 3.6 del numeral de los de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)** indica, entre otros puntos, que el almacenamiento deberá efectuarse en condiciones óptimas en cumplimiento a lo dispuesto en el

COPIA NO OFICIAL

Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas[199] , tal como se muestra a continuación:

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
*3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, **almacenamiento**, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante **DS. 007-98-SA**; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por RS. N° 0019-81-SA/DVM; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), **Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA** y otras que le resulten aplicables".* (Énfasis es agregado)

En concordancia a lo anterior, resulta necesario traer a colación el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**, el cual indica algunas recomendaciones generales respecto al almacenamiento, ello en mérito al numeral 8.2 de la Resolución Suprema n.° 0019-81-SA/DVM[200] , tal como se muestra a continuación:

"8. Almacenamiento y conservación
(...)
8.2. Alimentos no perecibles:
a) Recomendaciones generales
- Deben colocarse en tarimas (parihuelas) a una altura mínima de 0.30 m. del suelo.
- Las cajas y sacos se colocarán uno encima de otro en formar entrecruzada y con separaciones, para favorecer la circulación de aire.
- Los envases (cajas, bolsas y otros) deben estar integros y cerrados convenientemente para evitar el ingreso de insectos y/o roedores y el humedecimiento del contenido (especialmente azúcar, harina, leche en polvo, etc.).
- Las parihuelas o tarimas deberán colocarse a una distancia de un metro de la pared, formando filas y dejando 0.80 m. de distancia entre las filas y 0.15 cm. Entre una ruma y otra.
- Los sacos o bolsas deben acomodarse en rumas, siendo recomendable que estas tengan como base cinco."

Añadido a lo anterior, el mismo Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** señala que, el numeral 6.2.1.de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[201], referente al almacenamiento de materias primas e insumos, prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros, tal como se muestra a continuación:

"6.2.1. BPM EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS
(...)
b) Almacenamiento de materias primas e insumos
(...)
Se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros. No deben mantenerse en el almacén productos alimenticios con fechas de caducidad vencidas. Los implementos de limpieza del almacén deben mantenerse en un lugar exclusivo, limpio y señalizado."

[199] El mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, publicado el 25 de septiembre de 1998.
[200] Normas para el establecimiento y funcionamiento de servicios de alimentación colectiva, de 1 de enero de 1981.
[201] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE CONTRALORÍA

Sin embargo, del Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**, durante la inspección realizada el 4 y 5 de diciembre de 2024, se evidenció que el proveedor Lozada Tapia Enith, almacenó juntamente con los alimentos, entre otros, prendas de vestir e insumos de limpieza.

De otra parte, el referido Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** cita nuevamente la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA a fin de dar a conocer que, las frutas y hortalizas deben estar frescas y no presentar signos de deterioro, tal como se muestra a continuación:

"CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD SANITARIA E INFORMACIÓN DE LA ETIQUETA A CONSIDERAR EN LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS

TIPO DE ALIMENTO	*CARACTERISTICAS DE CALIDAD SANITARIA*
PERECIBLES	*(...)*
	Las frutas y hortalizas, deben estar frescas y no presentar signos de deterioro, estar limpias, sin insectos, ni señales de abono
(...)	*(...)"*

De lo anterior, el citado Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** menciona que, durante la inspección realizada el 4 y 5 de diciembre de 2024, se evidenció que el proveedor Lozada Tapia Enith, incumplió lo señalado previamente; dado que, se encontraron frutas dentro de la refrigeradora en proceso de descomposición[202].

Con relación a los hechos expuestos se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)** tipifica esta situación como afecta a la aplicación de *"Otras Penalidades"*, tal como se muestra a continuación:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	*PENALIDADES*	*MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles*	*0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

[202] Un mayor detalle al respecto se puede encontrar en los folios del 125 al 138 del Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113).**

COPIA PROVISIONAL

Cuadro n.° 64
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles	5150.00	0.8	4120.00	2	8,240.00

[1/] Evidenciados el 4 y 5 de diciembre de 2024, según el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**.
Fuente: Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida al almacenamiento de alimentos no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000007-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 115)**.

De otra parte, el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** hace mención también a otra situación adversa referida a la presencia de insectos en el almacén de los alimentos, lo cual vulnera el numeral 5.2.2. de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma sanitaria para el servicio de alimentación colectiva", en la cual indica los cuidados a tener a fin de obstaculizar el ingreso de insectos, entre otros.

Al respecto, el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** cita la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma sanitaria para el servicio de alimentación colectiva", en la cual indica los cuidados a tener a fin de obstaculizar el ingreso de insectos, sin embargo, en dicho informe se indica que se evidenció la presencia de cucarachas[203], tal como se muestra a continuación:

> *"4. PRESENCIA DE INSECTOS EN EL ALMACÉN DE ALIMENTOS DEL CONTRATISTA, CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, ASÍ COMO EN LA NTS N° 173-MINSA/2021/DIGESA, ATENTARÍA CONTRA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, ASÍ COMO, LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS BENEFICIARIO; GENERANDO EL RIESGO DE APLICAR PENALIDADES POR PARTE DE LA ENTIDAD*
> *(...)*
> *Con relación a lo anterior, durante la inspección realizada la Comisión evidenció la presencia de cucarachas (...)".*

Con relación a los hechos expuestos se debe precisar que, según cláusula undécima del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)** tipifica esta situación como afecta a la aplicación de *"Otras Penalidades"*, tal como se muestra a continuación:

> ***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
> ***(...)***
> ***Otras Penalidades***

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
11	En caso que durante la supervisión se detectase presencia de roedores u otro tipo de plaga, o elemento o elementos que atenten contra la inocuidad de los alimentos y salud de los estudiantes, dentro de las instalaciones del comedor universitario.	5% del monto total del contrato	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)"

[203] Según como consta en el acta n.° 198-2024-UNDAC/OCI de 5 de diciembre de 2024 y que forma parte del Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**, para un mayor detalle revisar los folios del 77 al 91.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de "Otras Penalidades" en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 65
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Monto del contrato (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
11. En caso que durante la supervisión se detectase presencia de roedores u otro tipo de plaga, o elemento o elementos que atenten contra la inocuidad de los alimentos y salud de los estudiantes, dentro de las instalaciones del comedor universitario.	300 200.00	0.5	150 100.00	1	150,100.00

[1/] Evidenciados el 4 y 5 de diciembre de 2024, según el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**.
Fuente: Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Sobre el cumplimiento de los Requisitos del Proveedor del Servicio**

Estos están establecidos en numeral 3.1 del TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, y cuyo cumplimiento se detalla a continuación:

- Higiene y Salubridad

En relación al presente, el numeral 4.1 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)** indica que, el proveedor Lozada Tapia Enith debe regirse a las indicaciones de higiene y salubridad, tal como se menciona a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> *3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*
> *(...)*
> *IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR*
> *4.1 Condiciones básicas para el servicio:*
> *(...)*
> ✓ *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos*
> *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios."* (Énfasis es agregado)

Al respecto, el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**, hace mención a la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[204] en la que establece que el personal que realiza operaciones vinculadas con la elaboración y servido de alimentos, debe cumplir, entre otros, el uso de determinada vestimenta, tal como se muestra a continuación:

[204] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.

COPIA DE ORIGINAL

"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2.5. MANIPULADORES DE ALIMENTOS
(...)
c) Vestimenta:
La vestimenta (gorro, mandil, calzado cerrado, entre otros) debe ser de uso exclusivo para el área de trabajo y cubrir la ropa de uso personal cuando ello aplique. La vestimenta debe mantenerse limpia y en buen estado de conservación, de preferencia debe ser de color claro. En lo posible el personal de servicio deberá tener vestimenta propia para el servicio (diferente a la vestimenta personal"

En relación a lo anterior, el citado Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** indicó que, durante la inspección realizada el 4 y 5 de diciembre de 2024, el personal que manipula los alimentos en el comedor universitario, no cumplió con las condiciones de vestimenta citadas previamente, tal como se muestra a continuación:

"(...)
2. PERSONAL QUE MANIPULA LOS ALIMENTOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL LA MERCED DE LA ENTIDAD, NO HACE USO DE LA VESTIMENTA ADECUADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONTRAVINIENDO LO REGULADO EN LAS BASES INTEGRADAS Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 157-2021/MINSA, LO CUAL AFECTARÍA LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y PONDRÍA EN RIESGO LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL CITADO COMEDOR, GENERANDO, ADEMÁS, EL RIESGO DE APLICAR PENALIDADES.
(...)
durante la inspección la Comisión constató que el personal del Contratista no lleva la vestimenta requerida de usos exclusivo para el área de trabajo, en contravención de las normativas precitadas (...)".

Asimismo, el numeral XII de los TDR de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)** menciona que, el incumplimiento referente al uso adecuado de indumentarias es una causal de resolución contractual, tal como se muestra a continuación:

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
XII. RESOLUCION CONTRACTUAL
La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:
- ✓ *(...)*
- ✓ *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)*

(...)".

En concordancia con lo anterior, la cláusula undécima del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)** tipifica esta situación como afecta a la aplicación de *"Otras Penalidades"*, tal como se muestra a continuación:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)

COPIA DE ORIGINAL

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CERRO DE PASCO

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de "Otras Penalidades" en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 66
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	5 150,00	0,5	2 575,00	2	5,150.00

[1/] Evidenciados el 4 y 5 de diciembre de 2024, según el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**.
Fuente: Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida al personal que manipula los alimentos, no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000007-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 115)**.

- **Del personal clave del proveedor**

Al respecto, el numeral 4.3 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)** indica que se requieren, como mínimo, 3 trabajadores para la prestación del servicio, tal como se muestra a continuación:

> *"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR*
> ***4.3 Requerimiento del proveedor y su personal:***
> *(...)*
> *4.3.2 Presentación del número mínimo de trabajadores asignados para el servicio de atención, cocina y comedor será de 3 personas documentados.*
> - ✓ *Administrador.*
> - ✓ *Jefe de Cocina o Primer Cocinero.*
> - ✓ *Nutricionista."*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral XVI de los TDR de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, el personal clave para la prestación del servicio es: i) un administrador, ii) un jefe de cocina o primer cocinero y iii) un nutricionista.

En ese sentido, de la revisión a la oferta presentada por el proveedor Lozada Tapia Enith **(Apéndice n.° 57)**, se evidenció que el personal clave ofertado es el siguiente:

Cuadro n.° 67
Personal clave ofertado por el proveedor Lozada Tapia Enith

N°	Cargo	Personal ofertado
1	Administrador	Yazmin Nilda Alania Palacios
2	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	Hammerly Nayib Picoy Estrella
3	Nutricionista	Laura Andrea Lizaraso Gallegos

Fuente: Oferta del proveedor Lozada Tapia Enith **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Al respecto, resulta necesario traer a colación el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**, donde el OCI de la Entidad advirtió que, el 4 y 5 de diciembre de 2024, el personal referido en el cuadro precedente no se encontraba durante la prestación del servicio.

Sumado a ello, mediante documento[205] s/n de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, la señora Yazmin Nilda Alania Palacios informó que no ha laborado como administradora para el proveedor Lozada Tapia Enith, representante de "Restaurant Sabor Criollo", tal como se muestra a continuación:

> ***"Documento s/n de 4 de febrero de 2025***
> *(...)*
> ***PRIMER PUNTO:***
> *(...)*
> ***INFORMO: que, mi persona no laboró con la señora mencionada en párrafo y ni siquiera la conozco. Asimismo, señalar que nunca ocupe el cargo de administradora tal como señala en la propuesta;***
> ***SEGUNDO PUNTO:***
> *(...)*
> ***INFORMO: que, el Certificado de Trabajo emitida por la señora en mención es totalmente FALSO,*** *(...) Es preciso señalar, que no autoricé para el uso de mi CV mucho menos laboré en dicha empresa. (...)".* (Subrayado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el personal clave con el cargo de Administrador no laboró en la ejecución del Servicio para La Merced, lo cual es un supuesto para la aplicación de *"otras penalidades"*; ello finalmente ocasionó su ausencia por el plazo total de la prestación del servicio que, en total acumula 105 días, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 68
Cálculo de días ausentes del personal clave con el cargo de Administrador

Ítem	Mes	Período de atención	Total de días ausentes
1	Julio	8/07/2024 al 31/07/2024	16
2	Agosto	1/08/2024 al 26/08/2024	18
3	Setiembre	16/09/2024 al 30/09/2024	11
4	Octubre	1/10/2024 al 31/10/2024	22
5	Noviembre	4/11/2024 al 29/11/2024	20
6	Diciembre	2/12/2024 al 27/12/2024	18
Total			**105**

Fuente: Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** y expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del Proveedor del Servicio para La Merced **(Apéndices n.os 73, 122, 126, 128, 131 y 132)** y carta s/n de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 87)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a lo anterior, se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)** indica que, la falta de permanencia

[205] En respuesta a la carta n.° 000011-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, donde el OCI de la Entidad requirió información a la señora Yazmin Nilda Alania Palacios, conforme lo siguiente:
"(...)"
- *Informar de manera documentada, si usted otorgó su consentimiento a la señora ENITH LOZADA TAPIA representante de "Restaurant Sabor Criollo", para que la considere como personal clave (Administradora) en los procedimientos de selección: AS-SM-2 y AS-SM-5; de ser positivo, remitir la documentación que sustenta vinculo contractual entre su personal y "Restaurant Sabor Criollo", además remitir la documentación que sustenta su participación como Administradora en la prestación del Servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en la filiales: La Merced y Oxapampa; precisando la fecha en la que inició sus labores y la fecha de término, de ser el caso*
- *Confirmar la validez del certificado de trabajo (adjunto al presente) emitido por "Restaurant Sabor Criollo de Enith Lozada Tapia, quien Certifica que su persona laboró en calidad de Administradora desde 3 de enero de 2023 al 13 de marzo del 2024(...)".*

COPIA NO OFICIAL

del personal ofertado es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"*, tal como se muestra a continuación:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)"

En ese sentido, se realizó el cálculo de *"Otras Penalidades"* por la ausencia del personal clave, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 69
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Personal Clave (a)	Valor de la UIT[206] 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
Administrador	5 150,00	0,70	3 605,00	105[1/]	378 525,00
Jefe de Cocina o Primer Cocinero	5 150,00	0,70	3 605,00	2[2/]	7 210,00
Nutricionista	5 150,00	0,70	3 605,00	2[2/]	7 210,00
Costo total de penalidad					**392.945,00**

1/ Según el Total de días por servicio prestado, considerando que la señora Yazmin Nilda Alania Palacios, indicó no haber participado en la prestación del servicio, además de la información remitida por la Entidad, la Comisión Auditora evidenció que, no existió cambio de personal clave.
2/ Según situación adversa n.° 5 del Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)**.
Fuente: Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** y expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del Proveedor del Servicio para La Merced **(Apéndices n.os 73, 122, 126, 128, 131 y 132)** y carta s/n de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 87)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión de los expedientes de pago remitidos por la Entidad, se evidenció, que el área usuaria otorgó la conformidad de servicios, sin advertir la ausencia del personal clave en la ejecución del servicio, todo ello, en relación a las cartas emitidas por el proveedor Lozada Tapia Enith y actas de conformidad suscritas por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, contenidas en las notas de pago.

Por lo descrito, se advierte que el área usuaria no advirtió la ausencia del personal ofertado por el proveedor Lozada Tapia Enith, además, pese a lo comunicado en el referido informe de control emitido por el OCI de la Entidad, respecto a la permanencia del personal clave, no informó sobre los supuestos de *"Otras Penalidades"* correspondientes.

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la ausencia de personal, no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000007-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 115)**.

[206] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 309-2023-EF de diciembre de 2023.

COPIA DE PRUEBA

- **Sobre la aplicación de penalidades**

Conforme a lo expuesto, la Comisión Auditora realizó el cálculo general de *"Otras Penalidades"*, teniendo en cuenta los valores estipulados en las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)** y Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**, vale mencionar que, los meses considerados en el siguiente cuadro corresponden al mes de ocurrencia del supuesto de aplicación, dichos montos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 70
Cálculo mensual por concepto de *"Otras Penalidades"*

Monto contractual S/300 200,00										
Supuestos de aplicación de penalidad		Número de ocurrencia	Valor por ocurrencia	Monto calculado de penalidad por mes (S/)						Total Penalidad (S/)
				Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles		2	4 120,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	8 240,00	**8 240,00**
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina		2.	2 575,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	5 150,00	**5 150,00**
6. Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta	Administrador	105	3 605,00	57 680,00	64 890,00	39 655,00	79 310.00	72 100,00	64 890,00	**378 525,00**
	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	2	3 605,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	7 210,00	**7 210,00**
	Nutricionista	2	3 605,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	7 210,00	**7 210,00**
11. En caso que durante la supervisión se detectase presencia de roedores u otro tipo de plaga, o elemento o elementos que atenten contra la inocuidad de los alimentos y salud de los estudiantes, dentro de las instalaciones del comedor universitario.		1	150 100,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	150 100,00	**150 100,00**
TOTAL, PENALIDAD										**556 435,00**
TOPE MÁXIMO DE PENALIDAD =10% del monto contractual (Artículo 161.2 del RLCE)										**30 020,00**

Fuente: Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** y expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del Proveedor del Servicio para La Merced **(Apéndices n.os 73, 122, 126, 128, 131 y 132)** y carta s/n de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 87)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la aplicación de penalidades ascendería a S/556 435,00; sin embargo, de acuerdo con el artículo 161 del RLCE este tipo de penalidad sólo puede alcanzar un monto máximo de 10% del monto contractual, equivalente a S/30 020,00 tal como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO IV***
> ***INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***
> ***Artículo 161. Penalidades***
> *(...)*
> *161.2. (...); asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar* ***cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*** *(...)".* (Énfasis es agregado)

Además, se debe señalar que, según el acta n.° 14-2025-UNDAC/OCI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó que no se aplicaron concepto alguno respecto a *"otras penalidades"* al proveedor Lozada Tapia Enith, hecho que es concordante con lo señalado por el señor Gustavo Inocente Chacón,

COPIA DE ORIGINAL

jefe de la Unidad de Abastecimientos, que, en el numeral 6 "Aplicación de penalidades", del Formato n.° 27 "Constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general" suscrito el 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 116)** donde señaló que no se aplicaron penalidades.

Asimismo, mediante oficio n.° 000158-2025-UNDAC/UCU[207] de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que los responsables de Bienestar Universitario de las diferentes filiales no informaron sobre los supuestos de aplicación de *"Otras Penalidades"*.

Así también, mediante oficio n.° 000318-2025-UNDAC/DBU[208] de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó respecto al Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)** que, los responsables de Bienestar Universitario de la filial La Merced y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario no emitieron informe alguno de aplicación de *"Otras Penalidades"*.

Finalmente, mediante oficio n.° 000325-2025-UNDAC/DBU de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, respecto a las acciones tomadas en mérito a los supuestos de aplicación de penalidades advertidas en el Informe 31–La Merced[209] **(Apéndice n.° 113)**, indicó que no se emitió informe alguno respecto a aplicación de penalidades, tal como se muestra a continuación:

> ***"Oficio n.° 000325-2025-UNDAC/DBU***
> *(...)*
> *Como a la vez mencionar que no ha emitido informe alguno de aplicación de penalidades a la Unidad de Abastecimiento de nuestra Universidad".*

Vale mencionar que, mediante hoja de envío 000064-2024-UNDAC-D/CFLM[210] de 6 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 117)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, remitió el Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**, TDR de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)** y Fe de Erratas **(Apéndice n.° 195)** al señor José Hernán Rodríguez Huatay, jefe de la oficina de Bienestar Universitario de la filial La Merced, lo cual evidencia que tuvo conocimiento de los documentos vinculantes al Servicio para La Merced.

Finalmente, mediante oficio n.° 000878-2024-UNDAC-D/DBU[211] de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, hizo de conocimiento el Informe 31 – La Merced **(Apéndice n.° 113)** al señor José Hernán Rodríguez Huatay, jefe de la oficina de Bienestar Universitario de la filial La Merced, lo cual evidencia que tuvo conocimiento respecto a las situaciones adversas

[207] En respuesta al oficio n.° 095-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.
[208] En respuesta al oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.
[209] Consulta realizada en el oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.
[210] Adjunto al informe n.° 000029-2025-UNDAC/DEPIALM-JRH de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, en respuesta al oficio n.° 106-2025-CG-OC0227-SC de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 117)**.
[211] Remitido por el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, al OCI de la Entidad mediante oficio n.° 000338-2025-UNDAC/DBU, de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, en respuesta al oficio n.° 0103-2025-CG/OC0227-AC, de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 93)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO
COPIA FIEL

comunicadas en dicho informe y los supuestos aplicables de penalidad, a pesar de ello, no se aplicó penalidad alguna

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, no emitieron sus informes para tipificar los supuestos de aplicación de penalidad, impidiendo que la Entidad pueda resarcirse con el cobro de *"Otras Penalidades"* al proveedor Lozada Tapia Enith, por la suma de S/30 020,00.

b.2. Sobre la conformidad, pago y devolución de fondo de garantía

Al respecto, el sub numeral VIII y IX del numeral 3.1 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, establece que la conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la filial de La Merced y el jefe de la Unidad de Comedor Universitario de la Undac, así también, establece la forma y condición de pago, tal como se detalla a continuación:

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
VIII. CONFORMIDAD
La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Filial de LA MERCED y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC".
(...)
IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- *Todos los pagos que la UNDAC deba realizar a favor del contratista por concepto de los servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación en forma mensual (...)*
- *El contratista deberá presentar la lista de los 50 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma huella digital".*

Asimismo, el numeral 2.5. del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, señala que, para efectos del pago de las contraprestaciones la Entidad debe contar con el informe del funcionario responsable de Bienestar Universitario de la filial de La Merced y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario emitiendo la conformidad de la prestación, tal como se presenta a continuación:

"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. FORMA DE PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ***Informe del funcionario responsable del responsable de Bienestar Universitario de la Filial de LA MERCED** y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC emitiendo la conformidad de la prestación efectuada."* (Énfasis y subrayado es agregado).

En los párrafos siguientes se detallan las conformidades otorgadas y trámites de pago realizados por el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad

COPIA ORIGINAL

de Bienestar Universitario de la filial La Merced[212], la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario.

- **Respecto a julio de 2024.**

A través del Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de julio de 2024[213] **(Apéndice n.° 73)**, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Oxapampa del 8 al 31 de julio de 2024, sin precisar alguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 031-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 1 de agosto de 2024[214] **(Apéndice n.° 73)**, proveedor Lozada Tapia Enith, solicitó el pago correspondiente a julio de 2024, por 16 días de atención del Servicio, contabilizados de 8 al 31 de julio de 2024, por la suma de S/30 400,00 conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 71
Solicitud de pago de julio de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total, raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 8 julio al 31 de julio	16	800	19,00	15 200,00
Almuerzo	50			800	19,00	15 200,00
Total						**30 400,00**

Fuente: Carta n.° 031-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la solicitud de pago por el proveedor Lozada Tapia Enith y de los requisitos necesarios para la forma y condición de Pago, la Comisión Auditora advierte que, la lista de 50 alumnos comensales, no incluye la huella digital de los alumnos, situación que contraviene el numeral IX de los TDR de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, el cual establece:

"IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
(...)
- *El contratista deberá presentar la lista de los 50 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma* ***huella digital****".* (Énfasis es agregado)

Pese a ello, mediante informe n.° 000006-2024-UNDAC-D/CFLM de 9 de agosto de 2024[215] **(Apéndice n.° 73)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora

[212] Designado con memorando n.° 000023-2024-UNDAC-D/CFLM de 11 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 202)**, como responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, ratificado con memorando n.° 000012-2025-UNDAC/CFLM de 21 de marzo del 2025 **(Apéndice n.° 202)** y cesado con memorando n.° 000025-2025-UNDAC/CFLM de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)**. Se precisa que, los documentos que suscribió digitalmente fueron como jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario – La Merced.
[213] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, folio 80, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403251, 3260.24.81.2403246 y 3260.24.65.2403248
[214] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, folios 78 y 79, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403251, 3260.24.81.2403246 y 3260.24.65.2403248, asimismo, la Comisión Auditora evidenció que, la citada carta no consigna sello de recepción.
[215] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, folio 81, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403251, 3260.24.81.2403246 y 3260.24.65.2403248.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de la filial La Merced[216], remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario la conformidad de asistencia alimentaria del 8 al 31 de julio de 2024, por un total de S/30 400,00.

Luego, mediante oficio n.° 000198-2024-UNDAC-D/UCU, de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 119)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, el expediente de la filial La Merced correspondiente a julio de 2024.

Seguidamente, con oficio n.° 000525-2024-UNDAC-D/DBU, de 16 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 120)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de la filial La Merced de julio de 2024.

Posteriormente, mediante hoja de envío 001618-2024-UNDAC-D/UA de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 121)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos remitió el expediente de la filial La Merced de julio de 2024 a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, solicitando su conformidad.

En atención a ello, con acta de conformidad de servicios n.° 892-2024 firmado digitalmente el 29 de agosto de 2024[217] **(Apéndice n.° 73)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 8 al 31 de julio de 2024, por el monto de S/30 400,00.

Luego, mediante oficio n.° 002445-2024-UNDAC-D/UA de 4 de setiembre de 2024[218] **(Apéndice n.° 73)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a julio de 2024, por el monto a facturar de S/30 400,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 72
Notas de Pago generadas por el Servicio para La Merced - julio de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3260.24.81.2403246	16 745,33	Servicios de alimentación
3260.24.81.2403251	3 648,00	Detracción
3260.24.65.2403248	10 006,67	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**30 400,00**	

Fuente: Expediente de julio de 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[216] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0551-2021-UNDAC-C.U. de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 202)**, encargo regularizado mediante Resolución Rectoral n.° 069-2022-UNDAC-R de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 202)**, encargatura ampliada mediante Resolución Rectoral n.° 179-2022-UNDAC-R de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 202)** y cesada mediante Resolución Rectoral n.° 000077-2025-UNDAC/R de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 202)**.
[217] Ubicado al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, folio 100, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403251, 3260.24.81.2403246 y 3260.24.65.2403248.
[218] El cual se encuentra dentro del expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, folio 82, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403251, 3260.24.81.2403246 y 3260.24.65.2403248.

COPIA NO ORIGINAL

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para La Merced, correspondiente a agosto, sin contar con la programación del menú ni observar que la lista de 50 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/30 400,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a agosto de 2024**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 13 de setiembre de 2024[219] **(Apéndice n.° 122)**, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced y las señoras Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, otorgaron la conformidad de la prestación de servicios del 1 al 26 de agosto del 2024, sin precisar alguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 036-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 9 de setiembre de 2024[220] **(Apéndice n.° 122)**, el proveedor Lozada Tapia Enith solicitó el pago correspondiente a agosto de 2024, por 18 días de atención, contabilizados del 1 al 26 de agosto de 2024, por la suma de S/34 200,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 73
Pago de agosto de 2024 según el Proveedor del Servicio para La Merced

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 01 al 26 de agosto	18	900	19,00	17 100,00
Almuerzo	50			900	19,00	17 100,00
Total						34 200,00

Fuente: Carta n.° 036-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la solicitud de pago del proveedor Lozada Tapia Enith y de los requisitos necesarios para la forma y condición de pago, la Comisión Auditora advierte que, dentro de la lista de 50 alumnos comensales; no se incluyeron las huellas digitales, situación que contraviene el numeral IX de los TDR de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, el cual establece:

"IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
(...)
- *El contratista deberá presentar la lista de los 30 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma* ***huella digital****".* (Énfasis es agregado)

Pese a ello, mediante informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, el señor José Hernán Rodríguez

[219] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, folio 83, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403800, 3260.24.65.2403790 y 3260.24.81.2403787.
[220] Ubicado en el expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, folio 81 y 82, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403800, 3260.24.65.2403790 y 3260.24.81.2403787.

COPIA FIEL ORIGINAL

Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, remitió a la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, la conformidad de pago del proveedor Lozada Tapia Enith, por un total de 18 días de atención (desayuno y almuerzo) por el monto total de S/34 200,00.

Por lo que, mediante el oficio n.° 000113-2024-UNDAC-D/FLM de 13 de setiembre del 2024[221] **(Apéndice n.° 122)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la conformidad de pago correspondiente a agosto de 2024, por un total de 18 días de atención (desayuno y almuerzo) por el monto de S/34 200,00.

Posteriormente, mediante hoja de envío 000425-2024-UNDAC-D/DBU de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, evaluar y de ser el caso dar conformidad.

Seguidamente, mediante oficio n.° 000237-2024-UNDAC-D/UCU, de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 125)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el expediente de pago del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a agosto de 2024, para el trámite respectivo.

Asimismo, mediante el acta de conformidad de servicios n.° 1157-2024 firmado digitalmente el 20 de setiembre de 2024[222] **(Apéndice n.° 122)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 1 al 26 de agosto de 2024, por el monto total de S/34 200,00.

En consecuencia, mediante oficio n.° 002681-2024-UN DAC-D/UA de 20 de setiembre de 2024[223] **(Apéndice n.° 122)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, por el periodo del 1 al 26 de agosto de 2024 por S/34 200,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 74
Notas de Pago generadas por el Servicio para La Merced - agosto de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3260.24.81.2403787	20 089,33	Servicios de alimentación
3260.24.81.2403800	4 104,00	Detracción
3260.24.65.2403790	10 006,67	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**34 200,00**	

Fuente: Expediente de pago de agosto 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 122)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[221] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, folio 84, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403800, 3260.24.65.2403790 y 3260.24.81.2403787.
[222] Ubicado en el expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, folio 86, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2403800, 3260.24.65.2403790 y 3260.24.81.2403787.
[223] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, folio 87, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2404746, 3260.24.244.2404740 y 3260.24.81.2404744.

COPIA DE ORIGINAL

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad por la prestación del Servicio para La Merced, correspondiente a agosto de 2024, sin contar con la programación del menú ni observar que la lista de 50 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos señalados en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/34 200,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a setiembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 4 de octubre de 2024[224] **(Apéndice n.° 126)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para La Merced del 16 al 30 de setiembre de 2024; sin precisar alguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 040-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 2 de octubre de 2024[225] **(Apéndice n.° 126)**, el proveedor Lozada Tapia Enith, solicitó el pago por 11 días de atención, contabilizados de 16 al 30 de setiembre de 2024, por la suma de S/20 900,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 75
Solicitud de pago de setiembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 16 al 30 de setiembre	11	550	19,00	10 450,00
Almuerzo	50			550	19,00	10 450,00
Total						20 900,00

Fuente: Carta n.° 040-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la solicitud de pago por el proveedor Lozada Tapia Enith y de los requisitos necesarios para la forma y condición de Pago, la Comisión Auditora advierte que, dentro de la lista de 50 alumnos comensales; no se incluyeron las huellas digitales, situación que contraviene el numeral IX de los TDR de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, el cual establece:

"IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
(...)
- *El contratista deberá presentar la lista de los 30 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma* ***huella digital"***. (Énfasis es agregado)

[224] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, folio 62, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2404746, 3260.24.244.2404740 y 3260.24.81.2404744
[225] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, folio 59 y 60, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2404746, 3260.24.244.2404740 y 3260.24.81.2404744

COPIA FIEL ORIGINAL

No obstante, con informe n.° 000020-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 4 de octubre de 2024[226] **(Apéndice n.° 126)**, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, remitió a la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, la conformidad de pago del proveedor Lozada Tapia Enith, por un total de 11 días de atención (desayuno y almuerzo) por el monto total de S/20 900,00.

Posteriormente, con oficio n.° 000122-2024-UNDAC-D/CFLM de 4 de octubre del 2024[227] **(Apéndice n.° 126)**, señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la conformidad de pago de setiembre de 2024, por un total de 11 días de atención (desayuno y almuerzo) por la suma de S/20 900,00.

Luego, hoja de envío 000465-2024-UNDAC-D/DBU de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 127)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, atender y de ser el caso firma de conformidad.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000261-2024-UNDAC-D/UCU, de 10 de octubre de 2024[228] **(Apéndice n.° 126)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de la filial de La Merced de setiembre de 2024, para su trámite según corresponda.

Asimismo, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1286-2024 firmado digitalmente el 24 de octubre de 2024[229] **(Apéndice n.° 126)** la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 16 al 30 de setiembre de 2024, por el monto S/20 900,00.

Luego, mediante oficio n.° 003066-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024[230] **(Apéndice n.° 126)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente al periodo del 16 al 30 de setiembre de 2024, por el monto a facturar de S/20 900,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, genero las siguientes notas de pago:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[226] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, folio 61, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2404746, 3260.24.244.2404740 y 3260.24.81.2404744

[227] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, folio 63, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2404746, 3260.24.244.2404740 y 3260.24.81.2404744

[228] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, folio 64, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2404746, 3260.24.244.2404740 y 3260.24.81.2404744

[229] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, folios 70 y 71, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2404746, 3260.24.244.2404740 y 3260.24.81.2404744. Cabe precisar que se identificó la misma versión de este documento con firma digital de la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jeja de la Unidad de Comedor Universitario, de 5 de noviembre de 2024.

[230] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, folio 72, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2404746, 3260.24.244.2404740 y 3260.24.81.2404744

Cuadro n.° 76
Notas de Pago generadas por el Servicio para La Merced - setiembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3260.24.81.2404744	8 385,32	Servicios de alimentación
3260.24.81.2404746	2 508,00	Detracción
3260.24.244.2404740	10 006,68	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**20 900,00**	

Fuente: Expediente de pago de setiembre 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 126).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, y las señoras Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y la señora Silvia María Murillo Baca, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para La Merced, correspondiente a setiembre de 2024, sin contar con la programación del menú ni observar que la lista de 50 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/20 900,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a octubre de 2024**

Mediante carta n.° 043-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 6 de noviembre de 2024[231] **(Apéndice n.° 128)**, el proveedor del Servicio para La Merced, solicitó el pago correspondiente a octubre de 2024, por 22 días de atención del Servicio para La Merced, contabilizados de 1 al 31 de octubre de 2024, por la suma de S/41 800,00.

Cuadro n.° 77
Solicitud de pago de octubre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de dias que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 01 al 31 de octubre	22	1100	19,00	20 900,00
Almuerzo	50			1100	19,00	20 900,00
Total						**41 800,00**

Fuente: Carta n.° 043-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, con informe n.° 000026-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 11 de noviembre de 2024[232] **(Apéndice n.° 128)**, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, remitió a la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, la conformidad de pago del proveedor Lozada Tapia Enith, por un total de 22 días de atención (desayuno y almuerzo) por el monto de S/41 800,00.

[231] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, folios 119 y 120, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2405327 y 3260.24.81.2405325. Cabe precisar que la citada carta no consigna sello de recepción por parte de la Entidad.
[232] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, folio 121, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2405327 y 3260.24.81.2405325.

COPIA DE ORIGINAL

Posterior a ello, con el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 12 de noviembre de 2024[233] **(Apéndice n.° 128)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación de servicios del 1 al 31 de octubre de 2024; sin precisar alguna observación.

Seguidamente, con informe n.° 000139-2024-UNDAC-D/CFLM de 12 de noviembre del 2024[234] **(Apéndice n.° 128)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la conformidad de pago de octubre de 2024, por un total de 22 días de atención (desayuno y almuerzo) por la suma de S/41 800, 00.

Por lo que, mediante la hoja de envío 000540-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 129)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, devolvió a la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced el documento para su corrección, asimismo, indicó al señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, corregir y adjuntar la citada carta.

En atención a ello, mediante informe n.° 000010-2024-UNDAC-D/CFLM de 15 de noviembre de 2024[235] **(Apéndice n.° 128)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la conformidad correspondiente a octubre del año 2024, con 22 días de atención (desayuno y almuerzo) por el monto de S/41 800,00.

Seguidamente, mediante hoja de envío 000544-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 130)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario 2024, para su atención y si fuese el caso firmar conformidad.

Luego, con oficio n.° 000326-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de noviembre de 2024[236] **(Apéndice n.° 128)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos el expediente de pago correspondiente a octubre para su trámite correspondiente.

Seguidamente, con acta de conformidad de servicios n.° 1550-2024 firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2024[237] **(Apéndice n.° 128)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario,

[233] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, folio 122, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2405327 y 3260.24.81.2405325.
[234] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, folio 123, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2405327 y 3260.24.81.2405325.
[235] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, folio 124, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2405327 y 3260.24.81.2405325.
[236] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, folio 125, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2405327 y 3260.24.81.2405325.
[237] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, folio 128, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2405327 y 3260.24.81.2405325.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2024, por el monto total de S/41 800,00.

En consecuencia, mediante oficio n.° 003474-2024-UNDAC-D/UA de 19 de noviembre de 2024[238] **(Apéndice n.° 128)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2024, por el monto a facturar de S/41 800,00

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, genero las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 78
Notas de Pago generadas por el Servicio para La Merced - octubre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3260.24.81.2405325	36 784,00	Servicios de alimentación
3260.24.81.2405327	5 016,00	Detracción
TOTAL	41 800,00	

Fuente: Expediente de pago de octubre 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 128)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, y las señoras Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y Silvia María Murillo Baca coordinadora de la filial La Merced, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio La Merced, correspondiente a octubre, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/41 800,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a noviembre de 2024**

Mediante carta n.° 045-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 2 de diciembre de 2024[239] **(Apéndice n.° 131)**, el proveedor Lozada Tapia Enith, solicitó el pago correspondiente a noviembre de 2024, por 22 días de atención del Servicio para La Merced, contabilizados del 4 al 29 de noviembre de 2024, por la suma de S/38 000,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 79
Solicitud de pago de noviembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 04 al 29 de noviembre	22	1000	19,00	19 000,00
Almuerzo	50			1000	19,00	19 000,00
Total						38 000,00

Fuente: Carta n.° 045-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[238] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, folio 131, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2405327 y 3260.24.81.2405325.
[239] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, folios del 110 y 111, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.65.2403790, 3260.24.81.2406593 y 3260.24.81.2406585. La Comisión Auditora advierte que, la carta de solicitud de pago, no cuenta con el sello de recepción por parte de la Entidad.

COPIA NO OFICIAL

Posterior a ello, mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 4 de diciembre de 2024[240] **(Apéndice n.° 131)**, la señora Silvia María Murillo Baca coordinadora de la filial La Merced, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio La Merced, del 4 al 29 de noviembre de 2024; sin precisar alguna observación.

Adicionalmente, a través del oficio n.° 000150-2024-UNDAC-D/CFLM, de 4 de diciembre de 2024[241] **(Apéndice n.° 131)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario gestionar el pago al proveedor Lozada Tapia Enith, por el servicio correspondiente a noviembre de 2024.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000351-2024-UNDAC-D/UCU de 16 de diciembre de 2024[242] **(Apéndice n.° 131),** la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago del proveedor Lozada Tapia Enith correspondiente a noviembre de 2024, para el trámite respectivo.

Asimismo, con acta de conformidad de servicios n.° 1829-2024 firmado digitalmente el 17 de diciembre de 2024[243] **(Apéndice n.° 131),** la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith por el periodo del 4 al 29 de noviembre de 2024, por el monto S/38 000,00.

Luego, mediante oficio n.° 004159-2024-UNDAC-D/UA de 17 de diciembre de 2024[244],**(Apéndice n.° 131)** el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a noviembre de 2024, por el monto a facturar de S/38,000,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 80
Notas de Pago generadas por el Servicio para La Merced - noviembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3260.24.81.2406585	33 440,00	Servicios de alimentación
3260.24.81.2406593	4 560,00	Detracción
TOTAL	**38 000,00**	

Fuente: Expedientes de pago de noviembre 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 131)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[240] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, folio 112, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.65.2403790, 3260.24.81.2406593 y 3260.24.81.2406585. Cabe precisar que, en el citado formato no se evidenció la firma del responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, no obstante, firmó la coordinadora de la filial de La Merced.
[241] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, folio 113, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.65.2403790, 3260.24.81.2406593 y 3260.24.81.2406585.
[242] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, folio 114, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.65.2403790, 3260.24.81.2406593 y 3260.24.81.2406585.
[243] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, folio 116, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.65.2403790, 3260.24.81.2406593 y 3260.24.81.2406585.
[244] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, folio 117, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.65.2403790, 3260.24.81.2406593 y 3260.24.81.2406585.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, y las señoras Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, otorgaron conformidad por la prestación del Servicio para La Merced, correspondiente a noviembre, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/38 000,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a diciembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, de 27 de diciembre de 2025[245] **(Apéndice n.° 132)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para La Merced, del 2 al 27 de diciembre de 2024; sin precisar alguna observación.

Seguidamente, mediante carta n.° 052-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de diciembre de 2024[246] **(Apéndice n.° 132)**, el proveedor Lozada Tapia Enith, solicitó a la coordinadora de la filial La Merced, el pago correspondiente a diciembre de 2024, por 18 días de atención de desayuno y almuerzo, y 4 días de cena, contabilizados del 2 al 27 de diciembre de 2024, por la suma total de S/38 000,00. conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 81
Solicitud de pago de diciembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 02 al 27 de diciembre	18	900	19,00	17 100,00
Almuerzo	50			900	19,00	17 100,00
Cena	50	23 al 27 de diciembre	4	200	19,00	3 800.00
Total						**38 000,00**

Fuente: Carta ° 052-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se debe precisar que, la atención del servicio de cena no estaba contemplado en los documentos que forman parte del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**.

Pese a ello, mediante informe n.° 000033-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, informó la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, que, el proveedor Lozada Tapia Enith cumplió con atender el servicio de desayuno y almuerzo a 50 estudiantes durante 18 días de atención con desayuno y almuerzo y 4 días de cena en diciembre de 2024.

[245] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folio 124, del cual se generaron las notas de pago n.° 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672

[246] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folios 122 y 123, del cual se generaron las notas de pago n.° 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672. Cabe precisar que la citada carta no consigna sello de recepción por parte de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adicionalmente, con oficio n.° 000155-2024-UNDAC-D/CFLM de 19 de diciembre del 2024[247] **(Apéndice n.° 132)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, gestionar el pago al proveedor Lozada Tapia Enith, por el servicio correspondiente a diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante hoja de envío 000620-2024-UNDAC-D/DBU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, firmar conformidad, si fuese el caso.

Por lo que, mediante oficio n.° 000373-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago del proveedor Lozada Tapia Enith correspondiente a diciembre de 2024, para el trámite respectivo.

En atención a ello, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1995-2024 firmado digitalmente el 27 de diciembre de 2024[248] **(Apéndice n.° 132)** la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, por el periodo del 2 al 27 de diciembre de 2024, por el monto total de S/38 000,00.

Luego, mediante oficio n.° 004441-2024-UNDAC-D/UA de 27 de diciembre de 2024[249] **(Apéndice n.° 132)** el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a diciembre de 2024, por el monto a facturar de S/38 000,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, genero las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 82
Notas de Pago generadas por el Servicio para La Merced - diciembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3260.24.81.2407678	33 440,00	Servicios de alimentación
3260.24.81.2407672	4 560,00	Detracción
TOTAL	**38 000,00**	

Fuente: Expediente de pago de diciembre de 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 132)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, y las señoras Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced y Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad por la prestación del Servicio para La Merced, correspondiente a diciembre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir

[247] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folio 125, del cual se generaron las notas de pago n.° 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672.
[248] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folio 127, del cual se generaron las notas de pago n.° 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672.
[249] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folio 129, del cual se generaron las notas de pago n.° 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672

COPIA DE ORIGINAL

que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/38 000,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin la aplicación de otras penalidades.

Adicionalmente, respecto a lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora advierte que, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgó la conformidad al Servicio para La Merced, en julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, sin contar con las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes establecidos en los numeral 3.1 de los TDR del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 02-2024-1 **(Apéndice n.° 56)**, de acuerdo a lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**.

Pese a ello, junto con el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, en julio de 2024 tramitaron el pago del proveedor Lozada Tapia Enith, por el monto y condiciones señaladas previamente, asimismo, para los casos de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, además del citado responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, junto con la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, tramitaron los pagos del proveedor Lozada Tapia Enith, por los montos y condiciones señalados previamente.

Finalmente, considerando lo antes mencionado, se detalla el resumen de las notas de pago y el monto que dieron lugar al pago mensual de la prestación del Servicio para La Merced, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 83
Resumen de las Notas de pago efectuados al proveedor Lozada Tapia Enith

ítem	Mes – año (días)	Días pagados	Monto (S/)	Notas de Pago	Comentario
1	Julio 2024 (8 al 31)	16	30 400,00	3260.24.81.2403246 3260.24.81.2403251 3260.24.65.2403248	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención de garantía.
2	Agosto 2024 (1 al 26)	18	34 200,00	3260.24.81.2403787 3260.24.81.2403800 3260.24.65.2403790	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención de garantía.
3	Setiembre 2024 (16 al 30)	11	20 900,00	3260.24.81.2404744 3260.24.81.2404746 3260.24.244.240474 0	Notas de pago de: pago neto, detracción y retención de garantía.
4	Octubre 2024 (1 al 31)	22	41 800,00	3260.24.81.2405325 3260.24.81.2405327	Notas de pago de: pago neto y detracción.
5	Noviembre 2024 (4 al 29)	20	38 000,00	3260.24.81.2406593 3260.24.81.2406585	Notas de pago de: pago neto y detracción.
6	Diciembre 2024 (2 al 27)	18	38 000,00	3260.24.81.2407678 3260.24.81.2407672	Notas de pago de: pago neto y detracción.
Total		**105**	**203 300,00**		

Fuente: Expedientes de pago de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024 **(Apéndices n.os 73, 122, 126, 128, 131 y 132)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Devolución de retención de fondo de garantía**

COPIA NO OFICIAL

Al respecto, mediante carta n.° 004-2025 – FILIAL LA MERCED – RSC de 15 de enero 2025[250] **(Apéndice n.° 136)**, el proveedor Lozada Tapia Enith, solicitó a la oficina de Tesorería la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

De lo anterior, mediante informe n.° 000014-2025-UNDAC/UTC de 15 de enero de 2025[251] **(Apéndice n.° 136)**, la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, indicó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, se sirva remitir a la Unidad de Abastecimientos la conformidad final del Servicio para La Merced, para el trámite administrativo de devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Es así que, con informe n.° 000011-2025-UNDAC/SUBULM-JRH de 24 de enero de 2025[252] **(Apéndice n.° 136)**, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, informó a la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, que, el proveedor Lozada Tapia Enith ha cumplido con la preparación y atención de alimentos a los estudiantes beneficiarios de manera satisfactoria.

Así también, mediante informe n.° 000012-2025-UNDAC/UCU de 7 de marzo de 2025[253] **(Apéndice n.° 136),** la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, informó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, que, otorga conformidad para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, mediante oficio n.° 000017-2025-UNDAC/DBU de 10 de marzo de 2025[254] **(Apéndice n.° 136)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, emitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad final del servicio para el trámite administrativo de devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, mediante informe n.° 000423-2025-UNDAC/UA de 11 de marzo de 2025[255] **(Apéndice n.° 136)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, indicó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, que, remite el informe y formato n.° 27 Constancia de Cumplimiento de la Prestación: Bienes, Servicios en General y Consultoría en General[256] **(Apéndice n.° 136)** para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[250] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 136)**, folio 12, del cual se generaron las notas de pago n.° 603.25.81.2501883 y 603.25.81.2501884.
[251] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 136)**, folio 13, del cual se generaron las notas de pago n.° 603.25.81.2501883 y 603.25.81.2501884.
[252] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 136)**, folio 14, del cual se generaron las notas de pago n.° 603.25.81.2501883 y 603.25.81.2501884.
[253] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 136)**, folio 15, del cual se generaron las notas de pago n.° 603.25.81.2501883 y 603.25.81.2501884.
[254] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 136)**, folio 16, del cual se generaron las notas de pago n.° 603.25.81.2501883 y 603.25.81.2501884.
[255] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 136)**, folios 18 y 19, del cual se generaron las notas de pago n.° 603.25.81.2501883 y 603.25.81.2501884.
[256] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 136)**, folio 17, del cual se generaron las notas de pago n.° 603.25.81.2501883 y 603.25.81.2501884. Suscrito el 11 de marzo de 2025 por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 84
Resumen de las Notas de pago para la devolución del Fondo de garantía

Ítem	Notas de Pago	Monto (S/)	Comentario
1	603.25.81.2501883	20 013,34	Primer depósito
2	603.25.81.2501884	10 006,68	Segundo depósito
Total		**30 020,02**	

Fuente: Expediente de pago de la retención de fondo de garantía y adjuntos. **(Apéndice n.° 136).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes descrito, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, otorgaron la conformidad y tramitaron la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, sin aplicar las penalidades advertidas por el OCI de la Entidad, a pesar que tenían conocimiento de ello conforme fue descrito en los párrafos precedentes.

c) Respecto al Servicio para Tarma:

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora respecto al cumplimiento por parte del proveedor y la Entidad, se evidenció lo siguiente

c.1. Del cumplimiento de las estipulaciones contractuales y la aplicación de penalidades.

- **Sobre el cumplimiento de los Alcances del Servicio**

Las actividades a cumplir por parte del Proveedor del Servicio para Tarma se encuentran reguladas en el numeral 3.1 del TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, la cual comprende a las siguientes actividades que pasamos a detallar:

- Sobre la presentación de la programación del menú

El sub numeral 3.5 y 4.3.3 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, precisa que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., debió presentar la programación del menú a la Entidad, 30 días antes de su ejecución, tal como se muestra a continuación:

> *"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO*
> *3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*
> *(...)*
> *3.5 El contratista deberá **presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo**, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, **mediante correo electrónico** institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones."*
> *(...)*

COPIA DE ORIGINAL

*4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, **con 30 días de anticipación** de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control **al siguiente correo electrónico** gcollantesr@undac.edu.pe".* (Énfasis es agregado)

En relación a lo anterior, mediante oficio n.° 000120-2025-UNDAC/UCU, de 8 de julio de 2025[257] **(Apéndice n.° 80)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con remitir la programación del menú, tal como se muestra a continuación:

"OFICIO N° 000120-2025-UNDAC/UCU
(...)
La Filial de Tarma, Yanahuanca y Paucartambo el ganador fue el proveedor Corporación MAMBU de Negocios Generales S.R.L.; no presento la programación de menús de los meses de julio a noviembre solo presento con el expediente de pago;(...)".

Asimismo, se debe traer a colación lo evidenciado por el OCI de la Entidad en su Informe de Hito de Control n.° 029-2024-OCI/0227-SCC de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 137)**, denominado: *"Prestación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Filial Tarma"*, en adelante el "Informe 29 - Tarma" , en el cual se advierte que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. remitió la programación del menú balanceado a través del aplicativo "*WhatsApp*" y sin firmas[258].

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la programación del menú no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 139)**.

Con relación a lo expuesto, es oportuno resaltar lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP de18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, en el cual indicó que la programación mensual del menú y sus cantidades de los insumos de cada preparación constituía un elemento necesario para verificar el cumplimiento de lo requerido en los TDR; sin embargo, estos últimos no fueron presentados en el plazo establecido[259] por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., asimismo, advirtió que éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido por los contratistas (proveedores) en los plazos y por el medio establecido, tal como se muestra a continuación:

"INFORME TÉCNICO N° 000001-2025-LVP
(...)
*Finalmente, de los resultados obtenidos de la evaluación nutricional a la programación de los menús entregados por los dos (2) contratistas en las cinco (5) filiales de la UNDAC, sólo se pudo evaluar lo remitido por el contratista Corporación Mambú de Negocios Generales SRL; **ya que, además de la programación de menús, presentó la composición nutricional del menú diario, los cuales incluían las cantidades de los insumos de cada preparación, información necesaria para la verificación del cumplimiento de lo requerido en los Términos de Referencia**; (...)*

[257] En respuesta al oficio n.° 049-2025-CG/OC0227-AC **(Apéndice n.° 80)**.
[258] Informado al por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, mediante documento s/n de 6 de noviembre de 2024, solicitado mediante oficio n.° 000176-2024-CG/OC0227 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 114)**. Para mayor detalle revisar los folios del 6 al 11 del Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**.
[259] No obstante, dicha información si formaba parte de los requerimientos de pago, en los cuales se encontraron adjuntos, siendo que a partir de ellos la Especialista en Nutrición, emitió el Informe Técnico n° 000001-2025-LVP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**.

COPIA FISCALIZADOR

(...)
3. CONCLUSIONES
3.3. De la revisión a las notas de pago de los cuatro (4) contratos y de la orden de servicio; se advierte
que, si bien, cada expediente de pago cuenta con la programación de menú mensual, ***éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido; es decir, que los dos (2) contratistas no cumplieron en remitir por medio de correo electrónico ni 30 días antes del mes que se brindaría el servicio alimentario.***
3.4. Asimismo, de la revisión a las programaciones de menú mensuales, ***brindados a los estudiantes universitarios de las cinco (5) filiales por los dos (2) contratistas, sólo Corporación Mambú de Negocios Generales SRL remitió además de la programación de menú mensual, la composición nutricional por día (...).***
3.5. De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la conformidad ***debía ser otorgada***
por el responsable de Bienestar Universitario de cada filial y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC; sin embargo, se advierte que, se otorgó la conformidad en todas las filiales y durante todos los meses que se brindó el servicio (de julio a diciembre) por los dos (2) contratistas: (...) Corporación Mambú de Negocios Generales SRL, sin advertir que no cumplieron con lo establecido en los Términos de referencia."
(Énfasis es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. incumplió con la ejecución contractual respecto a la presentación de la programación del menú en los plazos y por los medios regulados; además, impidió contar oportunamente[260] con información sobre las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes, estas situaciones contravinieron los sub numerales 3.5, 3.12 y 4.3.3 de los TDR de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77),** además la citada especialista advirtió que, en octubre de 2024, la programación del menú no cumplió con lo requerido respecto a la distribución porcentual de carbohidratos, proteínas y grasas, y en menor porcentaje de energía pese a ello tramitó el pago del Proveedor del Servicio para Tarma, por el monto y condiciones señaladas en el párrafo precedente.

- **Del almacenamiento de los alimentos**

Al respecto, el numeral 3.6 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)** indica, entre otros puntos, que el almacenamiento deberá efectuarse en condiciones óptimas en cumplimiento a lo dispuesto al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebida[261], tal como se muestra a continuación:

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, ***almacenamiento****, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante DS. 007-98-SA; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por* ***RS. N° 0019-81-SA/DVM****; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria para el*

[260] Ello debido, a que dichas programaciones si formaron parte de las solicitudes de pago de este proveedor, no obstante, durante las visitas se indicó que las mismas no fueron presentadas en la oportunidad establecida.
[261] El mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, publicado el 25 de septiembre de 1998.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CERRO DE PASCO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA y otras que le resulten aplicables". (Énfasis es agregado)

Así también, respecto al almacenamiento de alimentos perecibles, el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 133)**, cita la Resolución Suprema n.° 0019-81-SA/DVM, la cual establece como recomendación en su numeral 8.1, la de almacenar la carne de aves y sus menudencias en recipientes que permitan el drenaje de líquidos, tal como se aprecia a continuación:

*"**8. Almacenamiento y conservación***
(...)
8.2. Alimentos no perecibles:
(...)
a) Recomendaciones generales
- Deben colocarse en tarimas (parihuelas) a una altura mínima de 0.30 m. del suelo.
- Las cajas y sacos se colocarán uno encima de otro en formar entrecruzada y con separaciones, para favorecer la circulación de aire.
- Los envases (cajas, bolsas y otros) deben estar íntegros y cerrados convenientemente para evitar el ingreso de insectos y/o roedores y el humedecimiento del contenido (especialmente azúcar, harina, leche en polvo, etc.).
- Las parihuelas o tarimas deberán colocarse a una distancia de un metro de la pared, formando filas y dejando 0.80 m. de distancia entre las filas y 0.15 cm. Entre una ruma y otra.
- Los sacos o bolsas deben acomodarse en rumas, siendo recomendable que estas tengan como base cinco."

Sin embargo, en el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, el OCI de la Entidad advirtió que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. incumplió lo estipulado previamente; dado que, se encontraron sacos de arroz y azúcar que se almacenan sobre bancas de madera, asimismo, no se encontraban cerrados, lo cual no evitaba el ingreso de algún insecto o roedor.

De otra parte, respecto al almacenamiento de alimentos perecibles, en el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)** el OCI de la Entidad citó la Resolución Suprema n.° 0019-81-SA/DVM, el cual establece en su numeral 8.1 como recomendación el almacenar la carne en congeladoras, tal como se aprecia a continuación:

"8. Almacenamiento y conservación
(...)
8.1. Alimentos perecibles:
(...)
a) carnes
- Las carnes congeladas se almacenarán en congeladoras (temperatura promedio: 6°C). Una vez descongelada la carne deberá utilizarse inmediatamente (no más de 48 horas).
(...)
f) hortalizas y frutas
(...)
- Se almacenarán en refrigeración a temperaturas de 8°C a 10°C.
- No se depositarán en el suelo; deben colocarse anaqueles o envases como canastas, cajones o sacos, de acuerdo a la naturaleza del producto. (...)".

Sin embargo, del citado Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, el OCI de la Entidad evidenció que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. incumplió lo señalado previamente[262].

[262] Para un mayor detalle revisar los folios del 25 al 31 del Informe 29 – Tarma (**Apéndice n.° 137**).

COPIA DE ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Así también, el mencionado Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)** citó la NTS n.° 173 MINSA/2021/DIGESA[263], norma sanitaria para el servicio de alimentación colectiva, que, en su numeral 6.2.1. referente al almacenamiento de materias primas e insumos, indica que, se prohíbe cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros, tal como se muestra a continuación:

> *"**6.2.1. BPM EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS***
> *(...)*
> ***b) Almacenamiento de materias primas e insumos***
> *(...)*
> *Se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros. No deben mantenerse en el almacén productos alimenticios con fechas de caducidad vencidas. Los implementos de limpieza del almacén deben mantenerse en un lugar exclusivo, limpio y señalizado."*

A pesar de lo descrito, se evidenció en el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)** que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. incumplió lo estipulado previamente dado que, almacena juntamente con los alimentos, entre otros, prendas de vestir e insumos de limpieza[264].

En relación a lo anterior, la Comisión Auditora también pudo tener acceso al *"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Tarma"*[265] de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 140)** , suscrito por señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, señor Abel Zavala Timoteo, representante de la empresa "Mambú" y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, en el cual se indica el hallazgo del mal almacenamiento de los alimentos, tal como se muestra a continuación:

> ***"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Tarma"***
> *(...)*
> *11. En lo que concierne el almacenamiento de los alimentos perecibles y no perecibles, se recomienda corregir dicho almacenamiento (...)".*

Con relación a los hechos expuestos se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* el inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y no perecibles, tal como se muestra a continuación:

> ***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
> ***(...)***
> ***Otras Penalidades***

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)".

[263] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.
[264] Para un mayor detalle revisar los folios del 26 al 35 del Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**.
[265] Documento adjunto al oficio n.° 000251-2025-UNDAC/DBU de 30 de junio de 2025, remitido por el director de Bienestar Universitario, señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, en atención al oficio n.° 047-2025-UNDAC/CG/OC0227-A **(Apéndice n.° 84)**.

COPIA NO OFICIAL

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 85
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad *(a)*	**Valor de la UIT 2024 (S/) (b)**	**Valor de cálculo (c)**	**Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)**	**Número de ocurrencias (e)[1/]**	**Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)**
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	5 150,00	0.8	4 120,00	3	12 360,00

[1/] Evidenciados el 27 y 28 de noviembre de 2024 y 11 de diciembre de 2024 por el OCI y la Entidad respectivamente.
Fuente: Informe 29 – Tarma, "Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Tarma" de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la referida al almacenamiento de alimentos no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 139)**.

- **Sobre el cumplimiento de los Requisitos del Proveedor**

Estos están establecidos en el numeral 3.1 del TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, y cuyo cumplimiento se detalla a continuación:

- **Higiene y Salubridad**

Al respecto, el numeral 4.1 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)** indica que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. debe regirse a las indicaciones de higiene y salubridad, tal como se menciona a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR***
> *4.1 Condiciones básicas para el servicio:*
> *(...)*
> *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos*
> *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios."*

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

COPIA DE ORIGINAL

Al respecto, el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)** hace mención a la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[266] en la que establece que el personal que realiza operaciones vinculadas con la elaboración y servido de alimentos, debe cumplir, entre otros, el uso de determinada vestimenta, tal como se señala a continuación:

> *"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
> *(...)*
> ***6.2.5. MANIPULADORES DE ALIMENTOS***
> *(...)*
> ***c) Vestimenta:***
> *La vestimenta (gorro, mandil, calzado cerrado, entre otros) debe ser de uso exclusivo para el área de trabajo y cubrir la ropa de uso personal cuando ello aplique. La vestimenta debe mantenerse limpia y en buen estado de conservación, de preferencia debe ser de color claro. En lo posible el personal de servicio deberá tener vestimenta propia para el servicio (diferente a la vestimenta personal"*

Respecto a lo anterior, en el citado Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)** el OCI de la Entidad advirtió que, de la inspección realizada los días 27 y 28 de noviembre de 2024, el personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. no lleva la vestimenta requerida de usos exclusivo para el área de trabajo, en contravención de las normativas[267].

Cabe mencionar que, en el numeral XII de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)** indican que, la falta de higiene en colaboradores y en la preparación de alimentos, es una causal de resolución contractual, tal como se muestra a continuación:

> *"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO*
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***XII. RESOLUCION CONTRACTUAL***
> *La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:*
> *Falta de higiene de sus colaboradores*
> *Falta de higiene en las preparaciones de los alimentos.*
> *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)(...)".*

Con relación a lo anterior se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"*, *la* manipulación de alimentos por personal que no cuente con la indumentaria completa de cocina, tal como se muestra a continuación:

> *"CLAUSULAS UNDECIMA: PENALIDADES*
> *(...)*
> *Otras Penalidades*

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con la indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)"

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

[266] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.
[267] Un mayor detalle se puede evidenciar en los folios del 11 al 28 del Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

Cuadro n.° 86
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	5 150,00	0,5	2 575,00	2	5 150,00

[1] Evidenciados el 27 y 28 de noviembre de 2024, según el Informe 29 – Tarma.
Fuente: Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida al personal que manipula los alimentos no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 139)**.

- **Sobre el cumplimiento del Carnet de Sanidad**

Sobre el cumplimiento del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. respecto al carnet de sanidad para la prestación del Servicio para Tarma, las condiciones se encuentran establecidas en el numeral 3.1 del TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**.

Respecto a este punto, en el numeral 4.1. de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, menciona que el personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. debió contar el carnet de sanidad actual y/o vigente, y que deben estar disponibles en cualquier momento, tal como se muestra a continuación:

> *"IV. REQUSITOS DEL PROVEEDOR*
> *4.1. condiciones **básicas para el servicio***
> ✓ *El contratista deberá contar con los carnés de sanidad actual y/o vigente de sus colaboradores que deben estar disponibles en cualquier momento, para la revisión sanitaria correspondiente. El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción al Reglamento Sanitario de Alimentos del Ministerio de Salud.(...)".*

Al respecto, de la revisión al Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)** el OCI de la Entidad advirtió que, el personal no contaba con carnet de sanidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 87
Personal que se encontró laborando en el establecimiento

N°	Nombre	Cargo	¿Tiene carnet de sanidad?
1	Abel Zavala Timoteo	Administrador	NO
2	Isabel Rocio Gutiérrez Marcha	Cocinera	NO

Fuente: Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, los colaboradores antes señalados, tampoco son parte del personal clave ofertado por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

COPIA DE ORIGINAL

Sumado a lo anterior, en relación al personal que manipula los alimentos, según el numeral 13.1 de la Resolución Suprema n.° 0019-81-SA/DVM, el referido personal debe acreditar buen estado de salud a través del respectivo carnet de salud, tal como se muestra a continuación:

> ***"13. personal manipulador***
> ***13.1. requisitos para el personal que ingresa al servidor***
> *a) Acreditar buen estado de salud por medio de exámenes clínicos y auxiliares, entre ellos: baciloscopia serología y coprocultivo, a través del respectivo – carnet de salud. (...)"*

En relación a lo anterior, la Comisión Auditora también pudo tener acceso al *"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Tarma"*[268] de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 140)**, suscrito por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, señor Abel Zavala Timoteo, representante de la empresa "Mambú" y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, en el cual se puso de manifiesto que el personal no cuenta con carnet de sanidad, tal como se muestra a continuación:

> ***"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Tarma"***
> *(...)*
> *5. Carnet de sanidad del personal que labora no cuenta con carnet de sanidad (...)".*

Así también, según la cláusula undécima del Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* el hecho que, el personal que manipula los alimentos no cuente con carnet de sanidad, tal como se muestra a continuación:

> ***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
> ***(...)***
> ***Otras Penalidades***

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)"

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 88
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) =(d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
2. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.	5 150,00	0,5	2 575,00	3	7 725,00

[1/] Evidenciados el 27 y 28 de noviembre de 2024, según el Informe 29 – Tarma, y según la Entidad, el 11 de diciembre de 2024.
Fuente: Informe 29 – Tarma, **(Apéndice n.° 137)**, "Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Tarma" de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 140)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[268] Documento adjunto al oficio n.° 000251-2025-UNDAC/DBU de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, remitido por el director de Bienestar Universitario, señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, en atención al oficio n.° 047-2025-UNDAC/CG/OC0227-A. **(Apéndice n.° 84)**

COPIA DE ORIGINAL

Cabe señalar que, mediante hoja informativa n.° 000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, la situación descrita mantiene el estado como "no corregida" debido a que se encuentra fuera de plazo y por falta de evidencia.

- **De los equipos que debe contener el proveedor del Servicio**

Respecto al presente punto, en el numeral 4.1. de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, menciona que el personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. deberá contar con el equipo necesario para la inocuidad de las proporciones, tal como se muestra a continuación:

> *"3. ALCANCES DEL SERVICIO (ACTIVIDADES)*
> *3.3 Proveer desayuno y almuerzos a los estudiantes, los alimentos deberán ser preparados con productos de primera calidad, esto incluye los equipos necesarios para garantizar la inocuidad de las proporciones.*
> *(...)*
> ***IV. REQUSITOS DEL PROVEEDOR***
> ***4.2 Equipos que debe contar el proveedor***
> *(...)*
> ✓ *Congeladora".*

Al respecto, de lo indicado en el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, el OCI de la Entidad advirtió que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. no contaba con el equipo necesario, específicamente con la congeladora, ello de la inspección realizada el 27 y 28 de noviembre de 2024.

Cabe señalar que, según hoja informativa n.° 000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, la situación descrita tiene el estado de "no corregida", debido a que se encuentra fuera de plazo y no se adjuntó evidencia.

- **Del personal clave del proveedor**

Al respecto, el numeral 4.3 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)** indicó que se requieren, como mínimo, 3 trabajadores para la prestación del servicio, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR*
> ***4.3 Requerimiento del proveedor y su personal:***
> *(...)*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

4.3.2 Presentación del número mínimo de trabajadores asignados para el servicio de atención, cocina y comedor será de 3 personas documentados.
- ✓ *Administrador.*
- ✓ *Jefe de Cocina o Primer Cocinero.*
- ✓ *Nutricionista."*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral XVI de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, el personal clave para la prestación del servicio es: i) un administrador, ii) un jefe de cocina o primer cocinero y iii) un nutricionista.

En ese sentido, de la información obtenida del Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, el OCI de la Entidad evidenció que el personal clave ofertado por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. es el siguiente:

Cuadro n.° 89
Personal clave ofertado por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

N°	Cargo	Personal ofertado
1	Administrador	Estefany Cristina Gutarra Navarro
2	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	Clever Daniel Curico Tapullima
3	Nutricionista	Raquel Alicia Castañeda Medina

Fuente: Oferta del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 141)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, donde el OCI de la Entidad evidenció que el 27 y 28 de noviembre de 2024, el personal referido en el cuadro precedente no se encontraba durante la prestación del servicio.

Con relación a lo anterior, se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* la falta de permanencia de personal ofertado, tal como se muestra a continuación:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Falta de permanencia de personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)"

En relación a lo anterior, la Comisión Auditora también pudo tener acceso al *"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Tarma"*[269], de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 140)**, suscrito por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, el señor Abel Zavala Timoteo, representante de la empresa "Mambú" y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, en el

[269] Documento adjunto al oficio n.° 000251-2025-UNDAC/DBU de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 84)** remitido por el director de Bienestar Universitario, señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, en atención al oficio n.° 047-2025-UNDAC/CG/OC0227-A **(Apéndice n.° 84)**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cual se puso de manifiesto la ausencia de la Nutricionista, tal como se muestra a continuación:

> *"**Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Tarma"***
> *(...)*
> *9. Con respecto al personal clave se evidencia que está el administrador, el jefe de cocina, más no la nutricionista (...)".*

De otra parte, el OCI de la Entidad consultó a la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro respecto al certificado de trabajo que la Concesionaria AREV le habría otorgado, el mismo que fue presentado dentro de la oferta del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 141)**; siendo que, mediante carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025[270] **(Apéndice n.° 142)**, la citada señora respondió que no laboró en la Concesionaria AREV, tal como se muestra a continuación:
Ley 27.1

> *"(...) informo que **mi persona NO laboró en dicha concesionaria** mucho menos conozco al Sr. Espinoza Yauri Ricardo. (...)".* (Énfasis es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el personal clave con el cargo de Administrador no laboró en la ejecución del servicio, lo cual es un supuesto para la aplicación de *"Otras Penalidades"*; ello ocasionó su ausencia por el plazo total de la prestación del servicio que, en total acumula 108 días, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 90
Cálculo de días ausentes del personal clave con el cargo de Administrador

Ítem	Mes	Periodo de atención	Total de días ausentes
1	Julio	17/07/2024 al 31/07/2024	9
2	Agosto	1/082024 al 29/08/2024	21
3	Setiembre	2/09/2024 al 30/09/2024	21
4	Octubre	1/10/2024 al 31/10/2024	23
5	Noviembre	1/11/2024 al 29/11/2024	21
6	Diciembre	2/12/2024 al 18/12/2024	13
Total			**108**

Fuente: Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndice n.os 74, 150, 153, 155, 156 y 157)** y carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO **(Apéndice n.° 142)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se realizó el cálculo de *"Otras Penalidades"* por la ausencia del personal clave, conforme el cuadro siguiente:

[270] En respuesta a la carta n.° 000016-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 142)**, donde el OCI de la Entidad requirió información a la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro, conforme lo siguiente:
"(...)"
- *La veracidad de certificado de trabajo (adjunto al presente) emitido por Concesiones AREV de Espinoza Yauri Ricardo, quien Certifica que su persona labora en calidad de Administradora desde 1 de octubre de 2020 al 1 de octubre de 2021, y de ser afirmativo, se requiere que nos remita los Recibos por Honorarios u otro comprobante de pago, por los servicios brindados en dicho periodo.*
- *La veracidad del Acta de Capacitación (adjunto al presente) de 1 de octubre de 2024, en donde su persona y otra profesional habrían realizado una capacitación a los colaboradores de la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. responsables de comedor de la filial de Yanahuanca de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (...)".*

COPIA DE CONTROL INTERNO

Cuadro n.° 91
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Personal Clave (a)	Valor de la UIT 2024 (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia d = (b)*(c)	Número de ocurrencias (e)	Importe de Penalidad (d)*(e)=(f)
Administrador	5 150,00	0,70	3 605,00	108 1/	389 340,00
Jefe de Cocina o Primer Cocinero	5 150,00	0,70	3 605,00	2 2/	7 210,00
Nutricionista	5 150,00	0,70	3 605,00	2 3/	7 210,00
Costo total de penalidad					**403 760,00**

1/ Según el Total de días por servicio prestado, considerando que la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro, indicó no haber participado en la prestación del servicio, además de la información remitida por la Entidad, la Comisión Auditora evidenció que, no existió cambio de personal clave.
2/ y **3/** Según situación adversa n.° 6 del Informe 29 – Tarma.
Fuente: Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndice n.os 74, 150, 153, 155, 156 y 157)** y carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO **(Apéndice n.° 142)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la ausencia del personal clave, no fue corregida tal como consta en la hoja informativa n.° 000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 139)**.

- **De la sub contratación del servicio**

Al respecto, el numeral 4.3 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)** indica que, no resultaba procedente sub contratar el servicio siendo ello causal de resolución del contrato, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR***
> ***4.3 Requerimiento del proveedor y su personal:***
> *(...)*
> *4.3.6 El proveedor del servicio es el único responsable directo de las prestaciones frente a la entidad, así mismo es preciso indicar que no resulta procedente que el proveedor sub contrate y/o tercerice el Servicio, ninguna de las partes de tas prestaciones contratadas, de Comprobarse dicho acto y/o actos dará lugar a la resolución de contrato unilateralmente por parte de la Universidad sin perjuicio de la misma."*

De lo anterior, el artículo 36° de la LCE indica que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, tal como se muestra a continuación:

> *"**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES EL ESTADO***
> *(...)*
> ***CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN***
> *(...)*
> ***Artículo 36. Resolución de los contratos***
> *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones (...)".*

Al respecto, de la revisión al Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, se identificó el documento denominado: "33 CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO DE

COPIA NO OFICIAL

ALIMENTACIÓN" de 12 de agosto de 2024, en adelante "Contrato Privado"[271], suscrito por el gerente general de la Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. y el señor Abel Zavala Timoteo[272]. Siendo que, este último a raíz de la suscripción del mencionado contrato privado, estuvo a cargo del Servicio para Tarma, en el cargo de Administrador, tal como consta en las actas n.° 193 y 194-2024-UNDAC/OCI de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 137)**; lo cual demuestra que el servicio fue tercerizado.

Al respecto, es oportuno citar que en dicho Contrato Privado se estableció el precio del desayuno y almuerzo, conforme se detalla a continuación:

> *"33 CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN*
> *(...)*
> *OCTAVO:*
> *el señor **Abel Cosme ZAVALA TIMOTEO**, identificado con **DNI N°** [redacted] debe mantener los precios siguientes: DESAYUNO: S/9.00 y ALMUERZO S/10.00. Por ello, debe entregar la firma de los alumnos como medio probatorio del servicio del servicio. De no existir este documento, la empresa **CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20610456040** no tiene responsabilidad alguna para realizar pago alguno."*

Cuadro n.° 92
Precio de las comidas – Contrato Privado

N°	Comida	Precio unitario (S/)
1	Desayuno	9,00
2	Almuerzo	10,00

Fuente: "33 CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN" de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 143)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se debe precisar que, el precio establecido para cada comida de acuerdo con la oferta económica del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. fue de S/16,10 cada uno, de lo cual se advierte que el precio de las referidas comidas es menor al costo determinado en la indagación de mercado[273].

Pese a lo evidenciado, mediante informe n.° 000033-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH de 26 de junio de 2025[274] **(Apéndice n.° 144)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, precisó que la empresa no subcontrató, tal como se muestra a continuación:

> *"INFORME N° 000033-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH*
> *(...)*
> *7. No, la empresa no subcontrató*
> *(...)"*

De igual modo, mediante acta n.° 14-2025-UNDAC/OCI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la

[271] El cual fue entregado por el señor Johnny Gilberto Rivera León, coordinador general de la filial Tarma, en el marco de la suscripción del acta n.° 195-2024-UNDAC/OCI de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 137)**, durante la ejecución del servicio de control concurrente que originó el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**.
[272] Quién, durante la ejecución del servicio de control concurrente que originó el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, indicó que participaba del Servicio para Tarma en calidad de Administrador, tal como se puede apreciar en las actas n.° 193 y 194-2024-UNDAC/OCI de 27 de noviembre de 2024. También suscribió un convenio con la filial Tarma para operar el Cafetín de dicha filial, tal como se evidencia en el documento denominado "CONVENIO ENTRE EL SR. ABEL COSME ZAVALA TIMOTEO (CAFETIN) Y LA Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión Filial Tarma" de 3 de abril de 2023.
[273] Mediante informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)** el señor Víctor Ketin Vidal Herrera, jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, determinó que el precio unitario tanto del desayuno como del almuerzo sea de S/16.22.
[274] En respuesta al oficio n.° 031-2025-CG/OC0227 de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 144)**.

COPIA DE ORIGINAL

Oficina de Bienestar Universitario, manifestó que no se realizaron sub contrataciones en la filial Tarma.

Pese a las precisiones formuladas por el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, y la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, la Comisión Auditora evidenció que la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. procedió con la subcontratación del señor Abel Zavala Timoteo, en contravención de lo establecido en el numeral 4.3 del Capítulo III – Sección Específica de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la LCE.

- **Del trato a los estudiantes**

De acuerdo a lo establecido en el numeral XII de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, una de las condiciones de resolución de contrato es por dar mal trato a los estudiantes durante la prestación del servicio, tal como se muestra a continuación:

> *"CAPÍTULO III*
> *REQUERIMIENTO*
> *3.1. TERMINOS DE REFERENCIA*
> *(...)*
> *XII. RESOLUCION CONTRACTUAL*
> *La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:*
> *(...)*
> ✓ *Dar mal trato a los estudiantes durante la prestación del servicio."*

Al respecto, de la revisión al Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)**, se pudo evidenciar que, de la inspección realizada el 27 y 28 de noviembre de 2024, algunos estudiantes recibieron un mal trato por parte del personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., ello después de aplicarles una encuesta en las que se les consultó, entre otras preguntas lo siguiente: *¿Los trabajadores del servicio de comedor son amables, respetosos y atienden rápidamente?*, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***INFORME DE HITO DE CONTROL***
> *N° 029-2024-OCI/0227-SCC*
> *(...)*
> *TRABAJADORES DEL CONTRATISTA QUE PRESTAN EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA FILIAL TARMA DE LA ENTIDAD, BRINDARÍAN UN MAL TRATO A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO, ASÍ COMO, LA INTEGRIDAD DE LOS CITADOS ESTUDIANTES*
> *(...)*
> ***Extractos de encuestas realizadas en la filial Tarma:***

"Cuestionario sobre la "prestación del servicio de preparación de alimentos y atención estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Filial de Tarma"	
(...)	
*11. ¿Los trabajadores del servicio de comedor son amables, respetosos y atienden rápidamente? **(*)** **Precisar***	*No"*

COPIA DE ORIGINAL

Vale precisar que, mediante informe n.° 000033-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH de 26 de junio de 2025[275] **(Apéndice n.° 144)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, precisó que las conformidades las firmaba por orden de la jefa del Comedor Universitario, acotando que dicha indicación también vino de la Oficina de Bienestar Universitario, tal como se muestra a continuación:

> ***"INFORME N° 000033-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH***
> *(...)*
> *4. Por llamada telefónica de la jefa de del Comedor Universitario, se me dio la orden de firmar la conformidad de atención*
> *(...)*
> *6 Tal como dice en el articulo 194° del Estatuto de la UNDAC, mi persona coordinaba directamente con la Oficina de Bienestar Universitario, quienes me indicaron que era YO, quien tenía que firmar la conformidad, ya que mi persona se encargaba de ver el cumplimiento del servicio".*

De otra parte, se debe señalar que mediante proveído 000016-2024-UNDAC-D/CFTA[276] de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 145)**, el Coordinador general de la filial Tarma, remitió el Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)** a la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma para su debido conocimiento y hacer respetar las cláusulas del mismo, lo cual evidencia que tuvo conocimiento de los documentos vinculantes al Servicio para Tarma.

Finalmente, mediante oficio n.° 000869-2024-UNDAC-D/DBU[277] de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 146)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, hizo de conocimiento el Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)** a la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, lo cual evidencia que tuvo conocimiento respecto a las situaciones adversas comunicadas en dicho informe y los supuestos aplicables de penalidad, a pesar de ello, no se aplicó penalidad alguna.

- **Sobre la aplicación de penalidades**

De lo expuesto, la Comisión Auditora realizó el cálculo general de *"Otras Penalidades"*, teniendo en cuenta los valores estipulados en las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)** y Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)**, vale mencionar que, los meses considerados en el siguiente cuadro corresponden al mes de ocurrencia del supuesto de aplicación, dichos montos se muestran a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

[275] En respuesta al oficio n.° 031-2025-CG/OC0227 de 18 de junio de 2025.
[276] Adjunto al informe n.° 000034-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH de 7 de agosto de 2025, en respuesta al oficio n.° 105-2025-CG/OC0227-AC. **(Apéndice n.° 145)**
[277] Remitido por el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, al OCI de la Entidad mediante oficio n.° 000338-2025-UNDAC/DBU, de 7 de agosto de 2025, **(Apéndice n.° 93)** en respuesta al oficio n.° 0103-2025-CG/OC0227-AC, de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°93)**.

Cuadro n.° 93
Cálculo mensual por concepto de *"Otras Penalidades"*

Monto contractual S/254 380,00										
Supuestos de aplicación de penalidad		Número de ocurrencia	Valor por ocurrencia	Monto calculado de penalidad por mes (S/)						Total, Penalidad (S/)
				Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles		3	4 120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8240,00	4120,00	**12 360,00**
2. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.		3	2 575,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5150,00	2575,00	**7 725,00**
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina		2	2 575,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5150,00	0,00	**5 150,00**
6. Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta	Administrador	108	3 605,00	32 445,00	75 705,00	75 705,00	82 915,00	75 705,00	46 865,00	**389 340,00**
	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	2	3 605,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7210,00	0,00	**7 210,00**
	Nutricionista	2	3 605, 00	0,00	0,00	0,00	0,00	7210,00	0,00	**7 210,00**
TOTAL, PENALIDAD										428 995,00
TOPE MÁXIMO DE PENALIDAD = 10% del monto contractual (Artículo 161.2 del RLCE)										25 438,00

Fuente: Informe 29 – Tarma **(Apéndice n.° 137)** y carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO **(Apéndice n.° 142)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la aplicación de penalidades ascendería a S/428 995,00; sin embargo, de acuerdo con el artículo 161 del RLCE este tipo de penalidad sólo puede alcanzar un monto máximo de 10% del monto contractual, equivalente a S/25 438,00 tal como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO IV***
> ***INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***
> ***Artículo 161. Penalidades***
> *(...)*
> *161.2. (...); asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar* ***cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*** *(...)".* (Énfasis es agregado).

Además, se debe señalar que, según el acta n.° 14-2025-UNDAC/OCI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó que no se aplicaron penalidades al proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., hecho que es concordante con lo señalado por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, que, en el numeral 6 "Aplicación de penalidades", del Formato n.° 27 "Constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general" **(Apéndice n.° 147)** suscrito por él , señaló que no se aplicaron penalidades.

Asimismo, mediante oficio n.° 000158-2025-UNDAC/UCU[278] de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que los responsables de Bienestar Universitario de las diferentes filiales no informaron sobre los supuestos de aplicación de *"Otras Penalidades"*.

[278] En respuesta al oficio n.° 095-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.

COPIA FIDEDIGNA

Así también, mediante oficio n.° 000318-2025-UNDAC/DBU[279] de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó respecto al Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)** que, el responsable de Bienestar Universitario de la filial Tarma y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, no emitieron informe alguno de aplicación de *"otras penalidades"*.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 000325-2025-UNDAC/DBU de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, a la consulta respecto a las acciones tomadas en mérito a los supuestos de aplicación de penalidades advertidas en el Informe 29 – Tarma[280] **(Apéndice n.° 137)**, indicó que no se emitió informe alguno respecto a aplicación de penalidades, tal como se muestra a continuación:

> ***"OFICIO N° 000325-2025-UNDAC/DBU***
> *(...)*
> *Como a la vez mencionar que no ha emitido informe alguno de aplicación de penalidades a la Unidad de Abastecimiento de nuestra Universidad".*

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, no emitieron sus informes para tipificar los supuestos de aplicación de penalidad, impidiendo que la Entidad pueda resarcirse con el cobro de *"Otras Penalidades"* al proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por la suma de S/25 438,00.

b.2. Sobre la conformidad, pago y devolución de fondo de garantía

Lo considerado se encuentra regulado en el numeral VIII y IX de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, conforme se detalla a continuación:

> ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TERMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***VIII. CONFORMIDAD***
> *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Filial Sección Agronomía Paucartambo [SIC] y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC".*
> ***IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO***
> - *Todos los pagos que la UNDAC deba realizar a favor del contratista por concepto de los servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación en forma mensual (...)*
> - *El contratista deberá presentar la lista de los 50 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma huella digital. (...)"*

Adicionalmente, el numeral 2.5. del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, señala que, para efectos del pago de las contraprestaciones la Entidad debe contar con el informe del funcionario responsable de Bienestar Universitario de la filial Tarma y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario emitiendo la conformidad de la prestación, tal como se presenta a continuación:

> ***"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

[279] En respuesta al oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.
[280] Consulta realizada en el oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

(...)
2.5. FORMA DE PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ***Informe del funcionario responsable del responsable de Bienestar Universitario de la filial Tarma** y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.".* (Énfasis y subrayado es agregado).

Por lo que, a continuación, se detallan las conformidades otorgadas y trámites de pago realizados mensualmente por las señoras Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma[281], Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, respectivamente, conforme lo siguiente:

- **Respecto a julio de 2024**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de julio de 2024[282] **(Apéndice n.° 74)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma[283], y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Tarma, del 17 al 31 de julio de 2024, sin precisar ninguna observación.

Asimismo, mediante carta n.° 007-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024[284] **(Apéndice n.° 74)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó la conformidad y pago correspondiente a julio de 2024, por 9 días de atención, contabilizados de 17 al 31 de julio de 2024, por la suma de S/14 490,10, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 94
Pago de julio de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 17 julio al 31 de julio	9	450	16,10	7 245,00
Almuerzo	50			450	16,10	7 245,00
Total						**14 490,00**

Fuente: Carta n.° 007-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante informe de área usuaria s/n[285] **(Apéndice n.° 74)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, remitió al Coordinador General de la filial Tarma, la solicitud de pago, señalando que *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL CUMPLIÓ con todo lo establecido durante el mes de julio 2024 (...)"*.

[281] Designada con Resolución de Decanato n.° 000082-2024-UNDAC-D/DFCCS de 21 de mayo de 2024, como coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma **(Apéndice n.° 202)**.
[282] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 en el folio 87, en el cual se generaron las notas de pago n.° 3441.24.65.2403610, n.° 3441.24.81.2403541 y n.° 3441.24.81.2403511 **(Apéndice n.° 74)**.
[283] Designada con Resolución de Decanato n.° 000082-2024-UNDAC-D/DFCCS de 21 de mayo de 2024, como coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma **(Apéndice n.° 202)**.
[284] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 en el folio 85 y 86, en el cual se generaron las notas de pago n.ºs 3441.24.65.2403610, 3441.24.81.2403541 y 3441.24.81.2403511 **(Apéndice n.° 144)**.
[285] Documento sin número y sin fecha de emisión, sólo cuenta con sello de recepción de tramite documentario de la filial Tarma, de 5 de setiembre de 2024, adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 en el folio 88, del cual se generaron las notas de pago n.° 3441.24.65.2403610, n.° 3441.24.81.2403541 y n.° 3441.24.81.2403511 **(Apéndice n.° 74)**.

COPIA DE ORIGINAL

Luego, con documento s/n[286] **(Apéndice n.° 74)**, el Coordinador General de la filial Tarma, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, el informe de atención del comedor universitario en la filial Tarma, correspondiente a julio.

Seguidamente, con hoja de envío 000407-2024-UNDAC-D/DBU de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 148)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, derivó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, documentación para su revisión y de ser el caso dar conformidad correspondiente.

Por ello, mediante oficio n.° 000229-2024-UNDAC-D/UCU de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 149)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago de la filial Tarma de julio de 2024, para su trámite según corresponda.

Seguidamente, con acta de conformidad de servicios n.° 1064-2024 firmado digitalmente el 13 de setiembre de 2024[287] **(Apéndice n.° 74)**, la señora Gladys Consuelo Collantes, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió el acta de conformidad correspondiente al periodo del 17 al 31 de julio de 2024, por el monto de S/14 490,00

Posterior a ello, mediante oficio n.° 002558-2024-UNDAC-D/UA de 13 de setiembre de 2024[288] **(Apéndice n.° 74)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a julio de 2024, por el monto total a facturar de S/14 490,00.

En consecuencia, se generaron las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 95
Notas de Pago generadas por el Servicio para Tarma - julio de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3441.24.81.2403511	4 271,67	Servicios de alimentación
3441.24.81.2403541	1 739,00	Detracción
3441.24.65.2403610	8 479,33	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**14 490,00**	

Fuente: Expedientes de pago de julio de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 74)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Tarma, correspondiente a julio de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores

[286] Documento sin fecha de emisión y sin número, sólo cuenta con sello de recepción de 6 de setiembre de 2024, adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 en el folio 89, del cual se generaron las notas de pago n.° 3441.24.65.2403610, n.° 3441.24.81.2403541 y n.° 3441.24.81.2403511 **(Apéndice n.° 74)**.
[287] Adjunto al expediente de pago correspondiente de julio de 2024, se encuentra en el folio 91, del cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.65.2403610, 3441.24.81.2403541 y 3441.24.81.2403511 **(Apéndice n.° 74)**.
[288] Adjunto al expediente de pago correspondiente de julio de 2024, se encuentra el folio 95 del Expediente de pago de julio de 2024, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.65.2403610, 3441.24.81.2403541 y 3441.24.81.2403511 **(Apéndice n.° 74)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO
COPIA DE ORIGINAL

respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/14 490,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a agosto de 2024**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 29 de agosto de 2024[289] **(Apéndice n.° 150)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad a la prestación del Servicio para Tarma, correspondiente al periodo del 1 al 29 de agosto de 2024, precisando que el 30 de agosto de 2024, no se atendió por motivos de vacaciones, tal como se muestra a continuación:

"NO SE ATENDIÓ EL 30 DE AGOSTO DEL 2024, POR MOTIVOS DE VACACIONES".

En consecuencia, mediante carta n.° 004-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024[290] **(Apéndice n.° 150)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, solicitó conformidad y pago correspondiente a agosto de 2024, por 21 días de atención, contabilizados de 1 al 29 de agosto de 2024, por la suma de S/33 810,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 96
Pago de agosto de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	De 1 al 29 de agosto	21	1050	16,10	16 905,00
Almuerzo	50			1050	16,10	16 905,00
Total						**33 810,00**

Fuente: Carta n.° 004-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 150)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante informe de área usuaria s/n[291] **(Apéndice n.° 150)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, remitió al Coordinador General de la filial Tarma, la solicitud de pago, señalando que *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL CUMPLIÓ con todo lo establecido durante el mes de agosto de 2024 (...)".*

Seguidamente, con documento s/n[292] **(Apéndice n.° 150)**, el Coordinador General de la filial Tarma, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, el informe de atención correspondiente a agosto de 2024.

[289] Adjunto al expediente de pago correspondiente de agosto de 2024, se encuentra en el folio 111, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.65.2403644, 3441.24.81.2403643 y 3441.24.81.2403650 **(Apéndice n.° 150)**.
[290] Adjunto al expediente de pago correspondiente de agosto de 2024, se encuentra en el folio 109 y 110 del Expediente de pago de agosto de 2024, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.65.2403644, 3441.24.81.2403643 y 3441.24.81.2403650 **(Apéndice n.° 150)**.
[291] Adjunto al expediente de pago correspondiente de agosto de 2024, se encuentra en el folio 112 del Expediente de pago de agosto de 2024, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.65.2403644, 3441.24.81.2403643 y 3441.24.81.2403650, documento no cuenta fecha de emisión sólo cuata con fecha de recepción de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 150)**.
[292] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024, se encuentra en el folio 113, del cual se generaron las notas de pago n.° 3441.24.65.2403644, 3441.24.81.2403643 y 3441.24.81.2403650., documento sin firma, sin fecha de emisión, sólo cuenta con sello de recepción de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 150)**.

COPIA DE ORIGINAL

Posterior a ello, con hoja de envío 000408-2024-UNDAC-D/DBU de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 151)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario documentación para su revisión y de ser el caso dar conformidad correspondiente.

Por ello, mediante oficio n.° 000230-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de la filial Tarma de agosto de 2024, para su trámite según corresponda.

Seguidamente, con acta de conformidad de servicios n.° 1075-2024 firmado digitalmente el 17 de setiembre de 2024[293] **(Apéndice n.° 150)**, la señora Gladys Consuelo Collantes, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió el acta de conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el periodo del 1 al 29 de agosto de 2024, por el monto total de S/33 810,00.

Luego, mediante oficio n.° 002595-2024-UN DAC-D/UA de 17 de setiembre de 2024[294] **(Apéndice n.° 150)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a agosto de 2024, por el monto total a facturar de S/33 810,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 97
Notas de Pago generadas por el Servicio para Tarma - agosto de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3441.24.81.2403643	21 273,67	Servicios de alimentación
3441.24.81.2403650	4 057,00	Detracción
3441.24.65.2403644	8 479,33	Retención de fondo de garantía
Total	**33 810,00**	

Fuente: Expedientes de pago de agosto de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 150)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Tarma, correspondiente a agosto de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/33 810,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

[293] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024, se encuentra en el folio 114 del cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.65.2403644, 3441.24.81.2403643 y 3441.24.81.2403650 **(Apéndice n.° 150)**.
[294] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024, se encuentra en el folio 116 del Expediente de pago de agosto de 2024, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.65.2403644, 3441.24.81.2403643 y 3441.24.81.2403650 **(Apéndice n.° 150)**.

COPIA OFICIAL

- **Respecto a setiembre de 2024**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 30 de setiembre de 2024[295] **(Apéndice n.° 153)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Tarma, por el periodo del 2 al 30 de setiembre de 2024, sin precisar ninguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 010-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de octubre de 2024[296] **(Apéndice n.° 153)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó el pago correspondiente a setiembre de 2024, por 21 días de atención, contabilizados del 2 al 30 de setiembre de 2024, por la suma de S/33 810,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 98
Pago de setiembre de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 2 al 30 de setiembre	21	1050	16,10	16 905,00
Almuerzo	50			1050	16,10	16 905,00
Total						33 810,00

Fuente: Carta n.° 010-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 153)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante informe de área usuaria s/n[297] **(Apéndice n.° 153)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, solicitó al Coordinador General de la filial Tarma, pago por la atención del periodo setiembre de 2024, señalando que *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL CUMPLIÓ con todo lo establecido durante el mes de setiembre de 2024 (...)"*.

Luego, con el informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/CFTA de 16 de octubre de 2024[298] **(Apéndice n.° 153)**, el coordinador general de la filial Tarma, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, el informe de atención de comedor universitario en la filial Tarma correspondiente a setiembre de 2024 (del 2 al 30 de setiembre de 2024).

Mediante la hoja de envío 000485-2024-UNDAC-D/DBU de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, documentación de pago para su revisión y de ser el caso la firma de conformidad de servicio.

[295] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, se encuentra en el folio 93, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.81.2404488, 3441.24.244.2404479 y 3441.24.81.2404477 **(Apéndice n.° 153)**.
[296] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, se encuentra en el folio 91 y 92, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.81.2404488, 3441.24.244.2404479 y 3441.24.81.2404477 **(Apéndice n.° 153)**.
[297] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, se encuentra en el folio 94, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.81.2404488, 3441.24.244.2404479 y 3441.24.81.2404477; cabe mencionar que el informe no tiene fecha de emisión tampoco sello de recepción **(Apéndice n.° 153)**.
[298] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, se encuentra en el folio 95, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.81.2404488, 3441.24.244.2404479 y 3441.24.81.2404477 **(Apéndice n.° 153)**.

COPIA DIGITAL

Asimismo, con el oficio n.° 000281-2024-UNDAC-D/UCU de 21 de octubre de 2024[299] **(Apéndice n.° 153)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, donde precisó el reinicio del servicio del comedor de la filial Tarma del 2 al 30 de setiembre de 2024, con el asunto *"(...) Precisión sobre la fecha de atención y reinicio de servicio del comedor de la Filial Tarma (...)"*.

Seguidamente, con acta de conformidad de servicios n.° 1313-2024 firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024[300] **(Apéndice n.° 153)**, la señora Gladys Consuelo Collantes, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió la conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente al periodo del 2 al 30 de setiembre de 2024.

Luego, mediante oficio n.° 003065-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024[301] **(Apéndice n.° 153)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a setiembre de 2024, por el monto facturado de S/33 810,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 99
Notas de Pago generadas por el Servicio para Tarma - setiembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3441.24.81.2404477	21 273,66	Servicios de alimentación
3441.24.81.2404488	4 057,00	Detracción
3441.24.81.2404479	8 479,34	Retención de fondo de garantía
Total	**33 810,00**	

Fuente: Expedientes de pago de setiembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 153)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Tarma, correspondiente a setiembre de 2024, sin contar con la programación del menú ni observar que la lista de 50 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/33 810,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

[299] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, se encuentra en el folio 96, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.81.2404488, 3441.24.244.2404479 y 3441.24.81.2404477 **(Apéndice n.° 153)**.
[300] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, folio 97, en el cual se generaron las notas de pago n.° 3441.24.81.2404488, 3441.24.244.2404479 y 3441.24.81.2404477**(Apéndice n.° 153)**.
[301] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, folio 99, en el cual se generaron las notas de pago n.° 3441.24.81.2404488, 3441.24.244.2404479 y 3441.24.81.2404477 **(Apéndice n.° 153)**.

COPIA DE ORIGINAL

- **Respecto a octubre de 2024**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS[302] de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 155)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Tarma, correspondiente a 23 días de atención, contabilizados del 1 al 31 de octubre de 2024, sin precisar ninguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 013-2024/GG.MAMBU SRL de 4 de noviembre de 2024[303] **(Apéndice n.° 155)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. solicitó el pago correspondiente a octubre de 2024, por 23 días de atención, contabilizados de 1 al 31 de octubre de 2024, por la suma de S/37 030,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 100
Pago de octubre de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 1 al 31 de octubre	23	1150	16,10	18 515,00
Almuerzo	50			1150	16,10	18 515,00
Total						**37 030,00**

Fuente: Carta n.° 013-2024/GG.MAMBU SRL de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 155)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, con informe del área usuaria s/n[304] **(Apéndice n.° 155)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, solicitó al Coordinador General de la Filial Tarma, el pago a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por la atención del periodo octubre de 2024, señalando que siguiente: *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL CUMPLIÓ con todo lo establecido durante el mes de OCTUBRE 2024 (...)"*

Al respecto, con oficio n.° 000328-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de noviembre de 2024[305] **(Apéndice n.° 155)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago de la filial Tarma de octubre de 2024, para que siga con su trámite correspondiente.

Asimismo, se suscribió el acta de conformidad de servicios n.° 1558-2024 firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2024[306] **(Apéndice n.° 155)**, donde la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió su conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios

[302] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024, folio 99, en el cual se generaron las notas de pago n.° 3441.24.81.2405358 y n.° 3441.24.81.2405347 **(Apéndice n.° 155)**.
[303] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024, se encuentra en el folio 97 y 98 en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2405358 y 3441.24.81.2405347 **(Apéndice n.° 155)**.
[304] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024, se encuentra en el folio 101 en el cual se generaron las notas pago 3441.24.81.2405358 y 3441.24.81.2405347, documento sin fecha de emisión y con sello de recepción de dirección de Bienestar Universitario **(Apéndice n.° 155)**.
[305] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024, se encuentra en el folio 106, en el cual se generaron las notas de pago n.os 3441.24.81.2405358 y 3441.24.81.2405347 **(Apéndice n.° 155)**.
[306] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024, se encuentra en el folio 104 del Expediente de pago de octubre de 2024, en el cual se generaron las notas pago n.° 3441.24.81.2405358 y 3441.24.81.2405347 **(Apéndice n.° 155)**.

COPIA NO OFICIAL

Generales S.R.L., correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2024, por el monto de S/37 030,00.

Luego, mediante oficio n.° 003495-2024-UNDAC-D/UA de 20 de noviembre de 2024[307] **(Apéndice n.° 155)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a octubre de 2024, por el monto facturado de S/37 030,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 101
Notas de Pago generadas por el Servicio para Tarma - octubre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3441.24.81.2405347	32 586,00	Servicios de alimentación
3441.24.81.2405358	4 444,00	Detracción
TOTAL	**37 030,00**	

Fuente: Expediente de pago de octubre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 155)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Tarma, correspondiente a octubre de 2024, sin contar con la programación del menú ni observar que la lista de 50 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/37 030,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a noviembre de 2024**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 29 de noviembre de 2024[308] **(Apéndice n.° 156)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad a la prestación del Servicio de Tarma, por el periodo del 1 al 29 de noviembre de 2024, sin precisar ninguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 017-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de diciembre de 2024[309] **(Apéndice n.° 156)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. solicitó el pago correspondiente a noviembre de 2024, por 21 días de atención, contabilizados del 1 al 29 de noviembre de 2024, por la suma de S/33 8810,00, conforme al cuadro siguiente:

[307] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024, se encuentra en el folio 107 del Expediente de pago de octubre de 2024, en el cual se generaron las notas pago n.° 3441.24.81.2405358 y 3441.24.81.2405347 **(Apéndice n.° 155)**.
[308] Adjunto en el Expediente de pago de noviembre de 2024 en el folio 137, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407125 y 3441.24.81.2406988 **(Apéndice n.° 156)**.
[309] Adjunto en el Expediente de pago de noviembre de 2024 en el folio 135 y 136, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407125 y 3441.24.81.2406988 **(Apéndice n.° 156)**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 102
Pago de noviembre de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 1 al 29 de noviembre	21	1050	16,10	16 905,00
Almuerzo	50			1050	16,10	16 905,00
Total						33 810,00

Fuente: Carta n.° 017-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, a través del informe del área usuaria s/n[310] **(Apéndice n.° 156)**, emitida por la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, al Coordinador General de la filial Tarma, solicitando pago por la atención de comedor de Tarma del periodo de noviembre de 2024, detallando lo siguiente: *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL CUMPLIÓ con todo lo establecido durante el mes de noviembre 2024 (...)".*

Posteriormente, con oficio n.° 000372-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024[311] **(Apéndice n.° 156)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago de la filial Tarma correspondiente a noviembre de 2024.

Seguidamente, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1928-2024 firmado digitalmente el 20 de diciembre de 2024[312] **(Apéndice n.° 156)**, la señora Gladys Consuelo Collantes, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, suscribió la conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el periodo del 4 al 29 de noviembre de 2024, y el monto de S/33 810,00.

Luego, mediante oficio n.° 004309-2024-UNDAC-D/UA de 20 de diciembre de 2024[313] **(Apéndice n.° 156),** el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a noviembre de 2024, por el monto facturado de S/33 810,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 103
Notas de Pago - Servicio para Tarma - noviembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3441.24.81.2406988	29 753,00	Servicios de alimentación
3441.24.81.2407125	4 057,00	Detracción
TOTAL	33 810,00	

Fuente: Expediente de pago de noviembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 156)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[310] Adjunto en el Expediente de pago de noviembre de 2024, en el folio 138, en el cual se generaron las notas n.° 3441.24.81.2407125 y n.° 3441.24.81.2406988, documento no cuenta con fecha de emisión, ni fecha de recepción **(Apéndice n.° 156)**.
[311] Adjunto en el Expediente de pago de noviembre de 2024, en el folio 140, en el cual se generaron las notas n.os 3441.24.81.2407125 y 3441.24.81.2406988 **(Apéndice n.° 156)**.
[312] Adjunto en el Expediente de pago de noviembre de 2024, en el folio 141, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407125 y 3441.24.81.2406988 **(Apéndice n.° 156)**.
[313] Adjunto en el Expediente de pago de noviembre de 2024, en el folio 145, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407125 y 3441.24.81.2406988 **(Apéndice n.° 156)**.

COPIA DE ORIGINAL

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio de Tarma, correspondiente a noviembre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/33 810,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a diciembre de 2024**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS[314], de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad al proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el periodo del 2 al 18 de diciembre de 2024, sin precisar ninguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 021-2024/GG.MAMBU SRL de 20 de diciembre de 2024[315] **(Apéndice n.° 157)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó conformidad y pago correspondiente a diciembre de 2024, por 13 días de atención, contabilizados del 2 al 18 de diciembre de 2024, por la suma de S/20 930,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 104
Pago de diciembre de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 2 al 18 de diciembre	13	650	16,10	10 465,00
Almuerzo	50			650	16,10	10 465,00
Total						**20 930,00**

Fuente: Carta n.° 021-2024/GG.MAMBU SRL de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante el informe de área usuaria s/n[316] **(Apéndice n.° 157)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, remitió al Coordinador de la filial Tarma, documentación para el pago del comedor de Tarma del periodo de diciembre 2024, señalando lo siguiente: *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE*

[314] Adjunto en el Expediente de pago de diciembre de 2024, en el folio 98 en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407331 y 3441.24.81.2407304 **(Apéndice n.° 157)**.
[315] Adjunto en el Expediente de pago de diciembre de 2024, en el folio 96 y 97, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407331 y 3441.24.81.2407304 **(Apéndice n.° 157)**.
[316] Adjunto en el Expediente de pago de diciembre de 2024, en el folio 99, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407331 y 3441.24.81.2407304 **(Apéndice n.° 157)**.

COPIA DE ORIGINAL

NEGOCIOS GENERALES SRL ***CUMPLIÓ*** *con todo lo establecido durante el MES DE DICIEMBRE 2024 (...)"*

Posteriormente, con oficio n.° 000374-2024-UNDAC-D/UCU[317] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago de la filial Tarma correspondiente a diciembre de 2024, para que continúe el trámite según corresponda.

Seguidamente, con acta de conformidad de servicios n.° 2019-2024[318] firmado digitalmente el 22 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, la señora Gladys Consuelo Collantes, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió el acta de conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el periodo del 2 al 18 de diciembre de 2024.

Posteriormente, con oficio n.° 004375-2024-UNDAC-D/UA de 22 de diciembre de 2024[319] **(Apéndice n.° 157)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente de diciembre de 2024, por el monto a facturar de S/20 930,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 105
Notas de Pago generadas por el Servicio para Tarma - diciembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3441.24.81.2407304	18 418,00	Servicios de alimentación
3441.24.81.2407331	2 512,00	Detracción
TOTAL	**20 930,00**	

Fuente: Expediente de pago de diciembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 157)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la prestación del Servicio para Tarma, correspondiente a diciembre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/20 930,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

Respecto a lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora advierte que, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgó la conformidad a la prestación del Servicio para Tarma en julio,

[317] Adjunto en el Expediente de pago de diciembre de 2024, en el folio 100, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407331 y 3441.24.81.2407304 **(Apéndice n.° 157)**.
[318] Adjunto en el Expediente de pago de diciembre de 2024, en el folio 101, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407331 y 3441.24.81.2407304 **(Apéndice n.° 157)**.
[319] Adjunto en el Expediente de pago de diciembre de 2024, en el folio 102, en el cual se generaron las notas pago n.os 3441.24.81.2407331 y 3441.24.81.2407304 **(Apéndice n.° 157)**.

COPIA DE ORIGINAL

agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, por el monto y condiciones señaladas en el párrafo precedente, sin contar oportunamente con las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes establecidos en los numeral 3.1 de los TDR del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 04-2024-2 **(Apéndice n.° 77)**, de acuerdo a lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 000001-2025-LVP de 18 de julio de 2025[320] **(Apéndice n.° 83)**, además tramitó el pago del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Finalmente, considerando lo antes mencionado, se detalla el resumen de las notas de pago y el monto que dieron lugar al pago mensual de la prestación del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 106
Resumen de las Notas de pago efectuados al Proveedor del Servicio para Tarma

Ítem	Mes – año (días)	Días pagados	Monto (S/)	Notas de Pago	Comentario
1	Julio 2024 (17 al 31)	9	14 490,00	3441.24.81.2403511, 3441.24.81.2403541 y 3441.24.65.2403610	Notas de pago de: pago neto, detracción y Retención de fondo de garantía.
2	Agosto 2024 (1 al 29)	21	33 810,00	3441.24.81.2403643, 3441.24.81.2403650 y 3441.24.65.2403644	Notas de pago de: pago neto, detracción y Retención de fondo de garantía.
3	Setiembre 2024 (2 al 30)	21	33 810,00	3441.24.81.2404477, 3441.24.81.2404488 y 3441.24.81.2404479	Notas de pago de: pago neto, detracción y Retención de fondo de garantía.
4	Octubre 2024 (1 al 31)	23	37 030,00	3441.24.81.2405347 y 3441.24.81.2405358	Notas de pago de: pago neto y detracción.
5	Noviembre 2024 (1 al 29)	21	33 810,00	3441.24.81.2406988 y 3441.24.81.2407125	Notas de pago de: pago neto y detracción.
6	Diciembre 2024 (2 al 18)	13	20 930,00	3441.24.81.2407304 y 3441.24.81.2407331	Notas de pago de: pago neto y detracción.
Total		108	173 880,00		

Fuente: Expedientes de pago de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 **(Apéndices n. os 74, 150, 153, 155, 156 y 157)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Devolución de retención de fondo de garantía**

Mediante carta n.° 004-2025/GG.MAMBU SRL de 13 de enero 2025[321] **(Apéndice n.° 158)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. solicitó la constancia de conformidad y la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento, por el monto de S/25 438,00.

Al respecto, mediante informe n.° 000015-2025-UNDAC/UA de 15 de enero de 2025[322] **(Apéndice n.° 158)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la señora Gladis Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitir la conformidad final para la

[320] Cabe precisar que, la citada especialista advirtió, respecto a octubre de 2024, que la programación del menú no cumplió con lo requerido respecto a la distribución porcentual de carbohidratos, proteínas y grasas, y en menor porcentaje de energía
[321] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, en los folios 15 y 16 de las Notas de pago n. os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146 **(Apéndice n.° 158)**.
[322] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, en el folio 17 de las Notas de pago n. os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146 **(Apéndice n.° 158)**.

COPIA DE ORIGINAL

devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., en referencia al contrato n.°009-2024-UNDAC/SERVICIOS-2.

Por lo tanto, con informe n.° 000013-2025-UNDAC/UCU[323] de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 158)**, la señora Gladis Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, solicitó a la Coordinadora de la filial Tarma el informe final para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

En consecuencia, como respuesta mediante informe de área usuaria s/n de 23 de enero de 2025[324] **(Apéndice n.° 158)**, emitió a la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario filial Tarma, la conformidad final señalando lo siguiente: *"(...) la empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL CUMPLIÓ con todo lo establecido durante la duración del CONTRATO N° 09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 (...)"*

En consecuencia, mediante informe n.° 000010-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH[325] de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 158)**, la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario filial Tarma, otorga conformidad al Contrato de Tarma **(Apéndice n.° 69)**, señalando que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., atendió de acuerdo lo establecido en los términos de referencia, en tal sentido otorga la conformidad para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento.

Posteriormente, mediante informe n.° 000046-2025-UNDAC/UCU de 19 de marzo de 2025[326] **(Apéndice n.° 158)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la conformidad final para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Así también, mediante oficio n.° 000029-2025-UNDAC/DBU de 20 de marzo de 2025[327] **(Apéndice n.° 158)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad final para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, mediante informe n.° 000594-2025-UNDAC/UA de 24 de marzo de 2025[328] **(Apéndice n.° 158)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, indicó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, que,

[323] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, en el folio 18 de la Notas de pago n. os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146 **(Apéndice n.° 158)**.
[324] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, en el folio 19 de la Notas de pago n. os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146 **(Apéndice n.° 158)**.
[325] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, en el folio 21 de la Notas de pago n. os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146 **(Apéndice n.° 158)**.
[326] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, en el folio 22 de la Notas de pago n. os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146 **(Apéndice n.° 158)**.
[327] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, en el folio 23 de la Notas de pago n. os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146, para la devolución del Fondo de garantía **(Apéndice n.° 158)**.
[328] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, folios del 25 al 27, del cual se generaron las Notas de pago n.os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146 **(Apéndice n.° 158)**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

remite el informe y formato n.° 27 *"Constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general"*[329] suscrito el 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 158)**, para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 107

Resumen de las Notas de pago para la devolución del Fondo de garantía

Ítem	Fecha	Notas de Pago	Monto (S/)	Comentario
1	28/03/2025	746.25.81.2502143	16 958,66	Primer depósito
2	28/03/2025	746.25.81.2502146	8 479,34	Segundo depósito
Total			**25 438,00**	

Fuente: Notas de pago n.os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502143, de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 158)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes descrito, la Comisión Auditora advierte que, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario y las señoras Raquel Flor de María Tumialan Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario filial Tarma y Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad y tramitado la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin aplicar las penalidades advertidas por el OCI de la Entidad, a pesar que tenían conocimiento de ello conforme fue descrito en los numerales precedentes.

d) Respecto al Servicio para Yanahuanca:

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora respecto al cumplimiento por parte del proveedor y la Entidad, se evidenció lo siguiente:

d.1. Del cumplimiento de las estipulaciones contractuales y la aplicación de penalidades.

- **Sobre el cumplimiento de los Alcances del Servicio**

Las actividades a cumplir por parte del proveedor del Servicio para Yanahuanca se encuentran reguladas en el numeral 3.1 TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, la cual abarca a las siguientes actividades que pasamos a detallar:

- **Sobre la presentación de la programación del menú**

El sub numeral 3.5 y 4.3.3 de los citados TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, precisa que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., debió presentar la programación del menú a la Entidad, 30 días antes de su ejecución, tal como se muestra a continuación:

[329] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, folio 24, del cual se generaron las Notas de pago n.os 746.25.81.2502143 y 746.25.81.2502146 **(Apéndice n.° 158)**.

COPIA DE ORIGINAL

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

3.5 El contratista deberá presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, ***mediante correo electrónico*** *institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones."*
(...)

4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, con 30 días de anticipación de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control ***al siguiente correo electrónico gcollantesr@undac.edu.pe****."* (Énfasis es agregado).

En relación a lo anterior, mediante oficio n.° 000120-2025-UNDAC/UCU[330], de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.º 80)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., no cumplió con remitir la programación del menú, tal como se muestra a continuación:

> ***"Oficio N° 000120-2025-UNDAC/UCU***
> *(...)*
> *La Filial de Tarma, Yanahuanca y Paucartambo el ganador fue el proveedor Corporación MAMBU de Negocios Generales S.R.L.; no presento la programación de menús de los meses de julio a noviembre solo presento con el expediente de pago;(...)".*

Asimismo, se debe traer a colación lo evidenciado por el OCI de la Entidad en su Informe de Hito de Control n.° 026-2024-OCI/0227-SCC de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 159)**, denominado: *"Prestación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Filial Yanahuanca"*, en adelante el "Informe 26 - Yanahuanca", en el cual se advierte que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., remitió la programación del menú balanceado a través del aplicativo "*WhatsApp*" y sin firmas[331].

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la presentación de la programación del menú no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.º 160)**.

Con relación a lo expuesto, es oportuno resaltar lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.º 83)**, en el cual indicó que la programación mensual del menú y sus cantidades de los insumos de cada preparación constituía un elemento necesario para verificar el cumplimiento de lo requerido en los TDR, sin embargo, estos últimos no fueron presentados en el plazo establecido[332] por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., asimismo, advirtió que éstos no fueron remitidos de

[330] En respuesta al oficio n.° 049-2025-CG/OC0227-AC **(Apéndice n.º 80)**.
[331] Informado por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, mediante documento s/n de 6 de noviembre de 2024, solicitado mediante oficio n.° 000176-2024-CG/OC0227 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 114)**. Para mayor detalle revisar los folios del 4 al 7 del Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**.
[332] No obstante, dicha información si formaba parte de los requerimientos de pago, en los cuales se encontraron adjuntos, siendo que a partir de ellos la Especialista en Nutrición, emitió el Informe Técnico N° 000001-2025-LVP **(Apéndice n.º 83)**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

acuerdo a lo establecido por los proveedores en los plazos y por el medio establecido, tal como se muestra a continuación:

> ***"INFORME TÉCNICO N° 000001-2025-LVP***
> *(...)*
> *Finalmente, de los resultados obtenidos de la evaluación nutricional a la programación de los menús entregados por los dos (2) contratistas en las cinco (5) filiales de la UNDAC, sólo se pudo evaluar lo remitido por el contratista Corporación Mambú de Negocios Generales SRL;* ***ya que, además de la programación de menús, presentó la composición nutricional del menú diario, los cuales incluían las cantidades de los insumos de cada preparación, información necesaria para la verificación del cumplimiento de lo requerido en los Términos de Referencia****; (...)*
>
> ***3. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *3.3. De la revisión a las notas de pago de los cuatro (4) contratos y de la orden de servicio; se advierte que, si bien, cada expediente de pago cuenta con la programación de menú mensual,* ***éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido; es decir, que los dos (2) contratistas no cumplieron en remitir por medio de correo electrónico ni 30 días antes del mes que se brindaría el servicio alimentario.***
> *3.4. Asimismo, de la revisión a las programaciones de menú mensuales,* ***brindados a los estudiantes universitarios de las cinco (5) filiales por los dos (2) contratistas, sólo Corporación Mambu de Negocios Generales SRL remitió además de la programación de menú mensual, la composición nutricional por día (...).***
> *3.5. De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la conformidad* ***debía ser otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de cada filial y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC; sin embargo, se advierte que, se otorgó la conformidad en todas las filiales y durante todos los meses que se brindó el servicio (de julio a diciembre) por los dos (2) contratistas: (...) Corporación Mambú de Negocios Generales SRL, sin advertir que no cumplieron con lo establecido en los Términos de referencia.****(...)".* (Énfasis es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. incumplió con la ejecución contractual respecto a la presentación de la programación del menú en los plazos y por los medios regulados; además, impidió contar oportunamente[333] con información sobre las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes, estas situaciones contravinieron los sub numerales 3.5, 3.12 y 4.3.3 de los TDR de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, además la citada especialista advirtió que, en setiembre de 2024, la programación del menú no cumplió con lo requerido respecto a la distribución porcentual de carbohidratos, proteínas y grasas, y en menor porcentaje de energía pese a ello tramitaron el pago del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el monto y condiciones señaladas en el párrafo precedente.

- **Del almacenamiento de los alimentos**

Al respecto, el numeral 3.6 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** indica, entre otros puntos, que el almacenamiento deberá efectuarse en condiciones óptimas en

[333] Ello debido, a que dichas programaciones si formaron parte de las solicitudes de pago de este proveedor, no obstante, durante las visitas se indicó que las mismas no fueron presentadas en la oportunidad establecida.

COPIA NO OFICIAL

cumplimiento lo dispuesto en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas[334], tal como se muestra a continuación:

> *"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, **almacenamiento**, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante **DS. 007-98-SA**; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por RS. N° 0019-81-SA/DVM; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), **Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA** y otras que le resulten aplicables".* (Énfasis es agregado).

Así también, respecto al almacenamiento de alimentos perecibles, el Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, cita la Resolución Suprema n.° 0019-81-SA/DVM, el cual establece diversas recomendaciones en su numeral 8.2, la de almacenar la carne de aves y sus menudencias en recipientes que permitan el drenaje de líquidos, tal como se aprecia a continuación:

> ***"8. Almacenamiento y conservación***
> *(...)*
> ***8.2. Alimentos no perecibles.***
> ***a) Recomendaciones generales:***
> *- Deben colocarse en tarimas (parihuelas) a una altura mínima de 0.30 m. del suelo.*
> *- Las cajas y sacos se colocarán uno encima de otro en formar entrecruzada y con separaciones, para favorecer la circulación de aire.*
> *- Los envases (cajas, bolsas y otros) deben estar íntegros y cerrados convenientemente para evitar el ingreso de insectos y/o roedores y el humedecimiento del contenido (especialmente azúcar, harina, leche en polvo, etc.).*
> *- Las parihuelas o tarimas deberán colocarse a una distancia de un metro de la pared, formando filas y dejando 0.80 m. de distancia entre las filas y 0.15 cm. Entre una ruma y otra.*
> *- Los sacos o bolsas deben acomodarse en rumas, siendo recomendable que estas tengan como base cinco."*

Sin embargo, en el Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, el OCI de la Entidad advirtió que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., incumplió los estipulado previamente dado que, se encontró el arroz y azúcar que se almacena debajo de la mesa de concreto los mismos que no se encuentran cerrados, únicamente se han doblado los extremos del mismo hacia adentro, lo cual no evitaría el ingreso de algún insecto o roedor.

En relación a lo anterior, la Comisión Auditora también pudo tener acceso al *"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Yanahuanca"*[335], de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 161)**, suscrito por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, señora Mariela Camones, representante de la empresa "Mambu" y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, en la cual

[334] El mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, publicado el 25 de septiembre de 1998.
[335] Documento adjunto al oficio n.° 000251-2025-UNDAC/DBU de 30 de junio de 2025 remitido por el director de Bienestar Universitario, señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, en atención al oficio n.° 047-2025-UNDAC/CG/OC0227-AC **(Apéndice n.° 84).**

COPIA DE ORIGINAL

indican que los electrodomésticos no se encuentran en buenas condiciones, tal como se muestra a continuación:

> ***"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Yanahuanca"***
> *(...)*
> *3. Equipos administrados como refrigerador, congeladora, licuadora, cocina semiindustrial no se encuentra en buenas condiciones, se pide que dentro de 24 horas se debe subsanar (...)".*

En concordancia a lo anterior, el Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)** el OCI de la Entidad observó que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L brinda el Servicio para Yanahuanca, con los equipos requeridos, tales como licuadora, refrigeradora y congeladora, con óxido y presentan hendiduras que permiten, en algunos casos, la acumulación de restos de alimento.

Con relación a los hechos expuestos se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* el inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y no perecibles, tal como se muestra a continuación:

> ***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
> ***(...)***
> ***Otras Penalidades***

N°	*PENALIDADES*	*MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado*	*PROCEDIMIENTO*
1	*Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.*	*0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 108
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de Otras Penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	5150.00	0.8	4120.00	2	8,240.00

[1/] Evidenciados el 6 de noviembre de 2024, según el Informe 26 - Yanahuanca y "Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Yanahuanca", de 5 de diciembre de 2024.
Fuente: Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)** y "Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Yanahuanca", de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 161)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida al almacenamiento de alimentos no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 160)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

- **Sobre el cumplimiento de los Requisitos del Proveedor del Servicio**

Estos están establecidos en numeral IV de los TDR del Capítulo III, de la Sección Especifica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, y cuyo cumplimiento se detalla a continuación:

- **Higiene y Salubridad**

Al respecto, el numeral 4.1 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** indica que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L debe regirse a las indicaciones de higiene y salubridad, tal como se menciona a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR***
> *4.1 Condiciones básicas para el servicio:*
> *(...)*
> *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos.*
> *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios."*

Al respecto, el Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)** hace mención a la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[336], en la que establece que el personal que realiza operaciones vinculadas con la elaboración y servido de alimentos, debe cumplir, entre otros, el uso de determinada vestimenta, tal como se muestra a continuación:

> ***"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> *(...)*
> ***6.2.5. MANIPULADORES DE ALIMENTOS***
> *(...)*
> ***c) Vestimenta:***
> *La vestimenta (gorro, mandil, calzado cerrado, entre otros) debe ser de uso exclusivo para el área de trabajo y cubrir la ropa de uso personal cuando ello aplique. La vestimenta debe mantenerse limpia y en buen estado de conservación, de preferencia debe ser de color claro.*
>
> *En lo posible el personal de servicio deberá tener vestimenta propia para el servicio (diferente a la vestimenta personal)."*

Respecto a lo anterior, en el referido Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)** el OCI de la Entidad advirtió que, de la inspección efectuada el 6 de noviembre de 2024, el personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, no lleva vestimenta requerida de usos exclusivo para el área de trabajo, en contravención de las normativas[337].

En relación a lo anterior, la Comisión Auditora también pudo tener acceso al *"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Yanahuanca"*[338], de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 161)**, suscrito por la señora Gladys Consuelo

[336] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.
[337] Un mayor detalle se puede evidenciar en los folios del 23 al 25 del Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**.
[338] Documento adjunto al oficio n.° 000251-2025-UNDAC/DBU de 30 de junio de 2025, remitido por el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez director de Bienestar Universitario, en atención al oficio n.° 047-2025-UNDAC/CG/OC0227-AC **(Apéndice n.° 84)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CERRO DE PASCO
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, señora Mariela Camones[339], representante de la empresa "Mambu" y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, en la cual indican que el personal no cuenta con su indumentaria completa, tal como se muestra a continuación:

> ***"Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Yanahuanca"***
> *(...)*
> *5. Constatando que el personal (...) no presenta guantes, no el uniforme completo (...)".*

Cabe resaltar que, el numeral XII de los TDR del Capítulo III, Sección Especifica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** indican que, la falta de higiene en colaboradores y en la preparación de alimentos, es una causal de resolución contractual, tal como se muestra a continuación.

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***XII. RESOLUCION CONTRACTUAL***
> *La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:*
> - ✓ *Falta de higiene de sus colaboradores.*
> - ✓ *Falta de higiene en las preparaciones de los alimentos.*
> - ✓ *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)*
>
> *(...)".*

Con relación a lo anterior se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* la manipulación de alimentos por personal que no cuente con la indumentaria completa de cocina, tal como se muestra a continuación:

> ***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
> ***(...)***
> ***Otras Penalidades***

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con la indumentaria completa de cocina.	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)".

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 109
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	5150,00	0.5	2575,00	2	5,150.00

[1/] Evidenciados el 6 de noviembre y 5 de diciembre de 2024.
Fuente: Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Yanahuanca, de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 161)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[339] En la citada acta, no se especifica su segundo apellido.

COPIA DE ORIGINAL

Cabe precisar que, la situación adversa referida al personal que manipula los alimentos no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 160)**.

- **Sobre el cumplimiento del Carnet de Sanidad**

Respecto al cumplimiento del carnet de sanidad para la prestación del Servicio para Yanahuanca, se encuentran establecidas en el numeral 4.1. de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, donde establece que, el personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., debió contar el carnet de sanidad actual y/o vigente, y que deben estar disponibles en cualquier momento, tal como se muestra a continuación:

"(...)
IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
4.1. condiciones básicas para el servicio
(...)
✓ *El contratista deberá contar con los carnés de sanidad actual y/o vigente de sus colaboradores que deben estar disponibles en cualquier momento, para la revisión sanitaria correspondiente. El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción al Reglamento Sanitario de Alimentos del Ministerio de Salud.*
(...)".

Al respecto, de la revisión al Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)** el OCI de la Entidad advirtió que, el personal no contaba con carnet de sanidad[340].

Sumado a lo anterior, en relación al personal que manipula los alimentos, según el numeral 13.1 de la Resolución Suprema n.° 0019-81-SA/DVM, el referido personal debe acreditar buen estado de salud a través del respectivo carnet de salud, tal como se muestra a continuación:

*"**13. personal manipulador***
13.1. requisitos para el personal que ingresa al servicio:
a) Acreditar buen estado de salud por medio de exámenes clínicos y auxiliares, entre ellos: baciloscopia serología y coprocultivo, a través del respectivo – carnet de salud.
(...)"

Así también, según la cláusula undécima del Contrato de Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* el hecho que, el personal que manipula los alimentos no cuente con carnet de sanidad, tal como se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	*PENALIDADES*	*MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	*Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad*	*0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

[340] Un mayor detalle se puede evidenciar en los folios del 23 al 25 del Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**.

COPIA DE ORIGINAL

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 110
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
2. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.	5150.00	0.5	2575.00	1	2,575.00

[1/] Evidenciados el 6 de noviembre de 2024, según el Informe 26 – Yanahuanca
Fuente: Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, mediante hoja informativa n.° 000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 160)**, la situación descrita mantiene el estado como "no corregida" debido a que se encuentra fuera de plazo y por falta de evidencia.

- **Del personal clave del proveedor**

Al respecto, el numeral 4.3 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, indica que se requieren, como mínimo, 3 trabajadores para la prestación del Servicio para Yanahuanca, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR*
> ***4.3 Requerimiento del proveedor y su personal:***
> *(...)*
> *4.3.2 Presentación del número mínimo de trabajadores asignados para el servicio de atención, cocina y comedor será de 3 personas documentados.*
> - ✓ *Administrador.*
> - ✓ *Jefe de Cocina o Primer Cocinero.*
> - ✓ *Nutricionista."*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral XVI de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, el personal clave para la prestación del servicio es: i) un administrador, ii) un jefe de cocina o primer cocinero y iii) un nutricionista.

En ese sentido, de la revisión al Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, el OCI de la Entidad evidenció que, el personal clave ofertado por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L es el siguiente:

COPIA NO ORIGINAL

Cuadro n.° 111
Personal clave ofertado por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

N°	Cargo	Personal ofertado
1	Administrador	Estefany Cristina Gutarra Navarro
2	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	Clever Daniel Curico Tapullima
3	Nutricionista	Raquel Alicia Castañeda Medina

Fuente: Oferta del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 162)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, el OCI de la Entidad advirtió que durante la inspección realizada el 7 de noviembre, el personal citado en el cuadro precedente no se encontraba durante la prestación del servicio, cabe señalar que el citado informe fue notificado al titular de la Entidad con oficio n.° 000196-2024-CG/OC0227 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 159)**, para la adopción de medidas preventivas y correctivas.

Con relación a lo anterior, se debe precisar que, según la cláusula undécima del Contrato de Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* la falta de permanencia de personal ofertado, tal como se muestra a continuación:

> ***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
> *(...)*
> ***Otras Penalidades***

N°	*PENALIDADES*	*MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*Falta de permanencia de personal ofertado por el concesionario en la oferta.*	*0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En relación a lo anterior, la Comisión Auditora también pudo tener acceso al *"Acta de Supervisión del comedor universitario Filial Yanahuanca"*, de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 161)**, suscrito por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario donde advirtieron la ausencia del nutricionista y el administrador, tal como se muestra a continuación:

> ***"Acta de supervisión del comedor universitario Filial Yanahuanca***
> *(...)*
> *2. Habiéndose constatado, no hay nutricionista que en el laxo no menos de 24 horas que la programación debe estar firmado por la nutricionista, no se encuentra el administrador".*

De otra parte, el OCI de la Entidad consultó a la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro respecto al certificado de trabajo que la Concesionaria AREV le habría otorgado, el mismo que fue presentado dentro de la oferta del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.; siendo que, mediante carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025[341] **(Apéndice n.° 142)**, la

[341] En respuesta a la carta n.° 000016-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 137)**, donde el OCI de la Entidad requirió información a la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro, conforme lo siguiente:
"(...)"

COPIA DE ORIGINAL

citada señora respondió que no laboró en la Concesionaria AREV, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) informo que* ***mi persona NO laboró en dicha concesionaria*** *mucho menos conozco al Sr. Espinoza Yauri Ricardo. (...)".* (Énfasis es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el personal clave con el cargo de Administrador no laboró en la ejecución del servicio, lo cual es un supuesto para la aplicación de *"Otras Penalidades"*; ello ocasionó su ausencia por el plazo total de la prestación del servicio que, en total acumula 108 días, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 112
Cálculo de ausencia del personal clave con el cargo de Administrador

Ítem	Mes	Periodo de atención	Total de días por servicio prestado
1	Julio	17/07/2024 al 31/07/2024	9
2	Agosto	1/08/2024 al 29/08/2024	21
3	Setiembre	2/09/2024 al 30/09/2024	21
4	Octubre	1/10/2024 al 31/10/2024	23
5	Noviembre	4/11/2024 al 29/11/2024	20
6	Diciembre	2/12/2024 al 19/12/2024	14
Total			**108**

Fuente: Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndices n.°s 75, 167, 170, 172, 174 y 175)**, y carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 142)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se realizó el cálculo de *"Otras Penalidades"* por la ausencia del personal clave, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 113
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
a. Personal Clave	**Valor de la UIT 2024 (S/)**	**Forma de cálculo**	**Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)**	**Número de Ocurrencias (e)[1/]**	**Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)**
Administrador	5 150,00	0,70	3 605,00	108[1/]	389 340,00
Jefe de Cocina o Primer Cocinero	5 150,00	0,70	3 605,00	1[2/]	3 605,00
Nutricionista	5 150,00	0,70	3 605,00	2[2/]	7 210,00
Costo total de penalidad					**400 155,00**

1/ Según el Total de días por servicio prestado considerando que la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro, indicó no haber participado en la prestación del servicio, además de la información remitida por la Entidad, la Comisión Auditora evidenció que, no existió cambio de personal clave.
2/ Según situación adversa n.° 3 del Informe 26 – Yanahuanca.
Fuente: Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndices n.°s 75, 167, 170, 172, 174 y 175)** y carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 142)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, la situación adversa referida a la ausencia del personal no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa

- *La veracidad de certificado de trabajo (adjunto al presente) emitido por Concesiones AREV de Espinoza Yauri Ricardo, quien Certifica que su persona labora en calidad de Administradora desde 1 de octubre de 2020 al 1 de octubre de 2021, y de ser afirmativo, se requiere que nos remita los Recibos por Honorarios u otro comprobante de pago, por los servicios brindados en dicho periodo.*
- *La veracidad del Acta de Capacitación (adjunto al presente) de 1 de octubre de 2024, en donde su persona y otra profesional habrían realizado una capacitación a los colaboradores de la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. responsables de comedor de la filial de Yanahuanca de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (...)".*

COPIA FOTOSTÁTICA

n.° 000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 160)**.

- **Respecto al aforo**

El numeral 4.3.5 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, establece que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L deberá contar con un local con aforo de 61 personas, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR*
> ***4.3 Requerimiento del proveedor y su personal:***
> *(...)*
> *4.3.5 El proveedor deberá contar con un local bajo su administración, cerca de la filial, para la mejor atención al alumno comensal con el aforo de 61 comensales".*

Al respecto, del Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, el OCI de la Entidad advirtió que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R., tenía pegada en su pared una señalización en la que indica que el aforo es sólo de 45 personas, menor número a lo solicitado en los TDR de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**.

Asimismo, el citado Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)** citó la *NT A.070 COMERCIO*, del Reglamento Nacional de Edificaciones[342] cuyo artículo 8° establece las condiciones de habitabilidad y funcionalidad respecto a las medidas mínimas por tipo de ambiente; sin embargo, según las mediciones efectuadas no se cumplieron con las medidas mínimas del ambiente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 114
Cálculo de área requerida

Área	Aforo	Cantidad de personas que usan el área[1/]	Área útil requerida según cantidad de personas (a)	Área útil del local (b)	Área faltante para cumplir con las medidas mínimas (a)– (b) = (c)
Cocina	9,3 m² por persona	3	27,9 m²	15,3 m²	12,6 m²
Comedor	1,5 m² por persona	61	91,5 m²	51,0 m²	40,5 m²
Total			**119,4 m²**	**66,3 m²**	**53,1 m²**

[1/]Cantidad de personas encontradas durante la inspección.
Fuente: Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo mencionado en el cuadro precedente, se requería de 91.5m² para atender a los 61 comensales; sin embargo, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, sólo tenía el área de Comedor con 51,0m², con lo que, no cumplió con contar con un establecimiento de medidas que permitiera el aforo solicitado.

[342] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA el 5 de marzo de 2006 y sus modificatorias.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **De la implementación de botiquín de primeros auxilios**

Finalmente, respecto a la implementación del botiquín, éstos se encuentran establecidos en el numeral 3.1 del TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**.

Al respecto, el Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)** evidenció que el Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., no contaba con botiquín de primeros auxilios.

Asimismo, el Contrato de Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)** también tipifica esta situación como afecta a la aplicación de *"Otras Penalidades"*, tal como se muestra a continuación:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	*PENALIDADES*	*MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	*La no implementación de botiquín de primeros auxilios debidamente equipado.*	*0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 115
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	**Valor de la UIT 2024 (S/) (b)**	**Valor de cálculo (c)**	**Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c)=(d)**	**Número de Ocurrencias (e)[1/]**	**Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)**
La no implementación de botiquín de primeros auxilios debidamente equipado.	5 150,00	0.5	2 575,00	1	2 575,00

[1/] Evidenciados el 6 de noviembre de 2024.
Fuente: Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndices n.°s 75, 167, 170, 172, 174 y 175)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la no implementación del botiquín no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 160)**.

Vale mencionar que, mediante informe n.° 000009-2025-UNDAC/SEPAYH-THA de 7 de agosto de 2025[343] **(Apéndice n.° 163)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de bienestar universitario de la filial Yanahuanca, indicó haber tomado conocimiento de los Términos de Referencia, el Contrato de

[343] En respuesta al oficio n.° 108-2025-CG/OC0227-AC **(Apéndice n.° 163)**.

COPIA DE ORIGINAL

Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)** y la Fe de Erratas **(Apéndice n.° 195)**, tal como se muestra a continuación:

> *"Informe n.° **000009-2025-UNDAC/SEPAYH-THA***
> *(...)*
> *1. Términos de Referencia (TDR)*
> *Durante mi periodo como Coordinador de Bienestar Universitario en la Filial Yanahuanca, **sí se recibió el documento oficial** que contenía los **Términos de Referencia (TDR), el Contrato** y la **Fe de Erratas** correspondiente al proceso en mención.*
> *Este envío fue realizado mediante el **Oficio N° 000844-2024-UNDAC-D/DBU**, de fecha 04 de diciembre de 2024, firmado digitalmente por el Director de Bienestar Universitario, **Dr. Mamerto Miguel Salcedo Martínez**, dirigido al Coordinador General de la Filial Yanahuanca, **Sr. Jorge Santiago Loyola**. En dicho oficio se especifica expresamente que los documentos eran remitidos **para su cumplimiento y supervisión**, siendo parte de las funciones de la Coordinación de Bienestar Universitario en Yanahuanca".*

Finalmente, mediante oficio n.° 000862-2024-UNDAC-D/DBU de 10 de diciembre de 2024[344] **(Apéndice n.° 164)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, hizo de conocimiento el Informe 26 – Yanahuanca **(Apéndice n.° 159)** al señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de bienestar universitario de la filial Yanahuanca, lo cual evidencia que tuvo conocimiento respecto a las situaciones adversas comunicadas en dicho informe y los supuestos aplicables de penalidad, a pesar de ello, no se aplicó penalidad alguna.

- **Sobre la aplicación de penalidades**

De lo expuesto, la Comisión Auditora realizó el cálculo general de *"Otras Penalidades"*, teniendo en cuenta los valores estipulados en las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)** y Contrato de Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)**, vale mencionar que, los meses considerados en el siguiente cuadro corresponden al mes de ocurrencia del supuesto de aplicación, dichos montos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 116
Cálculo mensual por concepto de *"Otras Penalidades"*

Monto contractual S/355 642,00									
Supuestos de aplicación de penalidad		Número de ocurrencia	Valor por ocurrencia	Monto calculado de penalidad por mes (S/)					Total, Penalidad (S/)
				Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.		2	4 120,00	-	-	-	-	4 120,00	4 120,00	**8 240,00**
2. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.		1	2 575,00	-	-	-	-	-	2 575,00	**2 575,00**
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina		2	2 575,00	-	-	-	-	2 575,00	2 575,00	**5 150,00**
6. Falta de permanencia del personal ofertado por el	Administrador	108	3 605,00	32 445.00	75 705.00	75 705.00	82 915.00	72 100,00	50 470,00	**389 340,00**
	Jefe de Cocina o	1	3 605,00	-	-	-	-	3 605,00	-	**3 605,00**

[344] Remitido por el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, al OCI de la Entidad mediante oficio n.° 000338-2025-UNDAC/DBU de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, en respuesta al oficio n.° 0103-2025-CG/OC0227-AC, de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 93)**.

COPIA DE ORIGINAL

Monto contractual S/355 642,00										
Supuestos de aplicación de penalidad		Número de ocurrencia	Valor por ocurrencia	Monto calculado de penalidad por mes (S/)						Total, Penalidad (S/)
				Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
concesionario en la oferta	Primer Cocinero									
	Nutricionista	2	3 605,00	-	-	-	-	3 605,00	3 605,00	7 210,00
7. La no implementación de botiquín de primeros auxilios debidamente equipado.		1	2 575,00	-	-	-	-	2 575,00	-	2 575,00
TOTAL, PENALIDAD										418 695,00
TOPE MÁXIMO DE PENALIDAD =10% del monto contractual (Artículo 161.2 del RLCE)										35 564,20

Fuente: Informe 26 – Yanahuanca (**Apéndice n.° 159**), expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndices n.°s 75, 167, 170, 172, 174 y 175)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la aplicación de penalidades ascendería a S/418 695,00; sin embargo, de acuerdo con el artículo 161 del RLCE este tipo de penalidad sólo puede alcanzar un monto máximo de 10% del monto contractual, equivalente a S/35 564,20, tal como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO IV***
> ***INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***
> ***Artículo 161. Penalidades***
> *(...)*
> *161.2. (...); asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar* ***cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*** *(...)".* (Énfasis es agregado).

Además, se debe señalar que, según el acta n.° 14-2025-UNDAC/OCI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 88)** , el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó que no se aplicaron penalidades al proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, hecho que es concordante con lo señalado por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos , que, en el numeral 6 "Aplicación de penalidades", de Formato n.° 27 "Constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general" **(Apéndice n.° 165)** suscrito por él, en el que manifestó que no se aplicaron penalidades.

Asimismo, mediante oficio n.° 000158-2025-UNDAC/UCU[345] de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que los responsables de Bienestar Universitario de las diferentes filiales no informaron sobre los supuestos de aplicación de *"otras penalidades"*.

Así también, mediante oficio n.° 000318-2025-UNDAC/DBU[346] de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó respecto al Contrato de Yanahuanca **(Apéndice n.° 70)** que, los responsables de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, no emitieron informe alguno de aplicación de *"Otras Penalidades"*.

[345] En respuesta al oficio n.° 095-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.
[346] En respuesta al oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.

COPIA FIEL

Adicionalmente, mediante oficio n.° 000325-2025-UNDAC/DBU de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, a la consulta respecto a las acciones tomadas en mérito a los supuestos de aplicación de penalidades advertidas en el Informe 26 – Yanahuanca[347] **(Apéndice n.° 159)**, indicó que no se emitió informe alguno respecto a aplicación de penalidades, tal como se muestra a continuación:

> *"Oficio n.° 000325-2025-UNDAC/DBU*
> *(...)*
> *Como a la vez mencionar que no ha emitido informe alguno de aplicación de penalidades a la Unidad de Abastecimiento de nuestra Universidad ".*

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de bienestar universitario de la filial Yanahuanca, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, no emitieron sus informes para tipificar los supuestos de aplicación de penalidad, impidiendo que la Entidad pueda resarcirse con el cobro de *"Otras Penalidades"* al proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por la suma de S/35 564,20.

b.2. Sobre la conformidad, pago y devolución de fondo de garantía

Lo considerado se encuentra regulado en el numeral VIII y IX de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, conforme se detalla a continuación:

> ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TERMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***VIII. CONFORMIDAD***
> *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Sección Agronomía Paucartambo y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC".*
> *(...)*
> ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TERMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO***
>
> - *Todos los pagos que la UNDAC deba realizar a favor del contratista por concepto de los servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación en forma mensual (...)*
> - *El contratista deberá presentar la lista de los 30 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matricula, firma huella digital.*

Adicionalmente, el numeral 2.5. del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.° 78)**, señala:

> ***"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(...)***
> ***2.5. FORMA DE PAGO***
> *(...)*
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - ***Informe del funcionario responsable del responsable de Bienestar Universitario de la Sección Agronomía Paucartambo** y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
>
> *(...)".* (Énfasis y subrayado es agregado).

[347] Consulta realizada en el oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO
COPIA FIEL ORIGINAL

Por lo que, a continuación, se detalla las conformidades otorgadas y trámites de pago realizados por el señor Toribio Hurtado Alvarado[348], coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, respectivamente, conforme lo siguiente:

- **Respecto a julio de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de julio de 2024[349] **(Apéndice n.° 75)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Yanahuanca[350], de 17 al 31 de julio de 2024.

Así también, mediante carta n.° 008-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024[351]**(Apéndice n.° 75)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó el pago correspondiente a julio de 2024, por 9 días de atención, contabilizados del 17 al 31 de julio de 2024, por la suma de S/20 258,10, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 117
Pago de julio de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	61	Del 17 al 31 de julio	9	549	18,40	10 101,60
Almuerzo	61			549	18,50	10 156,50
Total						20 258,10

Fuente: Carta n.° 008-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 75)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante el informe del área usuaria s/n[352] **(Apéndice n.° 75)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, remitió al Coordinador General de la filial Yanahuanca, la solicitud de pago, señalando que *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL* ***CUMPLIÓ*** *con todo lo establecido durante el mes de julio (...)"*.

Posterior a ello, mediante informe del área usuaria s/n[353] **(Apéndice n.° 75)**, el Coordinador de la filial Yanahuanca, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo

[348] Designado con Resolución Vicerrectorial Académico n.° 000178-2024-UNDAC-D/VRAC de 22 de agosto del 2024, como coordinador de Bienestar Universitario de la Universitario de la filial La Yanahuanca y cesado con Resolución Vicerrectoría Académico n.° 000066-2025-UNDAC/VRAC de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 202)**.
[349] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, folio 83, del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.65.2403510, 3262.24.81.2403542 y 3262.24.81.2403509.
[350] En el Formato n.° 5A, también firma la conformidad el señor Jorge Santiago Loyola con cargo de Coordinador General **(Apéndice n.° 75)**.
[351] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, folio 81 y 82, del cual se generaron las notas de pago n.°3262.24.65.2403510, 3262.24.81.2403542 y 3262.24.81.2403509.
[352] Documento sin numeración, sin fecha y sello de recepción, Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, folio 84, del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.65.2403510, 3262.24.81.2403542 y 3262.24.81.2403509.
[353] Documento sin numeración y sin fecha sin embargo cuenta fecha de recepción el 09 de septiembre de 2024 **Apéndice n.° 75)**, Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024, folio 85, del cual se generaron las notas de pago n.°3262.24.65.2403510, 3262.24.81.2403542 y 3262.24.81.2403509.

COPIA DE ORIGINAL

Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la solicitud de pago de julio 2024.

Seguidamente, mediante hoja de envío 000406-2024-UNDAC-D/DBU de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 166)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, derivó a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, documentación para su revisión de ser el caso dar la conformidad correspondiente.

En efecto, mediante oficio n.° 000228-2024-UNDAC-D/UCU de 9 de setiembre de 2024[354] **(Apéndice n.° 75)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de la filial Yanahuanca de julio 2024, para su trámite según corresponda.

Seguidamente, mediante acta de conformidad de servicios n.° 894-2024 firmado digitalmente el 13 de setiembre de 2024[355] **(Apéndice n.° 75)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió el acta de conformidad, correspondiente del 17 al 31 de julio de 2024, por el monto de S/20 258,10.

Posterior a ello, con oficio n.° 002553-2024-UNDAC-D/UA de 13 de setiembre de 2024[356] **(Apéndice n.° 75)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente del 17 al 31 de julio de 2024, por el monto a facturar de S/20,258,10.

En consecuencia, se generaron las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 118
Notas de Pago generadas por el Servicio para Yanahuanca - julio de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3262.24.81.2403509	5 972,36	Servicios de alimentación
3262.24.81.2403542	2 431,00	Detracción
3262.24.65.2403510	11 854,74	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**20 258,10**	

Fuente: Expediente de pago de julio 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 75).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a julio de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/20 258,10 en favor del

[354] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **Apéndice n.° 75)**, folio 94 del cual se generaron las notas de pago n.°3262.24.65.2403510, 3262.24.81.2403542 y 3262.24.81.2403509.
[355] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **Apéndice n.° 75)**, folio 90 del cual se generaron las notas de pago n.°3262.24.65.2403510, 3262.24.81.2403542 y 3262.24.81.2403509.
[356] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **Apéndice n.° 75)**, folio 95 del cual se generaron las notas de pago n.°3262.24.65.2403510, 3262.24.81.2403542 y 3262.24.81.2403509.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a agosto de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 29 de agosto de 2024[357] **(Apéndice n.° 167)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación de servicios[358], por el periodo del 1 al 29 de agosto de 2024, precisando que el 30 de agosto de 2024, no se atendió por motivos de vacaciones, tal como se muestra a continuación:

"NO SE ATENDIÓ EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2024, POR MOTIVOS DE VACACIONES".

En consecuencia, mediante carta n.° 006-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024[359] **(Apéndice n.° 167)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó conformidad y pago correspondiente a agosto de 2024, por 21 días de atención, contabilizados del 1 al 29 de agosto de 2024, por la suma de S/47 268,90, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 119
Solicitud de pago de agosto de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	61	Del 1 al 29 de agosto	21	1281	18,40	23 570,40
Almuerzo	61			1281	18,50	23 698,50
Total						**47 268,90**

Fuente: Carta n.° 006-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 167)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante informe del área usuaria s/n[360] **(Apéndice n.° 167)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, remite al Coordinador General de la filial Yanahuanca, la solicitud de pago, señalando que *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL* ***CUMPLIÓ*** *con todo lo establecido durante el mes de AGOSTO 2024".*

Asimismo, mediante informe del área usuaria s/n[361] **(Apéndice n.° 167)**, el Coordinador General de la filial Yanahuanca, remite al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, con el cual remitió documento y conformidad de pago de agosto 2024.

Asimismo, mediante hoja de envío 000405-2024-UNDAC-D/DBU de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió a la señora Gladys

[357] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 167)**, folio 144 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.65.2403678, 3262.24.81.2403679 y 3262.24.81.2403677.
[358] En el Formato n.° 5A, también firma la conformidad el señor Jorge Santiago Loyola con cargo de Coordinador General.
[359] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024**(Apéndice n.° 167)**, folio 142 y 143 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.65.2403678, 3262.24.81.2403679 y 3262.24.81.2403677.
[360] Documento sin numeración y sin fecha, adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 167)**, folio 145 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.65.2403678, 3262.24.81.2403679 y 3262.24.81.2403677.
[361] Documento sin numeración y sin fecha, con sello de recepción de 9 de setiembre de 2024, adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 167)**, folio 146 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.65.2403678, 3262.24.81.2403679 y 3262.24.81.2403677.

COPIA RECORTADA

Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario documentación para su revisión y de ser el caso dar conformidad correspondiente.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000227-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 169)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de la filial Yanahuanca de agosto 2024 para su trámite según corresponda.

Seguidamente, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1073-2024 firmado digitalmente el 17 de setiembre de 2024[362] **(Apéndice n.° 167)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario emitió el acta de conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el periodo del 1 al 29 de agosto de 2024, por el monto de S/47 268,90.

Posterior a ello, con oficio n.° 002594-2024-UNDAC-D/UA de 17 de setiembre de 2024[363] **(Apéndice n.° 167)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, correspondiente a agosto del 2024, por el monto a facturar de S/47 268,90.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 120
Notas de Pago generadas por el Servicio para Yanahuanca - agosto de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3262.24.81.2403677	29 742,16	Servicios de alimentación
3262.24.81.2403679	5 672,00	Detracción
3262.24.65.2403678	11 854,74	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**47 268,90**	

Fuente: Expediente de pago de agosto de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 167).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a agosto de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/47 268,90 en favor del del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

[362] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 167)**, folio 147 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.65.2403678, 3262.24.81.2403679 y 3262.24.81.2403677.
[363] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 167)**, folio 149 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.65.2403678, 3262.24.81.2403679 y 3262.24.81.2403677.

COPIA DE ORIGINAL

- **Respecto a setiembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 30 de setiembre de 2024[364] **(Apéndice n.° 170)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Yanahuanca, por el periodo del 1 al 30 de setiembre de 2024.

En consecuencia, mediante carta n.° 011-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de octubre de 2024[365] **(Apéndice n.° 170)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó conformidad y pago correspondiente a setiembre de 2024, por 21 días de atención, contabilizados del 2 al 30 de setiembre de 2024, por la suma de S/47 268,90, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 121
Solicitud de pago de setiembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total, raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	61	Del 2 al 30 de setiembre	21	1281	18,40	23 570,40
Almuerzo	61			1281	18,50	23 698,50
Total						47 268,90

Fuente: Carta n.° 011-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante informe del área usuaria s/n[366] **(Apéndice n.° 170)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, remitió al Coordinador general de la filial Yanahuanca, la solicitud de pago, señalando, *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL* ***CUMPLIÓ*** *con todo lo establecido durante el mes de SETIEMBRE 2024"*.

Asimismo, mediante informe del área usuaria s/n[367] **(Apéndice n.° 170)**, de 10 de octubre de 2024, el Coordinador de la filial Yanahuanca, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, documento y conformidad de pago de setiembre de 2024.

Luego, mediante oficio n.° 000275-2024-UNDAC-D/UCU de 15 de octubre de 2024[368] **(Apéndice n.° 170)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la documentación para el pago, correspondiente a setiembre 2024.

Seguidamente, mediante hoja de envío 0001996-2024-UNDAC-D/UA de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 171)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, devolvió a la señora Gladys Consuelo Collantes

[364] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, folio 92 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.244.2404486, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404483.
[365] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, folio 90 y 91 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.244.2404486, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404483.
[366] Documento sin numeración y sin fecha, adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, folio 93 del cual se generaron las notas de pago n.°3262.24.244.2404486, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404483.
[367] Documento sin numeración y sin fecha de recepción, adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, folio 92 del cual se generaron las notas de pago n.°3262.24.244.2404486, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404483
[368] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, folio 95 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.244.2404486, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404483.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, señalando, precisar la fecha de reinicio de atención y detallar fechas de atención para pago de expediente de la filial Yanahuanca de setiembre del 2024.

En efecto, con oficio n.° 000285-2024-UNDAC-D/UCU de 22 de octubre de 2024[369] **(Apéndice n.° 170)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, las precisiones sobre las fechas de atención y reinicio del servicio de setiembre de 2024, en el mismo que indica que, no hubo suspensión y se atendió del 2 al 30 de setiembre de 2024.

Seguidamente, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1305-2024 firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024[370] **(Apéndice n.° 170)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió la conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente al periodo del 2 al 30 de setiembre de 2024, por el monto de S/47 268,90.

Posterior a ello, con oficio n.° 003079-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024[371] **(Apéndice n.° 170),** el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, correspondiente a setiembre de 2024, por el monto total a facturar de S/47 268,90.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 122
Notas de Pago generadas por el Servicio para Yanahuanca - setiembre de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3262.24.81.2404483	29 742,18	Servicios de alimentación
3262.24.81.2404489	5 672,00	Detracción
3262.24.81.2404486	11 854,72	Retención de fondo de garantía
TOTAL	**47 268,90**	

Fuente: Expediente de pago de setiembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 170).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio de Yanahuanca, correspondiente a setiembre, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/47 268,90 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, sin la aplicación de otras penalidades.

[369] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, folio 96 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.244.2404486, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404483, cabe señalar que en dicho oficio no indica el documento de referencia.
[370] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, folio 98 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.244.2404486, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404483.
[371] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, folio 100 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.244.2404486, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404483.

COPIA OFICIAL

- **Respecto a octubre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de octubre de 2024[372] **(Apéndice n.° 172)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Tarma, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2024, sin precisar ninguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 013-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de noviembre de 2024[373] **(Apéndice n.° 172)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó conformidad y pago correspondiente a octubre de 2024, por 23 días de atención, contabilizados del 1 al 31 de octubre de 2024, por la suma de S/51 770,70, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 123
Solicitud de pago de octubre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	61	Del 1 al 31 de octubre	23	1403	18,40	25 815,20
Almuerzo	61			1403	18,50	25 955,50
Total						**51 770,70**

Fuente: Carta n.° 013-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante informe del área usuaria s/n[374] **(Apéndice n.° 172)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, remitió al Coordinador General de la Filial Yanahuanca, la solicitud de pago a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, señalando, *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL* ***CUMPLIÓ*** *con todo lo establecido durante el mes de OCTUBRE 2024"*.

Asimismo, mediante informe del área usuaria s/n[375] **(Apéndice n.° 172)**, de 5 de noviembre de 2024 (fecha de recepción 7 de noviembre de 2024), Coordinador General de la Filial Yanahuanca, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la solicitud de pago de octubre 2024.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000329-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 173)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario[376], remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago de

[372] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, folio 103 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.81.2405350 y 3262.24.81.2405357, en el mismo que también firma el señor Jorge Santiago Loyola, Coordinador General de la Filial Yanahuanca.
[373] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, folio 101 y 102 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.81.2405350 y 3262.24.81.2405357.
[374] Documento sin numeración y sin fecha, Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, folio 104 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.81.2405350 y 3262.24.81.2405357.
[375] Documento sin numeración y sin fecha de recepción, sólo cuenta con sellos de recepción de 7 de noviembre de 2024, Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, folio 106 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.81.2405350 y 3262.24.81.2405357.
[376] Cabe señalar que el mencionado oficio no precisa documento de referencia.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la filial Yanahuanca correspondiente a octubre de 2024, para que siga su trámite correspondiente.

Así también, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1559-2024 firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2024[377] **(Apéndice n.° 172)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió su conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2024, por el monto de S/51 770,70.

Luego, con oficio n.° 003525-2024-UNDAC-D/UA de 20 de noviembre de 2024[378] **(Apéndice n.° 172)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a octubre de 2024, por el monto a facturar de S/51 770,70.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 124
Notas de Pago generadas por el Servicio para Yanahuanca - octubre de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3262.24.81.2405350	45 558,70	Servicios de alimentación
3262.24.81.2405357	6 212,00	Detracción
TOTAL	51 770,70	

Fuente: Expediente de pago de octubre 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 172)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a octubre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/51 770,70 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a noviembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 29 de noviembre de 2024[379] **(Apéndice n.° 174)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Yanahuanca, en la que únicamente precisaron como observación, lo siguiente:

[377] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, folio 110 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.81.2405350 y 3262.24.81.2405357.
[378] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, folio 112 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.81.2405350 y 3262.24.81.2405357.
[379] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, folio 90 del cual se generaron las notas de pago n.ºs 3262.24.81.2406922 y 3262.24.81.2407161.

COPIA NO OFICIAL

"NO SE ATENDIÓ EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2024, POR FERIADO DEL DÍA DE LOS SANTOS.".

En consecuencia, mediante carta n.° 018-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de diciembre de 2024[380] **(Apéndice n.° 174)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó el pago correspondiente a noviembre de 2024, por 20 días de atención, contabilizados del 4 al 29 de noviembre de 2024, por la suma de S/45 018,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 125
Solicitud de pago de noviembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total, raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	61	Del 4 al 29 de noviembre	20	1220	18,40	22 448,00
Almuerzo	61			1220	18,50	22 570,00
Total						**45 018,00**

Fuente: Carta n.° 018-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante informe del área usuaria s/n[381] **(Apéndice n.° 174)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, remitió al Coordinador General de la Filial Yanahuanca, la solicitud de pago, señalando, *"(…) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL **CUMPLIÓ** con todo lo establecido durante el mes de NOVIEMBRE 2024"*.

Asimismo, mediante informe del área usuaria s/n[382] **(Apéndice n.° 174)**, de 5 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, documento y conformidad de pago de noviembre 2024.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000370-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024[383] **(Apéndice n.° 174)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, expediente de pago de la filial Yanahuanca de noviembre 2024.

Seguidamente, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1905-2024 firmado digitalmente el 19 de diciembre de 2024[384] **(Apéndice n.° 174)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió el acta de conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el periodo del 4 al 29 de noviembre de 2024, por el monto de S/45 018,00.

[380] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, folios 88 y 89 del cual se generaron las notas de pago n.os 3262.24.81.2406922 y 3262.24.81.2407161.
[381] Documento sin numeración y sin fecha, Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, folio 91del cual se generaron las notas de pago n.os 3262.24.81.2406922 y 3262.24.81.2407161.
[382] Documento sin numeración y sin fecha de recepción. Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, folio 92 del cual se generaron las notas de pago n.os 3262.24.81.2406922 y 3262.24.81.2407161.
[383] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, folio 93 del cual se generaron las notas de pago n.os 3262.24.81.2406922 y 3262.24.81.2407161.
[384] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, folio 94 del cual se generaron las notas de pago n.os 3262.24.81.2406922 y 3262.24.81.2407161.

COPIA NO OFICIAL

Luego, mediante oficio n.° 004264-2024-UNDAC-D/UA de 19 de diciembre de 2024[385] **(Apéndice n.° 174),** el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a noviembre de 2024, por el monto a facturar de S/45 018,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 126
Notas de Pago generadas por el Servicio para Yanahuanca - noviembre de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3262.24.81.2407161	39 616,00	Servicios de alimentación
3262.24.81.2406922	5 402,00	Detracción
TOTAL	**45 018,00**	

Fuente: Expediente de pago de noviembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 174)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio de Yanahuanca, correspondiente a noviembre 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios entre otros incumplimientos advertidos en los numerales anteriores respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/45 018,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a diciembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 19 de diciembre de 2024[386] **(Apéndice n.° 175)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario filial Yanahuanca y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Yanahuanca, del 2 al 19 de diciembre de 2024, sin precisar alguna observación.

En consecuencia, mediante carta n.° 020-2024/GG.MAMBU SRL de diciembre de 2024[387] **(Apéndice n.° 175)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó conformidad y pago correspondiente a diciembre de 2024, por 14 días de atención del Servicio, contabilizados del 2 al 19 de diciembre de 2024, por la suma de S/31 512,60[388], conforme al cuadro siguiente:

[385] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, folio 96 del cual se generaron las notas de pago n.° 3262.24.81.2406922 y 3262.24.81.2407161.
[386] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, folio 97 del cual se generaron las notas de pago n.°s 3262.24.81.2407444 y 3262.24.81.2407501.
[387] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, folio 95 y 96 del cual se generaron las notas de pago n.°s 3262.24.81.2407444 y 3262.24.81.2407501. Se precisa que, el citado documento no tiene sello de recepción ni fecha.
[388] En la carta n.° 020-2024/GG.MAMBU SRL de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., en cuadro resumen considera erróneamente como costo total la suma S/31 518,00, sin embargo, la suma real del total de desayuno y almuerzo es el monto de S/31 512,60.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 127
Solicitud de pago de diciembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	61	Del 2 al 19 de diciembre	14	854	18,40	15 713,60
Almuerzo	61			854	18,50	15 799,00
Total						**31 512,60**

Fuente: Carta n.° 020-2024/GG.MAMBU SRL de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante informe del área usuaria s/n[389] **(Apéndice n.° 175)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario filial Yanahuanca, remitió al Coordinador General de la filial Yanahuanca, la solicitud de pago, señalando, *"(...) la Empresa CORPORACIÓN MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL* ***CUMPLIÓ*** *con todo lo establecido durante el mes de DICIEMBRE 2024"*.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000384-2024-UNDAC-D/UCU de 22 de diciembre de 2024[390] **(Apéndice n.° 175)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago de la filial Yanahuanca, correspondiente a diciembre 2024, para que continúe el trámite según corresponda.

Cabe señalar que, mediante acta de conformidad de servicios n.° 2018-2024 firmado digitalmente el 22 de diciembre de 2024[391] **(Apéndice n.° 175)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió el acta de conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, correspondiente del 2 al 19 de diciembre de 2024.

En consecuencia, con oficio n.° 004421-2024-UNDAC-D/UA de 26 de diciembre de 2024[392] **(Apéndice n.° 175),** el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a diciembre de 2024, por el monto a facturar de S/31 512,60.

De lo señalado, se generaron las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 128
Notas de Pago - Servicio para Yanahuanca - diciembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3262.24.81.2407444	27 730,60	Servicios de alimentación
3262.24.81.2407501	3 782,00	Detracción
TOTAL	**31 512,60**	

Fuente: Expediente de pago de diciembre de 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 175).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[389] Documento sin numeración y sin fecha, Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, folio 98 del cual se generaron las notas de pago n.°s 3262.24.81.2407444 y 3262.24.81.2407501.
[390] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, folio 100 del cual se generaron las notas de pago n.°s 3262.24.81.2407444 y 3262.24.81.2407501.
[391] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, folio 99 del cual se generaron las notas de pago n.°s 3262.24.81.2407444 y 3262.24.81.2407501.
[392] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, folio 101 del cual se generaron las notas de pago n.°s 3262.24.81.2407444 y 3262.24.81.2407501.

COPIA FOTOSTÁTICA ORIGINAL

De lo descrito, la Comisión Auditora advierte que, el señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de Bienestar Universitario de la filial Yanahuanca, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio de Yanahuanca, correspondiente a diciembre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios entre otros incumplimientos advertidos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/31 512,60 en favor del proveedor del Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

Respecto a lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora advierte que, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgó la conformidad a la prestación del Servicio de Yanahuanca en julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, por el monto y condiciones señaladas en el párrafo precedente, sin contar oportunamente con las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes establecidos en los numeral 3.1 de los TDR del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 06-2024-2 **(Apéndice n.º 78)**, de acuerdo a lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP de 18 de julio de 2025[393] **(Apéndice n.º 83)**, además tramitó el pago del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Finalmente, considerando lo antes mencionado, se detalla el resumen de las notas de pago y el monto que dieron lugar al pago mensual de la prestación del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 129
Resumen de las Notas de pago efectuados al proveedor del Servicio para Yanahuanca

Ítem	Mes – año (días)	Días pagados	Monto (S/)	Notas de Pago	Comentario
1	Julio 2024 (17 al 31)	9	20 258,10	3262.24.81.2403509, 3262.24.81.2403542 y 3262.24.65.2403510	Notas de pago de: pago neto, detracción y Retención de fondo de garantía.
2	Agosto 2024 (1 al 29)	21	47 268,90	3262.24.81.2403677, 3262.24.81.2403679 y 3184.24.81.2403903	Notas de pago de: pago neto, detracción y Retención de fondo de garantía.
3	Setiembre 2024 (2 al 30)	21	47 268,90	3262.24.81.2404483, 3262.24.81.2404489 y 3262.24.81.2404486	Notas de pago de: pago neto, detracción y Retención de fondo de garantía.
4	Octubre 2024 (1 al 31)	23	51 770,70	3262.24.81.2405350 y 3262.24.81.2405357	Notas de pago de: pago neto y detracción
5	Noviembre 2024 (4 al 29)	20	45 018,00	3262.24.81.2407161 y 3262.24.81.2406922	Notas de pago de: pago neto y detracción
6	Diciembre 2024 (2 al 19)	14	31 512,60	3262.24.81.2407444 y 3262.24.81.2407501	Notas de pago de: pago neto y detracción
Total		**108**	**243 097,20**		

Fuente: Expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndices n.ºs 75, 167, 170, 172, 174 y 175)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[393] Cabe precisar que, la citada especialista advirtió, respecto a setiembre 2024, que la programación del menú no cumplió con lo requerido respecto a la distribución porcentual de carbohidratos, proteínas y grasas, y en menor porcentaje de energía.

COPIA DE ORIGINAL

- **Devolución de retención de fondo de garantía**

Mediante carta n.° 005-2025/GG.MAMBU SRL de 13 de enero de 2025[394] **(Apéndice n.° 176)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó constancia de conformidad y la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/35 564,20.

En atención a ello, mediante informe del área usuaria s/n[395], suscrito el 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 176)**, el señor Toribio Hurtado Alvarado, jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario filial Yanahuanca, otorgó conformidad para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., indicando que "(...) *la empresa CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES SRL CUMPLIO con lo establecido en el contrato 10 UNDAC SERVICIOS 2 POR LO QUE DAMOS LA CONFORMIDAD PARA LA DEVOLUCION DEL 10% DE RETENCION DEL FIEL CUMPLIENTO*".

Posterior a ello, mediante informe n.° 000048-2025-UNDAC/UCU de 19 de marzo de 2025[396] **(Apéndice n.° 176)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la conformidad final para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Luego, mediante oficio n.° 000030-2025-UNDAC/DBU de 20 de marzo de 2025[397] **(Apéndice n.° 176)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad final para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, mediante informe n.° 000598-2025-UNDAC/UA de 24 de marzo de 2025[398] **(Apéndice n.° 176)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, indicó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, que, remite el informe y Formato n.° 27 "Constancia de Cumplimiento de la Prestación: Bienes, Servicios en General y Consultoría en General" suscrito el 24 de marzo de 2025[399] **(Apéndice n.° 176)**, para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Hecho que, posteriormente generó las siguientes notas de pago:

COPIA DE ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

[394] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 176)**, folio 14 y 15 del cual se generaron las notas de pago n.°s 745.25.81.2502144 y 745225.81.2502145.
[395] Documento sin numeración y sin fecha, suscrito el 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 176)**. Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, folio 19 del cual se generaron las notas de pago n.°s 745.25.81.2502144 y 745225.81.2502145.
[396] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 176)**, folio 20 del cual se generaron las notas de pago n.°s 745.25.81.2502144 y 745225.81.2502145.
[397] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 176)**, folio 21 del cual se generaron las notas de pago n.°s 745.25.81.2502144 y 745225.81.2502145.
[398] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 176)**, folios del 23 al 25, del cual se generaron las notas de pago n.°s 745.25.81.2502144 y 745225.81.2502145.
[399] Adjunto al expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 176)**, folio 22, del cual se generaron las notas de pago n.°s 745.25.81.2502144 y 745225.81.2502145.

Cuadro n.° 130
Resumen de las Notas de pago para la devolución del Fondo de garantía

Ítem	Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
1	745.25.81.2502144	23 709,48	Primer depósito
2	745.25.81.2502145	11 854,72	Segundo depósito
TOTAL		**35 564,20**	

Fuente: Notas de Pago n.° 745.25.81.2502144 y 745.25.81.2502145, de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 176).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes descrito, la Comisión Auditora advierte que, señor Toribio Hurtado Alvarado, jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario filial Yanahuanca, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, otorgaron la conformidad y tramitado la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin aplicar las penalidades advertidas por el OCI de la Entidad, a pesar que tenían conocimiento de ello conforme fue descrito en los numerales precedentes.

e) Respecto al Servicio para Paucartambo:

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora respecto al cumplimiento por parte del proveedor y la Entidad, se evidenció lo siguiente:

d.1. Del cumplimiento de las estipulaciones contractuales y la aplicación de penalidades.

- **Sobre el cumplimiento de los Alcances del Servicio**

Las actividades a cumplir por parte del proveedor del Servicio para Paucartambo, se encuentran reguladas en el numeral 3.1 del TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, la cual comprende a las siguientes actividades que pasamos a detallar:

- **Sobre la presentación de la programación del menú.**

El sub numeral 3.4 y 4.3.3 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, precisa que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., debió presentar la programación del menú a la Entidad, 30 días antes de su ejecución, tal como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *3.4 El contratista deberá* ***presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo****, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, mediante correo electrónico institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones."*
> *(...)*
> *4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC,* ***con 30 días de anticipación*** *de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control* ***al siguiente correo electrónico*** **gcollantesr@undac.edu.pe**". (Énfasis es agregado)

COPIA DE ORIGINAL

En relación a lo anterior, mediante oficio n.° 000120-2025-UNDAC/UCU de 8 de julio de 2025[400] **(Apéndice n.° 80)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., no cumplió con remitir la programación del menú, tal como se muestra a continuación:

> *"Oficio N° 000120-2025-UNDAC/UCU*
> *(...)*
> *La Filial de Tarma, Yanahuanca y Paucartambo el ganador fue el proveedor Corporación MAMBU de Negocios Generales S.R.L.; no presentó la programación de menús de los meses de julio a noviembre solo presento con el expediente de pago;(...)".*

Asimismo, se debe traer a colación lo evidenciado por el OCI de la Entidad en su Informe de Hito de Control n.° 028-2024-OCI/0227-SCC de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 177)**, denominado: "*Prestación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - sección Agronomía – Paucartambo*", en adelante el "Informe 28 - Paucartambo", en el cual se advierte que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. remitió la programación del menú fuera de plazo y por los medios no estipulados, tal como se indica en la página 6 y 7 del citado informe de hito de control[401].

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la presentación del menú no fue corregida por la Entidad, tal como consta en la hoja informativa n.° 000003-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 178)**.

Con relación a lo expuesto, es oportuno resaltar lo señalado por la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP de18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, en el cual indicó que la programación mensual del menú y sus cantidades de los insumos de cada preparación constituía un elemento necesario para verificar el cumplimiento de lo requerido en los TDR, sin embargo, estos últimos no fueron presentados en el plazo establecido[402] por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., asimismo, advirtió que éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido por los contratistas (proveedores) en los plazos y por el medio establecido, tal como se muestra a continuación:

> *"INFORME TÉCNICO N° 000001-2025-LVP*
> *(...)*
> *Finalmente, de los resultados obtenidos de la evaluación nutricional a la programación de los menús entregados por los dos (2) contratistas en las cinco (5) filiales de la UNDAC, sólo se pudo evaluar lo remitido por el contratista Corporación Mambú de Negocios Generales SRL; **ya que, además de la programación de menús, presentó la composición nutricional del menú diario, los cuales incluían las cantidades de los insumos de cada preparación, información necesaria para la verificación del cumplimiento de lo requerido en los Términos de Referencia**; (...)*
> *(...)*
> ***3. CONCLUSIONES***
> *3.3. De la revisión a las notas de pago de los cuatro (4) contratos y de la orden de servicio; se advierte*

[400] En respuesta al oficio n.° 049-2025-CG/OC0227-AC. **(Apéndice n.° 80)**.
[401] Para mayor detalle revisar los folios del 6 al 9 del Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**.
[402] No obstante, dicha información si formaba parte de los requerimientos de pago, en los cuales se encontraron adjuntos, siendo que a partir de ellos la Especialista en Nutrición de la Comisión Auditora, emitió el Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP **(Apéndice n.° 83)**.

COPIA DE ORIGINAL

que, si bien, cada expediente de pago cuenta con la programación de menú mensual, ***éstos no fueron remitidos de acuerdo a lo establecido; es decir, que los dos (2) contratistas no cumplieron en remitir por medio de correo electrónico ni 30 días antes del mes que se brindaría el servicio alimentario.***

3.4. Asimismo, de la revisión a las programaciones de menú mensuales, ***brindados a los estudiantes universitarios de las cinco (5) filiales por los dos (2) contratistas, sólo Corporación Mambú de Negocios Generales SRL remitió además de la programación de menú mensual, la composición nutricional por día (...).***

3.5. De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la conformidad ***debía ser otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de cada filial y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC; sin embargo, se advierte que, se otorgó la conformidad en todas las filiales y durante todos los meses que se brindó el servicio (de julio a diciembre) por los dos (2) contratistas: (...) Corporación Mambú de Negocios Generales SRL, sin advertir que no cumplieron con lo establecido en los Términos de referencia.***

(...)". (Énfasis es agregado)

De lo expuesto, se advierte que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. incumplió con la ejecución contractual respecto a la presentación de la programación del menú en los plazos y por los medios regulados; además, impidió contar oportunamente[403] con información sobre las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información, necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes, estas situaciones contravinieron los sub numerales 3.5, 3.12 y 4.3.3 de los TDR de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, además la citada especialista advirtió que, en noviembre de 2024, la programación del menú no cumplió con lo requerido respecto a la distribución porcentual de carbohidratos, proteínas y grasas, y en menor porcentaje de energía pese a ello tramitó el pago del Proveedor del Servicio para Paucartambo, por el monto y condiciones señaladas en el párrafo precedente.

- **Del almacenamiento de los alimentos**

Al respecto, el numeral 3.6 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)** indica, entre otros puntos, que el almacenamiento deberá efectuarse en condiciones óptimas en cumplimiento a lo dispuesto al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas[404], tal como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte,* ***almacenamiento****, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante* ***DS. 007-98-SA****; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por RS. N° 0019-81-SA/DVM; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-*

[403] Ello debido, a que dichas programaciones si formaron parte de las solicitudes de pago de este proveedor, no obstante, durante las visitas se indicó que las mismas no fueron presentadas en la oportunidad establecida.
[404] El mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, publicado el 25 de septiembre de 1998.

COPIA DE ORIGINAL

2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), ***Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA*** *y otras que le resulten aplicables".* (Énfasis es agregado)

Sin embargo, en el Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**, el OCI de la Entidad advirtió que, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. incumplió lo señalado previamente; dado que, se encontraron verduras dentro de la refrigeradora, sin un recipiente de metal y en proceso de descomposición, incumpliendo la calidad sanitaria, tal como lo indica la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[405].

Con relación a los hechos expuestos se debe precisar que, según la OS de Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* el inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y no perecibles, tal como se muestra a continuación:

> ***"15.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES***
> *(...)*
> *** Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles. 0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia Previo informe de bienestar universitario de la filial".*

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 131
Cálculo de "Otras Penalidades"

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)[1/]	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	5 150,00	0,8	4 120,00	1	4 120,00

[1/] Evidenciados el 15 de noviembre de 2024, según el Informe 28 – Paucartambo.
Fuente: Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida al almacenamiento de alimentos no fue corregida por la Entidad, tal como consta en la hoja informativa n.° 000003-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 178)**.

- **Sobre el cumplimiento de los Requisitos del Proveedor del Servicio para Paucartambo**

Estos están establecidos en el numeral 3.1 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)** y cuyo cumplimiento se detalla a continuación:

- Higiene y Salubridad

En relación al presente, el numeral 4.1 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**

[405] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021

COPIA DE ORIGINAL

indica que, proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., debe regirse a las indicaciones de higiene y salubridad, tal como se menciona a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> *IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR*
> *4.1 Condiciones básicas para el servicio:*
> *(...)*
> *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos*
> *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios."*

Al respecto, el Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)** hace mención a la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[406] en la que establece que el personal que realiza operaciones vinculadas con la elaboración y servido de alimentos, debe cumplir, entre otros, el uso de determinada vestimenta, tal como se muestra a continuación:

> ***"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> *(...)*
> ***6.2.5. MANIPULADORES DE ALIMENTOS***
> *(...)*
> ***c) Vestimenta:***
> *La vestimenta (gorro, mandil, calzado cerrado, entre otros) debe ser de uso exclusivo para el área de trabajo y cubrir la ropa de uso personal cuando ello aplique. La vestimenta debe mantenerse limpia y en buen estado de conservación, de preferencia debe ser de color claro.*
> *En lo posible el personal de servicio deberá tener vestimenta propia para el servicio (diferente a la vestimenta personal"*

Con relación a lo anterior, el citado Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)** el OCI de la Entidad advirtió que, durante la inspección realizada el 15 de noviembre de 2024, el personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. no lleva la vestimenta requerida de usos exclusivo para el área de trabajo, en contravención de las normativas[407].

Cabe mencionar que, en el numeral XII de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)** indican que, la falta de higiene en colaboradores y en la preparación de alimentos, es una causal de resolución contractual, tal como se muestra a continuación.

> ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***XII. RESOLUCION CONTRACTUAL***
> *La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:*
> *(...)*
> *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias) (...)"*

[406] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.
[407] Un mayor detalle se puede evidenciar en los folios del 25 al 26 del Informe 28 – Paucartambo. **(Apéndice n.° 177)**

COPIA DE ORIGINAL

Con relación a lo anterior se debe precisar que, según la OS de Paucartambo **(Apéndice n.° 71)** es supuesto de aplicación de "Otras Penalidades", la manipulación de alimentos por personal que no cuente con la indumentaria completa de cocina tal como se muestra a continuación:

> *"15.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES*
> *(...)*
> *** Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina. 0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente). Previo informe de bienestar universitario de la filial"*

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 132
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	**Valor de la UIT 2024 (S/) (b)**	**Valor de cálculo (c)**	**Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)**	**Número de Ocurrencias (e)[1/]**	**Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)**
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	5 150,00	0,5	2 575,00	1	2 575,00

[1/] Evidenciados el 15 de noviembre de 2024, según el Informe 28 – Paucartambo.
Fuente: Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida al personal que manipula los alimentos no fue corregida por la Entidad, tal como consta en la hoja informativa n.° 000003-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 178)**.

- **Sobre el cumplimiento del Carnet de Sanidad**

Al respecto, el numeral 4.1. de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, menciona que el personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. deberá contar el carnet de sanidad actual y/o vigente, y que deben estar disponibles en cualquier momento, tal como se muestra a continuación:

> *"IV. REQUSITOS DEL PROVEEDOR*
> ***4.1. condiciones básicas para el servicio***
> *(...)*
> ✓ *El contratista deberá contar con los carnés de sanidad actual y/o vigente de sus colaboradores que deben estar disponibles en cualquier momento, para la revisión sanitaria correspondiente. El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción al Reglamento Sanitario de Alimentos del Ministerio de Salud. (...)"*

Al respecto, de la revisión al Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)** el OCI de la Entidad advirtió que, el personal no contaba con carnet de sanidad.

Sumado a lo anterior, en relación al personal que manipula los alimentos, según el numeral 13.1 de la Resolución Suprema n.° 0019-81-SA/DVM, el referido personal debe acreditar buen estado de salud a través del respectivo carnet de salud, tal como se muestra a continuación:

> ***"13. personal manipulador***

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – SUPERVISOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE OCI
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13.1. requisitos para el personal que ingresa al servidor
a) Acreditar buen estado de salud por medio de exámenes clínicos y auxiliares, entre ellos: baciloscopia serología y coprocultivo, a través del respectivo – carnet de salud."

Asimismo, según la OS de Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**, es supuesto de aplicación de "otras *penalidades*", el hecho que, el personal que manipula los alimentos no cuente con carnet de sanidad, tal como se muestra a continuación:

"15.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES
(...)
*** Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad. 0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia. Previo informe de bienestar universitario de la filial"*

De lo descrito, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* en mérito a la información obtenida, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 133
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Supuestos de aplicación de penalidad (a)	**Valor de la UIT 2024 (S/) (b)**	**Valor de cálculo (c)**	**Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)**	**Número de Ocurrencias (e)[1/]**	**Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)**
2. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.	5 150,00	0,5	2 575,00	1	2 575,00

[1/] Evidenciados el 15 de noviembre de 2024, según el Informe 28 – Paucartambo.
Fuente: Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, la situación adversa referida a la ausencia de carnet de sanidad no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000003-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 178)**.

- **De los equipos que debe contener el proveedor del Servicio**

Al respecto, en el numeral 4.2. de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, menciona que el personal del proveedor Corporación Mambu de Negocios

COPIA DE ORIGINAL

Generales S.R.L. deberá contar con el equipo necesario para la inocuidad de las proporciones, tal como se muestra a continuación:

> *"3. ALCANCES DEL SERVICIO (ACTIVIDADES)*
> *3.3 Proveer desayuno y almuerzos a los estudiantes, los alimentos deberán ser preparados con productos de primera calidad, esto incluye los equipos necesarios para garantizar la inocuidad de las proporciones.*
> *(...)*
>
> ***IV. REQUSITOS DEL PROVEEDOR***
> ***4.2 Equipos que debe contar el proveedor***
> *(...)*
>
> ✓ *Congeladora".*

Al respecto, de lo indicado en el Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**, el OCI de la Entidad advirtió que el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, no contaban con el equipo necesario, específicamente con la congeladora, ello de la inspección realizada el 15 de noviembre de 2024.

- **Del personal clave del proveedor**

Al respecto, el numeral 4.3 de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)** indicó que se requieren, como mínimo, 3 trabajadores para la prestación del Servicio para Paucartambo, tal como se muestra a continuación:

> *"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO*
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
>
> *IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR*
> ***4.3 Requerimiento del proveedor y su personal:***
> *(...)*
>
> *4.3.2 Presentación del número mínimo de trabajadores asignados para el servicio de atención, cocina y comedor será de 3 personas documentados.*
> ✓ *Administrador.*
> ✓ *Jefe de Cocina o Primer Cocinero.*
> ✓ *Nutricionista."*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral XVI de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, el personal clave para la prestación del servicio es: i) un administrador, ii) un jefe de cocina o primer cocinero y iii) un nutricionista, lo cual se indica en la página 30 de las citadas bases integradas

En ese sentido, de la revisión a la oferta presentada por el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, se evidencia que el personal clave ofertado es el siguiente:

COPIA NO ORIGINAL

Cuadro n.° 134
Personal clave ofertado por el Proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

N°	Cargo	Personal ofertado
1	Administrador	Estefany Cristina Gutarra Navarro
2	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	Clever Daniel Curico Tapullima
3	Nutricionista	Raquel Alicia Castañeda Medina

Fuente: Oferta del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 179)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta necesario traer a colación Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**, donde el OCI de la Entidad advirtió que el 15 de noviembre de 2024, el personal referido en el cuadro precedente no se encontraba durante la prestación del servicio.

Con relación a lo anterior, se debe precisar que, según la cláusula undécima de la OS de Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**, es supuesto de aplicación de *"Otras Penalidades"* la falta de permanencia de personal ofertado, tal como se muestra a continuación:

> *"**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
> *(...)*
> ***Otras Penalidades***

N°	*PENALIDADES*	*MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*Falta de permanencia de personal ofertado por el concesionario en la oferta.*	*0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

De otra parte, el OCI de la Entidad consultó a la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro respecto al certificado de trabajo que la Concesionaria AREV le habría otorgado, el mismo que, fue presentado dentro de la oferta del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 179)**; siendo que, mediante carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025[408] **(Apéndice n.° 142)**, la citada señora respondió que no laboró en la Concesionaria AREV, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) informo que **mi persona NO laboró en dicha concesionaria** mucho menos conozco al Sr. Espinoza Yauri Ricardo. (...)".* (Énfasis es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el personal clave con el cargo de Administrador no laboró en la ejecución del servicio, lo cual es un supuesto para la aplicación de *"Otras Penalidades"*; ello ocasionó su ausencia por el plazo total de la prestación del servicio que, en total acumula 99 días, tal como se muestra a continuación:

[408] En respuesta a la carta n.° 000016-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 142)**, donde el OCI de la Entidad requirió información a la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro, conforme lo siguiente:
"(...)"
- *La veracidad de certificado de trabajo (adjunto al presente) emitido por Concesiones AREV de Espinoza Yauri Ricardo, quien Certifica que su persona labora en calidad de Administradora desde 1 de octubre de 2020 al 1 de octubre de 2021, y de ser afirmativo, se requiere que nos remita los Recibos por Honorarios u otro comprobante de pago, por los servicios brindados en dicho periodo.*
- *La veracidad del Acta de Capacitación (adjunto al presente) de 1 de octubre de 2024, en donde su persona y otra profesional habrían realizado una capacitación a los colaboradores de la empresa Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. responsables de comedor de la filial de Yanahuanca de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (...)".*

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 135
Cálculo de días ausentes del personal clave con el cargo de Administrador

Ítem	Mes	Periodo de atención	Total de días ausentes
1	Julio	11/07/2024 al 31/07/2024	13
2	Agosto	1/08/2024 al 23/08/2024	16
3	Setiembre	9/09/2024 al 30/09/2024	16
4	Octubre	1/10/2024 al 31/10/2024	19
5	Noviembre	4/11/2024 al 29/10/2024	20
6	Diciembre	2/12/2024 al 27/12/2024	15
Total			**99**

Fuente: Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 76, 182, 184, 186, 188 y 191)** del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L y carta n.° 01–2025–ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 142)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Comisión Auditora procedió a calcular el monto de *"Otras Penalidades"* por la ausencia del personal clave, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 136
Cálculo de *"Otras Penalidades"*

Cálculo de otras penalidades					
Personal Clave (a)	Valor de la UIT 2024 (S/) (b)	Valor de cálculo (c)	Valor por ocurrencia (S/) (b)*(c) = (d)	Número de Ocurrencias (e)	Importe de Penalidad (S/) (d)*(e)=(f)
Administrador	5 150,00	0,70	3 605,00	99 1/	356 895,00
Jefe de Cocina o Primer Cocinero	5 150,00	0,70	3 605,00	1 2/	3 605,00
Nutricionista	5 150,00	0,70	3 605,00	1 3/	3 605,00
Costo total de penalidad					**364,105,00**

1/ Según el "Total de días por servicio prestado" contabilizados, considerando que la señora Estefany Cristina Gutarra Navarro, indicó no haber participado en la prestación del servicio, además de la información remitida por la Entidad, la Comisión Auditora evidenció que, no existió cambio de personal clave.
2/ y **3/** Según situación adversa n.° 4 del Informe 28 – Paucartambo.
Fuente: Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**, expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 76, 182, 184, 186, 188 y 191)** del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L y carta n.° 01–2025–ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 142)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la situación adversa referida a la permanencia del personal ofertado, no fue corregida, tal como consta en la hoja informativa n.° 000003-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 178)**.

- **Sobre la aplicación de penalidades**

De lo expuesto, la Comisión Auditora realizó el cálculo general de *"Otras Penalidades"*, teniendo en cuenta los valores estipulados en las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, y OS de Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**, vale mencionar que, los meses considerados en el siguiente cuadro corresponden al mes de ocurrencia del supuesto de aplicación, dichos montos se muestran a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE PROFESIONAL

Cuadro n.° 137
Cálculo mensual por concepto de *"Otras Penalidades"*

Monto contractual S/254 380,00										
Supuestos de aplicación de penalidad		Número de ocurrencia	Valor por ocurrencia	Monto calculado de penalidad por mes (S/)						Total, Penalidad (S/)
				Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1. Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles		1	4 120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4120,00	0,00	**4 120,00**
2. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.		1	2 575,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2575,00	0,00	**2 575,00**
3. Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina		1	2 575,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2575,00	0,00	**2 575,00**
6. Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta	Administrador	99	3 605,00	46 865,00	57 680,00	57 680,00	68 495,00	72 100,00	54 075,00	**356 895,00**
	Jefe de Cocina o Primer Cocinero	1	3 605,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3605,00	0,00	**3 605,00**
	Nutricionista	1	3 605,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3605,00	0,00	**3 605,00**
TOTAL, PENALIDAD										**373 375,00**
TOPE MÁXIMO DE PENALIDAD = 10% del monto contractual (Artículo 161.2 del RLCE)										**16 400,40**

Fuente: Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)**, expedientes de pago correspondiente al período comprendido entre julio a diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 76, 182, 184, 186, 188 y 191)** del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L y carta n.° 01–2025–ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 142)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la aplicación de penalidades ascendería a S/373 375,00; sin embargo, de acuerdo con el artículo 161 del RLCE este tipo de penalidad sólo puede alcanzar un monto máximo de 10%, equivalente a S/16 400,40, tal como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO IV***
> ***INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***
> ***Artículo 161. Penalidades***
> *(...)*
>
> *161.2. (...); asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar* ***cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*** *(...)".* (Énfasis es agregado)

Además, se debe señalar que, según el acta n.° 14-2025-UNDAC/OCI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, indicó que no se aplicaron penalidades al proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Asimismo, mediante oficio n.° 000158-2025-UNDAC/UCU[409] de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, indicó que los responsables de Bienestar Universitario de las diferentes filiales no informaron sobre los supuestos de aplicación de otras de penalidades.

Así también, mediante oficio n.° 000318-2025-UNDAC/DBU[410] de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de

[409] En respuesta al oficio n.° 095-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025.
[410] En respuesta al oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025.

COPIA DE ORIGINAL

la Oficina de Bienestar Universitario, indicó respecto a la OS de Paucartambo **(Apéndice n.° 71)** que, el responsable de Bienestar Universitario de la filial Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, no emitieron informe alguno de aplicación de penalidades.

Sumado a ello, mediante oficio n.° 000325-2025-UNDAC/DBU de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, a la consulta respecto a las acciones tomadas en mérito a los supuestos de aplicación de penalidades advertidas en el Informe 28 – Paucartambo[411] **(Apéndice n.° 177)**, indicó que no se emitió informe alguno respecto a aplicación de penalidades, tal como se muestra a continuación:

"OFICIO N.° 000325-2025-UNDAC/DBU
(...)
Como a la vez mencionar que no ha emitido informe alguno de aplicación de penalidades a la Unidad de Abastecimiento de nuestra Universidad ".

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, no emitieron sus informes para tipificar los supuestos de aplicación de *"Otras Penalidades"*, impidiendo que la Entidad pueda resarcirse con el cobro de penalidades por la suma de S/16 400,40.

Vale mencionar que, mediante oficio n.° 000860-2024-UNDAC-D/DBU[412] de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 180)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, hizo de conocimiento el Informe 28 – Paucartambo **(Apéndice n.° 177)** a la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo, lo cual evidencia que tuvo conocimiento respecto a las situaciones adversas comunicadas en dicho informe y los supuestos aplicables de penalidad, a pesar de ello, no se aplicó penalidad alguna.

e.2. Sobre la conformidad, pago y devolución de fondo de garantía

Lo considerado se encuentra regulado en el numeral VIII y IX de los TDR del Capítulo III, Sección Específica, de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, conforme se detalla a continuación:

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
VIII. CONFORMIDAD
La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Sección Agronomía Paucartambo y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC".
(...)
"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

[411] Consulta realizada en el oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025.
[412] Remitido por el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, al OCI de la Entidad mediante oficio n.° 000338-2025-UNDAC/DBU, de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, en respuesta al oficio n.° 0103-2025-CG/OC0227-AC, de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 93)**.

COPIA OFICIAL

- *Todos los pagos que la UNDAC deba realizar a favor del contratista por concepto de los servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación en forma mensual (...)*
- *El contratista deberá presentar la lista de los 30 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma huella digital.*

Adicionalmente, el numeral 2.5. del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79)**, señala que, para efectos del pago de las contraprestaciones la Entidad debe contar con el informe del funcionario responsable de Bienestar Universitario de la Sección Agronomía Paucartambo y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario emitiendo la conformidad de la prestación, tal como se presenta a continuación:

"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. FORMA DE PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ***Informe del funcionario responsable del responsable de Bienestar Universitario de la Sección Agronomía Paucartambo** y del jefe de la Unidad de Comedor Universitario UNDAC emitiendo la conformidad de la prestación efectuada".* (Énfasis y subrayado es agregado).

Por lo que, a continuación, se detalla las conformidades otorgadas y trámites de pago realizados mensualmente por las señoras Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo[413], Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario y el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, respectivamente; conforme lo siguiente:

- **Respecto a julio de 2024.**

  Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de julio de 2024[414] **(Apéndice n.° 76)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, Coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Paucartambo, del 11 de julio al 31 de julio de 2024, sin precisar ninguna observación.

  Asimismo, mediante carta n.° 001-2024/GG.MAMBU SRL de 7 de agosto de 2024[415] **(Apéndice n.° 76)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó conformidad y pago correspondiente a julio de 2024, por 13 días de atención, contabilizados de 11 al 31 de julio de 2024, por la suma de S/13 494,00, conforme al cuadro siguiente:

[413] Designada con Resolución de Decanato n. °000365-2024-UNDAC-D/DFCCA de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, con el cual resuelve delegar funciones a la Mg Consuelo Noemi Toribio Ayala, como coordinadora de la Escuela de Formación Profesional de Agronomía Sección Paucartambo, a partir de 3 de mayo de 2024 y con Resolución de Decanato n. ° 000465-2025-UNDAC/DFCA de 21 de julio del 2025 **(Apéndice n.° 202)**, con el cual resuelve reconocer y agradecer a la Mg. Consuelo Noemi Toribio Ayala, como Coordinadora de la Escuela de Formación Profesional de Agronomía Sección Paucartambo desde el 31 de diciembre de 2024.

[414] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024, folio 72 del cual se generaron las notas de pago n°s 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250 **(Apéndice n.° 76)**, en el mismo documento también firma en señal de conformidad el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario.

[415] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024, folio 67 y 68 del cual se generaron las notas de pago n.°s 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250 **(Apéndice n.° 76)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

Cuadro n.° 138
Solicitud de pago de julio de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	30	Del 11 al 31 de julio	13	390	17,30	6 747,00
Almuerzo	30			390	17,30	6 747,00
Total						13 494,00

Fuente: Carta n.° 001-2024/GG.MAMBU SRL de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante documento s/n[416] **(Apéndice n.° 76)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la documentación para el pago del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, correspondiente a julio por la suma de S/13 494,00.

Asimismo, mediante oficio n.° 000196-2024-UNDAC-D/UCU de 15 de agosto de 2024[417] **(Apéndice n.° 76)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, el expediente pago del Servicio para Paucartambo de julio, para su trámite según corresponda.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000523-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de agosto de 2024[418] **(Apéndice n.° 76)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago por el Servicio para Paucartambo, de julio de 2024, para su trámite según corresponda.

Seguidamente, mediante proveído 008268-2024-UNDAC-D/UA de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 181)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicito a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, la conformidad del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a julio de 2024.

En efecto, con oficio n.° 000208-2024-UNDAC-D/UCU de 27 de agosto de 2024[419] **(Apéndice n.° 76)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, el acta de conformidad de servicios n.° 884-2024 firmado digitalmente el 9 de setiembre de 2024[420] **(Apéndice n.° 76)**, correspondiente del 11 de julio al 31 de julio de 2024, por el monto de S/13 494,00.

[416] Documento sin denominación, sin numeración, fecha y sin firma digital o manuscrita, adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024, folio 69 del cual se generaron las notas de pago n.° 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250 **(Apéndice n.° 76)**.
[417] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, folio 70 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250.
[418] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, folio 71 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250.
[419] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, folio 75 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250.
[420] Posteriormente se evidencia que dicho documento tiene fecha de 9 de setiembre de 2024, el cual es suscrito por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, folio 73 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250.

COPIA FOTOSTÁTICA

Seguidamente, mediante oficio n.° 000570-2024-UNDAC-D/DBU de 28 de agosto de 2024[421] **(Apéndice n.° 76)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a julio de 2024, para que continúe el trámite correspondiente.

Posterior a ello, con oficio n.° 002431-2024-UNDAC-D/UA de 2 de setiembre de 2024[422] **(Apéndice n.° 76)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, correspondiente a julio de 2024, por el monto a facturar de S/13 494,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 139
Notas de Pago generadas por el Servicio para Paucartambo - julio de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3184.24.81.2403242	11 875,00	Servicios de alimentación
3184.24.81.2403250	1 619,00	Detracción
TOTAL	13 494,00	

Fuente: Expediente de pago de julio de 2024 y adjuntos. **(Apéndice n.° 76)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a julio de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos descritos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/13 494,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a agosto de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 23 de agosto de 2024[423] **(Apéndice n.° 182)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, Coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Paucartambo, del periodo de 01 de agosto al 23 de agosto de 2024, precisando que no se atendió por feriado el 6 de agosto de 2024 y por motivos de vacaciones del 26 al 30 de agosto de 2024, tal como se muestra a continuación:

> *"NO SE ATENDIÓ EL DÍA 06 DE AGOSTO POR FERIADO Y DEL 26 AL 30 DE AGOSTO DEL 2024, POR MOTIVOS DE VACACIONES".*

[421] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, folio 76 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250.
[422] Adjunto al expediente de pago correspondiente a julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, folio 77 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250
[423] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, folio 88 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403902 y 3184.24.81.2403903

COPIA DE ORIGINAL

En consecuencia, mediante carta n.° 005-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de setiembre de 2024[424] **(Apéndice n.° 182)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L, solicitó conformidad y pago correspondiente a agosto de 2024, por 16 días de atención, contabilizados del 1 al 23 de agosto de 2024, por la suma de S/16 608,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 140
Solicitud de pago de agosto de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	30	Del 1 al 23 de agosto	16	480	17,30	8 304,00
Almuerzo	30			480	17,30	8 304,00
Total						**16 608,00**

Fuente: Carta n.° 005-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 182).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante oficio n.° 000082-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 23 de setiembre de 2024[425] **(Apéndice n.° 182)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la documentación para el pago correspondiente a agosto de 2024, por la suma de S/16 608,00.

Asimismo, mediante hoja de envío 000443-2024-UNDAC-D/DBU de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 183)**, señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, documentación para su revisión y de ser el caso dar conformidad correspondiente.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000242-2024-UNDAC-D/UCU de 25 de setiembre de 2024[426] **(Apéndice n.° 182)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, expediente de pago del Servicio para Paucartambo de agosto de 2024, para su trámite según corresponda.

Seguidamente, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1194-2024 firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2024[427] **(Apéndice n.° 182)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió el acta de conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el periodo del 1 al 23 de agosto de 2024, por el monto de S/16 608,00.

En consecuencia, con oficio n.° 002774-2024-UNDAC-D/UA de 26 de setiembre de 2024[428] **(Apéndice n.° 182)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la

[424] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, folio 86 y 87 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403902 y 3184.24.81.2403903.
[425] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, folio 89 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403902 y 3184.24.81.2403903.
[426] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, folio 90 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403902 y 3184.24.81.2403903.
[427] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, folio 91 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403902 y 3184.24.81.2403903.
[428] Adjunto al expediente de pago correspondiente a agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, folio 93 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2403902 y 3184.24.81.2403903.

COPIA DE ORIGINAL

Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado, a favor del del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a agosto de 2024, por el monto a facturar de S/16 608,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 141
Notas de Pago generadas por el Servicio para Yanahuanca - agosto de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3184.24.81.2403902	14 615,00	Servicios de alimentación
3184.24.81.2403903	1 993,00	Detracción
TOTAL	**16 608,00**	

Fuente: Expediente de pago de agosto de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 182).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a agosto de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales precedentes respectivamente hecho que conllevó al pago de S/16 608,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a setiembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 30 de setiembre de 2024[429] **(Apéndice n.° 184)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Paucartambo, precisando que no atendieron del 2 al 6 de setiembre porque no había afluencia de alumnos, tal como se muestra a continuación:

"NO SE ATENDIÓ DEL 02/09/2024 AL 06/09/2024, porque no había afluencia de alumnos por cierre de semestre".

En consecuencia, mediante carta n.° 009-2024/GG.MAMBU SRL de 10 de octubre de 2024[430] **(Apéndice n.° 184)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó conformidad y pago correspondiente a setiembre de 2024, por 16 días de atención, contabilizados del 9 al 30 de setiembre de 2024, por la suma de S/16 608,00, conforme al cuadro siguiente:

[429] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, folio 58 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2404474 y 3184.24.81.2404487.
[430] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, folio 55 y 56 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2404474 y 3184.24.81.2404487.

COPIA INFORMATIVA

Cuadro n.° 142
Pago de agosto de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	30	Del 9 al 30 de setiembre	16	480	17,30	8 304,00
Almuerzo	30			480	17,30	8 304,00
Total						16 608,00

Fuente: Carta n.° 009-2024/GG.MAMBU SRL de 10 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 184).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante oficio n.° 000098-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 10 de octubre de 2024[431] **(Apéndice n.° 184)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, documentación del pago del Servicio para Paucartambo correspondientes a setiembre de 2024.

Asimismo, mediante hoja de envío 000470-2024-UNDAC-D/DBU de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 185)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, documentación de pago para su revisión y de ser el caso la firma de conformidad de servicio.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000270-2024-UNDAC-D/UCU de 14 de octubre de 2024[432] **(Apéndice n.° 184)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente del pago del Servicio para Paucartambo, correspondiente a setiembre 2024.

Así también, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1304-2024 firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024[433] **(Apéndice n.° 184)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió la conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente del 9 al 30 de setiembre de 2024, por el monto de S/16 608,00.

En consecuencia, con oficio n.° 003077-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024[434] **(Apéndice n.° 184)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado, a favor del Proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a setiembre de 2024 (desayuno y almuerzo), por el monto a facturar de S/16 608,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

[431] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, folio 57 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2404474 y 3184.24.81.2404487.
[432] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, folio 59 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2404474 y 3184.24.81.2404487.
[433] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, folio 70 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2404474 y 3184.24.81.2404487.
[434] Adjunto al expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, folio 72 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2404474 y 3184.24.81.2404487.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 143
Notas de Pago generadas por el Servicio para Paucartambo - setiembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3184.24.81.2404474	14 615,00	Servicios de alimentación
3184.24.81.2404487	1 993,00	Detracción
TOTAL	**16 608,00**	

Fuente: Expediente de pago de setiembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 184)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a setiembre de 2024, sin contar con la programación del menú ni observar que la lista de 30 alumnos carecía de la huella digital de los mismos, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos advertidos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/30 160,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a octubre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 26 de noviembre de 2024[435] **(Apéndice n.° 186)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, Coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad del Servicio para Paucartambo, en la que precisaron que no se atendió el 7 de octubre de 2024, por afluencia de alumnos, además, que no se atendió por motivo de viaje de prácticas de los alumnos del 22 al 24 de octubre, tal como se muestra a continuación:

> *"NO SE ATENDIÓ EL día 07/10/2024 porque no había afluencia de alumnos por feriado.*
> *NO SE ATENDIÓ los días 22/10/2024 al 24/10/2024 – los alumnos viajaron por motivos de prácticas"*

En consecuencia, mediante carta n.° 015-2024/GG.MAMBU SRL de 13 de noviembre de 2024[436] **(Apéndice n.° 186)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L. solicitó conformidad y pago correspondiente a octubre de 2024, por 19 días de atención, contabilizados del 1 al 31 de octubre de 2024, por la suma de S/19 722,00, conforme al cuadro siguiente:

[435] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, folio 74 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2406321 y 3184.24.81.2406322.
[436] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, folio 72 y 73 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2406321 y 3184.24.81.2406322.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 144
Pago de octubre de 2024 según el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	30	Del 1 al 31 de octubre	19	570	17,30	9 861,00
Almuerzo	30			570	17,30	9 861,00
Total						19 722,00

Fuente: Carta n.° 015-2024/GG.MAMBU SRL de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante oficio n.° 000150-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 27 de noviembre de 2024[437] **(Apéndice n.° 186)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, documentación del expediente de pago del Servicio para Paucartambo, correspondiente a octubre 2024.

Asimismo, mediante hoja de envío 000568-2024-UNDAC-D/DBU de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 187)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, la documentación para su evaluación y de ser el caso firmar conformidad.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000343-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de diciembre de 2024[438] **(Apéndice n.° 186)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la documentación para el pago, correspondiente a octubre 2024.

Asimismo, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1761-2024 firmado digitalmente el 11 de diciembre de 2024[439] **(Apéndice n.° 186)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió la conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2024, por el monto de S/19 722,00.

En consecuencia, con oficio n.° 004013-2024-UNDAC-D/UA de 11 de diciembre de 2024[440] **(Apéndice n.° 186)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a octubre de 2024, por el monto a facturar de S/19 722,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, generó las siguientes notas de pago:

[437] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, folio 75 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2406321 y 3184.24.81.2406322.
[438] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, folio 76 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2406321 y 3184.24.81.2406322.
[439] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, folio 77 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2406321 y 3184.24.81.2406322.
[440] Adjunto al expediente de pago correspondiente a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, folio 78 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2406321 y 3184.24.81.2406322.

CORRECCIÓN ORIGINAL

Cuadro n.° 145
Notas de Pago generadas por el Servicio para Paucartambo - octubre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3184.24.81.2406321	17 355,00	Servicios de alimentación
3184.24.81.2406322	2 367,00	Detracción
TOTAL	19 722,00	

Fuente: Expediente de pago de octubre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 186)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio de Paucartambo, correspondiente a octubre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios entre otros incumplimientos advertidos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/19 722,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a noviembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 18 de diciembre de 2024[441] **(Apéndice n.° 188)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, Coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad de la prestación del Servicio para Paucartambo, en la que únicamente precisan como observación, lo siguiente:

"NO SE ATENDIÓ EL día 01/11/2024 porque no había afluencia de alumnos por feriado.".

En consecuencia, mediante carta n.° 018-2024/GG.MAMBU SRL de 13 de diciembre de 2024[442] **(Apéndice n.° 188)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó el pago correspondiente a noviembre de 2024, por 20 días de atención, contabilizados del 4 al 29 de noviembre de 2024, por la suma de S/20 760,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 146
Solicitud de pago de noviembre de 2024

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	30	Del 4 al 29 de noviembre	20	600	17,30	10 380,00
Almuerzo	30			600	17,30	10 380,00
Total						**20 760,00**

Fuente: Carta n.° 018-2024/GG.MAMBU SRL de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante oficio n.° 000183-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 189)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, documentos de la solicitud de pago del Servicio para Paucartambo, correspondiente a noviembre de 2024.

[441] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, folio 89 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407147 y 3184.24.81.2406921.
[442] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, folio 87 y 88 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407147 y 3184.24.81.2406921.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, mediante hoja de envío 000614-2024-UNDAC-D/DBU de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 190)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, la documentación de solicitud de pago para su evaluación y, conformidad de ser el caso.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000371-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024[443] **(Apéndice n.° 188)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago del Servicio para Paucartambo, correspondiente a noviembre 2024.

Así también, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1924-2024 firmado digitalmente el 20 de diciembre de 2024[444] **(Apéndice n.° 188)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emitió la conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente al periodo del 4 al 29 de noviembre del 2024, por el monto de S/20 760,00.

En consecuencia, con oficio n.° 004308-2024-UNDAC-D/UA de 20 de diciembre de 2024[445] **(Apéndice n.° 188)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a noviembre de 2024, por el monto a facturar de S/20 760,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 147
Notas de Pago generadas por el Servicio para Paucartambo - noviembre de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3184.24.81.2407147	18 269,00	Servicios de alimentación
3184.24.81.2406921	2 491,00	Detracción
TOTAL	**20 760,00**	

Fuente: Expediente de pago de noviembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 188)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a noviembre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios, entre otros incumplimientos descritos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/20 760,00 en favor del

[443] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, folio 90 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407147 y 3184.24.81.2406921 **(Apéndice n.° 188)**
[444] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, folio 91 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407147 y 3184.24.81.2406921 **(Apéndice n.° 188)**
[445] Adjunto al expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, folio 93 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407147 y 3184.24.81.2406921 **(Apéndice n.° 188)**

COPIA ORIGINAL

proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

- **Respecto a diciembre de 2024.**

Mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS suscrito digitalmente el 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 191)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, Coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario otorgaron la conformidad por 15 días de la prestación de Servicio para Paucartambo, durante diciembre de 2024, precisando que no hubo atención los días 6,9,23 y 24 de diciembre de 2024, porque por feriado, tal como se muestra a continuación:

"NO SE ATENDIÓ LOS dias 06/12/2024, 09/12/2024, 23/12/2024, 24/12/2024, porque no habia afluencia de alumnos por feriado.".

En consecuencia, mediante carta n.° 020-2024/GG.MAMBU SRL de diciembre de 2024[446] **(Apéndice n.° 191)**, el proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., solicitó conformidad y pago correspondiente a diciembre de 2024, por 15 días de atención, contabilizados del 2 al 27 de diciembre de 2024, por la suma de S/15 570,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 148
Pago de diciembre de 2024 según el Proveedor del Servicio para Paucartambo

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	30	Del 2 al 27 de diciembre	15	450	17,30	7 785,00
Almuerzo	30			450	17,30	7 785,00
Total						**15 570,00**

Fuente: Carta n.° 020-2024/GG.MAMBU SRL de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 191)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a ello, mediante oficio n.° 000189-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 192)**, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Escuela Profesional Agronomía Paucartambo, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, documentación para el pago del Servicio para Paucartambo correspondiente a diciembre 2024.

Asimismo, mediante hoja de envío 000621-2024-UNDAC-D/DBU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 193)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, documentos para su evaluación y de ser el caso su conformidad.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000375-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024[447] **(Apéndice n.° 191)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo

[446] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 191)**, folio 108 y 109 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407677 y 3184.24.81.2407671.
[447] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 191)**, folio 110 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407677 y 3184.24.81.2407671.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la documentación para el pago del Servicio para Paucartambo, correspondiente a diciembre 2024.

Así también, mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 2000-2024 firmado digitalmente el 27 de diciembre de 2024[448] **(Apéndice n.° 191)**, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, emito la conformidad a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., por el periodo del 2 al 27 de diciembre de 2024.

En consecuencia, con oficio n.° 004442-2024-UNDAC-D/UA de 27 de diciembre de 2024[449] **(Apéndice n.° 191)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., correspondiente a diciembre de 2024, por el monto total a facturar de S/15 570,00.

En atención a ello, la Unidad de Tesorería y Contabilidad generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 149
Notas de Pago generadas por el Servicio para Paucartambo - diciembre de 2024

Nota de Pago	Monto (S/)	Concepto
3184.24.81.2407677	13 702,00	Servicios de alimentación
3184.24.81.2407671	1 868,00	Detracción
TOTAL	**15 570,00**	

Fuente: Expediente de pago de diciembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 191)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, la Comisión Auditora advierte que, la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a diciembre de 2024, sin contar con la programación del menú, además de no advertir que el personal clave "Administrador" ofertado no prestó sus servicios entre otros incumplimientos descritos en los numerales precedentes respectivamente, hecho que conllevó al pago de S/15 570,00 en favor del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., sin la aplicación de otras penalidades.

Respecto a lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora advierte que, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgó la conformidad a la prestación del Servicio para Paucartambo en julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, por el monto y condiciones señaladas en los párrafos precedentes, sin contar oportunamente con las cantidades de los insumos de las preparaciones del menú, siendo dicha información necesaria para verificar el cumplimiento de lo requerido en cuanto a energía (kilocalorías totales del desayuno y almuerzo); así como, la distribución porcentual de los macronutrientes establecidos en los numeral 3.1 de los TDR del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 11-2024-2 **(Apéndice n.° 79),** de acuerdo a lo señalado por la Especialista en Nutrición de la

[448] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 191)**, folio 112 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407677 y 3184.24.81.2407671.
[449] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 191)**, folio 113 del cual se generaron las notas de pago n.os 3184.24.81.2407677 y 3184.24.81.2407671.

COPIA NO OFICIAL

Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 000001-2025-LVP de 18 de julio de 2025[450] **(Apéndice n.° 83)**, además tramitó el pago del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Finalmente, considerando lo antes mencionado, se detalla el resumen de las notas de pago y el monto que dieron lugar al pago mensual de la prestación del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 150
Resumen de las Notas de pago efectuados al Proveedor del Servicio para Paucartambo

Ítem	Mes – año (días)	Días pagados	Monto (S/)	Notas de Pago	Comentario
1	Julio 2024 (11 al 31)	13	13 494,00	3184.24.81.2403242 y 3184.24.81.2403250	Notas de pago de: pago neto y detracción.
2	Agosto 2024 (1 al 23)	16	16 608,00	3184.24.81.2403902 y 3184.24.81.2403903	Notas de pago de: pago neto y detracción.
3	Setiembre 2024 (9 al 30)	16	16 608,00	3184.24.81.2404487 y 3184.24.81.2404474	Notas de pago de: pago neto y detracción.
4	Octubre 2024 (1 al 31)	19	19 722,00	3184.24.81.2406321 y 3184.24.81.2406322	Notas de pago de: pago neto y detracción.
5	Noviembre 2024 (4 al 29)	20	20 760,00	3184.24.81.2407147 y 3184.24.81.2406921	Notas de pago de: pago neto y detracción.
6	Diciembre 2024 (2 al 27)	15	15 570,00	3184.24.81.2407677 y 3184.24.81.2407671	Notas de pago de: pago neto y detracción.
Total		99	102 762,00		

Fuente: Expedientes de pago correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 76, 182, 184, 186, 188 y 191)** del proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, mediante carta n.° 002-2025-GICH/RESP, de 18 de julio de 2025[451] **(Apéndice n.° 194)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, ex jefe de la Unidad de Abastecimientos, manifestó que los contratos de los Servicios no sufrieron modificaciones contractuales, tal como se muestra a continuación:

> *"CARTA N° 002-2025-GICH/RESP*
> *(…)*
> *8. Modificaciones contractuales aprobadas:*
> *Se confirma que no se tuvo modificaciones contractuales al respecto, en las mencionadas contrataciones, salvo que el área usuaria confirme mediante documento que solicitaron modificaciones a causa de un adicional, y que confirme si fueron atendidos o no*
> *(…)"*

De lo expuesto en los literales a, b, c, d y e precedentes, la Comisión Auditora evidenció que existió incumplimientos por parte de los Lozada Tapia Enith y proveedor Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L., los cuales ameritaron la aplicación de *"Otras Penalidades"* conforme al resumen siguiente:

[450] Cabe precisar que, la citada especialista advirtió, respecto a noviembre de 2024, que la programación del menú no cumplió con lo requerido respecto a la distribución porcentual de carbohidratos, proteínas y grasas, y en menor porcentaje de energía
[451] En respuesta a la carta n.° 002-2025-CG-OC0227-A, de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 194)**.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 151
Resumen del total calculado por concepto de "Otras Penalidades"

Servicio	Total de monto contractual (S/)	Total penalidad (S/)	Tope máximo de otras penalidades (S/) (Artículo 161.2 del RLCE)
Servicio para Oxapampa	467 680,00	427 450,00	46 768,00
Servicio para La Merced	300 200,00	556 435,00	30 020,00
Servicio para Tarma	254 380,00	428 995,00	25 438,00
Servicio para Yanahuanca	355 642,00	418 695,00	35 564,20
Servicio para Paucartambo	164 004,00	373 375,00	16 400,40
TOTAL	**1 541 906,00**	**2 204 950 00**	**154 190,60**

Fuente: Contratos **(Apéndice n.os 54, 68, 69 y 70)**, OS de Paucartambo **(Apéndice n.° 71)**, cuadros n.os 49, 70, 93, 116 y 137.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, el otorgamiento de conformidad por parte de los responsables de Bienestar Universitario en las filiales Oxapampa, La Merced, Tarma, Yanahuanca y la sección Agronomía - Paucartambo, así como de la jefa de la Unidad de Comedor Universitario, conllevó a la imposibilidad de la aplicación de "Otras Penalidades", situación que ocasionaría un perjuicio económico de S/154 190,60.

Los hechos descritos contravienen la normativa y estipulaciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 36. Resolución de los contratos
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
(...)".

COPIA DE ORIGINAL

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias**

"(...)
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.2. (...); asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa", publicadas el 10 de junio de 2024.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

3.5 El contratista deberá presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, mediante correo electrónico institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones.
3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante DS. 007-98-SA; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por RS. N° 0019-81-SA/DVM; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA y otras que le resulten aplicables".
(...)

IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

4.1Condiciones básicas para el servicio:

- ✓ *El contratista deberá Implementar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)."*
  (...)
- ✓ *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos*
- ✓ *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios.*
  (...)

4.3.2 Presentación del número mínimo de trabajadores asignados para el servicio de atención, cocina y comedor será de 3 personas documentados.

- ✓ *Administrador.*
- ✓ *Jefe de Cocina o Primer Cocinero.*
- ✓ *Nutricionista*

4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, con 30 días de anticipación de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control al siguiente correo electrónico gcollantesr@undac.edu.pe.
(...)

IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

(...)
El contratista deberá presentar la lista de los 80 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma huella digital.
(...)

XII. RESOLUCION CONTRACTUAL

La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:
(...)

- ✓ *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)*

(...)

XV. PENALIDADES

(...)
15.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
6	Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
11	En caso que durante la supervisión se detectase presencia de roedores u otro tipo de plaga, o elemento o elementos que atenten contra la inocuidad de los alimentos y salud de los estudiantes, dentro de las instalaciones del comedor universitario.	5% del monto total del contrato	Previo informe de bienestar universitario de la filial

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial La Merced", publicadas el 10 de junio de 2024.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.5 El contratista deberá presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, mediante correo electrónico institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones.

3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante DS. 007-98-SA; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por RS. N° 0019-81-SA/DVM; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA y otras que le resulten aplicables".
(...)
IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
4.1Condiciones básicas para el servicio:
(...)
- ✓ *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

de manipulación de los insumos

- ✓ *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios.*

(...)

4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, con 30 días de anticipación de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control al siguiente correo electrónico gcollantesr@undac.edu.pe.

(...)

XII. RESOLUCION CONTRACTUAL

La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:

(...)

- ✓ *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)*

(...)

XV. PENALIDADES

(...)

15.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
6	Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
11	En caso que durante la supervisión se detectase presencia de roedores u otro tipo de plaga, o elemento o elementos que atenten contra la inocuidad de los alimentos y salud de los estudiantes, dentro de las instalaciones del comedor universitario.	5% del monto total del contrato	Previo informe de bienestar universitario de la filial

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Filial Tarma", publicadas el 2 de julio de 2024.**

"*(...)*

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

COPIA DE ORIGINAL

3.3 Proveer desayuno y almuerzos a los estudiantes, los alimentos deberán ser preparados con productos de primera calidad, esto incluye los equipos necesarios para garantizar la inocuidad de las proporciones.

3.4 El contratista deberá presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, mediante correo electrónico institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones.

3.5 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante DS. 007-98-SA; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por RS. N° 0019-81-SA/DVM; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA y otras que le resulten aplicables".

IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

4.1Condiciones básicas para el servicio:

- ✓ *El contratista deberá Implementar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)."*
  (…)
- ✓ *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos*
- ✓ *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios.*
- ✓ *El contratista deberá contar con los carnés de sanidad actual y/o vigente de sus colaboradores que deben estar disponibles en cualquier momento, para la revisión sanitaria correspondiente. El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción al Reglamento Sanitario de Alimentos del Ministerio de Salud.*
  (…)

4.2 Equipos que debe contar el proveedor:

(…)

- ✓ *Congeladora*

(…)

4.3 Requerimiento del proveedor y su personal:

(…)

4.3.2. Presentación del número mínimo de trabajadores asignados para el servicio de atención, cocina y comedor será de 3 personas documentados.

- ✓ *Administrador.*
- ✓ *Jefe de Cocina o Primer Cocinero.*
- ✓ *Nutricionista*

4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, con 30 días de anticipación de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control al siguiente correo electrónico gcollantesr@undac.edu.pe.

4.3.6 El proveedor del servicio es el único responsable directo de las prestaciones frente a la entidad, así mismo es preciso indicar que no resulta procedente que el proveedor sub contrate y/o tercerice el Servicio, ninguna de las partes de tas prestaciones contratadas, de Comprobarse dicho acto y/o actos dará lugar a la resolución de contrato unilateralmente por parte de la Universidad sin perjuicio de la misma.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

(...)
IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
(...)
El contratista deberá presentar la lista de los 50 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma huella digital.
(...)

XII. RESOLUCION CONTRACTUAL
La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:
- ✓ *Falta de higiene des sus colaboradores*
- ✓ *Falta de higiene en las preparaciones de los alimentos*
- ✓ *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)*
  (...)
- ✓ *Dar mal trato a los estudiantes durante la prestación del servicio*
  (...)

XV. PENALIDADES
(...)
15.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES
(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
1	*Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.*	*0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
2	*Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.*	*0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
3	*Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina*	*0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)			
6	*Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta.*	*0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)*	*Previo informe de bienestar universitario de la filial*

(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Filial de Yanahuanca", publicadas el 2 de julio de 2024.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.5 El contratista deberá presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, mediante correo electrónico institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones.

3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio

COPIA FIEL ORIGINAL

de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante DS. 007-98-SA; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por RS. N° 0019-81-SA/DVM; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA y otras que le resulten aplicables".

IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

4.1Condiciones básicas para el servicio:

- ✓ *El contratista deberá Implementar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)."*

(...)

- ✓ *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos*
- ✓ *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios.*
- ✓ *El contratista deberá contar con los carnés de sanidad actual y/o vigente de sus colaboradores que deben estar disponibles en cualquier momento, para la revisión sanitaria correspondiente. El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción al Reglamento Sanitario de Alimentos del Ministerio de Salud.*

(...)

(...)

4.3.2 Presentación del número mínimo de trabajadores asignados para el servicio de atención, cocina y comedor será de 3 personas documentados.

- ✓ *Administrador.*
- ✓ *Jefe de Cocina o Primer Cocinero.*
- ✓ *Nutricionista*

4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, con 30 dias de anticipación de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control al siguiente correo electrónico gcollantesr@undac.edu.pe.

4.3.5 El proveedor deberá contar con un local bajo su administración, cerca de la filial, para la mejor atención al alumno comensal con el aforo de 61 comensales

(...)

XII. RESOLUCION CONTRACTUAL

La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:

- ✓ *Falta de higiene de sus colaboradores*
- ✓ *Falta de higiene en las preparaciones de los alimentos.*
- ✓ *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)*

(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE OCI

COPIA DE ORIGINAL

XV. PENALIDADES

(...)

15.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
2	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
5	Omisión de realizar la fumigación y desratización 01 vez cada semestre, por empresa debidamente autorizada.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
6	Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
7	La no implementación de botiquín de primeros auxilios debidamente equipado	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial.

(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Sección Agronomía – Paucartambo", publicadas el 2 de julio de 2024.**

"*(...)*

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.4 El contratista deberá presentar la programación del menú balanceado a brindarse 30 días antes de la ejecución del mismo, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, mediante correo electrónico institucional para ser revisado y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dichas observaciones.

3.3 Proveer desayuno y almuerzos a los estudiantes, los alimentos deberán ser preparados con productos de primera calidad, esto incluye los equipos necesarios para garantizar la inocuidad de las proporciones.

3.6 El contratista estará a cargo de la preparación y expendio de los alimentos, el cual comprende la producción, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, manipulación, elaboración y expendio de los insumos, víveres y demás productos a utilizarse en la prestación del servicio, el que deberá efectuarse en condiciones óptima de modo que no afecte la calidad y el estado de los mismos, en estricto cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento sobre vigilancia y control de los alimentos y bebidas, aprobado mediante DS. 007-98-SA; en las Normas para el establecimiento y funcionamiento del servicio de alimentación colectiva, aprobado por RS. N° 0019-81-SA/DVM; y demás disposiciones higiénico- sanitarias que emite el Ministerio de Salud, como la Norma Sanitaria

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

JEFE DE OCI

COPIA DE ORIGINAL

para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios A fines (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA), Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA y otras que le resulten aplicables".

(...)

IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

4.1Condiciones básicas para el servicio:

- ✓ *El contratista deberá Implementar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)."*

(...)

- ✓ *El contratista durante la preparación del menú y dieta se rige a las indicciones de higiene y salubridad, como: el uso de guantes, mascarilla protectora por el personal, durante el tiempo de manipulación de los insumos*
- ✓ *El contratista deberá disponer que el personal de cocina y apoyo mantendrán la higiene personal de cada uno de ellos y deben de contar con la indumentaria chaqueta, pantalón, cofia y guante debidamente limpios.*

(...)

- ✓ *El contratista deberá contar con los carnés de sanidad actual y/o vigente de sus colaboradores que deben estar disponibles en cualquier momento, para la revisión sanitaria correspondiente. El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción al Reglamento Sanitario de Alimentos del Ministerio de Salud.*

4.2 Equipos que debe contar el proveedor

(...)

- ✓ *Congeladora*

(...)

4.3.2 Presentación del número mínimo de trabajadores asignados para el servicio de atención, cocina y comedor será de 3 personas documentados.

- ✓ *Administrador.*
- ✓ *Jefe de Cocina o Primer Cocinero.*
- ✓ *Nutricionista*

4.3.3. El Proveedor deberá entregar a la jefatura de la unidad de comedor universitario de la UNDAC, con 30 días de anticipación de preferencia la programación de menú por semanas, de la ejecución del mismo debidamente firmado, para el respectivo control al siguiente correo electrónico gcollantesr@undac.edu.pe.

(...)

IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

(...)

El contratista deberá presentar la lista de los 30 alumnos comensales debidamente originales que contengan sus datos personales como: también código de matrícula, firma huella digital.

(...)

XII. RESOLUCION CONTRACTUAL

La resolución contractual se realizará en siguientes condiciones:

(...)

- ✓ *Falta de uso adecuado de sus indumentarias (limpias)*

(...)

XV. PENALIDADES

(...)

15.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
2	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
6	Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			

(...)".

- **Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 2 de julio de 2024.**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
6	Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)"			

- **Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 8 de julio de 2024.**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
6	Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)
11	En caso que durante la supervisión se detectase presencia de roedores u otro tipo de plaga, o elemento o elementos que atenten contra la inocuidad de los alimentos y salud de los estudiantes,	5% del monto total del contrato	Previo informe de bienestar universitario de la filial

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
	dentro de las instalaciones del comedor universitario.		

➢ **Contrato n.° 09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024.**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles.	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
2	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con la indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)			
6	Falta de permanencia de personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)".			

➢ **Contrato n.° 10-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 , de 16 de julio de 2024.**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
Otras Penalidades

N°	PENALIDADES	MULTA (del monto del contrato de OBRA) o lo indicado	PROCEDIMIENTO
1	Inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles	0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
2	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad.	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
3	Manipulación de alimentos por personal que no cuente con la indumentaria completa de cocina	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia	Previo informe de bienestar universitario de la filial
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Falta de permanencia de personal ofertado por el concesionario en la oferta.	0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial
7	La no implementación de botiquín de primeros auxilios debidamente equipado	0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente)	Previo informe de bienestar universitario de la filial

➢ **Orden de Servicio n.° 0898, de 11 de julio de 2024.**

"15.2 OTRAS PENALIDADES
(...)
*** inadecuado almacenamiento de alimentos perecibles y/o no perecibles. 0.8 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia Previo informe de bienestar universitario de la filial.*
*** Manipulación de alimentos por personal que no cuente con carnet de sanidad. 0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente) por ocurrencia. Previo informe de bienestar universitario de la filial*
*** Manipulación de alimentos por personal que no cuente con indumentaria completa de cocina. 0.5 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente). Previo informe de bienestar universitario de la filial*
(...)

COPIA DE ORIGINAL

*** Falta de permanencia del personal ofertado por el concesionario en la oferta. 0.7 del valor de la UIT por ocurrencia (vigente). Previo informe de bienestar universitario de la filial"*

Lo señalado, ocasionó un perjuicio cualitativo al Estado, derivado de los incumplimientos por parte de los proveedores de los Servicios, así como, un perjuicio económico de S/154 190,60; al haber imposibilitado la aplicación de otras penalidades.

La situación expuesta referente al Servicio para Oxapampa, se originó por el actuar del señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, quienes otorgaron las conformidades respecto al citado servicio, por el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024, a pesar de los incumplimientos advertidos en el Informe 23 – Oxapampa, así como de las visitas de supervisión realizadas por el personal de la Entidad y de la visita de inspección realizada al Servicio para Oxapampa, por parte del personal del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales de Oxapampa.

Asimismo, la situación expuesta respecto al Servicio para La Merced, se originó por el actuar del señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, quienes otorgaron las conformidades del mencionado servicio, por el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024, a pesar de los incumplimientos advertidos en el Informe 31 – La Merced, así como de las visitas de supervisión realizadas por el personal de la Entidad.

Así también, la situación expuesta referente al Servicio para Tarma, se originó por el actuar de la señora Raquel Flor de María Tumialán Hilario, coordinadora de Bienestar Universitario de la filial Tarma y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, quienes otorgaron las conformidades del referido servicio, por el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024, a pesar de los incumplimientos advertidos en el Informe 29 – Tarma, así como de las visitas de supervisión realizadas por el personal de la Entidad.

Además, la situación expuesta referente al Servicio para Yanahuanca, se originó por el actuar del señor Toribio Hurtado Alvarado, coordinador de bienestar universitario de la filial Yanahuanca y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, quienes otorgaron las conformidades del precitado servicio, por el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024, a pesar de los incumplimientos advertidos en el Informe 26 – Yanahuanca, así como de las visitas de supervisión realizadas por el personal de la Entidad.

Finalmente, la situación expuesta al Servicio para Paucartambo, se originó por el actuar de la señora Consuelo Noemi Toribio Ayala, coordinadora de la Sección Agronomía – Paucartambo y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, quienes otorgaron las conformidades del referido servicio, por el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024, a pesar de los incumplimientos advertidos en el Informe 28 – Paucartambo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 201)** del Informe de Auditoría.

COPIA DE CONTROL INTERNO

Al respecto, los señores Gladys Consuelo Collantes Romero, Jesús Marino Gómez Miguel, José Hernán Rodríguez Huatay, Silvia María Murillo Baca y Toribio Hurtado Alvarado, personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de la Desviación de Cumplimiento **(Apéndice n.° 201).**

Asimismo, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, las señoras Raquel Flor de María Tumialán Hilario y Consuelo Noemi Toribio Ayala no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 201)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Gladys Consuelo Collantes Romero**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeña como **jefa de la Unidad de Comedor Universitario desde el 8 de marzo de 2024 a la actualidad**, designada mediante el memorando n.° 010-A-2024-UNDAC/VRAC-DOBU, de 8 de marzo de 2024, y ocupa el cargo hasta la actualidad **(Apéndice n.° 202)**; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 016-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.° 538-2025-UNDAC/UCU de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

   En su condición de jefa de la Unidad de Bienestar Universitario:

   Al haber otorgado y gestionado la conformidad respecto al Servicio para Oxapampa, La Merced, Tarma, Yanahuanca y Paucartambo, por el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024, a pesar de que los proveedores no cumplieron con las condiciones contractuales, así como, por haber tramitado la solicitud de pago, adicionalmente, por haber emitido informe de conformidad de devolución de fondos de garantía, conforme se detalla seguidamente.

   - ✓ Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del Formato 5A - "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de: 12 de agosto de 2024, 2 de setiembre de 2024, 2 de octubre de 2024, 10 de noviembre de 2024, 4 de diciembre de 2024 y 27 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Oxapampa. **(Apéndices n.os 72, 97, 99, 103, 106 y 108)**.

   - ✓ Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del Formato 5A - "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de: 31 de julio de 2024, 13 de setiembre de 2024, 4 de octubre de 2024, 12 de noviembre de 2024, 4 de diciembre de 2024 y 27 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para La Merced. **(Apéndices n.os 73, 122, 126, 128, 131 y 132)**.

COPIA ORIGINAL

- ✓ Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del Formato 5A - "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de: 31 de julio de 2024, 29 de agosto de 2024, 30 de setiembre de 2024, 31 de octubre de 2024, 29 de noviembre de 2024 y 18 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Tarma. **(Apéndices n.os 74, 150, 153, 155, 156 y 157)**.

- ✓ Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del Formato 5A - "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de: 31 de julio de 2024, 29 de agosto de 2024, 30 de setiembre de 2024, 31 de octubre de 2024, 29 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Yanahuanca. **(Apéndices n.os 75, 167, 170, 172, 174 y 175)**.

- ✓ Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del Formato 5A - "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de: 31 de julio de 2024, 23 de agosto de 2024, 30 de setiembre de 2024, 26 de noviembre de 2024, 18 de diciembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Paucartambo. **(Apéndices n.os 76, 182, 184, 186, 188 y 191)**.

Asimismo, por haber suscrito las siguientes Actas de Conformidad de Servicios:

- ✓ Mediante Actas de Conformidad de Servicios: 893-2024 de 9 de setiembre de 2024, 1050-2024 de 13 de setiembre de 2024, 1288-2024 de 5 de noviembre de 2024, 1551-2024 de 19 de noviembre de 2024, 1897-2024 de 19 de diciembre de 2024 y 1998-2024 de 27 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Oxapampa. **(Apéndices n.os 72, 97, 99, 103, 106 y 108)**.

- ✓ Mediante Actas de Conformidad de Servicios: 892-2024 de 9 de setiembre de 2024, 1157-2024 de 20 de setiembre de 2024, 1286-2024 de 24 de octubre de 2024, 1550-2024 de 19 de noviembre de 2024, 1829-2024 de 17 de diciembre de 2024 y 1995-2024 de 27 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para La Merced. **(Apéndices n.os 73, 122, 126, 128, 131 y 132)**.

- ✓ Mediante Actas de Conformidad de Servicios: 1064-2024 de 13 de setiembre de 2024, 1075-2024 de 17 de setiembre de 2024, 1313-2024 de 22 de octubre de 2024, 1558-2024 de 19 de noviembre de 2024, 1928-2024 de 20 de diciembre de 2024, 2019-2024 de 22 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Tarma. **(Apéndices n.os 74, 150, 153, 155, 156 y 157)**.

- ✓ Mediante Actas de Conformidad de Servicios: 894-2024 de 13 de setiembre de 2024, 1073-2024 de 17 de setiembre de 2024, 1305-2024 de 22 de octubre de 2024, 1559-2024 de 19 de noviembre de 2024, 1905-2024 de 19 de diciembre de 2024 y 2018-2024 de 22 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Yanahuanca. **(Apéndices n.os 75, 167, 170, 172, 174 y 175)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

- ✓ Mediante Actas de Conformidad de Servicios: 884-2024 de 9 de setiembre de 2024, 1194-2024 de 26 de setiembre de 2024, 1304-2024 de 23 de octubre de 2024, 1761-2024 de 11 de diciembre de 2024, 1924-2024 de 20 de diciembre de 2024 y 2000-2024 de 27 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Paucartambo. **(Apéndices n.os 76, 182, 184, 186, 188 y 191)**.

Así también, por haber tramitado la solicitud de pago mediante la emisión y suscripción de la documentación siguiente:

- ✓ Oficios n.°: 226-2024-UNDAC-D/UCU de 9 de setiembre de 2024, 263-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de octubre de 2024, 327-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de noviembre de 2024, 364-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de diciembre de 2024 y 376-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Oxapampa. **(Apéndices n.os 97, 99, 103, 106 y 108)**.

- ✓ Oficios n.°: 237-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de setiembre de 2024, 261-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de octubre de 2024, 326-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de noviembre de 2024, 351-2024-UNDAC-D/UCU de 16 de diciembre de 2024 y 373-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para La Merced. **(Apéndices n.os 125, 126, 128, 131 y 135)**.

- ✓ Oficios n.°: 229-2024-UNDAC-D/UCU de 9 de setiembre de 2024, 230-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de setiembre de 2024, 281-2024-UNDAC-D/UCU de 21 de octubre de 2024, 328-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de noviembre de 2024, 372-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024 y 374-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Tarma. **(Apéndices n.os 149, 152, 153, 155, 156 y 157)**.

- ✓ Oficios n.°: 228-2024-UNDAC-D/UCU de 9 de setiembre de 2024, 227-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de setiembre de 2024, 275-2024-UNDAC-D/UCU de 15 de octubre de 2024, 329-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de noviembre de 2024, 370-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024, 384-2024-UNDAC-D/UCU de 22 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Yanahuanca **(Apéndices n.os 75, 169, 170, 173, 174 y 175)**.

- ✓ Oficios n.°: 242-2024-UNDAC-D/UCU de 25 de setiembre de 2024, 270-2024-UNDAC-D/UCU de 14 de octubre de 2024, 343-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de diciembre de 2024, 371-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024 y 375-2024-UNDAC-D/UCU 20 de diciembre de 2024; correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respecto al Servicio para Paucartambo. **(Apéndices n.os 182, 184, 186, 188 y 191)**.

Adicionalmente, por haber otorgado la conformidad para la devolución de la retención del 10% del fondo de fiel cumplimiento:

- ✓ Mediante informe n.° 000045-2025-UNDAC/UCU de 17 de marzo de 2025, otorgó la conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, correspondiente al Servicio para Oxapampa. **(Apéndice n.° 112)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- ✓ Mediante informe n.° 000012-2025-UNDAC/UCU de 7 de marzo de 2025, otorgó la conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, correspondiente al Servicio para La Merced. **(Apéndice n.° 136)**.

- ✓ Mediante informe n.° 000046-2025-UNDAC/UCU de 19 de marzo de 2025, otorgó la conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, correspondiente al Servicio para Tarma. **(Apéndice n.° 158)**.

- ✓ Mediante informe n.° 000048-2025-UNDAC/UCU de 19 de marzo de 2025, otorgó la conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, correspondiente al Servicio para Yanahuanca. **(Apéndice n.° 176)**.

Lo que ocasionó un perjuicio cualitativo al estado e imposibilitado la aplicación de otras penalidades, generando un perjuicio económico por S/154 190,60.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.3, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.11 4.1, 4.2, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.6, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.5, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; el subnumeral 3.4, 3.3, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 2 de julio de 2024; Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 8 de julio de 2024; Contrato n.° 09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024; Contrato n.° 10-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024 y Orden de Servicio n.° 0898, de 11 de julio de 2024.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA CONTROLADA

(Apéndice n.° 203) y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**.; que señala lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPITULO VIII

"08. ORGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO
08.2. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
08.2.2 Unidad de Comedor Universitario.
Artículo 52°** Unidad orgánica dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario, responsable de planificar organizar y ejecutar los programas y actividades del servicio de asistencia alimentaria en los estudiantes; cumple las siguientes **funciones:

a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la gestión de la prestación de los servicios de asistencia alimentaria a favor de los estudiantes.
(...)
c) Administrar y supervisar el funcionamiento del servicio del comedor universitario.
(...)".

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

"I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO
NOMBRE DEL CARGO *: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I*
CAP *: 172*
CÓDIGO DEL CARGO *: 527.01.3.3.3*
CLASIFICACIÓN *: SP-DS*
ESTRUCTURA ORGÁNICA *: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN *: OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. COMEDOR UNIVERSITARIO*

(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
(...)
ACCIONES:
(...)
1.4. Supervisar el buen funcionamiento de las actividades del comedor, (...).
(...)
IV PERIODICAS O EVENTUALES
4. Otros
4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.
(...)".

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de su función prevista en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS–2 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – sección Agronomía - Paucartambo", publicadas el 2 de julio de 2024; que señala lo siguiente:

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS–1

"I. CAPÍTULO III
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
XI. SUPERVISIÓN

COPIA DE ORIGINAL

La supervisión realizará en forma inopinada por parte de la jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario Sede Centra (SIC) director de Bienestar Universitario (...)".

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; y, el numeral 2 del artículo 8, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Mamerto Miguel Salcedo Martínez,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeña como **director de la Oficina de Bienestar Universitario desde el 7 de marzo de 2024 a la actualidad**, designado mediante Resolución Rectoral n.° 000035-2024-UNDAC-D/R, de 7 de marzo de 2024, y ocupa el cargo hasta la actualidad; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 015-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

COPIA SIN VALOR

En su condición de director de la Oficina de Bienestar Universitario:

Al haber otorgado y gestionado la conformidad de los servicios, a pesar de que los proveedores no cumplieron con las condiciones contractuales, así como, por haber tramitado la solicitud de pago, adicionalmente, por haber emitido informe de conformidad de la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento, conforme se detalla seguidamente.

- ✓ Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del Formato 5A - "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 72)**; correspondiente a julio, respecto al Servicio para Oxapampa.

- ✓ Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del Formato 5A - "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de: 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.; correspondiente a julio, respecto al Servicio para Paucartambo.

Así también, por haber tramitado la solicitud de pago mediante la emisión y suscripción de la documentación siguiente:

- ✓ Mediante el oficio n.° 000544-2024-UNDAC-D/DBU de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.; correspondiente a julio de 2024, respecto al Servicio para Oxapampa.

- ✓ Mediante el oficio n.° 000525-2024-UNDAC-D/DBU de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 120)**; correspondiente a julio de 2024, respecto al Servicio para La Merced.

- ✓ Mediante el oficio n.° 000523-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; correspondiente a julio de 2024, respecto al Servicio para Paucartambo.

Adicionalmente, por haber otorgado la conformidad para la devolución de la retención del 10% del fondo de fiel cumplimiento:

- ✓ Mediante oficio n.° 000027-2025-UNDAC/DBU de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 112)**., otorgó la conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, correspondiente al Servicio para Oxapampa.

- ✓ Mediante oficio n.° 000017-2025-UNDAC/DBU de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 136)**., otorgó la conformidad para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento, correspondiente al Servicio para La Merced.

- ✓ Mediante oficio n.° 000029-2025-UNDAC/DBU de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 158)**., otorgó la conformidad para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento, correspondiente al Servicio para Tarma.

- ✓ Mediante oficio n.° 000030-2025-UNDAC/DBU de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 176)**., otorgó la conformidad para la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía fiel cumplimiento, correspondiente al Servicio para Yanahuanca.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Lo que ocasionó un perjuicio cualitativo al estado e imposibilitado la aplicación de otras penalidades.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.3, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.11 4.1, 4.2, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.6, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.5, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; el subnumeral 3.4, 3.3, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III -Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS–2; Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 2 de julio de 2024; Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 8 de julio de 2024; Contrato n.° 09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024; Contrato n.° 10-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024 y Orden de Servicio n.° 0898, de 11 de julio de 2024.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 203)** y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**; que señala lo siguiente:

> ***"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> ***CAPITULO VIII***
>
> ***08. ORGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO***
> ***08.2. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO***
> ***Artículo 49°*** *Órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los estudiantes programas de bienestar en materia de deportes, recreación,*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cultura, arte, alimentación, salud, transporte, apoyo psicológico, promoción social y servicio de bibliotecología; cumple las siguientes ***funciones:***

(...)

c) *Proponer, promover y conducir la implementación de los servicios de apoyo académico, bienestar, asistencia social y servicios educacionales complementarios.*
(...)

l) *Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.*
(...)".

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NOMBRE DEL CARGO	*: DIRECTOR GENERAL*
CAP	*: -*
CÓDIGO DEL CARGO	*: 527.01.3.3.7*
CLASIFICACIÓN	*: RE*
ESTRUCTURA ORGÁNICA	*: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN	*: OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. DIRECCIÓN GENERAL*

(...)

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

(...)

ACCIONES:

(...)

1.5. Coordinar y ejecutar la supervisión sobre atención e higiene del comedor universitario y de las cafeterías y Kioskos bajos la conducción de terceros en la Universidad.
(...)

IV PERIODICAS O EVENTUALES

4. Otros
4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.
(...)".

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de su función prevista en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS–2 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – sección Agronomía - Paucartambo", publicadas el 2 de julio de 2024; que señala lo siguiente:

"Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS–1

I. CAPÍTULO III
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
XI. SUPERVISIÓN
La supervisión realizará en forma inopinada por parte de la jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario Sede Centra [SIC] director de Bienestar Universitario (...)".

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y*

COPIA DE ORIGINAL

al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; y, el numeral 2 del artículo 8, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jesús Marino Gómez Miguel**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa desde el 18 de abril de 2018 al 30 de junio de 2025**, mediante memorando n.° 091-2018-DG-UNDAC de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 202)** fue encargado para asumir el referido cargo, con informe n.° 018-2025-UNDAC/SEPIAOX-JGM, de 30 de junio del 2025 **(Apéndice n.° 202)**, presentó su renuncia a la jefatura de la Unidad de Bienestar Universitario de la filial de Oxapampa, mediante intervención directa y en pleno uso de sus funciones; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 009-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 04-2025-UNDAC-FO/JGMG de 7 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa:

Al haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Oxapampa, correspondiente a julio del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión de la huella digital en la lista de 80 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 97)**.
- ✓ Informe n.° 000003-2024-UNDAC-D/SUBU-OX, de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 94)**.

COPIA FIEL

- ✓ Oficio n.° 000026-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.

Asimismo, al haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Oxapampa, correspondiente a agosto de 2024, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión de la huella digital en la lista de 80 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
- ✓ Documento s/n suscrito digitalmente el 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**.
- ✓ Oficio n.° 000027-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**.

Así también, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Oxapampa, correspondiente a setiembre de 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión de la huella digital en la lista de 80 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.
- ✓ Informe n.° 000005-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**.
- ✓ Oficio n.° 000028-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**.

Igualmente, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Oxapampa, correspondiente a octubre de 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS, de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**.
- ✓ Informe n.° 000006-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**.

Además, al haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Oxapampa correspondiente a noviembre de 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 4 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 106)**.
- ✓ Informe n.° 000007-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**.
- ✓ Oficio n.° 000031-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 7 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**.

De igual manera, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Oxapampa, correspondiente a diciembre de 2024, sin observación alguna a pesar de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**.
- ✓ Informe n.° 000009-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**.
- ✓ Oficio n.° 000032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**.

Finalmente, mediante Informe n.° 000002-2025-UNDAC/SUBU-OX de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, al haber otorgado conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, pese a todas las observaciones antes descritas.

Lo señalado, ocasionó un perjuicio cualitativo al Estado, derivado de los incumplimientos por parte del proveedor del Servicio para Oxapampa, así como, un perjuicio económico de S/46 768,00; al haber imposibilitado a la Entidad la aplicación de otras penalidades.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 y Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 2 de julio de 2024.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa", publicadas el 10 de junio de 2024; que señala lo siguiente:

> ***"Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1***
>
> ***I. CAPÍTULO III***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
>
> ***VIII. CONFORMIDAD***
> *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Filial de Oxapampa (...).*
> *(...)".*

Así como, lo señalado en el memorando n.° 000031-2024-UNDAC-D/CFOX de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, el cual establece *"(...) en aras de la buena atención y desarrollo académico y administrativo. (...)".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE – CERRO DE PASCO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; y, el numeral 2 del artículo 8, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Hernán Rodríguez Huatay**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario desde el 11 de abril de 2024 al 29 de abril de 2025**, fue designado mediante memorando n.° 000023-2024-UNDAC-D/CFLM de 11 de abril de 2024 y con memorando n.° 00025-2025-UNDAC/CFLM de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, agradecen los servicios prestados, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 010-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, enviado a través de la dirección de correo electrónico oci@undac.edu.pe el 10 de setiembre de 2025, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

COPIA ORIGINAL

En su condición de responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario.

Al haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a julio de 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.

Asimismo, al haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a agosto de 2024, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión de la huella digital en la lista de 50 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
- ✓ Informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**.

Así también, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a setiembre de 2024, sin observación alguna, a pesar de que a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión de la huella digital en la lista de 50 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Informe n.° 000020-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.

Igualmente, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a octubre de 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Informe n.° 000026-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**.

De igual manera, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a diciembre de 2024, sin observación alguna a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Informe n.° 000033-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**.

Finalmente, mediante Informe n.° 000011-2025-UNDAC-SUBULM-JRH de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 136)**, al haber otorgado conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, pese a todas las observaciones antes descritas.

COPIA DE ORIGINAL

Lo señalado, ocasionó un perjuicio cualitativo al Estado, derivado de los incumplimientos por parte del proveedor del Servicio para La Merced, así como, un perjuicio económico de
S/30 020,00; al haber imposibilitado a la Entidad la aplicación de otras penalidades.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.3, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 y modificatorias; Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 8 de julio de 2024.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial La Merced", publicadas el 10 de junio de 2024; que señala lo siguiente:

> ***"Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1***
>
> ***I. CAPÍTULO III***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***VIII. CONFORMIDAD***
> *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Filial de LA MERCED (...).*
> *(...)".*

Así como, lo señalado en el memorando n.° 000023-2024-UNDAC-D/CFLM de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, el cual establece *"(...) debiendo asumir las funciones propias del cargo con responsabilidad en identificación institucional, para el logro de los objetivos y metas trazadas".*

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

COPIA FIEL ORIGINAL

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; y, el numeral 2 del artículo 8, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Raquel Flor de María Tumialán Hilario**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **coordinadora de Bienestar Universitario Filial Tarma desde el 20 de mayo de 2024 al 11 de marzo de 2025**, encargada mediante Resolución de Decanato n.° 000082-2024—UNDAC-D/DFCCS de 21 de mayo de 2024 y mediante Resolución de Consejo de Facultad n.° 000037-2025-UNDAC/DFCS, de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, se resuelve encargar a la nueva coordinadora, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 012-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de coordinadora de la Unidad de Bienestar Universitario de la filial Tarma

Al haber otorgado la conformidad del Servicio para Tarma, correspondiente a julio del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n con sello de recepción de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

Además, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Tarma, correspondiente a agosto del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Corporacion

COPIA FISCAL

Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 150)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n con sello de recepción de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 150)**.

Asimismo, al haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Tarma, correspondiente a setiembre de 2024, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión del código de matrícula y la huella digital en la lista de 50 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 153)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n **(Apéndice n.° 153)**.

Asimismo, al haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Tarma, correspondiente a octubre de 2024, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión del código de matrícula y la huella digital en la lista de 50 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 155)**.
- ✓ "Informe del área Usuaria", con sello de recepción de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 155)**.

Además, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Tarma, correspondiente a noviembre del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**.
- ✓ Informe del área Usuaria s/n **(Apéndice n.° 156)**.

Además, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Tarma, correspondiente a diciembre del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
- Informe del área Usuaria s/n **(Apéndice n.° 157)**.

Finalmente, mediante Informe n.° 000010-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 158)**, al haber otorgado conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, pese a todas las observaciones antes descritas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

Lo señalado, ocasionó un perjuicio cualitativo al Estado, derivado de los incumplimientos por parte del proveedor del Servicio para Tarma, así como, un perjuicio económico de S/25 438,00; al haber imposibilitado a la Entidad la aplicación de otras penalidades.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.11 4.1, 4.2, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.6, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Especifica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2024-UNDAC/SERVICIOS–2 y Contrato n.° 09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2024-UNDAC/SERVICIOS–2 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Tarma", publicadas el 2 de julio de 2024; que señala lo siguiente:

> ***"Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2024-UNDAC/SERVICIOS–2***
>
> ***I. CAPÍTULO III***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***VIII. CONFORMIDAD***
> *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la de la Sección Agronomía-Paucartambo [SIC] (...).*
> *(...)".*

Así como, lo señalado en la Resolución de Decanato n.° 000082-2024-UNDAC-D/DFCCS de 21 de mayo de 2024, el cual establece *"(...) ENCOMENDAR el cumplimiento de sus funciones dentro del marco del modelo de universidad y de la calidad educativa; asumiendo incondicionalmente las funciones inherentes al cargo.*
(...)".

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y*

COPIA FIEL ORIGINAL

al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; y, el numeral 2 del artículo 8, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Toribio Hurtado Alvarado**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **coordinador de la filial Yanahuanca desde el 22 de agosto de 2024 al 21 de marzo de 2025**, designado con Resolución Vicerrectoral Académico n.° 000178-2024—UNDAC-D/VRAC de 22 de agosto de 2024 y mediante Resolución Vicerrectoral Académico n.° 000066-2025—UNDAC-D/VRAC de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, la Entidad resuelve agradecer por el desempeño de sus funciones, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 013-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2025-CG/0227-02-001 de 1 de setiembre de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe de descargo s/n, suscrito el 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de coordinador de la filial Yanahuanca.

Al haber otorgado la conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a julio del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n **(Apéndice n.° 75)**.

COPIA REDACTADA

Además, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a agosto del 2024, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 167)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n **(Apéndice n.° 167)**.

Así también, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a setiembre del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n **(Apéndice n.° 170)**.

Asimismo, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a octubre del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n **(Apéndice n.° 172)**.

De igual forma, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a noviembre del 2024, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n **(Apéndice n.° 174)**.

Sumado a ello, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Yanahuanca, correspondiente a diciembre, observando únicamente el día que no se atendió por feriado, a pesar de que el proveedor Corporacion Mambu de Negocios Generales S.R.L. no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**.
- ✓ Informe del área usuaria s/n **(Apéndice n.° 175)**.

Finalmente, mediante informe s/n de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 176)**, al haber otorgado conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento.

Lo señalado, ocasionó un perjuicio cualitativo al Estado, derivado de los incumplimientos por parte del proveedor del Servicio para Yanahuanca, así como, un perjuicio económico de S/35 564,20; al haber imposibilitado a la Entidad la aplicación de otras penalidades.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.5, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-UNDAC/SERVICIOS–2 y Contrato n.° 10-2024-UNDAC/SERVICIOS-2, de 16 de julio de 2024.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-UNDAC/SERVICIOS–2 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca", publicadas el 6 de julio de 2024; que señala lo siguiente:

> **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-UNDAC/SERVICIOS–2**
>
> *"I. CAPÍTULO III*
> *3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*
> *(...)*
> *VIII. CONFORMIDAD*
> *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Filial de YANAHUANCA (...).*
> *(...)".*

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – SUPERVISOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – INTEGRANTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO – JEFE DE OCI
COPIA DE ORIGINAL

honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*"; y, el numeral 2 del artículo 8, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Silvia María Murillo Baca**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **coordinadora de la Filial La Merced desde el 11 de julio de 2022 al 17 de marzo de 2025**, fue designada mediante Resolución Rectoral n. ° 179-2022-UNDAC-R de 12 de julio de 2022 y con Resolución Rectoral n. ° 000077-2025-UNDAC-R de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 202)** fue cesada del cargo; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 011-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 000032-2025-UNDAC/DEPIALM-SMB de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de coordinadora de la filial La Merced.

Al haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a agosto de 2024, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión de la huella digital en la lista de 50 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
- ✓ Oficio n.° 000113-2024-UNDAC-D/FLM de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.

Así también, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a setiembre de 2024, sin observación alguna, a pesar de que a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales; además, no advirtió la omisión de la huella digital en la lista de 50 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.
- ✓ Oficio n.° 000122-2024-UNDAC-D/FLM de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.

COPIA ORIGINAL

Igualmente, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a octubre de 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**.
- ✓ Oficio n.° 000139-2024-UNDAC-D/CFLM de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**.
- ✓ Informe n.° 000010-2024-UNDAC-D/CFLM de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**.

Así también, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a noviembre de 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**.
- ✓ Informe n.° 000150-2024-UNDAC-D/CFLM de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 131)**.

De igual manera, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para La Merced, correspondiente a diciembre de 2024, sin observación alguna a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.
- ✓ Informe n.° 000155-2024-UNDAC-D/CFLM de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Lo señalado, ocasionó un perjuicio cualitativo al Estado, derivado de los incumplimientos por parte del proveedor del Servicio para La Merced, así como, un perjuicio económico de S/30 020,00; al haber imposibilitado a la Entidad la aplicación de otras penalidades.

Adicionalmente, al haber acordado otorgar raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en el Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**, suscribiendo el "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial La Merced" de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, donde se estableció que el 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, se realizaría la atención de cenas en el comedor universitario de la filial La Merced, además, por haber otorgado la conformidad y gestionar el pago del servicio no contemplado por la suma de S/3 800,00, del cual generó la siguiente documentación:

- ✓ Oficio n.° 000155-2024-UNDAC-D/CFLM de 19 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 132)**.
- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

La situación antes descrita afectó la finalidad que persigue los procesos de contrataciones del Estado, ya que, se otorgó y solicitó el pago de raciones de cena, las cuales no eran necesarias para cumplir con la finalidad del Contrato de La Merced,

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

situación que incrementó el costo del Servicio para La Merced, por el monto de S/3 800,00.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el subnumeral 3.5, 3.6, 4.1, 4.3.3, XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 y modificatorias; Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, de 8 de julio de 2024.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal b) del artículo 2 y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; y, el numeral 2 del artículo 8, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

COPIA CONTRALORÍA

8. **Consuelo Noemi Toribio Ayala**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **coordinadora de la Escuela Profesional de Agronomía Sección Paucartambo desde el 3 de mayo de 2024 al 16 de marzo de 2025**, designado con Resolución Decanato n.° 00365-2024-UNDAC-D/DFCCS, de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 014-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/0227-02-001 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, tal como se acredita en el cargo de notificación de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de coordinadora de la Escuela Profesional de Agronomía Sección-Paucartambo.

Al haber otorgado la conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a julio del 2024, sin observación alguna, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.

Además, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a agosto del 2024, observando únicamente los días que no se atendieron por motivo de feriado, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**.
- ✓ Oficio n.° 000082-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 182)**.

Así también, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a setiembre del 2024, observando únicamente los días que no se atendieron por cierre de semestre, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, además, no advirtió la omisión del código y la huella digital en la lista de 30 alumnos, cuya condición resultaba exigible para los fines de pago, emitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**.
- ✓ Oficio n.° 000098-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**.

Asimismo, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a octubre del 2024, observando únicamente los días que no se atendieron por feriado y por motivo de prácticas, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**.
- ✓ Oficio n.° 000150-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

De igual forma, al haber otorgado la conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a noviembre del 2024, observando únicamente los días que no se atendieron por feriado, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**.
- ✓ Oficio n.° 000183-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 189)**.

Sumado a ello, por haber otorgado y gestionado la conformidad del Servicio para Paucartambo, correspondiente a diciembre, observando únicamente los días que no se atendieron por feriado, a pesar de que el proveedor Lozada Tapia Enith no cumplió con las condiciones contractuales, emitiendo la documentación siguiente:

- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS s/n **(Apéndice n.° 191)**.
- ✓ Oficio n.° 000189-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 192)**.

Lo señalado, ocasionó un perjuicio cualitativo al Estado, derivado de los incumplimientos por parte del proveedor del Servicio para Paucartambo, así como, un perjuicio económico de S/16 400,40; al haber imposibilitado a la Entidad la aplicación de otras penalidades.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, el numeral 168.1 y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral 3.4, 3.3, 3.6, 4.1, 4.3.2, 4.3.3, IX "Forma y condiciones de pago", XII "Resolución contractual" y 15.2 del numeral "3.1. de los Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2024-UNDAC/SERVICIOS–2 y Orden de Servicio n.° 0898, de 11 de julio de 2024.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal b) del artículo 2 y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; y, el numeral 2 del artículo 8, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3.4. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y REQUERIMIENTO DE PAGO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS NO CONTEMPLADOS POR LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS FILIALES DE OXAPAMPA Y LA MERCED, AFECTÓ LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO E INCREMENTÓ EL COSTO DE LOS SERVICIOS POR EL MONTO DE S/9 720,00.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación remitida por la Entidad, concerniente a la ejecución contractual y otorgamiento de la conformidad de los Servicios para Oxapampa y La Merced, se advierte que, el área usuaria otorgó la conformidad y requirió el pago por la entrega de raciones para la cena, en el marco de la ejecución de los citados servicios, a pesar que, ello no estaba contemplado en los documentos que forman parte de los Contratos de Oxapampa y La Merced, respectivamente; además, lo anterior no se enmarcaba en ninguno de los supuestos establecidos para aprobar adicionales y/o realizar modificaciones contractuales; situación que afectó los principios que deben regir las contrataciones públicas, e incrementó el costo de los Servicios por el monto de S/9 720,00, de los cuales, S/5 920,00 corresponde a la filial Oxapampa y S/3 800,00 a la filial La Merced.

Las situaciones antes descritas, transgredieron el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; subnumeral 2 y 3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 primera convocatoria; subnumeral 2 y 3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 primera convocatoria; clausula segunda del Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 y cláusula segunda del Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1.

COPIA DE CONTROL

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Con relación a los Contratos de Oxapampa y La Merced, es oportuno resaltar que el objeto de los mismos, está definido en su Cláusula Segunda, la cual señala lo siguiente:

> "***CONTRATO N°07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1***
> *(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL OXAPAMPA"***

> "***CONTRATO N°08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1***
> *(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL LA MERCED***".

Respecto al servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes al que se hace referencia en el párrafo anterior, en los numerales 3.12 y 3.13 de los TDR, de las Bases Integradas de la AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1[452] **(Apéndices n.°s 47 y 56)**, correspondientes a la filial Oxapampa y La Merced, respectivamente; se estableció que el Alcance de los Servicios para Oxapampa y La Merced comprendía únicamente al desayuno y almuerzo, tal como se aprecia a continuación:

> ***"3. ALCANCES DEL SERVICIO (ACTIVIDADES)***
> *(...)*
> ***3.12 Valor calórico:***
>
> *El valor calórico de los regímenes normales de los alimentos de acuerdo con la labor intelectual de los estudiantes será no menor de 2000 calorías por día que será distribuida de la siguiente forma:*
>
> | | |
> |---|---|
> | *DESAYUNO* | *600 KILOCALORIAS* |
> | *ALMUERZO* | *1400 KILOCALORIAS* |
>
> *(...)*
> ***3.13 Distribución del servicio de alimentos:***
>
> - ***DESAYUNO:*** *600 KILOCARIAS*
> *(...)*
> - ***ALMUERZO:*** *1400 KILOCALORIAS*
> *(...)".*

De otra parte, se debe resaltar que el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, señala que, la conformidad requiere la verificación, por parte del área usuaria, de entre otros, el cumplimiento de las condiciones contractuales, tal como se muestra a continuación:

> "***Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *(...)*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."* (Subrayado es agregado).

[452] Los cuales forman parte de los Contratos de Oxapampa y La Merced.

COPIA FIEL ORIGINAL

Asimismo, es oportuno traer a colación el numeral 171.1. del artículo 171° del RLCE, el cual indica que la Entidad pagará las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (proveedor) luego de otorgada la conformidad del servicio, siempre que se hayan verificado las condiciones establecidas en el contrato, tal como se muestra a continuación:

> "***Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente*".

De lo expuesto, se colige que el área usuaria otorga la conformidad de los Servicios para Oxapampa y La Merced, siempre que verifique la entrega de las raciones correspondientes al desayuno y almuerzo, en las condiciones establecidas en los documentos que forman parte de los Contratos de Oxapampa y La Merced, y en este caso, la Entidad realizará los pagos sólo por las citadas raciones.

Con relación a lo anterior, del análisis de la documentación correspondiente a los pagos efectuados por la Entidad, correspondientes a diciembre de 2024, en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, por la prestación de los Servicios, la Comisión Auditora advierte que, se otorgó conformidad y requirió el pago por prestaciones no contempladas en los Contratos de Oxapampa y La Merced, tal como se detalla a continuación:

a) <u>De las prestaciones no contempladas en el Servicio para Oxapampa</u>

Al respecto, mediante "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial Oxapampa" de 19 de diciembre de 2024[453] **(Apéndice n.° 108)**, suscrita por el señor Jesús Marino Gómez Miguel[454], jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa[455], el señor Crecencio Amaro Quiñonez Narváez, coordinador General de la filial Oxapampa[456] y el proveedor Lozada Tapia Enith, se estableció que el 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, se realizaría la atención de cenas en el comedor universitario de la filial Oxapampa, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) a partir de los días 23, 24, 26 y 27 de diciembre del presente año se dará inicio la atención de cenas del comedor universitario a los 80 estudiantes de la UNDAC filial Oxapampa para lo cual se el servicio de cenas* [SIC]".

Es así que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, remitió el informe n.° 000009-2024-UNDAC-D/SUBU-OX[457] de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, cuyo asunto es: *"CONFORMIDAD DE ATENCIÓN DE COMEDOR UNIVERSITARIO MES DE DICIEMBRE DEL 2024"*, es de señalar que, en

[453] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 240, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670.
[454] Designado mediante memorando n.° 091-2018-DG-UNDAC de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 202)**, designado nuevamente con memorando n.° 000031-2024-UNDAC-D/CFOX de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 202)** y mediante informe n.° 000018-2025-UNDAC/SEPIAOX-JGM de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 202)** hizo llegar su renuncia irrevocable al señor Crecencio Amaro Quiñonez Narváez, coordinador general de la filial Oxapampa.
[455] Se precisa que, a pesar que su documento de designación señala esta denominación, los documentos que suscribe digitalmente lo realiza como jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa.
[456] Mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 1449-2017-UNDAC-C.U. de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 202)**, se aprueba los resultados de las elecciones generales y complementarias para director de la Filial Oxapampa; Asimismo, mediante Resolución Rectoral n.° 000427-2024-UNDAC-D/R de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, se resuelve ampliar la designación al señor Crecencio Amaro Quiñonez Narváez.
[457] Adjunto al informe n.° 01-2025-UNDAC-FO/JGMG de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 94)**, en respuesta al oficio n.° 039-2025-CG/OC0227-AC de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 94)**.

COPIA DE ORIGINAL

dicha fecha el proveedor Lozada Tapia Enith, aun no realizaba la prestación pactada para los días 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, lo señalado se muestra a continuación:

> *"INFORME N° 000009-2024-UNDAC-D/SUBU-OX*
> *(...)*
> *(...) al respecto debo informar como área usuaria Filial Oxapampa, que durante el mes de noviembre (sic) el concesionario "SABOR CRIOLLO" atendió a 80 comensales durante 18 días con desayuno y almuerzo desde el 02/12/24 al 27/12/24 y durante 4 días con cena (...)".*

Seguidamente, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa con oficio n.° 000032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024[458] **(Apéndice n.° 110)**, solicitó al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, gestionar el pago del proveedor Lozada Tapia Enith, correspondiente a diciembre de 2024, pese a que, tal como se señaló previamente, el citado proveedor aun no prestaba los servicios dada la fecha del precitado oficio, tal como muestra a continuación:

> *"OFICIO N° 000032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX*
> *(...)*
> *Asunto: SOLICITO GESTIONAR PAGO A PROVEEDOR DE SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO CORRESPONDIENTEB [SIC] AL MES DE DICIEMBRE DEL 2024.*
> *(...)*
> *(...) solicito a su despacho gestione el pago por comedor universitario correspondiente al mes de diciembre del 2024, (...)".*

En atención a lo anterior, mediante hoja de envío 000625-2024-UNDAC-D/DBU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, el oficio n.° 000032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, indicando que se trasladaba el expediente para su evaluación y, de ser necesario, firmar la conformidad del servicio.

Es así que, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el oficio n.° 000376-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024[459] **(Apéndice n.° 108)**, adjuntando el expediente de pago[460] de diciembre de 2024 correspondiente al Servicio para Oxapampa, así como el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1998-2024[461] **(Apéndice n.° 108),** suscrito por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, dando conformidad por el servicio prestado en diciembre de 2024, por el monto total de S/59 200,00; sin embargo, se debe señalar que, a esta fecha el proveedor Lozada Tapia Enith aún no prestaba los servicios correspondientes al 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 27 de diciembre de 2024[462] **(Apéndice n.° 108)**, el señor Jesús Marino

[458] En referencia al informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 196),** el señor Francisco Feliciano Mosquera Casas, Asistente en Servicios de Educación y Cultura I de la Sub Unidad de Bienestar Universitario – Oxapampa, quien informa lo siguiente: *"(...) comedor universitario en el semestre académico 24B, atendió a los comensales de la Filial Oxapampa desde el 02 de diciembre, con desayuno y almuerzo, durante 18 días y 4 días con cena a 80 comensales. (...)"*

[459] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 260, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670

[460] El cual incluye, notas de pago, factura electrónica, conformidades del área usuaria, carta de solitud de pago, relación de alumnos, panel fotográfico, entre otros.

[461] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 261, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670

[462] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 259, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670

COPIA DE ORIGINAL

Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario[463] otorgaron la conformidad de la prestación de servicio correspondiente al periodo 2 al 27 de diciembre de 2024.

Asimismo, mediante carta n.° 0053-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de diciembre de 2024[464] **(Apéndice n.° 108)**, el proveedor Lozada Tapia Enith solicitó al señor Crecencio Amaro Quiñonez Narváez, coordinador General de la filial Oxapampa, el pago correspondiente a diciembre de 2024, por 18 días de atención en los que consideró, además del desayuno y almuerzo, 4 días de cena, por la suma total de S/59 200,00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 152
Solicitud de pago correspondiente a diciembre de 2024, según el proveedor

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	80	Del 02 al 27 de diciembre	18	1440	18,50	26 640,00
Almuerzo	80			1440	18,50	26 640,00
Cena	80	23 al 27 de diciembre	4	320	18,50	5 920,00
Total						59 200,00

Fuente: Carta n.° 053-2024-FILIAL LA OXAPAMPA-RSC de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, mediante oficio n.° 004391-2024-UNDAC-D/UA de 27 de diciembre de 2024[465] **(Apéndice n.° 108)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, por el servicio prestado en diciembre de 2024, por el monto de S/59 200,00, sin retención.

En atención a lo anterior, el 6 de enero de 2025, la Sub Unidad de Tesorería generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 153
Notas de Pago generadas por el Servicio para Paucartambo - diciembre de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3261.24.81.2407676	52 096,00	Servicios de alimentación
3261.24.81.2407670	7 104,00	Detracción
TOTAL	59 200,00	

Fuente: Expediente de pago de diciembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 108)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a los hechos descritos, tal como se señaló previamente, el otorgamiento de raciones de cena no se encontraba previsto en alguno de los documentos que forman parte del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, siendo que, la inclusión de dichas raciones, fue pactada únicamente mediante la suscripción del "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial Oxapampa" de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, suscrita

[463] Con memorando n.° 010.A – 2024 – UNDAC/VRAC-DOBU de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, le realizan la encargatura de funciones inherentes que competen a la Unidad de Comedor Universitario, en la actualidad continua en el cargo.
[464] La Comisión Auditora evidenció que la citada carta no consignó fecha de documento ni sello de recepción. Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folios 257y 258, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670.
[465] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, folio 263, del cual se generaron las notas de pago 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670.

COPIA DE ORIGINAL

por el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, el señor Crecencio Amaro Quiñonez Narváez, coordinador General de la filial Oxapampa y el proveedor Lozada Tapia Enith.

Lo anterior, implica la prestación adicional de un servicio no contemplado, lo que debió conllevar a una modificación del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, razón por la cual, la Comisión Auditora solicitó[466] al señor Gustavo Inocente Chacón, ex jefe de la Unidad de Abastecimientos, entre otros, informar si existieron requerimientos y conformidades de servicios adicionales, entre otros, respecto al citado contrato, referentes al otorgamiento de raciones de cena; así como, aprobaciones por parte de la Entidad, respecto a alguna modificación del citado contrato.

En atención a lo anterior, mediante carta n.° 002-2025-GICH/RESP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 194)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, ex jefe de la Unidad de Abastecimientos, indicó que no existieron adicionales referentes a la cena y no se realizaron modificaciones contractuales, tal como se muestra a continuación:

> *"7. Requerimientos y conformidades adicionales del área usuaria:*
>
> *Se informa que, no se tuvo adicionales sobre los requerimientos mencionados, solicitados por parte del área usuaria, relacionados al incremento de cenas y beneficiarios. Se deja constancia expresa.*
>
> *8. Modificaciones contractuales aprobadas:*
>
> *Se confirma que no se tuvo modificaciones contractuales al respecto en las mencionadas contrataciones, salvo que el área usuaria confirme mediante documento que solicitaron modificaciones a causa de un adicional, y que confirme si fueron atendidos o no".*

Asimismo, con informe n.° 000767-2025-UNDAC/UA de 21 de julio de 2025[467] **(Apéndice n.° 197)**, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos informó que el área usuaria no requirió adicionales respecto al Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, y que, tampoco se aprobaron modificaciones al mismo, tal como se muestra a continuación:

> *"7.- En cuanto si por parte del área usuaria hubo requerimientos y conformidades de servicios adicionales a los contratos de los serviciosi, [SIC] debemos informar que no hubo ninguna adicional.*
>
> *8.- Con respecto, si la Entidad aprobó alguna modificación a los contratos mencionados, debemos mencionar que no hay modificación alguna".*

Además, la Comisión Auditora solicitó[468] a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, informar quién realizó el requerimiento para la atención de cena a los 80 estudiantes de la filial Oxapampa, los días 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, es así que, la citada jefa, mediante su oficio n.° 000171-2025-UNDAC/UCU de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 198)**, manifestó lo siguiente:

> *" OFICIO N° 000171-2025-UNDAC/UCU*
> *(...)*
> - *El requerimiento fue formulado por la **Coordinación Administrativa de la Filial Oxapampa**, en virtud de la permanencia de estudiantes beneficiarios que no retornaron a sus lugares de origen debido a actividades académicas.*
> - *Dicho requerimiento fue atendido de manera excepcional para garantizar la alimentación de los estudiantes.*

[466] Requerido con carta n.° 002-2025-CG/OC227-A de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 194)**.
[467] En atención al requerimiento realizado mediante oficio n.° 078-2025-CG/OC0227-A de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 197)**.
[468] Mediante oficio n.° 100-2025-CG/OC0227-AC de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 198)**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- ***No se contó con una certificación presupuestal específica para dichas fechas, ya que no se encontraban contempladas en el contrato original.*** *No obstante,* ***el servicio fue ejecutado bajo responsabilidad de la unidad solicitante con cargo a regularización posterior.***" (Énfasis es agregado).

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, Crecencio Amaro Quiñonez Narváez, coordinador General de la filial Oxapampa y el proveedor Lozada Tapia Enith, acordaron la entrega de raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en alguno de los documentos que forman parte del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)** y que no resultaba indispensable para alcanzar la finalidad de dicho contrato, ya que esta se encuentra acotada, exclusivamente, al otorgamiento de raciones para el desayuno y almuerzo; además no se contó con certificación presupuestal[469].

Lo anterior, implica que dicho servicio no contemplado, no pueda considerarse como un adicional del Servicio para Oxapampa, toda vez que, según el numeral 157.1 del artículo 157° del RLCE, la aprobación de prestaciones adicionales está orientada a alcanzar la finalidad del contrato, que para el caso del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)** se encontraba acotada al otorgamiento de raciones para el desayuno y almuerzo, siendo necesario contar con asignación presupuestal, tal como se muestra a continuación:

> "***Artículo 157. Adicionales y Reducciones***
> *157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".*

Asimismo, el otorgamiento de raciones de cena no podría considerarse como causal para modificaciones al Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, enmarcadas en alguno de los supuestos del artículo 34° del TUO de la LCE, ya que, para ello dichas modificaciones deben ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, tal como se muestra a continuación:

> "***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
> *34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
> *34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*
> *(...)*

[469] De acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, la certificación presupuestal es "*(...) un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*"

COPIA DE ORIGINAL

> *34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."* (Subrayado es agregado).

Pese a lo anterior, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la entrega de raciones de cena. Además, el señor Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, solicitó gestionar el pago correspondiente, entre otros, por la entrega de raciones de cena por la suma de S/5 920,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, ante el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario; mientras que la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)** (que incluía el otorgamiento de raciones de cena), solicitando continuar con el trámite, el cual resultó en la emisión de las notas de pago 3261.24.81.2407676 y 3261.24.81.2407670, por el monto total de S/59 200,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith.

b) De las prestaciones no contempladas en el Servicio para La Merced

Al respecto, mediante la suscripción del "Acta de servicio del Comedor Universitario filial La Merced" de 19 de diciembre de 2024[470] **(Apéndice n.° 132)**, entre el señor José Hernán Rodríguez Huatay[471] responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced[472], la señora Silvia María Murillo Baca[473], coordinadora de la filial La Merced[474] y el proveedor Lozada Tapia Enith, se estableció que el 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, se realizaría la atención de cenas en el comedor universitario de la filial La Merced, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) a partir de los días 23, 24, 26 y 27 de diciembre del presente año se dará inicio la atención de cenas del comedor universitario a los 50 estudiantes de la UNDAC filial la merced para lo cual se atenderá dicha atención de las cenas (sic)".*

Posterior a ello, el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, remitió el informe n.° 000033-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, a la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, otorgando su conformidad previa al pago, pese a que en dicha fecha el proveedor Lozada Tapia Enith, aun no realizaba la prestación pactada para los días 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, lo señalado se muestra a continuación:

[470] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folio 104, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672.
[471] Designado con memorando n.° 000023-2024-UNDAC-D/CFLM de 11 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 202)**, como responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, ratificado con memorando n.° 000012-2025-UNDAC/CFLM de 21 de marzo del 2025 **(Apéndice n.° 202)** y cesado con memorando n.° 000025-2025-UNDAC/CFLM de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)**.
[472] Se precisa que, a pesar que su documento de designación señala esta denominación, los documentos que suscribe digitalmente lo realiza como jefe de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced.
[473] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0551-2021-UNDAC-C.U. de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 202)**, encargo regularizado mediante Resolución Rectoral n.° 069-2022-UNDAC-R de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 202)**, encargatura ampliada mediante Resolución Rectoral n.° 179-2022-UNDAC-R de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 202)** y cesada mediante Resolución Rectoral n.° 000077-2025-UNDAC/R de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 202)**.
[474] Se precisa que, a pesar que su documento de designación señala esta denominación, los documentos que suscribe digitalmente lo realiza como coordinador general de la Coordinación de la filial La Merced.

COPIA ORIGINAL

"Enith Lozada Tapia (...) ha prestado servicios del 02 al 27 de diciembre del 2024 (18 días de atención con desayuno y almuerzo; 04 días de cena) (...) por lo que; SE LE OTORGA LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO".

Seguidamente, con el oficio n.° 000155-2024-UNDAC-D/CFLM de 19 de diciembre de 2024[475] **(Apéndice n.° 132)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, remitió al señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, la conformidad de atención de servicio de comedor correspondiente a diciembre de 2024, solicitando realizar el pago por la prestación del Servicio para La Merced, pese a que, tal como se señaló previamente, el proveedor Lozada Tapia Enith, aun no prestaba los servicios dada la fecha del precitado oficio, tal como se aprecia a continuación:

"(...) que se realice el pago por el servicio (...) correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2024 con 18 días de atención Desayuno y almuerzo y 04 días de cena".

Posteriormente, mediante hoja de envío 000620-2024-UNDAC-D/DBU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, el señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario, remitió a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, el oficio n.° 000155-2024-UNDAC-D/CFML de 19 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 132)**, indicando que se trasladaba el expediente para su evaluación y, si fuese el caso firmar conformidad.

En atención a la precitada hoja de envío, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, el oficio n.° 000373-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, adjuntando el expediente de pago[476] de diciembre de 2024 correspondiente al Servicio para La Merced, así como el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1995-2024[477] **(Apéndice n.° 132)**, suscrita por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, dando conformidad por el servicio prestado en diciembre de 2024, por el monto total de S/38 000,00. Sin embargo, se debe señalar que, a esta fecha el proveedor Lozada Tapia Enith aun no prestaba los servicios correspondientes al 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante el Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron la conformidad de la prestación de servicio correspondiente al periodo del 2 al 27 de diciembre de 2024.

Asimismo, mediante carta n.° 0052-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de diciembre de 2024[478] **(Apéndice n.° 132)**, el proveedor Lozada Tapia Enith solicitó a la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, el pago correspondiente a diciembre de 2024, por 18 días de atención en los que consideró, además del desayuno y almuerzo, 4 días de cena, por la suma total de S/38 000,00, conforme al cuadro siguiente:

[475] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folio 125, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672.
[476] Que incluye notas de pago, conformidades del área usuaria, carta del proveedor, relación de alumnos, panel fotográfico, entre otros.
[477] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folio 127, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672.
[478] La Comisión Auditora evidenció que la citada carta no consigna fecha de documento ni sello de recepción. Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folios 122 y 123, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672.

COPIA PÚBLICA

Cuadro n.° 154

Solicitud de pago correspondiente a diciembre de 2024, según el proveedor

Descripción	Raciones por día	Total de días que se atendió		Total raciones	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
		Del/Al	Total			
Desayuno	50	Del 02 al 27 de diciembre	18	900	19,00	17 100,00
Almuerzo	50			900	19,00	17 100,00
Cena	50	23 al 27 de diciembre	4	200	19,00	3 800,00
Total						38 000,00

Fuente: Carta n.° 052-2024- FILIAL LA MERCED-RSC de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 125)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, mediante oficio n.° 004441-2024-UNDAC-D/UA de 27 de diciembre de 2024[479] **(Apéndice n.° 132)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el devengado y girado a favor del proveedor Lozada Tapia Enith, por el servicio prestado en diciembre de 2024, por el monto de S/38 000,00 sin retención.

En atención a lo anterior, el 6 de enero de 2025, la Sub Unidad de Tesorería generó las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 155

Notas de Pago generadas por el Servicio para La Merced - diciembre de 2024

Nota de pago	Monto (S/)	Concepto
3260.24.81.2407678	33 440,00	Servicios de alimentación
3260.24.81.2407672	4 560,00	Detracción
TOTAL	38 000,00	

Fuente: Expediente de pago de diciembre de 2024 y adjuntos **(Apéndice n.° 132)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a los hechos descritos, tal como se señaló previamente, el otorgamiento de raciones de cena no se encontraba previsto en alguno de los documentos que forman parte del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**, siendo que, la inclusión de dichas raciones, fue pactada únicamente mediante la suscripción del "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial La Merced" de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, suscrita por el señor José Hernán Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, y el proveedor Lozada Tapia Enith.

Lo anterior, implicó la prestación adicional de un servicio no contemplado, lo que debió conllevar a una modificación del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**, razón por la cual, la Comisión Auditora solicitó[480] al señor Gustavo Inocente Chacón, ex jefe de la Unidad de Abastecimientos, entre otros, informar si existieron requerimientos y conformidades de servicios adicionales, respecto al citado contrato, referentes al otorgamiento de raciones de cena; así como, aprobaciones por parte de la Entidad, respecto a alguna modificación del citado contrato.

En atención a lo anterior, mediante carta n.° 002-2025-GICH/RESP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 194)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, ex jefe de la Unidad de Abastecimientos, indicó que no existieron adicionales referentes a la cena y que no se realizaron modificaciones contractuales, tal como se muestra a continuación:

[479] Adjunto al expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, folio 129, del cual se generaron las notas de pago 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672.
[480] Requerido con carta n.° 002-2025-CG/OC0227-A de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 194)**.

COPIA DE ORIGINAL

"***7. Requerimientos y conformidades adicionales del área usuaria:***

Se informa que, no se tuvo adicionales sobre los requerimientos mencionados, solicitados por parte del área usuaria, relacionados al incremento de cenas y beneficiarios. Se deja constancia expresa.

8. Modificaciones contractuales aprobadas:

Se confirma que no se tuvo modificaciones contractuales al respecto en las mencionadas contrataciones, salvo que el área usuaria confirme mediante documento que solicitaron modificaciones a causa de un adicional, y que confirme si fueron atendidos o no".

Asimismo, con informe n.° 000767-2025-UNDAC/UA de 21 de julio de 2025[481] **(Apéndice n.° 197)**, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos informó que el área usuaria no requirió adicionales respecto al Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**, y que tampoco se aprobaron modificaciones al mismo, tal como se muestra a continuación:

"***INFORME N° 000767-2025-UNDAC/UA***
(...)
7.- En cuanto si por parte del área usuaria hubo requerimientos y conformidades de servicios adicionales a los contratos de los serviciosi, (sic) debemos informar que no hubo ninguna adicional.

8.- Con respecto, si la Entidad aprobó alguna modificación a los contratos mencionados, debemos mencionar que no hay modificación alguna".

Al respecto, mediante informe n.° 000021-2025-UNDAC/DEPIALM-SMB[482] de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced confirmó el acuerdo respecto a la ración de cuatro días de cena a los estudiantes, tal como se muestra:

"***INFORME N° 000021-2025-UNDAC/DEPIALM-SMB***
(...)
2. Se suscribió el acta en función a lo coordinado con el concesionario (...)".

Es así que, la Comisión Auditora solicitó[483] al señor José Hernández Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, informar quién realizó el requerimiento para la atención de cenas a los 50 estudiantes de la filial La Merced, los días 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, quien, en el numeral 1 y 2 de su informe n.° 000025-2025-UNDAC/DEPIALM-JRH de 24 de julio de 2025[484] **(Apéndice n.° 200)**, manifestó lo siguiente:

"(...)
Por parte de mi persona no hubo ningún requerimiento que contaba con certificación presupuestal; (...) se dialogó con la Concesionaria que por los dos días 12 y 13 de setiembre de 2024 por lo antes mencionado (sic) se coordinó de manera interna que se regularice esos dos días no atendidos en fechas posteriores (...)
Por eso más adelante se realiza el "Acta de servicio de comedor universitario filial La Merced".
(...) en coordinación con la Coordinadora y también la Sra. Enith Lozada".

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que, el señor José Hernández Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced y el proveedor Lozada Tapia Enith, acordaron la entrega de raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en el Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)** y que no resultaba indispensable para alcanzar la finalidad de dicho contrato, ya que esta se encuentra acotada, exclusivamente,

[481] En atención al requerimiento realizado mediante oficio n.° 078-2025-CG/OC0227-A de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 197)**.
[482] En respuesta al oficio n.° 093-2025-CG/OC0227-AC de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 199)**.
[483] Requerido con oficio n.° 079-2025-CG/OC0227-AC de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 200)** y reiterado mediante oficio n.° 117-2025-CG/OC0227-AC de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 200)**.
[484] Adjunto al informe n.° 000028-2025-UNDAC/DEPIALM-JRH de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 200)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

al otorgamiento de raciones para el desayuno y almuerzo; además, no contaron con certificación presupuestal[485].

Lo anterior, implica que dicho servicio no contemplado, no pueda considerarse como un adicional del Servicio para La Merced, toda vez que, según el numeral 157.1 del artículo 157° del RLCE, la aprobación de prestaciones adicionales está orientada a alcanzar la finalidad del contrato que, para el caso del Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)**, se encontraba acotada al otorgamiento de raciones para el desayuno y almuerzo, siendo necesario contar con asignación presupuestal, conforme lo siguiente:

> "***Artículo 157. Adicionales y Reducciones***
> *157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".*

Asimismo, el otorgamiento de raciones de cena no podría considerarse como causal para modificaciones al Contrato de La Merced **(Apéndice n.° 68)** enmarcadas en alguno de los supuestos del artículo 34° de la LCE, ya que, para ello dichas modificaciones deben ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, tal como se muestra a continuación:

> "***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
> *34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
> *34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*
> *(...)*
> *34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*
> (Subrayado es agregado).

Pese a lo anterior, el señor José Hernández Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, y la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, otorgaron conformidad a la entrega de raciones de cena. Además, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, solicitó gestionar el pago correspondiente a, entre otros, la entrega de raciones de cena por la suma de S/3 800,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith, ante el señor

[485] De acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, la certificación presupuestal es "*(...) un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*"

COPIA DE CONTROL

Mamerto Miguel Salcedo Martínez, director de la Oficina de Bienestar Universitario; mientras que la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, el expediente de pago de diciembre de 2024 (que incluía el otorgamiento de raciones de cena), solicitando continuar con el trámite, el cual resultaría en la emisión de las notas de pago 3260.24.81.2407678 y 3260.24.81.2407672, por el monto total de S/38 000,00 en favor del proveedor Lozada Tapia Enith.

Los hechos descritos contravienen la normativa y estipulaciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias**

"Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
Artículo 171. Del pago
"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

COPIA DE ORIGINAL

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CERRO DE PASCO

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa", publicadas el 10 de junio de 2024.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
Contratar a una persona natural o jurídica dedicada a prestar servicios para que brinde asistencia de alimentación (desayuno y almuerzo) a los estudiantes conforme a las características, obligaciones y condiciones que se establecen en el presente documento.

1. ALCANCES DEL SERVICIO
(...)
3.12 Valor calórico:

El valor calórico de los regímenes normales de los alimentos de acuerdo con la labor intelectual de los estudiantes será no menor de 2000 calorías por día que será distribuida de la siguiente forma:

DESAYUNO	*600 KILOCALORIAS*
ALMUERZO	*1400 KILOCALORIAS*

(...)
3.13 Distribución del servicio de alimentos:

- ***DESAYUNO:** 600 KILOCARIAS*
  (...)
- ***ALMUERZO:** 1400 KILOCALORIAS*
  (...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de La Merced", publicadas en el SEACE, el 10 de junio de 2024.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
Contratar a una persona natural o jurídica dedicada a prestar servicios para que brinde asistencia de alimentación (desayuno y almuerzo) a los estudiantes conforme a las características, obligaciones y condiciones que se establecen en el presente documento.
(...)
1. ALCANCES DEL SERVICIO
(...)
3.12 Valor calórico:

El valor calórico de los regímenes normales de los alimentos de acuerdo con la labor intelectual de los estudiantes será no menor de 2000 calorías por día que será distribuida de la siguiente forma:

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

DESAYUNO	*600 KILOCALORIAS*
ALMUERZO	*1400 KILOCALORIAS*

(...)

3.13 Distribución del servicio de alimentos:

- ***DESAYUNO:*** *600 KILOCARIAS*
  (...)
- ***ALMUERZO:*** *1400 KILOCALORIAS*
  (...)".

➢ **Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa", de 2 de julio de 2024.**

"***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL OXAPAMPA***
(...)".

➢ **Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de La Merced", de 8 de julio de 2024.**

"***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL LA MERCED***
(...)".

Lo señalado, afectó la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones del Estado, ya que, solicitaron y otorgaron el pago de raciones de cena, las cuales no eran necesarias para cumplir con la finalidad de los Contratos de Oxapampa y La Merced, situación que incrementó el costo de los Servicios de Alimentación de las filiales de Oxapampa y La Merced por el monto de S/9 720,00, del cual, S/5 920,00 corresponde a la filial Oxapampa y S/3 800,00 a la filial La Merced.

En el caso del Servicio para Oxapampa, la situación expuesta se originó por el actuar de los señores Crecencio Amaro Quiñonez Narváez, coordinador General de la filial Oxapampa, y Jesús Marino Gómez Miguel, jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, quienes acordaron otorgar raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en el Contrato de Oxapampa ; así como, por el actuar de la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, quien juntamente con el referido jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa, otorgaron conformidad y gestionaron el pago del servicio no contemplado por la suma de S/5 920,00.

Respecto al Servicio para La Merced, la situación expuesta se originó por el actuar del señor José Hernández Rodríguez Huatay, responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario de la filial La Merced, la señora Silvia María Murillo Baca, coordinadora de la filial La Merced, quienes acordaron y dieron conformidad a la entrega de raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en el Contrato de La Merced; así como, por el actuar de la señora Gladys Consuelo Collantes Romero, jefa de la Unidad de Comedor Universitario, quien también otorgó conformidad al citado servicio no contemplado, y a su vez, juntamente con la citada

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CERRO DE PASCO
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE

COPIA DE ORIGINAL

coordinadora de filial La Merced, gestionaron el pago del servicio no contemplado por la suma de S/3 800,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 201)** del Informe de Auditoría.

Al respecto los señores Jesús Marino Gómez Miguel, Crecencio Amaro Quiñones Narváez, José Hernán Rodríguez Huatay y Silvia María Murillo Baca, personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados; asimismo, la señora Gladys Consuelo Collantes Romero presentó sus comentarios o aclaraciones no documentado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 201)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Gladys Consuelo Collantes Romero**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeña como **jefa de la Unidad de Comedor Universitario desde el 8 de marzo de 2024 a la actualidad**, designada mediante el memorando n.° 010.A-2024-UNDAC/VRAC-DOBU, de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, y ocupa el cargo hasta la actualidad; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 016-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.° 538-2025-UNDAC/UCU de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

   En su condición de jefa de la Unidad de Comedor Universitario:

   Respecto al Servicio para Oxapampa, al haber otorgado la conformidad y gestionado el pago del servicio no contemplado por la suma de S/5 920,00, habiendo emitido la siguiente documentación:

   - ✓ Oficio n.° 000376-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**.
   - ✓ Acta de Conformidad de Servicios n.° 1998-2024 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**.
   - ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**.

   Además, con relación al Servicio para La Merced, al haber otorgado la conformidad y gestionado el pago del servicio no contemplado por la suma de S/3 800,00, habiendo emitido la siguiente documentación:

COPIA DE CONTROL INTERNO

- ✓ Oficio n.° 000373-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**,
- ✓ Acta de Conformidad de Servicios n.° 1995-2024 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.
- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

La situación antes descrita afectó la finalidad que persigue los procesos de contrataciones del Estado, ya que, se otorgó y solicitó el pago de raciones de cena, las cuales no eran necesarias para cumplir con la finalidad del Contrato de Oxapampa y La Merced, situación que incrementó el costo por el monto de S/9 720,00, del cual, S/5 920,00 corresponde a la filial Oxapampa y S/3 800,00 a la filial La Merced.

Las situaciones antes descritas, transgredieron el numeral 9.1° del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; subnumeral 2 y 3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 primera convocatoria; subnumeral 2 y 3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 primera convocatoria; clausula segunda del Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 y cláusula segunda del Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 203)** y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**; que señala lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPITULO VIII

"08. ORGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO
08.2. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
08.2.2 Unidad de Comedor Universitario.
Artículo 52° *Unidad orgánica dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario, responsable de planificar organizar y ejecutar los programas y actividades del servicio de asistencia alimentaria en los estudiantes; cumple las siguientes* ***funciones:***

a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la gestión de la prestación de los servicios de asistencia alimentaria a favor de los estudiantes.
(...)
c) Las Administrar y supervisar el funcionamiento del servicio del comedor universitario.
(...)".

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO	*: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I*
CAP	*: 172*
CÓDIGO DEL CARGO	*: 527.01.3.3.3*
CLASIFICACIÓN	*: SP-DS*
ESTRUCTURA ORGÁNICA	*: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN	*: OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. COMEDOR UNIVERSITARIO*

(...)

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

(...)

ACCIONES:

(...)

1.4. Supervisar el buen funcionamiento de las actividades del comedor, (...).

(...)

IV PERIODICAS O EVENTUALES

4. Otros

4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.

(...)".

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

COPIA ORIGINAL

2. **Jesús Marino Gómez Miguel**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa desde el 18 de abril de 2018 al 30 de junio de 2025**, mediante memorando n.° 091-2018-DG-UNDAC de 18 de abril de 2018, fue encargado para asumir el referido cargo, con informe n.° 000018-2025-UNDAC/SEPIAOX-JGM de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, presentó su renuncia a la jefatura de la Unidad de Bienestar Universitario de la filial de Oxapampa, mediante intervención directa y en pleno uso de sus funciones; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 04-2025-UNDAC-FO/JGMG de 7 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, concluyendo que no se desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de jefe de Bienestar Universitario de la filial Oxapampa.

Al haber acordado otorgar raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en el Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, suscribiendo el "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial Oxapampa" de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, donde se estableció que el 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, se realizaría la atención de cenas en el comedor universitario de la filial Oxapampa, además, por otorgar conformidad y gestionar el pago del servicio no contemplado por la suma de S/5 920,00, del cual generó los siguientes documentos:

- ✓ Informe n.° 000009-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**.
- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS de 27 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 108)**.
- ✓ Oficio n.° 000032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**.

La situación antes descrita afectó la finalidad que persigue los procesos de contrataciones del Estado, ya que, se otorgó y solicitó el pago de raciones de cena, las cuales no eran necesarias para cumplir con la finalidad del Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, situación que incrementó el costo del Servicio para Oxapampa, por el monto de S/5 920,00.

Los hechos antes descritos, transgredieron el numeral 9.1° del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; subnumeral 2 y 3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 primera convocatoria, clausula segunda del Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa", publicadas el 10 de junio de 2024; que señala lo siguiente:

COPIA FIEL ORIGINAL

"Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1

I. CAPÍTULO III
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
VIII. CONFORMIDAD
La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Filial de Oxapampa (...).
(...)".

Así como, lo señalado en el memorando n.° 000031-2024-UNDAC-D/CFOX de 5 de junio de 2024, el cual establece *"(...) en aras de la buena atención y desarrollo académico y administrativo. (...)".*

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **José Hernán Rodríguez Huatay,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario desde el 11 de abril de 2024 al 29 de abril de 2025**, fue designado mediante memorando n.° 000023-2024-UNDAC-D/CFLM de 11 de abril de 2024 y con memorando

COPIA NO OFICIAL

n.° 000025-2025-UNDAC/CFLM de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 202)** agradecen los servicios prestados, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/ OC0227-AC-UNDAC de 29 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/0227-02-001 de 29 de agosto de 2025, tal como se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin numero de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, enviado a través de la dirección de correo electrónico oci@undac.edu.pe el 1 de setiembre de 2025, concluyendo que no se desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario:

Al haber acordado otorgar raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en el Contrato de La Merced, suscribiendo el "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial La Merced" de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 136)**, donde se estableció que el 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, se realizaría la atención de cenas en el comedor universitario de la filial La Merced, además, por otorgar conformidad y gestionar el pago del servicio no contemplado por la suma de S/3 800,00, del cual generó la siguiente documentación:

- ✓ Informe n.° 000033-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**.

La situación antes descrita afectó la finalidad que persigue los procesos de contrataciones del Estado, ya que, se otorgó y solicitó el pago de raciones de cena, las cuales no eran necesarias para cumplir con la finalidad del Contrato de La Merced, situación que incrementó el costo del Servicio para La Merced, por el monto de S/3 800,00.

Los hechos antes descritos, transgredieron el numeral 9.1° del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; subnumeral 2 y 3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 primera convocatoria, cláusula segunda del Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial La Merced", publicadas el 10 de junio de 2024; que señala lo siguiente:

COPIA PRELIMINAR

"Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1

"I. CAPÍTULO III
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
VIII. CONFORMIDAD
La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Bienestar Universitario de la Filial de LA MERCED (...).
(...)".

Así como, lo señalado en el memorando n.° 000023-2024-UNDAC-D/CFLM de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 202)**, el cual establece *"(...) debiendo asumir las funciones propias del cargo con responsabilidad en identificación institucional, para el logro de los objetivos y metas trazadas"*.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Crecencio Amaro Quiñones Narváez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **coordinador de la filial Oxapampa desde el 12 de diciembre de 2017 hasta la actualidad**, mediante la Resolución de Concejo Universitario n.° 1449-2017-UNDAC-U, del 15 de diciembre de 2017, además, fue ampliada su

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA CONTRALORÍA

designación con Resolución Rectoral n.° 000427-2024-UNDAC-D/R de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 202)**; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC0227-AC-UNDAC de 25 de agosto de 2025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0227-02-001 de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 001-2024-CPC/UNDAC-OX. de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, concluyendo que no se desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de coordinador General de la filial Oxapampa.

Al haber acordado otorgar raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en el Contrato de Oxapampa **(Apéndice n.° 54)**, suscribiendo el "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial Oxapampa" de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, donde se estableció que el 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, se realizaría la atención de cenas en el comedor universitario de la filial Oxapampa.

La situación antes descrita afectó la finalidad que persigue los procesos de contrataciones del Estado, ya que, se otorgó y solicitó el pago de raciones de cena, las cuales no eran necesarias para cumplir con la finalidad del Contrato de Oxapampa, situación que incrementaría el costo del Servicio para Oxapampa, por el monto de S/5 920,00.

Los hechos antes descritos, transgredieron el numeral 9.1° del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; subnumeral 2 y 3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 primera convocatoria; clausula segunda del Contrato n.° 07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**; que señala lo siguiente:

> *"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF*
>
> *I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO*
> *NOMBRE DEL CARGO : DIRECTOR GENERAL*
> *CAP : -*
> *CÓDIGO DEL CARGO : 527.05.08.7*
> *CLASIFICACIÓN : RE*
> *ESTRUCTURA ORGÁNICA : ORGANO DE LINEA*
> *ÓRGANO DE DIRECCIÓN : FALCULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS SEDE OXAPAMPA*
>
> *(...)*
> *III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES*
> *(...)*
> *ACCIONES:*
> *(...)*
> *1.5. Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones generales de la sede de Oxapampa.*
> *(...)*
> *IV PERIODICAS O EVENTUALES*
> *4. Otros*
> *4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.*
> *(...)".*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

5. **Silvia María Murillo Baca**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] se desempeñó como **coordinadora de la Filial La Merced desde el 11 de julio de 2022 al 17 de marzo de 2025**, fue designada mediante Resolución Rectoral n. ° 179-2022-UNDAC-R de 12 de julio de 2022 y con Resolución Rectoral n. ° 000077-2025-UNDAC/R de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 202)** fue secada del cargo; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 008-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0227-02-001 de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, tal como se acredita en el cargo de notificación de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 000029-2025-UNDAC/DEPIALM-SMB de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 201)**, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de Coordinadora de la Filial La Merced:

Al haber acordado otorgar raciones de cena, servicio que no estaba contemplado en el Contrato de La Merced, suscribiendo el "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial La Merced" de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, donde se estableció que el 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, se realizaría la atención de cenas en el comedor universitario de la filial La Merced, además, por otorgar conformidad y gestionar el pago del servicio no

COPIA NO OFICIAL

contemplado por la suma de S/3 800,00, del cual generó los siguientes documentos:

- ✓ Oficio n.° 000155-2024-UNDAC-D/CFLM de 19 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 132)**,
- ✓ Formato n.° 5A "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" SERVICIOS, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

La situación antes descrita afectó la finalidad que persigue los procesos de contrataciones del Estado, ya que, se otorgó la conformidad y solicitó el pago de raciones de cena, las cuales no eran necesarias para cumplir con la finalidad del Contrato de La Merced, situación que incrementó el costo del Servicio para La Merced, por el monto de S/3 800,00.

Los hechos antes descritos, transgredieron el numeral 9.1° del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1 primera convocatoria, clausula segunda del Contrato n.° 08-2024-UNDAC/SERVICIOS.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 203)**; que señala lo siguiente:

> *"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF*
>
> *I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO*
> *NOMBRE DEL CARGO : DIRECTOR GENERAL*
> *CAP : -*
> *CÓDIGO DEL CARGO : 527.05.10.7*
> *CLASIFICACIÓN : RE*
> *ESTRUCTURA ORGÁNICA : ORGANO DE LINEA*
> *ÓRGANO DE DIRECCIÓN : FILIAL LA MERCED*
> *DIRECCIÓN GENERAL*
>
> *(...)*
> *III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES*
> *(...)*
> *ACCIONES:*
> *(...)*
> *1.5 Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones generales de la filial.*
> *(...)*
> *IV PERIODICAS O EVENTUALES*
> *4. Otros*
> *4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.*
> *(...)".*

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el*

COPIA FIEL ORIGINAL

ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: "Determinación del valor estimado utilizando información de otras contrataciones que no eran similares a los servicios de alimentación requeridos, y uso de conceptos inaplicables al mercado especifico de dichos servicios, conllevó a que el valor estimado de los mismos no corresponda al valor de mercado"; "Otorgamiento de la buena pro a postor que incumplió con acreditar la experiencia del personal clave y suscripción de dos contratos de servicios de alimentación, cuando sus procesos de selección debieron declararse desiertos; afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones del estado"; "Otorgamiento de conformidad a la prestación de servicios de alimentación, pese a que los proveedores incumplieron con la condiciones contractuales; ocasionó un perjuicio cualitativo al estado e imposibilitó la aplicación de "otras penalidades", ocasionando un perjuicio económico por S/154 190,60" y "Otorgamiento de conformidad y requerimiento de pago por prestaciones de servicios no contemplados por la entidad, en el marco de la ejecución de los contratos de los servicios de alimentación en las filiales de Oxapampa y La Merced, afectó la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones del estado e incrementó el costo de los servicios por el monto de S/9 720,00", se encuentran desarrollados el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Otorgamiento de conformidad a la prestación de servicios de alimentación, pese a que los proveedores incumplieron con la condiciones contractuales; ocasionó un perjuicio cualitativo al estado e imposibilitó la aplicación de "otras penalidades", ocasionando un perjuicio económico por S/154 190,60", se encuentra desarrollado el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE CONTROL

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones: "Otorgamiento de la buena pro a postor que incumplió con acreditar la experiencia del personal clave y suscripción de dos contratos de servicios de alimentación, cuando sus procesos de selección debieron declararse desiertos; afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones del estado" y "Otorgamiento de conformidad a la prestación de servicios de alimentación, pese a que los proveedores incumplieron con la condiciones contractuales; ocasionó un perjuicio cualitativo al estado e imposibilitó la aplicación de "otras penalidades", ocasionando un perjuicio económico por S/154 190,60, se encuentran desarrollados el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, determinó el valor estimado de los servicios de alimentación considerando sólo el precio del almuerzo de las fuentes que sustentan los precios históricos, asumiendo que el desayuno y almuerzo requeridos por la Entidad eran "muy similares", y que el almuerzo y desayuno requeridos por la Entidad eran "similares" al almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado; pese a las diferencias existentes entre ellos, y las diferencias existentes entre el desayuno y el almuerzo requeridos por la Entidad; lo cual no fue advertido por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimientos, ocasionado que el valor estimado para la contratación de los Servicios de Alimentación no corresponda al valor de mercado. **(Observación n.° 1)**

2. Durante la fase de selección de los procedimientos de selección: AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1, el OEC de la entidad otorgó la buena pro, en ambos casos, al postor Lozada Tapia Enith, a pesar que incumplió con acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, y al no contar con propuestas que cumplan con lo requerido en las Bases Integradas; es por ello que ambos procedimientos de selección debieron declararse desiertos; sin embargo, se otorgó y consintió la buena pro, procediéndose a la suscripción de los Contratos de Oxapampa y La Merced, situación que afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones del Estado. **(Observación n.° 2)**

3. El área usuaria otorgó la conformidad a la prestación de los Servicios de Alimentación, pese al incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de los proveedores, imposibilitando la aplicación de *"otras penalidades"*, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/154 190,60. **(Observación n.° 3).**

4. El área usuaria otorgó la conformidad y requirió el pago por la entrega de raciones para la cena, en el marco de la ejecución de los Servicios, a pesar que, no estaba contemplada en los documentos que forman parte de los Contratos de Oxapampa y La Merced; además, lo anterior no se enmarcarían en ninguno de los supuestos establecidos para aprobar adicionales y/o realizar modificaciones contractuales; situación que afectó los principios que deben regir las contrataciones públicas, e incrementó el costo de los Servicios por el monto

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de S/9 720,00, del cual, S/5 920,00 corresponde a la filial Oxapampa y S/3 800,00 a la filial La Merced. **(Observación n.° 4).**

5. Falta de supervisión por parte de la Dirección General de Administración, permite que profesionales sin la certificación exigida por el OSCE ahora OECE, intervengan directamente en los procesos de contratación; dado que, la Comisión Auditora evidenció que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y el jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, quienes intervinieron en diferentes fases de los procesos de contratación, no contaban con certificación vigente.**(Deficiencia de Control Interno n.° 1).**

6. Falta de mecanismos de control en las absoluciones de consultas y observaciones; toda vez que, la Comisión Auditora evidenció que, durante el desarrollo de los procedimientos de selección, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, el OEC publicó en el SEACE, el 2 de julio de 2024, el Pliego de absolución de consultas y observaciones y las Bases Integradas de los citados procedimientos de selección, sin la absolución motivada de las observaciones realizadas por el participante, así también acogió las consultas cuando estas debieron ser aclaradas.**(Deficiencia de Control Interno n.° 2).**

7. Otorgamiento de la buena pro a postores que ofertan los mismos profesionales en Servicios de Alimentación que se ejecutan simultáneamente y exigen la permanencia de dichos profesionales; sin que posteriormente el OEC solicite el cambio de dichos profesionales podría ocasionar incumplimientos durante la fase de ejecución contractual; toda vez que, la Comisión Auditora evidenció que el OEC otorgó la buena pro a postores que ofertaron a los mismos profesionales para los puestos de "Administrador", "Jefe de cocina o primer cocinero" y "Nutricionista".**(Deficiencia de Control Interno n.° 3)**

8. Falta de diligencia por parte de la Unidad de Abastecimientos para realizar la verificación posterior de ofertas, y ausencia de normativas internas para ello; dado que, la Comisión Auditora evidenció que la Unidad de Abastecimientos solicitó información referente a la oferta presentada por los postores ganadores en los procedimientos de selección: AS 05-2024-1, AS 02-2024-1, AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2, de los cuales se advierte que, fueron encargadas para su notificación casi 6 meses respecto a los procedimientos de selección AS 05-2024-1 y AS 02-2024-1; así también, poco más de 7 meses con relación a los procedimientos de selección AS 04-2024-2, AS 06-2024-2 y AS 11-2024-2 después de haber registrado el consentimiento de la buena pro, y que a la fecha de solicitud de información por parte de la Comisión Auditora, habían transcurrido poco más de 12 meses sin obtener resultado alguno.**(Deficiencia de Control Interno n.° 4)**

9. Elaboración de documentos de los procedimientos de selección sin considerar información del expediente de contratación, y contratos no acordes con las proformas establecidas en las bases integradas; dado que, la Comisión Auditora evidenció incongruencias entre las Bases Integradas de los procedimientos de selección de los Servicios de Alimentación y los documentos que formalizan la relación contractual (contratos suscritos y orden de servicio) entre la Entidad y los postores ganadores.**(Deficiencia de Control Interno n.° 5)**

10. Deficiente control en la suscripción de contratos permite que estos se firmen antes de culminar la trazabilidad de los documentos que los originan, situación que afecta la transparencia y legalidad del proceso de contratación; dado que, la Comisión Auditora advierte que, la fecha de suscripción de los Contratos de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca no resulta congruente con las fechas de las acciones realizadas por la Unidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de Abastecimientos y la Dirección General de Administración a través del SGD.**(Deficiencia de Control Interno n.° 6)**

11. Carencia de controles en la custodia de expedientes de contratación; toda vez que, la Comisión Auditora evidenció que, la Unidad de Abastecimientos como OEC custodia los expedientes de contratación sin incluir la documentación exigida por la normativa de contrataciones, respecto a las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento por parte del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato. **(Deficiencia de Control Interno n.° 7)**

12. Carencia de normas, lineamientos y directivas internas vinculadas a las fases de devengado, girado y pago, por parte de la Unidad de Tesorería y Contabilidad; toda vez que, la Comisión Auditora advirtió que la UTC no dispone de normas, lineamientos y directivas internas referentes a las fases de devengado, girado y pago, pese a que, el MOF, señala que es función de la UTC, entre otras, dirigir y coordinar la elaboración de documentos normativos internos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 8)**

13. Adopción inoportuna de acciones correctivas o preventivas, respecto a las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional; toda vez que, de la notificación de los informes de control desarrollados, la Entidad no solicitó ampliación de plazo y tampoco presentó la documentación vinculante a la corrección de las situaciones adversas dentro del plazo establecido en la Directiva. **(Deficiencia de Control Interno n.° 9)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) del artículo 22° y 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que, el jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones realice sus funciones de acorde a la normativa aplicable, a fin de garantizar la adecuada determinación de valor estimado, así también, disponer que, el jefe de la Unidad de Abastecimientos efectué el seguimiento y supervisión a las unidades de la Entidad encargadas de la determinación del valor estimado para la contratación de los Servicios, disponiendo que se cautele el cumplimiento de la normativa legal vigente y que la información de los precios históricos guarde similitud con los Servicios requeridos **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer la implementación de mecanismos de control para que el personal que interviene en los procesos de contratación, independientemente del régimen jurídico que los vincule sean responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, al conducir el proceso de contratación, ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. **(Conclusión n.° 2).**

COPIA DE ORIGINAL

3. Disponer la implementación de mecanismos de control para que el personal que interviene en los procesos de contratación, independientemente del régimen jurídico que los vincule sean responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, al conducir el proceso de contratación, ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. **(Conclusión n.° 3).**

4. Disponer que, las dependencias de Unidad de Comedor Universitario (filiales) como área usuaria de la contratación de la preparación y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores, cautele y supervise específicamente los servicios contratados, acorde con los TDR. **(Conclusión n.° 4).**

5. Disponer que, la Dirección General de Administración, establezca los controles necesarios a efectos de verificar periódicamente el cumplimiento de lo establecido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) anterior Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, respecto a la Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboran en las unidades encargadas de las contrataciones, antes y durante el desarrollo de sus labores en las citadas unidades. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1).**

6. Disponer que, la Dirección General de Administración, establezca los mecanismos de control para cautelar el cumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), de los aspectos considerados en la normativa de contrataciones públicas, referidas a la elaboración de documentos de los procedimientos de selección, absolución de consultas y observaciones, y elaboración de contratos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2).**

7. Disponer que, la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Abastecimientos, elaboren e implementen normativas internas que dispongan el cambio de profesionales, ante el otorgamiento de la buena pro a postores que ofertan los mismos profesionales en servicios de alimentación que se ejecutan simultáneamente y exigen la permanencia de estos en distintos lugares. **(Deficiencia de Control Interno n.° 3).**

8. Disponer que, la Dirección General de Administración establezca el mecanismo para cautelar el cumplimiento por parte de Unidad de Abastecimientos, respecto a las regulaciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas, referentes la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de los procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad. **(Deficiencia de Control Interno n.° 4).**

9. Disponer que, la Dirección General de Administración, establezca los mecanismos de control para cautelar el cumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), de los aspectos considerados en la normativa de contrataciones públicas, referidas a la elaboración de documentos de los procedimientos de selección, absolución de consultas y observaciones, y elaboración de contratos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 5).**

10. Disponer que, la Unidad de Abastecimientos, gestione el perfeccionamiento del contrato en cumplimiento a las disposiciones de la normativa aplicable, y realice la gestión administrativa dando cumplimiento a la trazabilidad debida. **(Deficiencia de Control Interno n.° 6).**

11. Disponer que, la Dependencia Encarga de las Contrataciones (DEC), realice la custodia de los expedientes de contratación tomando en cuenta la documentación exigida en el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; permitiendo el acceso a la información y que se cuente con respaldo de las

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

COPIA FOTOSTÁTICA

actuaciones realizadas en los procesos de contratación. **(Deficiencia de Control Interno n.° 7).**

12. Disponer que, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, garantice la ejecución del gasto contando con el sustento requerido en los diferentes contratos suscritos por la Entidad; además que, disponga la elaboración e implementación de normas, directivas, documentos u otros, en los que se establezca claramente, los responsables, procedimientos y controles a ejecutar en la ejecución de las fases de devengado, girado y pago. **(Deficiencia de Control Interno n.° 8).**

13. Disponer que, la Dirección de Bienestar Universitario, la Unidad de Comedor Universitario y sus dependencias (filiales), adopten, oportunamente, las acciones correctivas o preventivas respecto a los informes de control comunicados por el Órgano de Control Institucional en el plazo de que estable la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" **(Deficiencia de Control Interno n.° 9).**

14. Realizar las acciones tendentes a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de las personas comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

15. Realizar las acciones tendentes a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de las personas comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 2).**

16. Realizar las acciones tendentes a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de las personas comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 3).**

17. Realizar las acciones tendentes a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de las personas comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 4).**

Al Órgano Instructor:

18. Realizar el procesamiento de las personas comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 3)**

A la Procuraduría Pública de Delitos de Corrupción:

19. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las Observación 2 con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2)**

20. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las Observación 3 con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 3)**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al presidente del Consejo Universitario

21. Poner conocimiento al pleno del Consejo Universitario el contenido del presente y exhorte al personal de la Entidad, el inicio de acciones inmediatas, con la finalidad de evitar la ocurrencia de hechos similares.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del oficio n.° 000114-2024-UNDAC-D/DBU de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 000115-2024-UNDAC-D/DBU de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del oficio n.° 000116-2024-UNDAC-D/DBU de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 000117-2024-UNDAC-D/DBU de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 000118-2024-UNDAC-D/DBU de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10:
- Copia autenticada de los Terminos de Referencia para la contratación del Servicio De Preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa.
- Copia autenticada de la hoja de envio 000096-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11:
- Copia autenticada de los Terminos de referencia para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial La Merced.
- Copia autenticada de la hoja de envio 000095-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12:
- Copia autenticada de los Terminos de referencia para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Tarma.
- copia autenticada de la hoja de envio 000093-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13:
- Copia autenticada de los Terminos de referencia para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca.
- copia autenticada de la hoja de envio 000092-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada de los Terminos de referencia para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – seccion Agronomia – Paucartambo.
- copia autenticada de la hoja de envio 000094-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 000018-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024, adjunto el formato n.° 004 cuadro comparativo n.° 153-2024-SDAC-UA/UNDAC de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del proveido 001652-2024-UNDAC-D/UA de 5 de abril de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 17: - Copia autenticada del informe n.° 000024-2024-UNDAC-D/SUCA de 24 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000019-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024, adjunto el formato n.° 004 cuadro comparativo n.° 155-2024-SDAC-UA/UNDAC de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del proveido 001651-2024-UNDAC-D/UA de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 000015-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024, adjunto el formato n.° 004 cuadro comparativo n.° 145-2024-SDAC-UA/UNDAC, y el formato n.° 004 cuadro comparativo n.° 156-2024-SDAC-UA/UNDAC de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del proveido 001653-2024-UNDAC-D/UA de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia Autenticada del INFORME N° 000017-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024, adjunto el formato n.° 004 cuadro comparativo n.° 154-2024-SDAC-UA/UNDAC de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del proveido 001654-2024-UNDAC-D/UA de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUCA de 15 de mayo de 2024, adjunto el formato n.° 004 cuadro comparativo n.° 157-2024-SDAC-UA/UNDAC de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del proveido 001656-2024-UNDAC-D/UA de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25: Impresión del informe técnico n.° 000002-2025-LVP de 7 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 26: Impresión de las Bases Integradas – Adjudicación Simplificada n.°04-2023-UNDAC/SERVICIOS-2, segunda convocatoria - contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario - filial Oxapampa.

Apéndice n.° 27: Impresión de las Bases Integradas Administrativas Concurso Público n.° 001-2023-MINEDU/UE026, contratación de: "Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento".

Apéndice n.° 28: Impresión de las Bases Integradas Concurso Público n.° 003-2023-MINEDU/UE026 contratación de: "Contratación del servicio de alimentación para los alumnos de seis (06) colegios de alto rendimiento".

Apéndice n.° 29: Impresión de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 001-2023-CE/HDAC-PASCO contratación de servicio de concesionaria y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo, cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la región Pasco.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 000894-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión de las Bases Integradas De Adjudicación Simplificada n.°05-2023-UNDAC/SERVICIOS–2 segunda convocatoria contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario – filial La Merced.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del oficio n.° 000891-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 33: Impresión de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.°02-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 segunda convocatoria contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario – filial Tarma.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 000910-2024-UNDAC-D/UA de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35: Impresión de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.°11-2023-UNDAC/SERVICIOS-3 tercera convocatoria contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario – filial Yanahuanca.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 000893-2024-UNDAC-D/UA de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 37: Impresión de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.°010-2023-UNDAC/SERVICIOS-2 segunda convocatoria contratación de servicio de

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario – filial Paucartambo.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del oficio n.° 001129-2024-UNDAC-D/UA de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la hoja de envio 000703-2024-UNDAC-D/UA de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la hoja de envio 000706-2024-UNDAC-D/UA de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de las Bases De La Adjudicación Simplificada n.°05-2024-UNDAC/SERVICIOS–1, primera convocatoria contratacion del servicio de preparacion de alimentos y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de las Bases Estándar De La Adjudicación Simplificada n.°02-2024-UNDAC/SERVICIOS–1- primera convocatoria contratacion del servicio de preparacion de alimentos y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial La Merced.

Apéndice n.° 43:
- Copia autenticada del formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés (filial Oxapampa)
- Copia autenticada del formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés (filial La Merced).

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la hoja de envio 002810-2024-UNDAC-D/DGA de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 45: copia autenticada de la hoja de envio 002811-2024-UNDAC-D/DGA de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n°05-2024-undac/servicios-1, contratacion del servicio de preparacion de alimentos y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°05-2024-UNDAC/SERVICIO-1 primera convocatoria contratacion del servicio de preparacion de alimentos y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Oxapampa.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de las ofertas de los postores de la AS 05-2024-1, filial de Oxapampa:
- Ames Reyes Francisco Ronald.
- Lazo Peñaloza Pamela Beatriz.
- Consorcio Alimentación con Propósito.
- Grupo Ferrer Ballesteros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
- Lozada Tapia Enith.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta n.° 023-2024 – RESTAURANT SABOR CRIOLLO de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del oficio n.° 001703-2024-UNDAC-D/UA de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del contrato n.°07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 (proyectado).

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del memorando n.° 001732-2024-UNDAC-D/GGA de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 53:
- Copia autenticada del expediente 2024-0006867 del sistema de gestión documental de la entidad (filial Oxapampa).
- Copia autenticada del expediente 2024-0007122 del sistema de gestión documental de la entidad (filial La Merced).

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del contrato n.°07-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 de 2 de julio de 2024 (suscrito), correspondiente a la filial de Oxapampa.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.°02-2024-UNDAC/SERVICO-1, contratacion del servicio de preparacion de alimentos

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario- filial La Merced de 28 de junio de 2024

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 primera convocatoria - contratacion del servicio de preparacion de alimentos y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - filial La Merced.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de las ofertas de los postores de la AS 02-2024-1, filial La Merced:
- Ames Reyes Francisco Ronald.
- Lazo Peñaloza Pamela Beatriz.
- Consorcio Loyola.
- Consorcio Alimentación con Propósito.
- Lozada Tapia Enith.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del oficio n.° 001576-2024-UNDAC-D/UA de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del proveido 001918-2024-UNDAC-D/OPP de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la hoja de envio 002215-2024-UNDAC-D/SUPR de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del certificación de credito presupuestario nota n.° 0000001159 de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del oficio n.° 001577-2024-UNDAC-D/UA de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del memorando n.° 000484-2024-UNDAC-D/R de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de carta n.° 024-2024-RESTAURANT SABOR CRIOLLO de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del oficio n.° 001753-2024-UNDAC-D/UA de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del contrato n.°08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 (proyectado).

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del memorando n.° 001740-2024-UNDAC-D/DGA de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del contrato n.°08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 de 8 de julio de 2024 (suscrito).

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del contrato n.°09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 de 16 de julio de 2024 (suscrito).

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del contrato n.°010-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 de 16 de julio de 2024 (suscrito).

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000898 de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, el cual contiene lo siguientes:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2403249 de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2403244 de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2403252 de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 12 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 025-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 1 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del Acta de acuerdo de atención normal de comedor universitario filial Oxapampa el 26/07/24 por feriado recuperable de 25 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.°000004-2024-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC de 2 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000026-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 16 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000544-2024-UNDAC-D/DBU de 21 de agosto de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

- Copia autenticada del oficio n.° 002435-2024-UNDAC-D/UA de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 893-2024 del 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a julio de 2024, el cual contiene lo siguientes:

- Copia autenticada de la nota de pago n.°3260.24.81.2403251 de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2403246 de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 31 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 031-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 1 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000006-2024-UNDAC-D/CFLM de 9 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 892-2024 de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.°002445-2024-UNDAC-D/UA de 4 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a julio de 2024, en el cual contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.65.2403610 de 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2403541 de 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.°3441.24.81.2403511, de 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A conformidad de la prestación servicios de 31 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del informe de área usuaria s/n, recibido el 5 de setiembre de 2025.,m
- Copia autenticada del documento s/n recibido el 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1064-2024 de 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 002558-2024-UNDAC-D/UA de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a julio de 2024, el cual contine los siguiente:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.65.2403510 de 12 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2403542 de 12 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2403509 de 12 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.°5A conformidad de la prestación servicios de 31 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 008-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n, sin fecha.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n, recibido el 3 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000228-2024-UNDAC-D/UCU de 9 de setiembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 894-2024 de 12 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 002553-2024-UNDAC-D/UA, de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a julio de 2024, el cual contiene lo siguiente:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2403250 de 3 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2403242 de 3 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A conformidad de la prestación servicios de 31 julio de 2024.
- Carta n.° 001-2024/GG.MAMBU SRL de 7 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del documento s/n, sin fecha.
- Copia autenticada del oficio n.° 000196-2024-UNDAC-D/UCU de 15 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000523-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.°884-2024 de 3 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000208-2024-UNDAC-D/UCU de 27 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000570-2024-UNDAC-D/DBU de 28 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 002431-2024-UNDAC-D/UA de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.°04-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 primera convocatoria Contratacion del servicio de preparacion de alimentos y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Tarma.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.°06-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 segunda convocatoria Contratacion del servicio de preparacion de alimentos y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.°11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 segunda convocatoria contratacion del servicio de preparacion de alimentos y atencion a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – sección Agronomia – Paucartambo.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del oficio n.° 000120-2025-UNDAC/UCU de 8 de julio de 2025, en respuesta al oficio n.° 049-2025-CG/OC0227-AC de 24 de junio de 2025.

Apéndice n.° 81:
- Copia autenticada del informe de visita de control n.° 023-2024-OCI/0227-SVC de 13 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000190-2024-CG/OC0227 de 14 de noviembre de 2024, adjunto cedula y cargo de notificación.
- Copia autenticada del acta n.°182-2024-UNDAC/OCI de 30 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del acta n.° 183-2024-UNDAC/OCI 30 de octubre de 2024.
- Copia autenticada acta n.°184-2024-UNDAC/OCI de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la hoja informativa n.° 000004-2025-CG/OC0227-KGV de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 83: Impresión del informe técnico n.° 000001-2025-LVP de18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 84:
- Copia autenticada del acta de supervisión del comedor universitario filial Oxapampa de 12 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000251-2025-UNDAC/DBU de 30 de junio de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 047-2025-CG/OC0227-AC de 23 de junio de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 85:
- Copia autenticada del informe n.°166– 2024 –USA-H.E.G.G/OXA de 26 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del informe n.° 000008-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 17 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.°38-2025-CG/OC0227-AC de 20 de junio de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2025-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC de 30 de junio de 2024 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del memorandu n.° 005-2024-UNDAC-J/BU-F.Oxap, de 28 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.°00008-2025-UNDAC/DBU de 9 de enero de 2025.

Apéndice n.° 86:
- Copia autenticada del oficio n.° 0032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 3 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio múltiple n.°000107-2024-UNDAC-D/DGA de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 87:
- Copia autenticada de documento s/n recibido el 4 de febrero de 2025 emitido por Alania Palacios Yazmin Nilda.
- Copia autenticada de la carta n.° 000011-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del acta n.°14-2025-UNDAC/OCI de 27 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del formato n.° 27 Constancia de cumplimiento de la prestación: Bienes, servicios en general y consultoría en general (filial Oxapampa) de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 90:
- Copia autenticada del oficio n.° 000158-2025-UNDAC/UCU de 25 de julio de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 095-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000029-2025-UNDAC/DEPIALM-JRH de 8 de agosto de 2025.
- Copia autenticada de la hoja de envio 000064-2024-UNDAC-D/CFLM de 6 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 0106-2025-CG/OC0227-AC de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 91:
- Copia autenticada del oficio n.° 000325-2025-UNDAC/DBU de 1 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 000318-2025-UNDAC/DBU de 31 de julio de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 094-2025-CG/OC0227-AC de 24 de julio de 2025.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del oficio n.° 000861-2024-UNDAC-D/DBU de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del oficio n.° 000338-2025-UNDAC/DBU de 7 de agosto de 2025, respuesta del oficio n.° 0103-2025-CG/OC0227-AC de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 94:
- Copia autenticada del informe n.° 000003-2024-UNDAC-D7SUBU-OX de 13 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 01-2025-UNDAC-FO/JGMG de 4 de julio de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.°039-2025-CG/OC0227-AC de 20 de junio de 2025.
- Copia autenticada de la hoja de envio 000073-2024-UNDAC-D/SUBU/OX de 12 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 02-2025-UNDAC-FO/JGMG de 7 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 0107-2025-CG/OC0227-AC de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la hoja de envio 000365-2024-UNDAC-D/DBU de 17 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del oficio n.° 000202-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del expediente de pago de agosto de 2024, en el cual contiene la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.65.2403592 de 12 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2403591 de 12 de setiembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2403599 de 12 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.°5A "conformidad de la prestación" servicios de 2 de setiembre de 2024
- Copia autenticada de la carta n.° 035-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC de 23 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del documento s/n firmado digitalmente el 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000027-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000226-2024-UNDAC-D/UCU, de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1050-2024, firmado digitalmente el 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 002557-2024-UNDAC-D/UA de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de la hoja de envio 000395-2024-UNDAC-D/DBU de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a setiembre de 2024, del cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2404745, de 5 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.244.2404739, de 5 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2404743, de 5 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del formato n.° 5ª "conformidad de la prestación" servicios, de 2 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 041-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC, de 2 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000012-2024-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC, de 1 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000028-2024-UNDAC-D/SUBU-OX, de 3 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.°000005-2024-UNDAC-D/SUBI-OX, de 2 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000263-2024-UNDAC-D/UCU, de 10 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 003068-2024-UNDAC-D/UA, de 23 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1288-2024, del 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada de la hoja de envio 000466-2024-UNDAC-D/DBU de 7 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de la hoja de envio 003615-2024-UNDAC-D/UTC de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del oficio n.° 000293-2024-UNDAC-D/UCU de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a octubre de 2024, el cual contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de la nota de pago n.°3261.24.81.2405532 de 19 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2405529, de 19 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios, firmado digitalmente el 12 de noviembre de 2024.

COPIA DE ORIGINAL

- Copia autenticada de la carta n.° 042-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC, de 4 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 000006-2024-UNDAC-D/SUBU-OX, de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.°000030-2024-UNDAC-D/SUBU-OX, de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000327-2024-UNDAC-D/UCU, de 18 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1551-2024 firmado del 19 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 003475-2024-UNDAC-D/UA, de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 104:
- Acta de reunión extraordinario del área de bienestar universitario del 04/10/2024.
- Copia autenticada del informe n.°001-2025-TS/UNDAC/NGCC-OXAP. de 25 de junio de 2025, y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del informe n.° 000021-2024-UNDAC-D/ASST-OX de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la hoja de envio 000527-2024-UNDAC-D/DBU de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a noviembre de 2024, el cual contiene la siguiente información:
- Copia autenticada de la nota de pago n.°3261.24.81.2406879 de 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2406871 de 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios, de 7 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 046-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC, de 2 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000007-2024-UNDAC-D/SUBU-OX, de 4 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000031-2024-UNDAC-D/SUBU-OX, de 7 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000364-2024-UNDAC-D/UCU, de 18 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1897-2024, de 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.°004251-2024-UNDAC-D/UA, de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de la hoja de envio 000589-2024-UNDAC-D/DBU de 10 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente a diciembre de 2024 el contiene la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3261.24.81.2407670, de 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.°3261.24.81.2407676, 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios, de 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.°0053-2024-FILIAL OXAPAMPA-RSC, de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000376-2024-UNDAC-D/UCU, de 20 de diciembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1998-2024, del 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004391-2024-UNDAC-D/UA, de 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del "Acta de servicio del Comedor Universitario Filial Oxapampa" de 19 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del informe n.° 000009-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada del oficio n.° 000032-2024-UNDAC-D/SUBU-OX de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada de la hoja de envio 000625-2024-UNDAC-D/DBU de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada del expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago 733. 25.81.2502132, de 27 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la nota de pago 733. 25.81.2502131, de 27 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2025 – FILIAL OXAPAMPA - RSC, de 15 de enero 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000015-2025-UNDAC/UTC, de 15 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000016-2025-UNDAC/UTC, de 22 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000002-2025-UNDAC/SUBUOX, de 17 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000045-2025-UNDAC/UCU, de 17 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 000027-2025-UNDAC/DBU, de 18 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000533-2025-UNDAC/UA, de 20 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del formato n.° 27 - constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general, de 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 113:

- Impresión del informe de control concurrente n.° 031-2024-OCI/0227-SCC, de 11 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000212-2024-CG/OC0227 de 11 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta n.°196-2024-UNDAC/OCI de 4 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta n.°197-2024-UNDAC/OCI de 4 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta n.°198-2024-UNDAC/OCI de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada del documento S/N, de 6 de noviembre de 2024, respuesta del oficio n.°000176-2024-CG/OC0227 de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada de la hoja informativa n.° 000007-2025-UNDAC-OCI/KLGV, de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 116: Copia autenticada del formato n.° 27 constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general (filial La Merced) de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 117

- Copia autenticada de la hoja de envio 000064-2024-UNDAC-D/CFLM de 6 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.°000029-2025-UNDAC/DEPIALM-JRH de 8 de agosto de 2025, respuesta del oficio n.° 0106-2025-CG/OC0227-AC de 5 agosto de 2025.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada del oficio n.° 000878-2024-UNDAC-D/DBU de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 119 Copia autenticada del oficio n.° 000198-2024-UNDAC-D/UCU de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada del oficio n.° 000525-2024-UNDAC-D/DBU de 16 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada de la hoja de envio 001618-2024-UNDAC-D/UA de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 122: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de agosto de 2024, el cual contiene la siguiente documentación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2403800, de 26 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.65.2403790, de 26 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2403787, de 26 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 036-2024 – FILIAL LA MERCED-RSC de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000113-2024-UNDAC-D/FLM de 13 de setiembre del 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1157-2024, de 19 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 002681-2024-UNDAC-D/UA de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada del informe n.° 000017-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 124: Copia autenticada de la hoja de envio 000425-2024-UNDAC-D/DBU de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada del oficio n.° 000237-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 126: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de setiembre de 2024, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2404746, de 5 se noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2404740, de 5 se noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2404744, de 5 se noviembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 4 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 040-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 2 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000020-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 4 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000122-2024-UNDAC-D/CFLM de 4 de octubre del 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000261-2024-UNDAC-D/UCU, de 10 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1286-2024 de 24 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 003066-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 127: Copia autenticada de la hoja de envio 000465-2024-UNDAC-D/DBU de 7 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 128: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de octubre de 2024, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2405327 de 19 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2405325 de 19 de noviembre de 2024
- Copia autenticada de la carta n.° 043-2024-FILIAL LA MERCED-RSC de 6 de noviembre de 2024.

COPIA FIEL ORIGINAL

- Copia autenticada del informe n.°000026-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 11 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.°043-2024 – FILIAL LA MERCED-RSC, de 6 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000026-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH, de 11 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000139-2024-UNDAC-D/CFLM de 12 de noviembre del 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000010-2024-UNDAC-D/CFLM de 15 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000326-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1550-2024 firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 003474-2024-UNDAC-D/UA de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 129: Copia autenticada de la hoja de envio 000540-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 130: Copia autenticada de la hoja de envio 000544-2024-UNDAC-D/DBU de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 131: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de octubre de 2024, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2406593 de 18 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.240658 de 18 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 045-2024 – FILIAL LA MERCED-RSC de 2 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A conformidad de la prestación servicios de 4 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000150-2024-UNDAC-D/CFLM, de 4 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000351-2024-UNDAC-D/UCU de 16 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1829-2024, de 16 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004159-2024-UNDAC-D/UA de 17 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 132: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de diciembre de 2024, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2407672 de 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3260.24.81.2407678 de 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 0052-2024 – FILIAL LA MERCED-RSC de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de servicio del comedor universitario filial La Merced, de 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000155-2024-UNDAC-D/CFLM de 19 de diciembre del 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1995-2024 de 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004441-2024-UNDAC-D/UA de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 133: Copia autenticada del informe n.° 000033-2024-UNDAC-D/SUBU-LM-JRH de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 134: Copia autenticada de la hoja de envio 000620-2024-UNDAC-D/DBU de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del oficio n.° 000373-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 136: Copia autenticada del expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 603.25.81.2501883 de 19 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 603.25.81.2501884 de 19 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del memorando n.° 000017-2025-UNDAC/UFT de 14 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000423-2025-UNDAC/UA de 11 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del formato n.° 27 constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general (La Merced).
- Copia autenticada del oficio n.° 000017-2025-UNDAC/DBU de 10 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 000012-2025-UNDAC/UCU de 7 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000011-2025-UNDAC/SUBULM-JRH de 24 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000014-2025-UNDAC/UTC de 15 de enero de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2025 – FILIAL LA MERCED – RSC de 15 de enero 2025.

Apéndice n.° 137:

- Copia autenticada del informe de hito de control n.° 029-2024-OCI/0227-SCC de 5 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.°000211-2024-CG/OC0227, de 10 de diciembre de 2024.
- Acta n.°193-2024-UNDAC/OCI de 27 de noviembre de 2024.
- Acta n.°194-2024-UNDAC/OCI de noviembre de 2024.
- Acta n.°195-2024-UNDAC/OCI de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada del acta de supervisión del comedor universitario filial Tarma de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 139: Copia autenticada de la hoja informativa n.° 000004-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 12 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 140: Copia autenticada del acta de supervisión del comedor universitario filial Tarma de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 141: Copia autenticada del Anexo n.°1, declaración jurada de datos del postor (oferta de corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L - proveedor del Servicio 3) de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 142:

- Copia autenticada de la carta n.° 01-2025-ECGN/PASCO de 10 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 000016-2025-CG/OC0227 de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada del 33contrato privado de servicio de alimentación de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 144:

- Copia autenticada del informe n.° 000033-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH de 26 de junio de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 031-2025-CG/OC0227 de 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 145:

- Copia autenticada del proveído 000016-2024-UNDAC-D/CFTA de 31 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 000034-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH de 7 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 0105-2025-CG/OC0227-AC de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 146: Copia autenticada del oficio n.° 000869-2024-UNDAC-D/DBU de 13 de diciembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 147: Copia autenticada del formato n.° 27 constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general (filial Tarma) de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 148: Copia autenticada de la hoja de envio 000407-2024-UNDAC-D/DBU de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 149: Copia autenticada del oficio n.° 000229-2024-UNDAC-D/UCU de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 150: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de agosto de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.65.2403644 de 19 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2403643 de 19 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2403650 de 19 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 29 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del informe de área usuaria s/n, recibido el 5 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del documento s/n, sin fecha.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1075-2024 de 17 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 002595-2024-UN DAC-D/UA de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 151: Copia autenticada del hoja de envio 000408-2024-UNDAC-D/DBU de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 152: Copia autenticada del oficio n.° 000230-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 153: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de setiembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2404488 de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.244.2404479 de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2404477 de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios" de 30 de setiembre agosto de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 010-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Informe del área usuaria s/n.
- Copia autenticada del Informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/CFTA de 16 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000281-2024-UNDAC-D/UCU de 21 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de servicios n.° 1313-2024 firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 003065-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 154: Copia autenticada de la hoja de envio 000485-2024-UNDAC-D/DBU de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 155: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de octubre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2405358 de 21 de noviembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2405347 de 21 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 31 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 013-2024/GG.MAMBU SRL de 4 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del Informe del área usuaria s/n.
- Copia autenticada del oficio n.° 000328-2024-UNDAC-D/UCU de 18 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1558-2024 firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 003495-2024-UNDAC-D/UA de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 156: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de noviembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2407125 de 21 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2406988 de 21 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 29 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 017-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n.
- Copia autenticada del oficio n.° 000372-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1928-2024 firmado digitalmente el 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004309-2024-UNDAC-D/UA de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 157: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de diciembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2407331 de 26 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3441.24.81.2407304 de 26 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 18 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 021-2024/GG.MAMBU SRL de 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe del area usuaria s/n.
- Copia autenticada del oficio n.° 000374-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 2019-2024 firmado digitalmente el 22 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004375-2024-UNDAC-D/UA de 22 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 158: Copia autenticada del expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el cual contiene la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 746.25.81.2502143 de 27 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 746.25.81.2502146 de 27 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2025/GG.MAMBU SRL de 13 de enero 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000015-2025-UNDAC/UA de 15 de enero de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

- Copia autenticada de memorando n.° 000023-2025-UNDAC/UFT de 26 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000013-2025-UNDAC/UCU de 20 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n de 23 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000010-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH de 18 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000046-2025-UNDAC/UCU de 19 de marzo de 2025
- Copia autenticada del oficio n.° 000029-2025-UNDAC/DBU de 20 de marzo de 2025
- Copia autenticada del informe n.° 000594-2025-UNDAC/UA de 24 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del formato n.° 27 constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 159: Copia autenticada del Informe de hito de control n.° 026-2024-OCI/0227-SCC de 19 de noviembre de 2024.
- Acta n.°185-2024-UNDAC/OCI de 7 de noviembre de 2024.
- Acta n.°186-2024-UNDAC/OCI de 7 noviembre de 2024.

Copia autenticada del oficio n.° 000196-2024-CG/OC0227 de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 160: Copia autenticada de la Hoja informativa n.° 000002-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 161: Copia autenticada del Acta de supervisión del Comedor Universitario Filial Yanahuanca de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 162: Copia autenticada del Anexo n.°1 declaración jurada de datos del postor (oferta de corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L - proveedor del Servicio 4) de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 163:
- Copia autenticada del Informe n.° 000009-2025-UNDAC/SEPAYH-THA de 7 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 0108-2025-CG/OC0227-AC de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 164: Copia autenticada del oficio n.° 000862-2024-UNDAC-D/DBU de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 165: Copia autenticada del Formato n.° 27 Constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general (Yanahuanca) de 24 de marzo de 2025

Apéndice n.° 166: Copia autenticada de la hoja de envío 000406-2024-UNDAC-D/DBU de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 167: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de agosto de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.65.2403678 de 20 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2403679 de 20 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2403677 de 20 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 29 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2024/GG.MAMBU SRL de 6 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1073-2024 firmado digitalmente el 17 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 002594-2024-UNDAC-D/UA de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 168: Copia autenticada de la hoja de envío 000405-2024-UNDAC-D/DBU de 6 de setiembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 169: Copia autenticada del Oficio n.° 000227-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 170: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de setiembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2404489 de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2404486 de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2404483 de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 30 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 011-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Informe del area usuaria s/n.
- Copia autenticada del Informe del area usuaria s/n de 10 de octubre de 2024
- Copia autenticada del oficio n.° 000275-2024-UNDAC-D/UCU de 15 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000285-2024-UNDAC-D/UCU de 22 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.°1305-2024 firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024
- Copia autenticada del oficio n.° 003079-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 171: Copia autenticada de la hoja de envio 0001996-2024-UNDAC-D/UA de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 172: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de octubre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2405357 de 21 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2405350 de 21 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 31 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 013-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n de 5 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1559-2024 firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 003525-2024-UNDAC-D/UA de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 173: Copia autenticada del oficio n.° 000329-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 174: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de noviembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2406922 de 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2407161 de 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios" de 29 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 018-2024/GG.MAMBU SRL de 5 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del Informe del área usuaria s/n.
- Copia autenticada del Informe del área usuaria s/n de 5 de diciembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

- Copia autenticada del oficio n.° 000370-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1905-2024 firmado digitalmente el 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004264-2024-UNDAC-D/UA de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 175: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de diciembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81. 2407501 de 26 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3262.24.81.2407444 de 26 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2024/GG.MAMBU SRL de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del Informe del área usuaria s/n.
- Copia autenticada del oficio n.° 000384-2024-UNDAC-D/UCU de 22 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 2018-2024 firmado digitalmente el 22 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004421-2024-UNDAC-D/UA de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 176: Copia autenticada del expediente de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el cual contiene la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 745.25.81.2502144 de 27 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 745.225.81.2502145 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 005-2025/GG.MAMBU SRL de 13 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe del área usuaria s/n suscrito el 28 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000048-2025-UNDAC/UCU de 19 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 000030-2025-UNDAC/DBU de 20 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del Informe n.° 000598-2025-UNDAC/UA de 24 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del formato n.° 27 Constancia de Cumplimiento de la Prestación: Bienes, Servicios en General y Consultoría en General.

Apéndice n.° 177:
- Impresión del informe de control concurrente n.° 028-2024-OCI/0227-SCC, de 27 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000208-2024-CG/OC0227 de 28 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta n.°189-2024-UNDAC/OCI de 15 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta n.°190-2024-UNDAC/OCI de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 178: Copia autenticada de la hoja informativa n.° 000003-2025-UNDAC-OCI/KLGV de 23 de enero de 2025.

Apéndice n.° 179: Copia autenticada de la oferta de Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.

Apéndice n.° 180: Copia autenticada oficio n.°000860-2024-UNDAC-D/DBU de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 181: Copia autenticada del proveído 008268-2024-UNDAC-D/UA de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 182: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de agosto de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2403903 de 1 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2403902 de 1 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" SERVICIOS de 23 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 005-2024/GG.MAMBU SRL de 9 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000082-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 23 de setiembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Copia autenticada del oficio n.° 000242-2024-UNDAC-D/UCU de 25 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1194-2024 firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 002774-2024-UNDAC-D/UA de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 183: Copia autenticada del Hoja de envio 000443-2024-UNDAC-D/DBU de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 184: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de setiembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2404474 de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2404487 de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 30 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 009-2024/GG.MAMBU SRL de 10 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000098-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 10 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.°000270-2024-UNDAC-D/UCU de 14 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1304-2024 firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 003077-2024-UNDAC-D/UA de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 185: Copia autenticada de la hoja de envio 000470-2024-UNDAC-D/DBU de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 186: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de octubre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2406322 de 13 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2406321 de 13 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 26 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 015-2024/GG.MAMBU SRL de 13 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000150-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 27 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000343-2024-UNDAC-D/UCU de 10 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1761-2024 firmado digitalmente el 11 de diciembre de 2024
- Copia autenticada del oficio n.° 004013-2024-UNDAC-D/UA de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 187: Copia autenticada de la hoja de envio 000568-2024-UNDAC-D/DBU de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 188: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de noviembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2406921 de 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2407147 de 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios de 18 de diciembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA FIEL ORIGINAL

- Copia autenticada de la carta n.° 018-2024/GG.MAMBU SRL de 13 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000371-2024-UNDAC-D/UCU de 19 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1924-2024 firmado digitalmente el 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004308-2024-UNDAC-D/UA de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 189: Copia autenticada del oficio n.° 000183-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 190: Copia autenticada de la hoja de envio 000614-2024-UNDAC-D/DBU de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 191: Copia autenticada del expediente de pago correspondiente al mes de diciembre de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada del formato n.° 5A "conformidad de la prestación" servicios suscritos digitalmente el 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2407671 de 29 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3184.24.81.2407677 de 29 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2024/GG.MAMBU SRL de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 000375-2024-UNDAC-D/UCU de 20 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 2000-2024 firmado digitalmente el 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004442-2024-UNDAC-D/UA de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 192: Copia autenticada del oficio n.° 000189-2024-UNDAC-D/SEPA-PT de 20 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 193: Copia autenticada del hoja de envio 000621-2024-UNDAC-D/DBU de 20 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 194:

- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2025-GICH/RESP de 18 de julio de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2025-CG/OC0227-A de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 195: Copia autenticada de:

- Fe de Erratas de 19 de agosto de 2024, del Contrato n.° 007-2024-UNDAC/SERVICIOS-1.
- Fe de Erratas de 19 de agosto de 2024, del Contrato n.° 008-2024-UNDAC/SERVICIOS-1.
- Fe de Erratas de 19 de agosto de 2024, del Contrato n.° 010-2024-UNDAC/SERVICIOS-2.
- Fe de Erratas de 19 de agosto de 2024, del Contrato n.° 009-2024-UNDAC/SERVICIOS-2.

Apéndice n.° 196: Copia autenticada del informe n.° 000016-2024-UNDAC-D/SUBU-OX-FMC de 19 de diciembre del 2024.

Apéndice n.° 197: Copia autenticada del informe n.° 000767-2025-UNDAC/UA, de 21 de julio de 2025, en atención al requerimiento realizado mediante oficio n.° 078-2025-CG/OC0227-A.

Apéndice n.° 198: Copia autenticada del oficio n.° 000171-2025-UNDAC/UCU, de 7 de agosto de 2025, en atención al oficio n.° 100-2025-CG/OC0227-AC de 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 199: Copia autenticada del informe n.° 000021-2025-UNDAC/DEPIALM-SMB486 de 22 de julio de 2025, en respuesta al oficio n.° 093-2025-CG/OC0227-AC de 21 de julio de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

COPIA DE ORIGINAL

486 En respuesta al **oficio n.° 093-2025-CG/OC0227-AC de 21 de julio de 2025**.

Apéndice n.° 200:
- Copia autenticada del informe n.° 000025-2025-UNDAC/DEPIALM-JRH de 24 de julio de 2025, adjunto al Informe n.° 000028-2025-UNDAC/DEPIALM-JRH de 8 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 079-2025-CG/OC0227-AC de 16 de julio de 2025 y reiterado mediante oficio n.° 117-2025—CG/OC0227-AC.

Apéndice n.° 201: Copia autenticada de documentos de notificación de las desviaciones de cumplimiento, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:

• **Notificación de las desviaciones de cumplimiento:**
Impresión con firma digital de los siguientes documentos:
Comentarios o Aclaraciones presentados:

201.1 Víctor Ketin Vidal Herrera
Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0227-02-001.
Comentarios o Aclaraciones presentados con:
Carta n.° 001-2025-VKVH, recibida el 29 de agosto de 2025.

201.2 Gustavo Inocente Chacón
Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0227-02-001.
Comentarios o Aclaraciones presentados con:
Carta n.° 003-2025-GICH/RESP recibida el 29 de agosto de 2025.

201.3 Gustavo Inocente Chacón
Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0227-02-001.

201.4 Gladys Consuelo Collantes Romero
Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0227-02-001.
Comentarios o Aclaraciones presentados con:
Oficio n.°537-2025-D/UCU recibida el 29 de agosto de 2025.

201.5 Crecencio Amaro Quiñones Narváez
Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0227-02-001.
Comentarios o Aclaraciones presentados con:
Informe n.° 001-2024-CPC/UNDAC-OX. recibida el 3 de setiembre de 2025.

201.6 Jesús Marino Gómez Miguel
Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0227-02-001.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:
Informe n.° 03-2025-UNDAC-FO/JGMG recibida el 4 de setiembre de 2025.

COPIA DE ORIGINAL

201.7 José Hernán Rodríguez Huatay

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0227-02-001.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Oficio n.° 001-2025-JHRH/UNDAC recibida el 1 de setiembre de 2025.

201.8 Silvia María Murillo Baca

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0227-02-001.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Informe n.°000029-2025-UNDAC/DEPIALM-SMB recibida el 3 setiembre de 2025.

201.9 Jesús Marino Gómez Miguel

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0227-02-001.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Informe n.°04-2025-UNDAC-FO/JGMG recibida el 8 de setiembre de 2025.

201.10 José Hernán Rodríguez Huatay

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0227-02-001.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Documento S/N recibida el 10 de setiembre de 2025.

201.11 Silvia María Murillo Baca

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0227-02-001.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Informe n.°000032-2025-UNDAC/DEPIALM-SMB recibida el 9 de setiembre de 2025.

201.12 Raquel Flor de María Tumialan Hilario

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/0227-02-001.

201.13 Toribio Hurtado Alvarado

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/0227-02-001.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Informe de descargo S/N recibida el 8 de setiembre de 2025.

COPIA DE ORIGINAL

201.14 Consuelo Noemi Toribio Ayala

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/0227-02-001.

201.15 Mamerto Miguel Salcedo Martínez

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/0227-02-001.

201.16 Gladys Consuelo Collantes Romero

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG / OC0227-AC-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0227-02-001.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Oficio n.°538-2025-UNDAC/UCU recibida el 8 de setiembre de 2025.

- **Evaluación de comentarios o aclaraciones, por la Comisión Auditora.**

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas notificadas con la desviación de cumplimiento.

Apéndice n.° 202: Documentos que acreditan las Designaciones y contrato:

202.1 Gustavo Inocente Chacón:

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.°068-2023-UNDAC-R, de 9 de marzo de 2023, con el cual encarga el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimientos a partir del 9 de marzo de 2023.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 004-2024-UNDAC/R de 5 de enero de 2024, se aprueba ratificar la designación al jefe de Unidad de Abastecimientos a partir de 04 de enero de 2024.

Copia autenticada del Resolución Directoral Administrativa n.° 020-2024-DGA-UNDAC de 18 de enero de 2024, con el que se le designa jefe de la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de Contrataciones (OEC).

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.°000033-2024-UNDAC-D/R, de 7 de marzo del 2024, con el cual designa con eficacia anticipada como jefe de la Unidad de Abastecimientos a partir de 01 de marzo de 2024.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000050-2025-UNDAC/R de 26 de febrero de 2025, se aprueba establecer que la unidad de abastecimiento de la Dirección General de Administración es el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.°000091-2025-UNDAC/R, de 1 de abril de 2025, con el cual resuelve dar, por concluido al 31 de marzo de 2025 los servicios prestados en la Unidad de Abastecimientos.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025, aprueba establecer que la unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración es el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC.

202.2 Víctor Ketin Vidal Herrera

Copia autenticada del Resolución Rectoral n.°002-2024-UNDAC/R., de 5 de enero de 2024, con el cual encarga por suplencia temporal para realizar funciones de jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones – Unidad de Abastecimientos a partir del 4 de enero de 2024.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000125-2024-UNDAC-D/R, de 3 de junio de 2024, da por concluida la encargatura a partir del 31 de mayo de 2024.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

202.3 Gladys Consuelo Collantes Romero

Copia autenticada del Memorando n.°010.A-2024-UNDAC/VRAC-DOBU, de 8 de marzo de 2024 con el cual encarga funciones que competen a la Unidad de Comedor Universitario, quien viene asumiendo hasta la fecha.

202.4 Mamerto Miguel Salcedo Martínez

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000035-2024-UNDAC-D/R, de 7 de marzo de 2024, con el cual designa Director de la Oficina de Bienestar Universitario a partir de 7 de marzo de 2024, quien viene asumiendo hasta la fecha.

202.5 Crecencio Amaro Quiñones Narváez

Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.°1449-2017-UNDAC-C.U., de 15 de diciembre de 2017, aprueba los resultados de las Elecciones Generales y Complementarios para director de la Filial Oxapampa.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.°000427-2024-UNDAC-D/R, 4 de diciembre de 2024, resuelve ampliar la designación al cargo de Coordinador de la Filial Oxapampa.

202.6 Jesús Marino Gómez Miguel

Copia autenticada del memorando n.°091-2018-DG-UNDAC, de 18 de abril del 2018, encarga asumir jefatura de bienestar universitario de la filial Oxapampa, a partir de la fecha de la fecha.

Copia autenticada del memorando n.°000031-2024-D/CFOX, de 5 de junio de 2024, designado como jefe del área de Bienestar Universitario de la Filial – Oxapampa.

Con informe n.°000018-2025-UNDAC/SEPIAOX-JGM, de 30 de junio de 2025, con el cual renuncia al cargo de jefe de la Unidad de Bienestar de la filial Oxapampa.

202.7 José Hernán Rodríguez Huatay

Copia autenticada del memorando n.°000023-2024-UNDAC-D/CFLM, de 11 de abril de 2024, a partir de la fecha designa como responsable de la sub unidad de bienestar universitario de la filial la Merced.

Copia autenticada del memorando n.°000012-2025-UNDAC/CFLM, de 21 de marzo de 2025, ratifica como responsable de Bienestar Universitario de la Filial la Merced.

Copia autenticada del memorando n.°000025-2025-UNDAC/CFLM, de 29 de abril de 2025, designa como responsable de bienestar universitario de la filial la Merced, para el periodo de 2025.

202.8 Silvia María Murillo Baca

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.°179-2022-UNDAC-R., de 12 de julio de 2022, amplia encargatura desde el 11 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.°000077-2025-UNDAC/R, de 19 de marzo de 2025, con el cual da las gracias por los servicios ''restados desde el 17 de marzo de 2025.

202.9 Raquel Flor de María Tumialan Hilario

Copia autenticada de la Resolución de Decanato n.°000082-2024-UNDAC-D/DFCCS, de 21 de mayo de 2024, designada como coordinadora de Bienestar Universitario Filial Tarma.

Copia autenticada de Informe n.°000037-2025-UNDAC/SEPOTA-RTH, de 15 de agosto de 2025.

Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Facultad n.°000037-2025—UNDAC/DFCS, de 14 de marzo del 2025 y Resolución de Consejo de

COPIA FIEL ORIGINAL

Facultad n.°000070-2025-UNDAC/DFCS, de 21 de marzo del 2025, designan a otro responsable como coordinadora de Bienestar Universitario Filial Tarma.

202.10 Toribio Hurtado Alvarado

Copia autenticada de la Resolución Vicerrectorado Académico n.°000178-2024-UNDAC-D/VRAC, de 22 de agosto de 2024, designada como Coordinador de Bienestar Universitario de la Filial Yanahuanca y copia autenticada de la Resolución Vicerrectoral Académico n.°000066-2025-UNDAC/VRAC de 21 de marzo de 2025, cesa al cargo de Coordinador de Bienestar Universitario de la Filial Yanahuanca.

202.11 Consuelo Noemi Toribio Ayala

Copia autenticada de la Resolución de Decanato n.°000365-2024-UNDAC-D/DFCCA, de 28 de mayo de 2024 designada como Coordinadora de la Escuela de Formación Profesional de Agronomía, a partir del 3 de mayo de 2024 y copia autenticada de la Resolución de Decanato n.°000465-2025-UNDAC/DFCA, de 21 de julio de 2025, cesa como coordinadora de la escuela de Formación Profesional de Agronomía Sección Paucartambo desde el 28 de mayo de 2024.

202.12 Información de equivalencia de documentos.

Copia autentificada del informe n.° 000376-2025-UNDAC/UFM, de 16 de julio de 2025.
Copia autentificada del oficio n.° 077-2025-CG/OC0227, de 15 de julio de 2025.
Copia autentificada del oficio n.° 000401-2025-UNDAC/URH, de 21 de julio de 2025.
Copia autentificada oficio n.° 089-2025-CG/OC0227-A, de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.° 203:

203.1 Copia autenticada del **Reglamento de Organización y Funciones 2011** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Copia autenticada del **Manual de Organización y Funciones 2022** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-CU de 28 de octubre de 2010.

203.2 Copia autenticada del **Reglamento de Servicio de Asistencia Alimentaria (comedor universitario) 2017** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 1097-2017-UNDAC-C.U. de 18 de setiembre de 2017. Reformulado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0708-2022-UNDAC-C.U. de 24 de agosto de 2022.

203.3 Copia autenticada del **Reglamento N° 001-2025-UNDAC-CU** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 000626-2025-UNDAC/R de 28 de marzo de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

COPIA DE CONTROL

IX. ANEXOS

Anexo n.° 1

- Cuestionario: Unidad orgánica: Dirección General de Administración.
- Cuestionario: Unidad orgánica: Unidad de Abastecimientos.
- Cuestionario: Unidad orgánica: Unidad Funcional de Tesorería y Contabilidad
- Cuestionario: Unidad orgánica: Control Previo y Presupuestal
- Cuestionario: Unidad orgánica: Dirección de Bienestar Universitario
- Cuestionario: Unidad orgánica: Unidad de comedor universitario

Pasco, 6 de octubre de 2025.

Luis Eduardo Mauricio Vásquez
Supervisor de Comisión

Jacqueline Evelyn Mauricio Tobalino
Jefe de Comisión

David Saúl Fernandez Mallqui
Integrante

Yonny Carlos Juárez Torres
Integrante

Hely Mendoza Berrospi
Integrante Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 6 de octubre de 2025.

Luis Eduardo Mauricio Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 1

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0227-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Determinación del valor estimado utilizando información de otras contrataciones que no eran similares a los servicios de alimentación requeridos, y uso de conceptos inaplicables al mercado especifico de dichos servicios, conllevó a que el valor estimado de los mismos no corresponda al valor de mercado.	Gustavo Inocente Chacón	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimientos 1/ Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)	09/03/2023 05/01/2024	31/03/2025 31/03/2025	D.L. n.° 1057 CAS Confianza	[redacted]	--				X
		Víctor Ketin Vidal Herrera	[redacted]	Jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones 2/	04/01/2024	31/05//2024	D.L. n.° 276	[redacted]	--				X
2	Otorgamiento de la buena pro a postor que incumplió con acreditar la experiencia del personal clave y suscripción de dos contratos de servicios de alimentación, cuando sus procesos de selección	Gustavo Inocente Chacón	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimientos Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)	09/03/2023 05/01/2024	31/03/2025 31/03/2025	D.L. n.° 1057 CAS Confianza	[redacted]	--		X		X

1/ De conformidad al oficio n.° 000401-2025-UNDAC/URH de 21 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 202**), suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cargo equivale a jefe de la Unidad de Abastecimiento.
2/ De conformidad al oficio n.° 000376-2025-UNDAC/UFM de 16 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 202**), suscrito por la coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización.

COPIA DE ORIGINAL

000357

	debieron declararse desiertos; afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones del estado.												
3	Otorgamiento de conformidad a la prestación servicios de alimentación, pese a que los proveedores incumplieron con las condiciones contractuales; ocasionó un perjuicio cualitativo al estado e imposibilitó la aplicación de "otras penalidades", ocasionando un perjuicio económico por S/154 190,60.	Mamerto Miguel Salcedo Martínez	[redacted]	Director de la Oficina de Bienestar Universitario	07/03/2024	A la actualidad	D.L. n.° 1057 CAS Confianza	[redacted]	--		X		X
		Gladys Consuelo Collantes Romero	[redacted]	Jefa de la Unidad de Comedor Universitario[3/]	08/03/2024	A la actualidad	D.L. n.° 276	[redacted]	--		X	X	
		Jesús Marino Gómez Miguel	[redacted]	Jefe de Bienestar Universitario de la Filial Oxapampa	18/04/2018	30/06/2025	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--		X	X	
		José Hernán Rodríguez Huatay	[redacted]	Responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario	11/04/2024	29/04/2025	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--		X	X	
		Silvia María Murillo Baca	[redacted]	Coordinadora de la Filial La Merced	11/07/2022	17/03/2025	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--		X		
		Raquel Flor de María Tumialán Hilario	[redacted]	Coordinadora de Bienestar Universitario Filial Tarma	20/05/2024	11/03/2025	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--		X	X	
		Toribio Hurtado Alvarado	[redacted]	Coordinador de Bienestar Universitario de la Filial Yanahuanca	22/08/2024	21/03/2025	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--		X	X	

[3/] De conformidad al oficio n.° 000401-2025-UNDAC/URH de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, suscrito por jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

COPIA DE ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
JEFE DE OCI

		Consuelo Noemi Toribio Ayala	[redacted]	Coordinadora de la Escuela Profesional de Agronomía Sección Paucartambo	03/05/2024	31/12/2024	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--		X		
4	Otorgamiento de conformidad y requerimiento de pago por prestaciones de servicios no contemplados por la entidad, en el marco de la ejecución de los contratos de los servicios de alimentación en las filiales de Oxapampa y La Merced, afectaría la finalidad que persigue los procesos de contrataciones del estado y habría incrementado el costo de los servicios por el monto de S/9 720,00.	Gladys Consuelo Collantes Romero	[redacted]	Jefa de la Unidad de Comedor Universitario[4/]	08/03/2024	A la actualidad	D.L. n.° 276	[redacted]	--				X
		Crecencio Amaro Quiñones Narváez	[redacted]	Coordinador de la Filial Oxapampa	12/12/2017	A la actualidad	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--				X
		Jesús Marino Gómez Miguel	[redacted]	Jefe de Bienestar Universitario de la Filial Oxapampa	18/04/2018	30/06/2025	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--				X
		José Hernán Rodríguez Huatay	[redacted]	Responsable de la Sub Unidad de Bienestar Universitario	11/04/2024	29/04/2025	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--				X
		Silvia María Murillo Baca	[redacted]	Coordinadora de la Filial La Merced	11/07/2022	17/03/2025	Régimen Especial Ley n.° 30220	[redacted]	--				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

4/ De conformidad al oficio n.° 000401-2025-UNDAC/URH de 21 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 202**), suscrito por jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Copia de Orginal

Firmado digitalmente por MAURICIO VASQUEZ Luis Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2025 16:51:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/0227-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000202-2025-CG/OC0227
EMISOR	:	LUIS EDUARDO MAURICIO VASQUEZ - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154605046
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	7471

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento, al "Proceso de contratación y ejecución de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la Sección Agronomía ¿ Paucartambo", en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. 2620250000466 (Tomo 01 de 14) - II[F]
2. 2620250000466 (Tomo 02 de 14) - I[F]
3. 2620250000466 (Tomo 04 de 14) - I[F]
4. 2620250000466 (Tomo 04 de 14) - II[F]
5. OFICIO-000202-2025-OC0227
6. 2620250000466 (Tomo 01 de 14) - I - FIN[F]
7. 2620250000466 (Tomo 02 de 14) - II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9EQ4L7R**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAURICIO VASQUEZ Luis Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2025 16:51:20 -05:00

8. 2620250000466 (Tomo 03 de 14) - I[F]
9. 2620250000466 (Tomo 03 de 14) - II[F]
10. 2620250000466 (Tomo 05 de 14) - I[F]
11. 2620250000466 (Tomo 06 de 14) - I_compressed[F]
12. 2620250000466 (Tomo 05 de 14) - II[F]
13. 2620250000466 (Tomo 06 de 14) - II[F]
14. 2620250000466 (Tomo 07 de 14) - I_compressed[F]
15. 2620250000466 (Tomo 07 de 14) - II_compressed[F]
16. 2620250000466 (Tomo 08 de 14) - I[F]
17. 2620250000466 (Tomo 08 de 14) - II[F]
18. 2620250000466 (Tomo 09 de 14) - I[F]
19. 2620250000466 (Tomo 10 de 14) - II_compressed[F]
20. 2620250000466 (Tomo 11 de 14) - II_compressed[F]
21. 2620250000466 (Tomo 12 de 14) - I[F]
22. 2620250000466 (Tomo 12 de 14) - II[F]
23. 2620250000466 (Tomo 13 de 14) - I[F]
24. 2620250000466 (Tomo 14 de 14) - II[F]
25. 2620250000466 (Tomo 09 de 14) - II[F]
26. 2620250000466 (Tomo 10 de 14) - I_compressed[F]
27. 2620250000466 (Tomo 11 de 14) - I_compressed[F]
28. 2620250000466 (Tomo 13 de 14) - II[F]
29. 2620250000466 (Tomo 14 de 14) - I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9EQ4L7R**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2025 16:53:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000202-2025-CG/OC0227
EMISOR	:	LUIS EDUARDO MAURICIO VASQUEZ - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento, al "Proceso de contratación y ejecución de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la Sección Agronomía ¿ Paucartambo", en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154605046**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2025-CG/0227-02-001
2. 2620250000466 (Tomo 01 de 14) - II[F]
3. 2620250000466 (Tomo 02 de 14) - I[F]
4. 2620250000466 (Tomo 04 de 14) - I[F]
5. 2620250000466 (Tomo 04 de 14) - II[F]
6. OFICIO-000202-2025-OC0227
7. 2620250000466 (Tomo 01 de 14) - I - FIN[F]
8. 2620250000466 (Tomo 02 de 14) - II[F]
9. 2620250000466 (Tomo 03 de 14) - I[F]
10. 2620250000466 (Tomo 03 de 14) - II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9KQMJ1E**

11. 2620250000466 (Tomo 05 de 14) - I[F]
12. 2620250000466 (Tomo 06 de 14) - I_compressed[F]
13. 2620250000466 (Tomo 05 de 14) - II[F]
14. 2620250000466 (Tomo 06 de 14) - II[F]
15. 2620250000466 (Tomo 07 de 14) - I_compressed[F]
16. 2620250000466 (Tomo 07 de 14) - II_compressed[F]
17. 2620250000466 (Tomo 08 de 14) - I[F]
18. 2620250000466 (Tomo 08 de 14) - II[F]
19. 2620250000466 (Tomo 09 de 14) - I[F]
20. 2620250000466 (Tomo 10 de 14) - II_compressed[F]
21. 2620250000466 (Tomo 11 de 14) - II_compressed[F]
22. 2620250000466 (Tomo 12 de 14) - I[F]
23. 2620250000466 (Tomo 12 de 14) - II[F]
24. 2620250000466 (Tomo 13 de 14) - I[F]
25. 2620250000466 (Tomo 14 de 14) - II[F]
26. 2620250000466 (Tomo 09 de 14) - II[F]
27. 2620250000466 (Tomo 10 de 14) - I_compressed[F]
28. 2620250000466 (Tomo 11 de 14) - I_compressed[F]
29. 2620250000466 (Tomo 13 de 14) - II[F]
30. 2620250000466 (Tomo 14 de 14) - I[F]

NOTIFICADOR : LUIS EDUARDO MAURICIO VASQUEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9KQMJ1E**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAURICIO VASQUEZ Luis Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2025 16:31:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Yanacancha, 10 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000202-2025-CG/OC0227

Señor:
Angel Claudio Nuñez Meza
Rector
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco
Pasaje 28 De Julio N° 4 - Edificio Estatal N° 4 - Parque Universitario
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000103-2025-CG/OC0227 de 24 de abril de 2025.

b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, vigente a partir de 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-GG, publicada el 12 de mayo de 2023.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, vigente a partir de 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicado el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento, al *"Proceso de contratación y ejecución de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la Sección Agronomía – Paucartambo"*, en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Al respecto, hacemos de conocimiento, que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC, incluyendo sus apéndices, que consta de catorce (XIV) tomos con un total de siete mil cuatrocientos setenta (7 470) folios.

95 AÑOS 1930 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KMCDPPO**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Eduardo Mauricio Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco
Contraloría General de la República

(LMV)
Nro. Emisión: 00512 (0227 - 2025) Elab:(U10390 - 0227)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KMCDPPO**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MAURICIO VASQUEZ Luis Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2025 16:51:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PGE | Procuraduría General del Estado
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN - SEDE PASCO
MESA DE PARTES
10 OCT. 2025
RECIBIDO
Hora: .....
Firma: .....
N° de Registro:

Tomo I - XIV.
Folio 01- 7470.

Yanacancha, 10 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000203-2025-CG/OC0227

Señora:
Miriam Zulema Atencio Quispe
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Av. Lopez Albujar N° 206 San Juan Pampa
Yanacancha/Pasco/Pasco

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC

Referencia : a) Literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-GG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC, denominado: *"Proceso de contratación y ejecución de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la Sección Agronomía – Paucartambo"*, resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC, incluyendo sus apéndices, que consta de catorce (XIV) tomos con un total de siete mil cuatrocientos setenta (7 470) folios para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Eduardo Mauricio Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco
Contraloría General de la República

(LMV)

Nro. Emisión: 00514 (0227 - 2025) Elab:(U10390 - 0227)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BCHVLLM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MAURICIO VASQUEZ Luis Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 15:13:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muje
Año de la recuperación y consolidación de la econ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CERRO DE PASCO
EXPEDIENTE: 2820250000468 **CLAVE: 70J3T2**
FECHA: 07/10/2025 09:13:37 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN -
DESTINATARIO: L467 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PASCO
HOJAS: 7454 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CCAPA SINCHE SHEYLA

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Yanacancha, 06 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000201-2025-CG/OC0227

Señor:
Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Pasco
Contraloría General de la República
Jr. San Martín N° 116-San Juan Pampa
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-GG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC, denominado: *"Proceso de contratación y ejecución de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y Yanahuanca y, la Sección Agronomía – Paucartambo"*, resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para los fines pertinentes y para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0227-AC, incluyendo sus apéndices, que consta de catorce (XIV) tomos con un total de siete mil cuatrocientos setenta (7 470) folios para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Eduardo Mauricio Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°

(LMV/yjt)
Nro. Emisión: 00508 (0227 - 2025) Elab:(U21412 - 0227)

Firmado digitalmente por JUAREZ TORRES Yonny Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-10-2025 15:11:23 -05:00

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YTMLJSE**